



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" DE ICA
RECTORADO

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 2201-R-UNICA-2015

Ica, 21 de Diciembre de 2015

VISTO:

El Oficio N° 012-CERG-UNICA-2015 de 4 de Diciembre de 2015, la Presidenta de la Comisión de Elaboración del Reglamento General de la UNICA, quien aprueba el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para su aprobación por Consejo Universitario.

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, normativa, académica, administrativa y económica, prevista en el artículo 18° de la Constitución Política del Estado y artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Resolución N° 871-COG-P-UNICA-2012 del 4 de Setiembre del 2012 se nombra al Dr. Alejandro Gabriel ENCINAS FERNÁNDEZ, Docente Principal a D.E., como Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, para el periodo 2012 - 2017, comprendido desde el 5 de Setiembre de 2012 hasta el 4 de Setiembre de 2017;

Que, de acuerdo al artículo 8° de la Ley Universitaria N° 30220, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable. Esta autonomía se manifiesta en los regímenes Normativo; De Gobierno; Académico; Administrativo y Económico;

Que, el inciso 59.2 del artículo 59° de la Ley Universitaria N° 30220, establece que es atribución del Consejo Universitario dictar el reglamento general de la universidad, el reglamento de elecciones, así como vigilar su cumplimiento; estipulado de igual manera en el inciso b) del artículo 210° de nuestro Estatuto Universitario;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1398-R-UNICA-2015 del 25 de Agosto de 2015, se promulga el Estatuto de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica, que consta de dieciséis (16) Capítulos, cuatrocientos once (411) Artículos y trece (13)



R.R. N° 2201-R-UNICA-2015

21-12-2015

Pág. 2

Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales, el mismo que se encuentra firmado y rubricado por el Presidente y Secretario de la Asamblea Estatutaria, haciendo un total de ciento seis (106) folios;

Que, mediante Resolución Rectoral N° 1561-R-UNICA-2015 del 15 de Setiembre de 2015, se designa la Comisión para la Elaboración del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que estará integrada por los siguientes docentes: Dra. ORIELE DEL CARMEN SARAVIA ALVIAR docente de la Facultad de Derecho y Ciencia Política en calidad de Presidente, Dr. RENE ANSELMO DE LA TORRE CASTRO docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Dr. JESÚS CAHUA JAYO docente de la Facultad de Administración, Mg. VÍCTOR HUGO LUNA JIMÉNEZ docente de la Facultad de Contabilidad, Mg. DIDIMA ARREDONDO LUNA docente de la Facultad de Enfermería, Mg. PEDRO LIDO ARANGOITIA CALLE docente de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia, Mg. ROSALINDA SALAZAR CAYO docente de la Facultad de Odontología, Mg. JOSÉ LUIS PARIONA MÁRQUEZ docente de la Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, Mg. SIMÓN PELAYO HUAMANÍ ATOCCSA docente de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Mg. OMAR PAOLO NAVARRO MUÑANTE docente de la Facultad de Farmacia y Bioquímica, Mg. VÍCTOR ALBERTO CANDIA PALOMINO docente de la Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Mg. MANUEL JESÚS DE LA CRUZ VILCA docente de la Facultad de Ingeniería Mecánica y Eléctrica, Dr. TIMOTEO TORRES PINCHI docente de la Facultad de Agronomía, Dr. LUIS ZAMBRANO CERNA docente de la Facultad de Medicina Humana y Mg. CAROLINA SOCORRO ROMÁN ESTRADA docente de la Facultad de Obstetricia;

Que, con oficio de visto, del 4 de Diciembre de 2015, la Comisión hace entrega del Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de XVI Títulos, VIII Capítulos, 920° artículos, 13 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales; para su aprobación en sesión de Consejo Universitario;

Que, el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es la norma de mayor jerarquía, precedida por el Estatuto y la Ley Universitaria. Establece las funciones de su sistema académico, administrativo, económico y de gobierno, los deberes y derechos de los integrantes de los estamentos universitarios, las incompatibilidades y sanciones, así como los aspectos relacionados con los pilares fundamentales como son la formación profesional y académica, la investigación, la extensión universitaria, la proyección social y el bienestar universitario, funciones inherentes a su misión y fines;

Que, del considerando anterior se desprende la relevante importancia que tiene la promulgación del Reglamento; puesto que es política de desarrollo de la Alta Dirección de



la Universidad el logro de la Acreditación de las carreras profesionales que oferta nuestra Casa Superior de Estudios al mercado altamente competitivo, en función de los requerimientos de la región y el país, conociéndose que para alcanzar este objetivo se requiere de la aplicación de las normas que se han establecido en dicho documento; por lo tanto, el Rector de la UNICA propone su aprobación con la finalidad de viabilizar la concretización de la Acreditación y otros objetivos establecidos; propuesta que fue aprobado por unanimidad;

Estando al *acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Ordinaria del 19 de Diciembre del 2015* y en uso de las atribuciones conferidas al Señor Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, por el artículo 62° de la Ley Universitaria N° 30220 y el Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR el Reglamento General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, que consta de XVI Títulos, VIII Capítulos, 920° artículos, 13 Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- DETERMINAR que el Reglamento del artículo 1° es de cumplimiento obligatorio para toda la comunidad universitaria.

Artículo 3°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Oficina General de Racionalización y demás dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



[Signature]
Dr. ALEJANDRO GABRIEL ENCINAS FERNÁNDEZ
RECTOR



[Signature]
Mag. JOSÉ ERNESTO ROJAS CAMPOS
SECRETARIO GENERAL

ÍNDICE

PRESENTACIÓN

TÍTULO I: DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

TÍTULO II: DE LA CALIDAD ACADÉMICA, GESTIÓN DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I: ACREDITACIÓN Y SISTEMA DE CALIDAD

CAPÍTULO II: EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

TÍTULO III: DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I: DE LAS FACULTADES

SUB CAPÍTULO I: De los Órganos de Gobierno

SUB CAPÍTULO II: De los Órganos de Asesoramiento

SUB CAPÍTULO III: De los Órganos de Apoyo

SUB CAPÍTULO IV: De los Órganos de Línea

CAPÍTULO II: DEL SISTEMA DE ESTUDIOS

CAPÍTULO III: DE LA ESCUELA DE POSGRADO

CAPÍTULO IV: ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE

CAPÍTULO V: DE LA INVESTIGACIÓN

TÍTULO IV: DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO I: DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

SUB CAPÍTULO I: De los Órganos de Gobierno de la Universidad

SUB CAPÍTULO II: De los Órganos de Alta Dirección

SUB CAPÍTULO III: De los Órganos Consultivos y autónomos

SUB CAPÍTULO IV: De los Órganos de Control

SUB CAPÍTULO V: De los Órganos de Asesoramiento

SUB CAPÍTULO VI: De los Órganos de Apoyo

SUB CAPÍTULO VII: De los Órganos de Línea

SUB CAPÍTULO VIII: De los Órganos Desconcentrados

CAPÍTULO II: DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

SUB CAPÍTULO I: Asamblea Universitaria

SUB CAPÍTULO II: Consejo Universitario

SUB CAPÍTULO III: El Rector y Vicerrectores

SUB CAPÍTULO IV: El Consejo de la Facultad

SUBCAPÍTULO V: El Decano

TÍTULO IV: EL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

TÍTULO V: TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

TÍTULO VI: VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

TÍTULO VII: DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO I: APOYO A DOCENTES

CAPÍTULO II: ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO III: DOCENTES ORDINARIOS

CAPÍTULO IV: PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

CAPÍTULO V: DOCENTES EXTRAORDINARIOS

CAPÍTULO VI: DISTINCIONES HONORÍFICAS

CAPÍTULO VII: RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO VIII: DOCENTE INVESTIGADOR

CAPÍTULO IX: DEBERES DE LOS DOCENTES

CAPÍTULO X: DE LOS DERECHOS DEL DOCENTE

CAPÍTULO XI: SANCIONES

TÍTULO VIII: DE LOS ESTUDIANTES
CAPÍTULO I: DE LA ADMISIÓN
CAPÍTULO II: DEBERES Y DERECHOS DE ESTUDIANTES
CAPÍTULO III: REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES
CAPÍTULO IV: INCOMPATIBILIDADES LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES
CAPÍTULO V: DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES
TÍTULO IX: DE LOS GRADUADOS
TÍTULO X: DE LOS ADMINISTRATIVOS
CAPÍTULO I: DEL INGRESO
CAPÍTULO II: DEL ASCENSO
CAPÍTULO III: DE LOS DEBERES Y DERECHOS
CAPÍTULO IV: DE LAS SANCIONES
TÍTULO XI: DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN
TÍTULO XII: DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO II: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS
CAPÍTULO III: PATRIMONIO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO IV: SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL
CAPÍTULO V: ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL
CAPÍTULO VI: PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA
TÍTULO XIII: RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA
TÍTULO XIV: DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO I: DEPARTAMENTO DE SALUD
CAPÍTULO II: BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA
CAPÍTULO III: SEGURO UNIVERSITARIO
CAPÍTULO IV: INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA
CAPÍTULO V: SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO
CAPÍTULO VI: COMEDOR UNIVERSITARIO
CAPÍTULO VII: PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y DEPORTES
CAPÍTULO VIII: BIBLIOTECAS, SERVICIOS CULTURALES Y OTROS
TÍTULO XV: DEFENSORÍA UNIVERSITARIA
TÍTULO XVI: DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRESENTACIÓN

La Constitución peruana consagra en el artículo 18° la autonomía de las universidades peruana, y entre otros aspectos manifiesta la capacidad de diseñar su regulación normativa a través sus propios Estatutos.

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, siempre democrática, desde su creación y fundación que emergió del pueblo y para el pueblo, elaboró su Estatuto, aprobado por R.R N° 1398-R-UNICA-2015, de fecha 25 de agosto del 2015, siendo menester la existencia del Reglamento que regule las condiciones, funciones, derechos y deberes de los miembros de la comunidad universitaria.

El **Reglamento General del Estatuto**, ha sido elaborado por la comisión Ad Hoc, designado por Consejo Universitario, mediante Resolución Rectoral N° 1561-R-UNICA-2015; quienes asumimos el compromiso de realizar y desarrollar in extenso un documento, que constituya un instrumento de trabajo normativo, coherente con nuestra carta estatutaria, facilitando las condiciones para su completa efectividad, basados en el respeto hacia los demás y en la preservación de las finalidades de nuestra institución universitaria.

Tiene por objeto normar la presentación, aprobación, actualización de los planes de estudios de las carreras profesionales, Posgrado, Segunda Especialidad, Institutos, entre otros, propugnando en respeto irrestricto del estado de derecho y **la autonomía universitaria amparada por nuestra Constitución Política**, teniendo en cuenta el conocimiento, la investigación y la proyección social, propendiendo el ser una Universidad moderna, científica y democrática, acorde con la evolución y tecnología académica desde una perspectiva de desarrollo y calidad; orientando en ello el compromiso de la comunidad universitaria y el personal administrativo, para contribuir a la solución y necesidades de la localidad regional, nacional e internacional.

Para la elaboración del presente reglamento, debe resaltarse la participación, opinión de los docentes, estudiantes, autoridades, direcciones universitarias, grupos de interés y diversas dependencias, de quienes se recogieron iniciativas, experiencias, propuestas; y muchas veces han sido consultados sobre temas específicos; igualmente se ha

tenido presente bibliografía de última generación, cibergrafía, normas y leyes nacionales que guardan relación al presente documento, que dio lugar a concienzudos debates analíticos y sustentados, que arribamos en una normatividad reglamentaria que consta de catorce (14) títulos, consta de novecientos veinte (920) artículos y trece (13) disposiciones transitorias.

El presente Reglamento General de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se pone a disposición de la comunidad universitaria sanluisana, y de toda persona que de alguna forma quiera formar parte de ella, guste de la leer y desee y tenga interés en conocer las reglas y procedimientos generales en nuestra institución universitaria.

Ica, noviembre del 2015

.....
Dra. ORIELE DEL CARMEN SARAVIA ALVIAR
Comisión de elaboración del Reglamento
General del Estatuto de laUNICA
PRESIDENTE

TÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” creada por ley N° 12495, del 20 de diciembre de 1955, es una Institución de Educación Superior Universitaria, con personería jurídica de derecho público interno.

Por histórico cabildo Abierto del pueblo de Ica de fecha 18 de febrero de 1961, entró en funcionamiento mediante Resolución Suprema N° 137 del 18 de marzo de 1961.

Su sede central es la ciudad de Ica, cuenta con Facultades desconcentradas en las provincias de Chincha, Pisco, Palpa y Nazca. Y en todo el país donde su justifique su presencia.

Artículo 2º. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es la primera Casa de Estudios Universitarios de la Región, ostenta su nombre en homenaje a las virtudes del Santo Patrón de la juventud y la inteligencia universal, San Luis Gonzaga, religioso jesuita, Italiano nacido el 9 de marzo de 1568, y murió el 21 de junio de 1591, que se considera fecha de su festividad en su homenaje.

Artículo 3º. Los **símbolos** de la Universidad Nacional San Luis Gonzaga de Ica son:

- a) La **Bandera**, que es de color celeste claro y lleva en el centro el escudo de la Universidad.
- b) El **Escudo**, es un trapecio que representa una portada incaica y tiene como fondo un sol radiante que lleva inscrito el nombre de UNIVERSIDAD NACIONAL “SAN LUIS GONZAGA” de ICA, bordeando al sol radiante. En la parte superior dentro del trapecio, escrito en ángulo y en idioma quechua, “LLAQTAMANTA LLAQTAPAQ”, significa: “del pueblo, para el pueblo”. En la parte inferior del trapecio reza, en idioma quechua, ICA HATUN YACHAY HUASI”, significa “Gran casa del saber” de Ica. En el centro del trapecio se distingue un círculo que representa un sol incaico y en su núcleo lleva la configuración electrónica de un átomo y la vara - serpiente de Esculapio.
- c) El **Himno** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. Celebra su aniversario Institucional el 20 de diciembre de cada año.

Artículo 4°. El **claustro universitario del Local Central**, sito en la calle Bolívar N° 232 de la ciudad de Ica que fuera fundado por los Jesuitas, y en 1824 por Disposición del Libertador Simón Bolívar donde funcionara el Colegio de Ciencias y posteriormente el Colegio Nacional San Luis Gonzaga y al crearse la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica por Ley N° 12495 se le asignó como su sede; constituye patrimonio histórico de la Universidad. En tal virtud es inalienable, intransferible, no se puede dar, ni ceder a persona natural o jurídica, por estar destinada solo para los fines propios de la Universidad, bajo responsabilidad administrativa, civil y penal de la autoridad Universitaria.

Artículo 5°. La sede central de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está ubicada en la Av. “Los Maestros” s/n (Panamericana Sur-km 300.4) distrito, provincia y región de Ica. Para el cumplimiento de sus fines cuenta, además, con Facultades en las provincias de Chincha, Pisco, Palpa y Nazca.

Artículo 6°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, tiene su domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. “San José”, distrito, provincia y región de Ica.

Artículo 7°. Las **insignias** de las autoridades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica son:

- a) La medalla del Rector: Es dorada, pendiente de una cinta bicolor blanca y roja, de 5 cm de ancho, presenta el escudo de la universidad en alto relieve en forma de sello y con la palabra RECTOR en el extremo inferior; en el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha de su periodo de gestión.
- b) La medalla de los Vicerrectores: Es dorada, pendiente de una cinta de color blanco, de 5 cm de ancho, presenta el escudo de la universidad en alto relieve en forma de sello y con la palabra VICERRECTOR en el extremo inferior; en el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha de su periodo de gestión.
- c) La medalla de los Decanos y del Director de la Escuela de Posgrado: Es dorada, pendiente de una cinta de color celeste claro, de 5 cm de ancho, presenta el escudo de la Universidad en alto relieve en forma de sello y con la palabra DECANO, DIRECTOR DE LA ESCUELA DE POSGRADO, respectivamente, en el extremo inferior. En el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha de su periodo de gestión.

Artículo 8°. Los símbolos, insignias y demás distintivos que identifican a la Universidad y autoridades, no podrán ser usados sin autorización expresa del Rector o del Consejo Universitario. La transgresión y desacato a esta disposición da lugar a sanción por falta administrativa disciplinaria.

Artículo 9°. Los símbolos y lemas oficiales de la universidad a que se refieren los artículos precedentes del presente Reglamento, no pueden ser modificados, distorsionados ni comercializados, bajo responsabilidad de quien los infrinja. La universidad mediante la Oficina General de Asesoría Jurídica efectuará la denuncia ante las instancias correspondientes.

Artículo 10°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es una Institución de educación superior universitaria sociocultural, científica, democrática y humanística, con autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, integrada por docentes, estudiantes y graduados, dedicados al estudio, investigación científica, difusión del saber, la cultura y la producción.

El personal administrativo es integrante de la universidad en la forma que establece la Ley Universitaria, Estatuto, Reglamento general y normas conexas.

Artículo 11°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se rige por los siguientes **principios**:

- a) Búsqueda y difusión de la verdad, con afirmación de los supremos valores del hombre al servicio de la sociedad.
- b) Calidad académica
- c) Autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica.
- d) Libertad de cátedra.
- e) Espíritu crítico y de investigación.
- f) Democracia institucional interna y cogobierno, que implica gobernarse sólo por sus integrantes.
- g) Meritocracia.
- h) Pluralismo ideológico, político y religioso, tolerancia, dialogo intercultural e inclusión.
- i) Compromiso con el desarrollo del país.
- j) Afirmación de la vida y dignidad humana.

- k) Mejoramiento continuo de la calidad académica.
- l) Creatividad e innovación.
- m) Internacionalización.
- n) Interés superior del estudiante.
- o) Pertinencia de la enseñanza e investigación con la realidad social.
- p) Rechazo a toda forma la violencia, intolerancia, discriminación y dependencia.
- q) Ética pública y profesional.
- r) Libertad de pensamiento, de crítica y de expresión.
- s) Capacitación y perfeccionamiento permanente, obligatorio de sus integrantes.
- t) Gratuidad de la educación universitaria.
- u) Identidad cultural e intercultural.
- v) Sostenibilidad ambiental.

Artículo 12°. Son **fines** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica:

- a) Preservar, acrecentar y transmitir de modo permanente. la herencia científica, tecnológica, cultural y artística de la humanidad.
- b) Formar profesionales de alta calidad y con gran nivel académico, promotores del progreso, desarrollo socioeconómico y cultural, de manera integral, con pleno sentido de responsabilidad social en función de los requerimientos de la región y el país.
- c) Proyectar la acción universitaria y sus servicios a la comunidad, promoviendo y liderando su desarrollo, con responsabilidad social.
- d) Colaborar de modo eficaz en la afirmación de la democracia, el estado de derecho y la inclusión social.
- e) Realizar y promover la investigación científica, tecnológica y humanística, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas hacia un mundo globalizado.
- f) Realizar, promover, fomentar y orientar la creación intelectual, artística y recreativa.
- g) Difundir el conocimiento universal en beneficio de la humanidad.
- h) Afirmar y transmitir las diversas identidades culturales del país.
- i) Promover el desarrollo humano y sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.
- j) Servir a la comunidad y al desarrollo integral.
- k) Formar personas libres en una sociedad libre.
- l) Conservar, preservar, enriquecer y difundir los valores nacionales y universales de la cultura, reafirmando los con sentido crítico y creativo.

- m) Contribuir a la formación del espíritu cívico y de conciencia social de la comunidad para el ejercicio pleno de los derechos humanos y de justicia social.
- n) Contribuir a un proceso más justo de integración al mundo globalizado.
- o) Identificar el quehacer científico, tecnológico y cultural de la universidad con los intereses del progreso y democracia del pueblo peruano.
- p) Desconcentrar sus facultades preferentemente en la región y el país.

Artículo 13°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, ejerce las **funciones:**

- a) Formación profesional.
- b) Investigación.
- c) Extensión cultural y la proyección social.
- d) Educación continua.
- e) Contribuir al desarrollo humano.
- f) Las que señala la Constitución Política del Perú, la ley, estatuto y normas conexas.

Artículo 14°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica ejerce su **autonomía** reconocida por la Constitución Política del Perú, Ley Universitaria, Leyes de la República que le son aplicables, el presente Estatuto y su Reglamento.

La autonomía de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica se manifiesta en los siguientes regímenes:

- a) En lo **normativo:** Elaborar, aprobar, promulgar, modificar o derogar su Estatuto, Reglamento y otros documentos normativos; y gobernarse de acuerdo a ellos.
- b) De **gobierno**, implica la potestad autodeterminativa para estructurar, organizar y conducir la institución universitaria, con atención a su naturaleza, características y necesidades. Es formalmente dependiente del régimen normativo.
- c) En lo **académico:** implica la potestad autodeterminativa para fijar el marco del proceso de enseñanza-aprendizaje dentro de la institución universitaria. Supone el señalamiento de los planes de estudios, programas de investigación, formas de ingreso y egreso de la institución, etc. Es formalmente dependiente del régimen normativo y es la expresión más acabada de la razón de ser de la actividad universitaria; teniendo en consideración sus fines, requerimientos del desarrollo regional nacional en el contexto de un mundo globalizado.
- d) **Administrativo**, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los

finde de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo.

- e) **Económico**, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional; así como para fijar los criterios de generación y aplicación de los recursos, implica: Administrar sus bienes y rentas; elaborar su presupuesto, recibiendo el debido financiamiento del Tesoro Público (recursos ordinarios) y otros. Asimismo, generando recursos propios para cumplir sus fines.

Artículo 15°. La autonomía de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, implica además los siguientes derechos:

- a) Analizar, crítica y científicamente los problemas de la realidad regional, nacional e internacional.
- b) Expresar las ideas y difundirlas a la colectividad sin restricción alguna.
- c) Elaborar, ejecutar y evaluar los planes y proyectos de desarrollo académico, de investigación, administrativo y económico.
- d) Velar institucionalmente por los derechos de sus integrantes frente a actos de violación de la autonomía universitaria o de atentados a los derechos humanos.

Artículo 16°. Para el cumplimiento de sus funciones y el desarrollo de sus actividades, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, se rige por las normas legales y administrativas siguientes:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria N° 30220
- c) Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promulgado por R.R.N° 1398-R-UNICA-2015.
- d) Ley de Procedimiento Administrativo General N° 27444.
- e) Ley de Bases de la Carrera Administrativa (Decreto Legislativo. N° 276, y sus Reglamentos aprobados por D.S. N° 018-85-PCM y 005-90-PCM).
- f) Otras normas conexas y complementarias.

Artículo 17°. El presente Reglamento general de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es la norma de mayor jerarquía, precedida por el Estatuto y la Ley Universitaria. Establece las funciones de su sistema académico, administrativo, económico y de gobierno, los deberes y derechos de los integrantes de los

estamentos universitarios, las incompatibilidades y sanciones, así como los aspectos relacionados con los pilares fundamentales como son la formación profesional y académica, la investigación, extensión universitaria, proyección social y bienestar universitario, funciones inherentes a su misión y fines.

Artículo 18°. El ámbito de aplicación del presente Reglamento, comprende todas las unidades orgánicas que conforman la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 19°. Cuando en el texto del presente Reglamento General se utilice el término “UNICA”, debe entenderse que se hace referencia a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Así mismo, el término “Estatuto” está referido al Estatuto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, promulgado por R.R. N°1398-R-UNICA-2015.

Artículo 20°. Las encargaturas, designaciones y comisiones de servicio, como representaciones que otorga la UNICA a través del Rector, a los miembros de la comunidad universitaria, para que la representen en cualquier evento, se cumplen a cabalidad, con esmero y responsabilidad, cuidando siempre con elevar el nivel y prestigio de esta casa superior de estudios, dentro de los plazos señalados, y a cuya finalización deben presentarse al Rector los informes correspondientes a su gestión y actividad encomendada.

Artículo 21°. Los recintos del campus universitario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, son inviolables. La Policía Nacional y el Ministerio Público sólo podrán ingresar por mandato judicial o a petición del Rector, quien dará cuenta al Consejo Universitario. Excepcionalmente la petición podrá hacerla el comité electoral, solamente cuando se lleve a cabo el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, dando cuenta al Rector y Asamblea Universitaria.

Artículo 22°. El campus universitario sólo será utilizado para el cumplimiento de sus fines y dependen exclusivamente de las respectivas autoridades universitarias. Incurren en responsabilidad, quienes causen daño a los locales e instalaciones del campus universitario, de acuerdo a Ley.

Artículo 23°. De acuerdo a las Leyes de la República, Estatuto y presente Reglamento, es responsabilidad de las autoridades universitarias implementar las medidas para prevenir, evitar y sancionar la violación de la autonomía de la Universidad.

Artículo 24°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, evalúa y define los casos concretos de la violación de su autonomía para denunciarlos conforme a Ley.

Son casos de violación de su autonomía:

- a) Cuando las fuerzas policiales o militares ingresan al campus universitario sin orden judicial ni flagrancia del delito.
- b) Cuando el Consejo Universitario ha considerado que el Rector ha permitido el ingreso de las fuerzas policiales o militares injustificadamente.
- c) Cuando personas, grupos organizados o ajenos interrumpen el normal funcionamiento de la UNICA y causan daño físico a sus integrantes o material a sus instalaciones.
- d) Cuando el campus universitario es utilizado para actividades ajenas a la cultura y al conocimiento.
- e) El ingreso con violencia al Campus Universitario.
- f) Cuando se impide el ingreso al Campus, sin causa justificada, para que la comunidad universitaria cumpla normalmente sus funciones.
- g) Violación virtual de la base de datos y documentos de la UNICA.
- h) Emisión fraudulenta y uso indebido de documentos oficiales, propios de la Universidad, para beneficio de terceros y causar daño a la UNICA.

Artículo 25°. El Consejo Universitario si considera injustificada la acción del Rector, al autorizar la violación de la autonomía del Campus Universitario, lo censurará y lo denunciará ante la Asamblea universitaria.

Artículo 26°. Para el mejor cumplimiento de sus fines, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica puede crear Fundaciones, Centros de Producción y de Prestación de Servicios, Investigación, experimentación y otros de acuerdo a ley; en sus sedes y ámbito de influencia Regional y Nacional.

TÍTULO II

DE LA CALIDAD ACADÉMICA GESTIÓN DE LA CALIDAD

CAPÍTULO I

ACREDITACIÓN Y SISTEMA DE CALIDAD

Artículo 27°. La **acreditación** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es un reconocimiento público, otorgado por organismos debidamente autorizados, que se logra a través de la evaluación de su gestión académica, administrativa e institucional, para el cumplimiento de los estándares nacionales e internacionales de las carreras profesionales, asegurando una certificación de calidad.

Artículo 28°. En el proceso de acreditación participa la comunidad universitaria, administrativos y grupos de interés, para asegurar la calidad del sistema universitario. Los docentes tienen la obligación de participar activa y conjuntamente con los estudiantes, en el proceso de acreditación de cada carrera profesional, debiendo para ello incluir en sus informes semestrales las actividades que reflejen su participación.

Artículo 29°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, cuenta con un sistema de gestión de calidad que asegura la eficacia de los servicios, satisfacción de la comunidad universitaria y la sociedad, y constituye una serie de actividades coordinadas, tendiente a la mejora continua del proceso de enseñanza-aprendizaje, investigación, extensión universitaria y proyección social, para la satisfacción de sus grupos de interés.

CAPÍTULO II

EVALUACIÓN, ACREDITACIÓN Y CERTIFICACIÓN

Artículo 30°. La autoevaluación de todas las carreras profesionales con fines de acreditación de la calidad de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, son implementados con fines de mejorar la calidad en el servicio educativo y otros.

Artículo 31°. Las Facultades y sus carreras profesionales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, desarrollan actividades conducentes a la acreditación internacional – de ser el caso - con participación de instituciones internacionales de reconocido prestigio. La elección de una entidad acreditadora será propuesta por el Consejo de Facultad respectivo. La universidad proveerá de acuerdo a lo establecido en su plan estratégico, el soporte económico y logístico para el logro de la acreditación de las carreras y las acciones de mejora continua para su renovación periódica, según se requiera.

Artículo 32°. Para la acreditación de cada carrera profesional se requiere cumplir los estándares de calidad establecidos por Ley. Para ello, la Universidad gestionará ante los organismos rectores del sistema, se provea de los recursos económicos y financieros que demanden las actividades de acreditación.

TÍTULO III

DE LA ORGANIZACIÓN ACADÉMICA

CAPÍTULO I

DE LAS FACULTADES

Artículo 33°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, organiza su régimen académico a través de Facultades.

Las Facultades son unidades fundamentales de organización, formación académica, profesional y de gestión, integrada por docentes y estudiantes.

Artículo 34°. Las Facultades funcionan como órganos de línea, responsables de la formación profesional, investigación científica y tecnológica, extensión universitaria y proyección social, producción de bienes y prestación de servicios, en áreas afines.

Artículo 35°. Las Facultades son directamente responsables del diseño de su estructura curricular, en concordancia con los lineamientos establecidos por la Universidad, debiendo evaluar y actualizar permanentemente de acuerdo a la realidad regional y nacional y a los adelantos de la ciencia y la tecnología, en el contexto de un mundo globalizado.

Artículo 36°. Las Facultades racionalizan, controlan y evalúan las labores del personal docente y administrativo adscrito a ellas, así como del personal docente de otras facultades que le prestan apoyo; debiéndose, en este último caso elevar el informe a la Facultad de origen y al Vicerrector Académico.

Artículo 37°. En las Facultades se imparte una enseñanza integral que incluye, además de la educación formal, la formación científica, humanística y tecnológica que permita al estudiante un conocimiento de la realidad que contribuya al progreso de la sociedad.

Artículo 38°. Las Facultades son autónomas en lo académico, administrativo, económico y normativo, dependiendo de la planificación general de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, las disposiciones de los órganos de gobierno universitario y a lo que establece el Estatuto, el presente Reglamento y reglamentos específicos. La Facultad o sus carreras profesionales podrán establecerse en la región o en el país como gestores del desarrollo social y educativo.

Artículo 39°. Cada Facultad, de acuerdo con la actividad que desarrolla y al interés local y regional, promoverá el funcionamiento de centros de producción de bienes y prestación de servicios, cuyas metas deben de orientarse al desarrollo y bienestar de la comunidad. Coordinarán con los órganos correspondientes para los efectos del manejo económico por las diversas fuentes de financiamiento.

Artículo 40°. Las facultades pueden establecer Centros de Investigación, Experimentación y Aplicación fuera de su sede central.

Artículo 41°. Las Facultades programan y disponen del 70% de sus recursos propios a través de su presupuesto anual, asignados por la UNICA.

Artículo 42°. Las Facultades cuentan con Escuelas Profesionales, que son unidades encargadas de realizar las actividades académicas y curriculares conducentes al Grado académico de Bachiller y Título profesional de una determinada carrera.

Artículo 43°. Cada Facultad cuenta con un modelo educativo, en coherencia con el Modelo Educativo Institucional, que es un instrumento de planificación estratégica para el mediano plazo, explicita la intención e interés de la facultad, acorde con la visión y misión de ésta. Es un instrumento de gestión que ayuda a orientar, conducir y definir la vida institucional. En ella se plasman los ideales sobre el tipo de persona que queremos formar: Profesionales constituidos integralmente, promotores del progreso y desarrollo socio-económico y cultural, sobre la base de una formación humanística, científica y tecnológica, identificada con los intereses de la comunidad local, regional, nacional e internacional.

Artículo 44°. Las Facultades cuentan con un Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto anual; documentos que marcan la directriz y lineamiento para alcanzar las aspiraciones y objetivos planteados en el Modelo Educativo Institucional.

Artículo 45°. El Plan Estratégico, Plan Operativo y Presupuesto anual de una Facultad se evalúa semestralmente, para su reformulación, actualización y mejoramiento, a fin de que sirva como instrumento del proceso de programación administrativa.

Artículo 46°. Cada facultad, implementa su programa de motivación e incentivos y de cultura organizacional, acorde con los estándares de acreditación.

Artículo 47°. Cada dependencia de la Facultad es responsable de la conservación y protección del acervo virtual y documentario, bienes asignados y margesí.

Artículo 48°. La Universidad “San Luis Gonzaga” de Ica tiene las siguientes Facultades:

- a) **Facultad de Administración**, ofrece la carrera Profesional de Administración; conduce al grado académico de Bachiller en Administración, y al título Profesional de Licenciado en Administración.
- b) **Facultad de Agronomía**, ofrece la carrera Profesional de Agronomía; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Agrícolas, y al título Profesional de Ingeniero Agrónomo.
- c) **Facultad de Arquitectura**, ofrece la carrera Profesional de Arquitectura; conduce al grado académico de Bachiller en Arquitectura, y al título Profesional de Arquitecto.
- d) **Facultad de Ciencias**, ofrece las carreras profesionales de: Física, Estadística, Química y Matemática e Informática. Conducen al Grado de Bachiller en Ciencias, con las menciones respectivas y a los títulos profesionales de Físico, Estadístico, Químico y Matemático e Informático, respectivamente.
- e) **Facultad de Ciencias Biológicas**, ofrece la carrera Profesional de Biología; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Biológicas y al título Profesional de Biólogo.
- f) **Facultad de Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología**, ofrece las carreras Profesionales de:
 - Ciencias de la Comunicación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la comunicación y al título Profesional de Licenciado en Ciencias de la comunicación.
 - Turismo, conduce al grado académico de bachiller en Turismo y al título profesional de Licenciado en Turismo.
 - Arqueología, conduce al grado académico de Bachiller en Arqueología y al título Profesional de Licenciado en Arqueología.
- g) **Facultad de Ciencias Económicas y Negocios Internacionales**, ofrece las carreras profesionales de:
 - Economía, que conduce al grado académico de bachiller en Economía y al Título Profesional de Economista.
 - Negocios Internacionales, conduce al grado académico de Bachiller en Negocios Internacionales y al Título Profesional de Licenciado en Negocios Internacionales.

- h) **Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades**, ofrece la carrera Profesionales de Educación, conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias de la Educación y al Título Profesional de Licenciado en Ciencias de la Educación con la mención académica correspondiente, que son:
- a. Lengua y Literatura
 - b. Historia y Geografía
 - c. Filosofía, Psicología y Ciencias Sociales
 - d. Ciencias Biológicas y Química
 - e. Ciencias Matemáticas e Informática
 - f. Educación Inicial
 - g. Educación Primaria
 - h. Educación Artística
 - i. Educación Física
- i) **Facultad de Contabilidad**, ofrece la carrera Profesional de Contabilidad; conduce al grado académico de Bachiller en Contabilidad, y al título Profesional de Contador Público.
- j) **Facultad de Derecho y Ciencia Política**, ofrece la carrera Profesional de Derecho; conduce al grado académico de Bachiller en Derecho, y al título Profesional de Abogado.
- k) **Facultad de Enfermería**, ofrece la carrera Profesional de Enfermería; conduce al grado académico de Bachiller en Enfermería, y al título Profesional de Licenciado en Enfermería.
- l) **Facultad de Farmacia y Bioquímica**, ofrece la carrera Profesional de Farmacia y Bioquímica; conduce al grado académico de Bachiller en Farmacia y Bioquímica, y al título Profesional de Químico Farmacéutico.
- m) **Facultad de Ingeniería Ambiental y Sanitaria**, ofrece la carrera Profesional de Ingeniería Ambiental y Sanitaria; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Ambiental y Sanitaria, y al título Profesional de Ingeniero Ambiental y Sanitaria.
- n) **Facultad de Ingeniería Civil**, ofrece la carrera Profesional de Ingeniería Civil; conduce al grado académico de bachiller en Ingeniería Civil, y al título Profesional de Ingeniero Civil.

- o) **Facultad de Ingeniería Mecánica Eléctrica y Electrónica**, ofrece las carreras profesionales de:
 - a. Ingeniería Mecánica y Eléctrica; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Mecánica y Eléctrica y al Título Profesional de Ingeniero Mecánico Electricista.
 - b. Ingeniería Electrónica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería electrónica, y al Título Profesional de Ingeniero Electrónico.
- p) **Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia**, ofrece las carreras profesionales de:
 - a. Ingeniería de Minas, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de Minas y al Título Profesional de Ingeniero de Minas.
 - b. Ingeniería Metalúrgica conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Metalúrgica y al Título Profesional de Ingeniero metalúrgico.
- q) **Facultad de Ingeniería Pesquera y Alimentos**, ofrece carreras profesionales de:
 - a. Ingeniería Pesquera; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Pesqueras, y al Título Profesional de Ingeniero Pesquero.
 - b. Ingeniería de Alimentos; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Alimentarias, y al Título Profesional de Ingeniero de Alimentos
- r) **Facultad de Ingeniería Química y Petroquímica**, ofrece carreras profesionales de:
 - a. Ingeniería Química; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería Química y al Título Profesional de Ingeniero Químico.
 - b. Ingeniería en Petroquímica, conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería en Petroquímica y al Título Profesional de Ingeniero en Petroquímica.
- s) **Facultad de Ingeniería de Sistemas**, ofrece la carrera Profesional de Ingeniería de sistemas; conduce al grado académico de Bachiller en Ingeniería de sistemas y al título Profesional de Ingeniero de Sistemas.
- t) **Facultad de Medicina Humana**, ofrece la carrera Profesional de Medicina Humana conduce al grado académico de Bachiller en Medicina Humana, y al título Profesional de Médico Cirujano.
- u) **Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia**, ofrece la carrera Profesional de Medicina Veterinaria y Zootecnia; conduce al grado académico de Bachiller en Ciencias Veterinarias y al título Profesional de Médico Veterinario Zootecnista.
- v) **Facultad de Obstetricia**, ofrece la carrera Profesional de Obstetricia; conduce al grado académico de Bachiller en Obstetricia, y al título Profesional de licenciado en Obstetricia.

- w) **Facultad de Odontología**, ofrece la carrera Profesional de Odontología; conduce al grado académico de Bachiller en Odontología, y al título Profesional de Cirujano Dentista.
- x) **Facultad de Psicología**, ofrece la carrera Profesional de Psicología; conduce al grado académico de Bachiller en Psicología y al título Profesional de Psicólogo.

Artículo 49°. Las Facultades se organizan de la manera siguiente:

A) Órganos de Gobierno:

- 1. Consejo de Facultad
- 2. Decano

B) Órganos de Asesoramiento:

- 1. Oficina de Planificación, con la unidad de Planificación
- 2. Comisiones Permanentes:
 - a) Evaluación Curricular y Tecnología Educativa
 - b) Evaluación y Perfeccionamiento Docente
 - c) Acreditación y Calidad Académica
- 3. Comisiones Transitorias

C) Órganos de Apoyo:

- 1. Oficina de Secretaría Académica, que comprende:
 - a) Unidad de Grados y Títulos
 - b) Unidad de Registro y Estadística
- 2. Oficina de Servicios Académicos, que comprende:
 - a) Unidad de Bienestar Estudiantil
 - b) Unidad de Biblioteca y Publicaciones
- 3. Oficina de Acreditación y Calidad Académica
- 4. Oficina de Administración, que comprende:
 - a) Unidad de Personal y Tesorería
 - b) Unidad de Abastecimiento

D) Órganos de Línea:

- 1. Escuelas Profesionales.
- 2. Departamentos Académicos
- 3. Unidades de Investigación
- 4. Unidades de Posgrado
- 5. Dirección de Proyección Social

6. Dirección de Producción de Bienes y Servicios
7. Dirección de Segunda Especialización
8. Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente

Las Facultades otorgarán los títulos de Segunda Especialidad, de acuerdo al presente Reglamento y normas conexas.

SUB CAPÍTULO I DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 50°. Los órganos de gobierno de la Facultad, tienen las funciones de planificar, organizar, dirigir, controlar y evaluar la gestión académica y administrativa que conlleven al logro de sus fines en concordancia con su plan de desarrollo.

Artículo 51°. El Consejo de Facultad, dentro de los alcances de la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento, tiene las funciones básicas de legislar y normar las actividades académico-administrativas, así como el de planificar, dirigir, coordinar, evaluar y controlar las actividades inherentes a sus fines, objetivos y metas que deben estar proyectadas en concordancia con la planificación estratégica de la Universidad.

SUB CAPÍTULO II DE LOS ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 52°. Los órganos de asesoramiento son los encargados de desarrollar actividades tendentes a dotar en forma adecuada y oportuna, información que permita tomar las decisiones a los órganos de gobierno de la Facultad.

Artículo 53°. Los órganos de asesoramiento son los encargados de desarrollar actividades tendentes a dotar, en forma adecuada y oportuna, información que permita tomar las decisiones a los órganos de gobierno de la Facultad.

Los Órganos de Asesoramiento son:

1. Oficina de Planificación, con la unidad de planificación.
2. Comisiones permanentes:
 - Evaluación Curricular y Tecnología Educativa.
 - Grados y Títulos.

- Evaluación y Perfeccionamiento Docente.
- Acreditación y calidad académica.

3. Comisiones Transitorias

Artículo 54°. La Oficina de **Planificación** tiene como función formular los planes de desarrollo y funcionamiento de la facultad, así como elaborar y evaluar el presupuesto y efectuar la racionalización de todas las unidades orgánicas de la facultad. Está a cargo de un director, el cual será un docente ordinario en la categoría de docente principal o asociado a DE o TC, con grado académico, nombrado por el Consejo de Facultad por un periodo de un (01) año y depende del Decano. Cuenta con la unidad de Planificación, previa evaluación técnica- administrativa para su implementación. La unidad de Planificación, está a cargo de un servidor administrativo de carrera, con título profesional de Licenciado en Administración, Contador Público, Economista u otro profesional con capacitación y experiencia en el área.

Artículo 55°. La Oficina de Planificación es responsable de:

- a) Formular y proponer el Plan Estratégico y Plan Operativo de la facultad, con la participación de sus autoridades y representantes de docentes, estudiantes, egresados y otros grupos de interés.
- b) Verificar la coherencia de la visión y misión de la facultad con su campo de acción relacionada con la visión y misión de la Universidad.
- c) Evaluar semestralmente el Desarrollo de su Plan Estratégico y Plan Operativo.
- d) Difundir entre los estudiantes, docentes y administrativos el Plan Estratégico y Plan Operativo para la información correspondiente de las actividades para su acreditación.
- e) Elaborar el Proyecto de Presupuesto de la Facultad y gestionar su cumplimiento para el proceso de enseñanza aprendizaje, investigación, extensión universitaria, proyección social, programas de bienestar y gestión administrativa, en atención a los estándares de acreditación.
- f) Controlar y evaluar la ejecución presupuestal de la facultad.
- g) Asesorar en la elaboración de las normas de funcionamiento de cada dependencia administrativa y docente de la facultad.
- h) Asesorar sobre el establecimiento y adecuación de los sistemas administrativos de la facultad, de acuerdo a su funcionalidad.

- i) Formular y aplicar el proceso de Racionalización Administrativa.
- j) Coordinar con las dependencias académicas, administrativas y el Comité interno de Autoevaluación para la Acreditación de la Facultad, la implementación de un programa que contribuya a internalizar la cultura organizacional en los estudiantes, docentes y administrativos de la carrera profesional.

Artículo 56°. Las **Comisiones Permanentes** serán nombradas por el Consejo de Facultad por un periodo de dos (02) años y las Comisiones Transitorias pueden ser nombradas por el Decano o por el Consejo de Facultad, según su naturaleza y fines para las que son conformadas. Estarán integradas por docentes y estudiantes que no necesariamente sean miembros del Consejo de Facultad.

Artículo 57°. La Facultad cuenta con las siguientes Comisiones Permanentes:

- a. Evaluación Curricular y Tecnología Educativa.
- b. Grados y Títulos.
- c. Evaluación y Perfeccionamiento Docente.
- d. Acreditación y Calidad Académica.

Artículo 58°. Las Comisiones Permanentes elaboran su Plan y programa de actividades anuales, cuya ejecución incluye una evaluación semestral, como mínimo. En esta evaluación debe tenerse en cuenta la opinión de los estudiantes, docentes y autoridades para la aplicación del Plan de mejora de la facultad.

Artículo 59°. La Comisión **Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa**, es nombrada por el Consejo de Facultad, se encarga de evaluar el currículo de la Facultad, por lo menos una vez al año; así mismo de proponer su actualización de manera continua y cuando sea necesario solicita la convocatoria a una Reestructuración Curricular. La Comisión propone la utilización de métodos, técnicas y metodologías para el proceso de enseñanza aprendizaje.

Artículo 60°. La Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa estará integrada por el director de la Escuela Profesional, quien la preside, Secretario Académico, Director de Departamento, además de docentes y estudiantes que el Consejo de Facultad elija, estos pueden ser o no miembros del Consejo de Facultad. El Consejo

de Facultad determina el número de miembros docentes y estudiantes y elige al presidente. En caso de la Facultades que tienen más de una Escuela profesional, se conformará una comisión por cada Escuela.

Artículo 61°. La Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa es responsable de:

- a) Diseñar y actualizar el perfil profesional de la Facultad, en coherencia con los lineamientos del proyecto educativo.
- b) Diseñar el Modelo educativo de la carrera profesional, el currículo, considerando la investigación formativa, extensión universitaria y la proyección social, adecuándose a las necesidades del desarrollo regional y nacional en el contexto de la globalización.
- c) Elaborar el Plan Curricular de las carreras profesionales, haciendo un estudio de la demanda social sobre la base de la opinión de: docentes, estudiantes, graduados, grupos de interés, conforme a los estándares de acreditación, el mismo que durará como mínimo el tiempo que demande cada carrera profesional, debiendo ser evaluado anualmente.
- d) El cambio o modificación del plan curricular será aplicado en forma progresiva o secuencial, debiendo iniciarse con los estudiantes del primer año hasta su culminación. No será retroactivo.
- e) La Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa de la Facultad, resolverá los casos que pudieran suscitarse, en la aplicación del cambio o modificación del plan curricular a aplicar a los estudiantes: re ingresantes, repitentes u otros análogos.
- f) El plan de estudios de las carreras profesionales deberá evaluarse o actualizarse anualmente, siempre que no afecte el modelo curricular, ni el perfil profesional de los estudiantes.
- g) Establecer las asignaturas que correspondan a cada Departamento Académico y elevar al Consejo de Facultad para su aprobación.
- h) Proponer la implementación e innovación de técnicas y estrategias pedagógicas; así como motivar el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TICs).

Artículo 62°. La Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa, eleva sus acuerdos e informes al Decano, quien pone a consideración del Consejo de Facultad para su aprobación u observación.

Artículo 63°. La Comisión de **Grados y Títulos**, está conformada por el Director de Investigación, quien la preside, Director de la Escuela Profesional y Secretario Académico. Se encarga de realizar el sorteo para la conformación del Jurado respectivo, de acuerdo al Reglamento general de Grados y Títulos.

Artículo 64°. La Comisión **Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente**, es un órgano de asesoramiento, está integrada por cuatro (04) docentes principales con Grado Académico de Doctor o Maestro y un (01) estudiante en calidad de observador. Son nombrados por el Consejo de Facultad, por un periodo de un (01) año, pudiendo ser renovado por un periodo más.

Artículo 65°. La Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente es la encargada de dirigir el proceso de Ratificación o Promoción de los docentes de la Facultad, sobre la base del Reglamento de Ascenso y Promoción de la UNICA, implementando un proceso que incluya un cronograma aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 66°. La Comisión Permanente de Evaluación y Perfeccionamiento Docente es responsable de:

- a) Organizar el Escalafón de los docentes de la Facultad.
- b) Elaborar los cuadros de ascenso y cambios de clase, de acuerdo al Estatuto y el Reglamento general de la UNICA.
- c) Informar, periódicamente al Decano, y por su intermedio al Consejo de Facultad de los méritos y deméritos del personal docente, sobre la base de los informes de los órganos de línea, administrativos y de apoyo de la Facultad o de los informes que expidan los órganos de gobierno de nivel superior de la UNICA.
- d) Informar al Consejo de Facultad a través del Decano, para la Ratificación, Promoción y Cambio de Clase del Personal Docente.

Artículo 67°. La **Comisión Permanente de Acreditación y Calidad Académica**, es un órgano de asesoramiento, encargado de diseñar y evaluar las políticas, lineamientos y estrategias para impulsar el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera profesional, orientado a la mejora continua de la calidad, en concordancia con los procesos y lineamientos del ordenamiento respectivo.

Artículo 68°. La Comisión Permanente de Acreditación y Calidad Académica es elegida por el Consejo de Facultad por un periodo de dos (02) años y es presidida por el director de la Oficina Acreditación y Calidad Académica de la Facultad. Los integrantes de la comisión son cinco (05) docentes incluyendo al director, dos (02) estudiantes del quinto superior de los dos últimos años académicos y un (01) graduado. Pueden ser o no miembros del Consejo de Facultad. Los integrantes docentes, deben certificar capacitación en el proceso de autoevaluación para la acreditación.

Artículo 69°. La Comisión Permanente de Acreditación y Calidad Académica tiene como función apoyar al director de la oficina de Acreditación y Calidad Académica en el proceso de autoevaluación y acreditación de la carrera profesional.

SUB CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS DE APOYO

Artículo 70°. Los **órganos de apoyo**, son encargados de organizar y brindar los servicios administrativos dando el apoyo técnico para la ejecución de las funciones de la Facultad y están a cargo de un Director y sus unidades administrativas de un Jefe que es un servidor administrativo de carrera.

Artículo 71°. La oficina de **Secretaría Académica**, es un órgano de apoyo que está a cargo de un docente Principal o Asociado ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad a propuesta del Decano para un periodo de un (01) año. Actúa como Secretario de la Facultad y del Consejo de Facultad. Es el Fedatario de la Facultad.

Comprende las unidades administrativas de:

- Unidad de Grados y Títulos
- Unidad de Registro de Matrícula y Estadística, que están a cargo de un servidor administrativo de carrera.

Artículo 72°. La Oficina de **Secretaría Académica** tiene las siguientes funciones:

- a) Programar, dirigir y controlar el registro y estadística de la matrícula, reinscripciones y notas.
- b) Dar conformidad de las certificaciones de estudios y documentación para el otorgamiento del Grado de Bachiller, Título Profesional y de Segunda Especialización.
- c) Coordinar sus actividades con la Dirección de la Escuela Profesional.
- d) Mantener actualizado, en archivos especiales, todos los Reglamentos, Directivas y Normas Internas emitidas por la UNICA y la Facultad.
- e) Mantener actualizado el registro y archivo de los documentos que ingresan y se emiten en la Secretaría Académica; así como los documentos que deben ser derivados a la oficina general de archivo de la UNICA.
- f) Planificar, organizar y ejecutar el proceso de matrícula y reinscripción de los estudiantes.
- g) Elaborar y tener actualizado el registro estadístico de los estudiantes, de acuerdo a los parámetros establecidos para la universidad, en coordinación con la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística.
- h) Registrar las resoluciones o documentos que acrediten los méritos y deméritos de los estudiantes.
- i) Implementar nuevas aplicaciones para optimizar los procesos referentes a matrícula, emisión de actas, certificados de estudio y generación de información estadística, y otros procesos.
- j) Revisar, evaluar y dar conformidad a los expedientes para la obtención de Grados y Títulos.
- k) Controlar y verificar la entrega del carné universitario.
- l) Implementar un sistema de información, comunicación, y seguimiento del egresado.
- m) Otorgar constancias y certificados de estudios.
- n) Registrar el cuadro de méritos de los estudiantes.

Artículo 73°. Son funciones del Secretario Académico de la Facultad:

- a) Participa en las sesiones del Consejo de Facultad como Secretario. En caso de ser miembro electo del Consejo de Facultad participa con voz y voto. Caso contrario participa sólo con voz.
- b) Efectuar las citaciones para el Consejo de Facultad, por encargo del Decano.
- c) Mantener actualizada las actas de las sesiones del Consejo de Facultad.
- d) Elaborar, refrendar y transcribir las Resoluciones decanales.
- e) Firmar los certificados de estudio y las constancias de matrícula de los estudiantes.
- f) Participar como integrante de la comisión de Grados y Títulos de la Facultad.
- g) Dar fe pública a todo documento oficial de la Facultad.
- h) Coordinar sus actividades con la Dirección de la Escuela Profesional.

Artículo 74°. La **Oficina de Servicios Académicos**, es el órgano encargado de brindar los servicios de biblioteca, publicaciones y bienestar estudiantil; coordina sus acciones con los correspondientes órganos centrales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Está a cargo de un docente ordinario principal o asociado ordinario a dedicación exclusiva o tiempo completo con grado de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad por un periodo de un (01) año.

Comprende las siguientes unidades administrativas:

- Unidad de Bienestar Estudiantil
- Unidad de Biblioteca y Publicaciones

Artículo 75°. Son funciones de la Oficina de Servicios Académicos:

- a) Empadronar y seleccionar a los estudiantes que requieran apoyo económico o material en función a su rendimiento académico y condición socio-económica.
- b) Empadronar y seleccionar a los estudiantes que utilizan los servicios del comedor universitario, en función a la condición socio-económica del estudiante.
- c) Elaborar programas de bienestar en atención primaria de salud, procurando que reciba la debida atención por parte del Departamento de Salud de la Universidad.
- d) Elaborar programas de bienestar en asistencia social, en coordinación con la Oficina General de Bienestar Universitario, a través del Jefe de la Oficina de Servicios Académicos.

- e) Implementar y evaluar programas de becas, movilidad académica, bolsas de trabajo y pasantías, en concordancia con lo establecido en los estándares de acreditación.
- f) Coordinar con el Centro Federado y los delegados, el conocimiento de las necesidades que presentan los estudiantes y tramitar su posible solución en los niveles correspondientes.
- g) Programar y coordinar actividades deportivas o recreativas de los estudiantes.
- h) Coordinar y participar periódicamente en campañas de salud y educación sanitaria para los estudiantes.
- i) Coordinar sus actividades con la oficina general de Bienestar Universitario, a través del Jefe de la oficina de Servicios Académicos, para el óptimo cumplimiento de sus funciones.
- j) Solicitar anualmente a los Jefes de cátedra las propuestas de libros físicos y virtuales actualizados que se requieren para su adquisición en la Facultad.
- k) Implementar y evaluar un sistema de gestión bibliotecaria, de acuerdo a los estándares de acreditación.
- l) Implementar los servicios de biblioteca virtual.
- m) Implementar y administrar el sitio Web de la Facultad, enlazado al sitio Web de la Universidad.
- n) Llevar un registro de las Editoriales, que se encargan de la venta de libros de la especialidad.
- o) Tener clasificados y catalogados técnica y científicamente los libros y revistas indizadas y no indizadas de la Biblioteca.
- p) Llevar un registro de las diversas publicaciones virtuales y físicas que se editan en el país y en el extranjero.
- q) Mantener comunicación periódica con sus similares del país y del extranjero.
- r) Llevar un inventario pormenorizado de los enseres, libros y revistas de la Biblioteca de la Facultad.
- s) Mantener una biblioteca especializada y actualizada de la Facultad.

Artículo 76°. La **Oficina de Acreditación y Calidad Académica**, es un órgano de apoyo encargado de la implementación del proceso de autoevaluación, acreditación y certificación de la Facultad, cuya función es diseñar y evaluar políticas, establecer lineamientos y estrategias que impulsen la calidad de la carrera profesional. El Director es

un docente principal ordinario a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, elegido por Consejo de Facultad por un período máximo de un (01) año, a propuesta del Decano. El director es miembro de la comisión permanente Acreditación y Calidad académica, quien la preside.

Artículo 77°. Son funciones de la Oficina de **Acreditación y Calidad Académica:**

- a) Asegurar el proceso de autoevaluación, acreditación y certificación de la carrera profesional.
- b) Planificar y organizar la ejecución del proceso de autoevaluación para la acreditación.
- c) Promover una cultura evaluativa y organizacional.
- d) Motivar a los estamentos de la Facultad a promover procesos de diagnóstico, análisis y mejora continua.
- e) Capacitar a docentes y personal administrativo, en Gestión de la Calidad Universitaria, para facilitar los procesos de autoevaluación para la Acreditación.
- f) Elaborar el reglamento de la Comisión Permanente de Acreditación y Calidad Académica de la Facultad.
- g) Realizar el monitoreo del grado de cumplimiento de los proyectos, sistemas, planes, políticas y estrategias establecidas para el mejoramiento de la calidad y excelencia académica, a fin de determinar responsabilidades en caso de incumplimiento.
- h) Llevar a cabo el proceso de autoevaluación y acreditación, monitoreando el cumplimiento de los indicadores, para asegurar su sostenibilidad.
- i) Coordinar con la Dirección de la Escuela, Dirección de Departamento, Secretaría Académica y Oficina Administrativa, la implementación de programas de motivación con incentivos definidos por la Facultad.
- j) Responsabilizarse del cumplimiento en la aplicación de los estándares de acreditación en todas las unidades que corresponda.

Artículo 78°. La **Oficina de Administración**, es el órgano encargado de controlar, supervisar, procesar y ejecutar las acciones de: Recursos humanos, Abastecimiento, Tesorería y Contabilidad en coordinación con los correspondientes órganos centrales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Está a cargo de un docente ordinario Principal o Asociado, con grado de Maestro o Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad por un periodo de un (01) año a propuesta del

Decano. Entre otras funciones administrativas se encarga del control de asistencia del personal docente y la permanencia del personal administrativo.

Comprende las unidades administrativas de:

- Unidad de Recursos Humanos y Tesorería, que está a cargo de un servidor administrativo de carrera, con título profesional de Contador Público, Economista, Licenciado en Administración, con capacitación y experiencia en el área.
- Unidad de Abastecimiento, que está a cargo de un servidor administrativo de carrera, con título profesional de Contador Público, Economista, Licenciado en Administración, con capacitación y experiencia en el área.

Artículo 79°. La Oficina de Administración tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar el Manual de Organización y Funciones, y otros documentos de gestión interna de carácter administrativo de la Facultad.
- b) Controlar la asistencia, permanencia y cumplimiento de las labores del personal administrativo de la Facultad.
- c) Controlar la asistencia de los docentes.
- d) Administrar los bienes muebles, inmuebles y margesí de la Facultad.
- e) Es responsable del abastecimiento de los recursos para los servicios académicos y administrativos de la Facultad.
- f) Coordinar con los órganos centrales de apoyo de la UNICA, el cumplimiento de sus funciones de mantenimiento y logística de los bienes; asimismo, se encarga de administrar el servicio de limpieza y ornato de los ambientes de la Facultad.
- g) Mantener operativo los equipos a su cargo y programar el uso racional de los mismos.
- h) Brindar el apoyo técnico para el desarrollo de las actividades académicas y administrativas.
- i) Administrar los recursos materiales de infraestructura, laboratorio, maquinaria y equipos asignados a la Facultad.
- j) Controlar el almacén de la Facultad.
- k) Mantener y actualizar el legajo personal de los docentes y servidores administrativos de la Facultad.
- l) Brindar apoyo, a otras dependencias académicas de la UNICA que lo requieran.
- m) Administrar la conservación y el mantenimiento del local.
- n) Administrar el Fondo fijo renovable (Caja Chica).

- o) Requerir cuando sea necesario, los servicios de limpieza, mantenimiento y seguridad a la oficina general de Mantenimiento.
- p) Otras inherentes al cargo, asignadas por el Decano o el Consejo de Facultad.

SUB CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE LÍNEA

Artículo 80°. La **Escuela Profesional** es la organización encargada del diseño y actualización curricular de la carrera profesional correspondiente así como dirigir, coordinar, supervisar y ejecutar su aplicación para la formación y capacitación pertinente, hasta la obtención del título profesional correspondiente. Es el encargado de la distribución de la carga horaria de los docentes.

Está dirigida por un director de Escuela, designado por el Decano entre los docentes principales de la Facultad, con doctorado en la especialidad correspondiente a la Escuela que será director, y nombrado por el Consejo de Facultad para un periodo de un (01) año; puede prorrogarse por un periodo más, a propuesta del Decano. Depende jerárquicamente del Decano.

Artículo 81°. Son funciones del Director de la Escuela Profesional las siguientes:

- a) Diseñar, evaluar y actualizar el Modelo Educativo de la carrera profesional, en concordancia con el Modelo Educativo Institucional.
- b) Diseñar y actualizar el currículo de la carrera profesional, así como dirigir su aplicación.
- c) Presidir la comisión de evaluación permanente de evaluación curricular y tecnología educativa.
- d) Evaluar periódicamente el perfil del ingresante, cuyo resultado será utilizado en su mejora.
- e) Implementar, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución del plan de estudios de la carrera profesional, así como el sistema de evaluación del aprendizaje.
- f) Garantizar la concordancia entre las sumillas de las asignaturas del plan de estudios con el contenido del sílabo.
- g) Evaluar los sílabos y contenidos correspondientes de las asignaturas que conformen el plan de estudios en concordancia con las sumillas, actualizando periódicamente en función de las exigencias académicas.

- h) Coordinar y supervisar, con el Director de Departamento Académico correspondiente, el desarrollo del silabo que debe estar en relación al plan de estudios, en función al perfil de la carrera profesional y a las exigencias de las normas de acreditación, verificando la existencia de las actividades de investigación formativa, extensión universitaria y proyección social, elaborando un informe mensualmente para su publicación y conocimiento de Consejo de Facultad.
- i) Proponer al Decano el cronograma de actividades académicas, correspondiente al próximo periodo académico, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- j) Solicitar a los Directores de Departamento Académico respectivos, los docentes que desarrollarán las asignaturas de acuerdo al plan de estudios, según corresponda, adjuntando las sumillas actualizadas.
- k) Establecer la distribución horaria de clases de acuerdo a la carga horaria asignada a los docentes por el Director de Departamento Académico respectivo.
- l) Elaborar, proponer e implementar el sistema de tutoría de los estudiantes y su reglamentación para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- m) Supervisar la evaluación de las asignaturas y determinar el grado de satisfacción de los estudiantes, conforme lo establecido en los estándares de acreditación.
- n) Elevar al Consejo de Facultad, a través del Decano, al inicio y final de cada periodo lectivo, el informe sobre el desarrollo de las actividades académicas.
- o) Registrar y controlar el dictado de clases, así como el avance de los sílabos, según la programación correspondiente.
- p) Resolver en primera instancia los problemas derivados de las actividades académicas de los estudiantes de la Facultad.
- q) Realizar la coordinación con la Dirección de Departamento Académico y Dirección de Proyección Social, lo referente al desarrollo de las Prácticas Pre Profesionales, (PPP) en concordancia con el Reglamento Específico.
- r) Evaluar periódicamente el perfil del egresado y determinar los resultados para ser utilizados en su mejora, en coordinación con la Comisión de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa de la Facultad.
- s) Coordinar con todas las dependencias las actividades académicas y administrativas de la Facultad, para asegurar el desarrollo del proyecto educativo.
- t) Aprobar los sílabos y remitirlos al Decano para la Resolución decanal correspondiente, y otras funciones inherentes al cargo.

Artículo 82°. Es responsabilidad del director de Escuela Profesional, elaborar el cuadro consolidado de distribución de horas lectivas, asignaturas, códigos, horarios, aulas y docentes, para ser aprobado por el Consejo de Facultad, a través del Decano, y publicado con la debida anticipación, antes del inicio de clases.

Artículo 83°. El **Departamento Académico** es una unidad de servicio académico que reúne a los docentes de disciplinas afines con la finalidad de estudiar, investigar y actualizar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de las Escuelas Profesionales.

Está dirigido por un director elegido entre los docentes principales, con grado de Maestro o Doctor, por los docentes ordinarios pertenecientes al Departamento de la Facultad correspondiente, por un periodo de dos (02) años.

Puede ser reelegido solo por un periodo inmediato adicional. Depende jerárquicamente del Decano.

La elección del Director de Departamento, es de responsabilidad de la Asamblea de Departamento correspondiente. El Decano convocará al acto eleccionario 30 días antes de la culminación del mandato.

Artículo 84°. Cada Departamento se integra a una Facultad sin perjuicio de su función de brindar servicio a otras Facultades.

Artículo 85°. Los Departamentos Académicos se organizan por afinidad de cátedras de acuerdo a su naturaleza. En las Facultades no podrán existir Departamentos Académicos con las mismas asignaturas o con contenido similar.

Artículo 86°. Las funciones del Director de Departamento son:

- a) Coordinar la actividad académica de sus miembros con las Escuelas Profesionales, en función de los requerimientos curriculares de las respectivas carreras profesionales.
- b) Estudiar, investigar contenidos, mejorar estrategias pedagógicas y preparar los sílabos por cursos o materias a requerimiento de la escuela profesional.
- c) Supervisar la actualización del contenido de los sílabos de acuerdo al requerimiento curricular, en coordinación con la Dirección de Escuela.

- d) Supervisar las labores de los docentes a cargo de los laboratorios, gabinetes, museos y otros bienes y servicios que están a su cargo.
- e) Proponer para su aprobación por el Consejo de Facultad, la convocatoria a concurso de plazas docentes de acuerdo a las necesidades de la Facultad.
- f) Aprobar en asamblea la carga horaria lectiva y no lectiva de sus docentes, entre otros e informar a la respectiva Escuela Profesional, para efectos de supervisión del desarrollo de los contenidos curriculares.
- g) Velar por la capacitación permanente de sus docentes.
- h) Emitir opinión con respecto a las licencias de sus docentes.
- i) Organizar las actividades académicas de sus docentes.
- j) Convocar y dirigir las sesiones ordinarias o extraordinarias una vez al mes.
- k) Emitir opinión sobre cambio de clase, ratificación, promoción o ascenso de los docentes adscritos a dicho Departamento.
- l) Evaluar las acciones de investigación formativa, extensión universitaria y proyección social como parte de la carga lectiva de los docentes.
- m) Distribuir la carga lectiva a los docentes iniciando por los docentes ordinarios, en el siguiente orden: Principales, Asociados y Auxiliares, prevaleciendo en cada caso la experiencia y especialización docente en la asignatura, Grado Académico o Título de Segunda Especialidad.
- n) Coordinar con la Dirección de Escuela, a la que presta apoyo, el desarrollo de las actividades académicas.
- o) Coordinar, con la Dirección de Escuela, la evaluación a los docentes, por parte de los estudiantes, en cada semestre, de acuerdo al reglamento específico.
- p) Elaborar anualmente, el cuadro de necesidad para la capacitación de los docentes adscritos al Departamento.
- q) Establecer la Jefatura de cátedra, ratificándolas en asamblea de Departamento, para su informe al Decano y Resolución correspondiente.
- r) Coordinar con los Jefes de cátedra la planificación, ejecución y evaluación de la labor docente.
- s) Recepcionar, del Director de la Escuela Profesional correspondiente, el informe periódico de la labor académica de los docentes adscritos al Departamento.
- t) Llevar control del File de los docentes del Departamento.
- u) Elevar a la Dirección de Escuela los sílabos para su aprobación, y otros inherentes al cargo.

Artículo 87°. Es causal de vacancia, del Director de Departamento, el no convocar o no llevar a cabo la asamblea para la distribución de la carga lectiva antes del inicio de un periodo académico. El reglamento general de la Universidad establece las causales de vacancia del cargo así como el procedimiento a seguir para el correspondiente reemplazo.

Artículo 88°. La distribución de la carga lectiva se realizará un mes antes de terminar el periodo académico anterior; asimismo, la distribución de la carga horaria.

Artículo 89°. En la asignación de la carga horaria, no podrá distribuirse a un docente dos (02) asignaturas en un mismo ciclo y sección. Asimismo, en el caso de familiares hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, no podrán distribuirse asignaturas en el mismo ciclo y sección.

Artículo 90°. La cátedra está constituida por docentes que desarrollan el sílabo único de una asignatura. El Jefe de cátedra, es responsable de la presentación del silabo único.

Artículo 91°. El Jefe de Cátedra será preferentemente el docente de mayor categoría, Grado Académico de Doctor o Maestro o Título de Segunda Especialidad, de acuerdo al orden establecido. Será designado por un semestre académico. Podrá ser ratificado.

Artículo 92°. Los sílabos de las asignaturas son elaborados por competencia, según modelo aprobado por el Consejo de Facultad, y deben ser entregados y expuestos por los docentes, a los estudiantes, en el primer día de clase.

Artículo 93°. Las Facultades de acuerdo con sus necesidades determinarán sus Departamentos Académicos, previa elaboración de un proyecto que sustente la necesidad de su creación.

Para crear un Departamento Académico se requiere como mínimo diez (10) docentes ordinarios de asignaturas afines. Si por razones de cese, fallecimiento u otros disminuye el número de docentes, es necesario que en un plazo perentorio, no mayor de dos (02) semestres, se cumpla con el requisito mínimo de docentes; caso contrario se verá la necesidad de fusionar Departamentos para cumplir el requisito.

La creación de un Departamento Académico debe ser a propuesta del Consejo de Facultad, aprobado por el Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria.

Artículo 94°. Los docentes que integran un Departamento Académico deben tener su carga horaria en el mismo departamento de la Facultad a la que pertenecen. De requerirse horas para completar la carga horaria a los docentes, el director de departamento coordina con los otros directores de departamento de la Facultad la asignación de la carga faltante del docente adscrito.

Artículo 95°. La Unidad de Investigación Científica, es la unidad encargada de integrar las actividades de Investigación de la Facultad, funciona en coordinación con el la oficina general de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica. La dirección está a cargo de un docente principal con grado de Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un (01) año.

Artículo 96°. La Unidad de Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer al Consejo de Facultad los programas y líneas de investigación de acuerdo a las necesidades de acreditación, así como las de investigación científica y formativa.
- b) Proponer a través del Decano, al Consejo de Facultad, la aprobación del Plan anual de Investigación.
- c) Ejecutar la política de investigación de la Facultad, que responda a los lineamientos señalados en el Plan Estratégico Institucional (PEI).
- d) Evaluar y proponer al Consejo de Facultad, para su aprobación, a través del Decano, los proyectos de investigación.
- e) Formular el proyecto de presupuesto de Investigación de la Facultad, para ser elevados a las instancias pertinentes, para su aprobación.
- f) Planificar y ejecutar programas de formación especializada de investigadores de la Facultad.
- g) Coordinar con los Directores de Departamento Académico la participación de docentes en el desarrollo de proyectos de investigación.
- h) Elaborar el Reglamento específico, para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- i) Coordinar la publicación y difusión de los trabajos de investigación realizados por sus integrantes, en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación.

- j) Participar en la elaboración de los planes y eventos de investigación en coordinación con las Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos y Sección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
- k) Verificar que la investigación realizada goce de independencia, observe los principios deontológicos y se adecúe a las políticas institucionales de investigación.
- l) Racionalizar el uso de los medios y recursos disponibles para el cumplimiento de los fines de Investigación.
- m) Registrar las organizaciones científicas y tecnológicas de docentes y estudiantes de la Facultad, según Reglamento específico.
- n) Registrar la publicación y la participación de los investigadores en eventos científicos, académicos y tecnológicos: regionales, nacionales o internacionales.
- o) Presidir la comisión de Grados y Títulos de la Facultad.
- p) Promover que el proceso de titulación se realice a través de trabajos de investigación, en concordancia con los estándares de acreditación.
- q) Implementar y evaluar un sistema de investigación formativa y de trabajo final de la carrera profesional.
- r) Otras funciones que le señale el Reglamento específico.

Artículo 97°. La **Unidad de Posgrado**, es la encargada de integrar las actividades de Posgrado de la Facultad. Esta dirigida por un docente principal con Grado de Doctor, nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de dos (02) años.

Artículo 98°. El Director de la Unidad de Posgrado, tiene las siguientes funciones:

- a) Representar a la Facultad ante la Escuela de posgrado de la UNICA.
- b) Elaborar los proyectos para la creación e implementación de las unidades de posgrado, en las Maestrías y Doctorados.
- c) Elaborar proyectos para el desarrollo en Maestrías y Doctorados.
- d) Proponer líneas de fortalecimiento académico y desarrollo de investigación a nivel de Maestrías y Doctorados.
- e) Promover el perfeccionamiento en investigaciones de graduados y profesionales a nivel de Maestrías y Doctorados.
- f) Otros que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 99°. La **Dirección de Proyección Social** es la unidad que organiza, coordina y ejecuta la proyección social a nivel de Facultad en coordinación con la oficina general de Extensión Cultural y Proyección Social de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Está a cargo de un docente principal o asociado ordinario con grado académico, nombrado por el Consejo de Facultad para un período de un (01) año.

La Facultad cuenta con un Centro de Extensión Cultural y Proyección Social, conformado por tres (03) docentes y dos (02) estudiantes designados por El Consejo de Facultad, para el periodo de 01 (uno) año, es presidido por el Director de Proyección Social.

Artículo 100°. La Dirección de Proyección Social tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar su presupuesto para presentarlo a la oficina de Planificación de la Facultad.
- b) Elaborar planes y proyectos que permitan cumplir con el desarrollo de sus actividades, en función a los procesos de enseñanza aprendizaje con los de investigación, extensión universitaria y proyección social.
- c) Organizar actividades de promoción y difusión de la cultura, tales como música, canto, teatro, pintura y otras en coordinación con la Dirección General de Extensión y Proyección Universitaria.
- d) Coordinar con la Escuela profesional en la elaboración de las Práctica Pre Profesionales, como parte de la proyección social.
- e) Coordinar con la Escuela profesional la integración de actividades de extensión universitaria y proyección social en los sílabos según corresponda.
- f) Evaluar el desempeño de las actividades de Extensión y Proyección Universitaria de los docentes a D.E. y T.C las mismas que conforman obligaciones inherentes a su responsabilidad académica.
- g) Coordinar con las instituciones culturales y sociales de la región, las actividades inherentes.
- h) Coordinar con el Decano la conformación del comité consultivo, integrado por los representantes de los principales grupos de interés de la región.
- i) Gestionar la suscripción de convenios, en materia de Proyección y Extensión Universitaria, con instituciones de la región y nacionales.
- j) Recopilar, organizar y preservar los conservatorios del acervo cultural de la región, de acuerdo a la naturaleza de la Facultad.

- k) Promover la participación de la comunidad universitaria y de la sociedad en la difusión y transmisión de actitudes y valores científicos, tecnológicos y humanísticos, a través de eventos tipo expo ferias y similares, orientados al fortalecimiento de la vocación profesional.

Artículo 101°. La **Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios**, es el órgano de línea encargado de planificar y generar proyectos de inversión ofertados por la Facultad hacia el sector profesional y la comunidad. Está a cargo de un docente principal con Grado Académico de Doctor o Maestro, nombrado por el Consejo de Facultad por el periodo de un (01) año.

Artículo 102°. La Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios tiene las siguientes funciones:

- a) Formular y proponer proyectos de producción de bienes o prestación de servicios de acuerdo con la naturaleza de su actividad, incluido el presupuesto de cada actividad, para consideración del Consejo de Facultad.
- b) Ejecutar, controlar y evaluar los programas de Producción de Bienes o Prestación de Servicios aprobados por el Consejo de Facultad.
- c) Establecer las coordinaciones pertinentes con los Centros de Producción de la UNICA, así como relaciones con el sector empresarial público y privado y proponer la celebración de convenios para prestación de servicios dentro de la planificación de la formación profesional de los estudiantes.
- d) Difundir, a través de los diferentes medios, las actividades que realiza la Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.
- e) Las demás señaladas en el Estatuto, Reglamento y Manual correspondiente y las que le fueran asignadas por el Decano y Consejo de Facultad.

Artículo 103°. La **Sección de Segunda Especialización**, es el órgano de línea, dependiente del Decano, encargado de organizar y dirigir los estudios de Segunda Especialización, de acuerdo al Plan de estudios establecido por cada Facultad. Está a cargo de un docente principal, con título de Segunda Especialización, nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un (01) año.

Artículo 104°. Es competencia del director de la Segunda Especialización de la Facultad las siguientes:

- a) Proponer a los directivos de la Sección de la Segunda Especialización, para su nombramiento por el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir, controlar y orientar el funcionamiento de la Sección.
- c) Proponer al Consejo de Facultad, el Plan de Actividades de la Sección, a través del Decano.
- d) Velar por el cumplimiento del Plan de actividades, en coordinación con el director de la Escuela de Segunda Especialización de la UNICA.
- e) Elaborar el informe anual, sobre la Sección de Segunda Especialización, para su presentación ante las instancias competentes.
- f) Evaluar y aprobar la plana docente que desarrollará las asignaturas, de acuerdo al plan de estudios.
- g) Elaborar y proponer el Reglamento específico de la Sección Segunda Especialización, para su aprobación en el Consejo de Facultad, en concordancia con el Reglamento general de la Segunda Especialización de la UNICA.
- h) Elaborar y proponer el Plan Curricular para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- i) Proponer su presupuesto de funcionamiento.

Artículo 105°. Las Facultades brindan el apoyo académico, científico, docente y logístico a las secciones de Segunda Especialización, afines a su especialidad.

Artículo 106°. La **Dirección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente**, es el órgano de línea dependiente del Decano, que coordina el proceso de capacitación en la Facultad. Está a cargo de un docente con Grado Académico de Doctor o Maestro, nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un (01) año.

Artículo 107°. El director de la Sección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente tiene las siguientes funciones:

- a) Conocer el escalafón de los docentes de la Facultad.
- b) Coordinar con los Directores de Departamento la capacitación permanente de los docentes adscritos a la Facultad.
- c) Informar periódicamente, a la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la UNICA, sobre las actividades de capacitación.

- d) Propiciar reuniones periódicas y talleres con participación de docentes, sobre temas del área a capacitar y perfeccionar.
- e) Organizar eventos académicos nacionales e internacionales, con el objeto de complementar la capacitación y perfeccionamiento de los docentes de la Facultad.
- f) Coordinar con la Oficina General de Cooperación Técnica el desarrollo del Plan de Capacitación, nacional e internacional.
- g) Elaborar y proponer el Reglamento de la Sección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
- h) Dirigir, controlar y orientar el funcionamiento de la Sección de Capacitación y Perfeccionamiento Docente.
- i) Elaborar y proponer el presupuesto de la sección.
- j) Coordinar, con la dirección general de Cooperación Técnica, los convenios de cooperación e intercambio con Instituciones Públicas y Privadas dirigidos a capacitar y perfeccionar a los docentes de la Facultad.
- k) Tomar conocimiento e informar a los docentes la realización de congresos académicos nacionales e internacionales.
- l) Coordinar con la Escuela de Capacitación Docente de la UNICA, los programas de capacitación permanente.

CAPÍTULO II

DEL SISTEMA DE ESTUDIOS

Artículo 108°. El régimen de estudios de Pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, es anual con desarrollo semestral, con perspectiva al currículo flexible y por créditos; los estudios se realizan por competencias en la modalidad presencial, de acuerdo a ley. Comprende un plan de estudios, que el estudiante está obligado a aprobar de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y presente Reglamento. No existiendo pre requisitos en las asignaturas.

Artículo 109°. Se entiende que el régimen de estudios, debe desarrollarse en dos (02) semestres secuenciales, donde al inicio del año académico se desarrollarán los ciclos impares y en el segundo semestre del mismo año académico se desarrollarán los ciclos pares.

Artículo 110°. Las asignaturas presenciales son los que se desarrollan en las aulas de clase y requieren de una asistencia obligatoria mínima al 70% de las clases teóricas y prácticas, en concordancia con el artículo 308, inciso k) del Estatuto. De acuerdo a la naturaleza de las carreras profesionales, la asistencia a las prácticas será obligatoria e indispensable y su proporción será normada por el Reglamento específico de cada Facultad.

Artículo 111°. Las clases virtuales, se desarrollan en línea, con un programa especial diseñado para su ejecución. Y se llevarán a cabo en caso de existir eventualidades que interrumpan la programación académica e impidan el desarrollo presencial.

Artículo 112°. El **Plan de estudios** de pregrado, en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, debe tener 22 créditos semestrales, para todas las carreras profesionales, con un contenido máximo de siete (07) asignaturas por semestre.

Artículo 113°. El crédito académico, es una medida de tiempo formativo que deben cumplir los estudiantes para desarrollar competencias y capacidades, para estudios presenciales, un crédito académico equivale a dieciséis (16) horas lectivas de teoría en el semestre o el doble de horas de práctica; constituyendo: 1 crédito igual a una hora teórica o dos horas de práctica. Asimismo, una (01) hora de práctica clínica o laboratorio. Igualmente un crédito equivale a una (01) hora de práctica pre profesional externa.

Artículo 114°. Las Prácticas Pre Profesionales (PPP) se desarrollan en 22 créditos, en los dos (02) últimos semestres de la carrera profesional. El Reglamento específico determina su control, evaluación y duración de acuerdo a su especialidad.

Artículo 115°. Los estudiantes, durante la ejecución de las prácticas pre profesionales, se sujetarán a las normas internas de la Institución que los acoge, debiendo cumplir a cabalidad sus deberes, bajo responsabilidad. Al término de las mismas, se consignará la nota que corresponda, de acuerdo al Informe de la institución acogedora, en concordancia con el Reglamento específico.

Artículo 116°. Cada semestre lectivo, tiene una duración de dieciséis (16) semanas, sin evaluaciones parciales, ni sustitutorios, contiene asignaturas establecidas que el estudiante está obligado a aprobar, de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto y el presente Reglamento. Sólo existen estudiantes aprobados y desaprobados.

Artículo 117°. Se considera al **estudiante aprobado** en una asignatura, cuando cumple las siguientes condiciones:

- a) Tener un mínimo de asistencia del 70% a las actividades lectivas.
- b) Obtener un promedio final aprobatorio de diez y medio (10.5), redondeándose al número entero inmediato superior de once (11), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) No haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral.
- d) Estar matriculado y aparecer necesariamente en actas oficiales.

Artículo 118°. Se considera al **estudiante desaprobado** en una asignatura, cuando cumple una de las siguientes condiciones:

- a) Haber acumulado el treinta por ciento (30%), o más, de inasistencia a las actividades lectivas durante el semestre.
- b) Obtener un promedio final inferior a diez y medio (10.5), de acuerdo al sistema vigesimal.
- c) Haber sido sancionado disciplinariamente por Resolución Rectoral.
- d) No aparecer en actas oficiales.

Artículo 119°. En el régimen de estudios semestrales, el estudiante solo podrá desaprobado como máximo dos (02) asignaturas del semestre lectivo, las mismas que quedarán en condición de aplazados.

Artículo 120°. El estudiante que rinda asignaturas de aplazados deberá aprobar por lo menos una (01) de ellas para pasar al semestre lectivo superior siguiente. Puede llevar una asignatura de cargo.

Artículo 121°. La Asignatura de cargo, es aquella que no ha sido aprobada por el estudiante en el periodo lectivo, de acuerdo al artículo anterior. Esta debe ser estudiada en forma regular, previa matrícula obligatoria en el semestre lectivo que corresponda.

Artículo 122°. En caso de que el estudiante no aprobara la asignatura de cargo, tendrá la opción de repetir su estudio por dos (02) veces más; caso contrario será separado temporalmente por un (01) año de la Universidad. Si desaprovecha por cuarta vez, procede su retiro definitivo, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 123°. El estudiante, no podrá desaprovechar otra asignatura en el semestre que lleva el curso de cargo; en cuyo caso, queda calificado como estudiante repitente en el periodo académico al que corresponda la última asignatura desaprobada. Esto implica que tendrá que matricularse solamente en el periodo académico al que concierna la última asignatura desaprobada, desarrollando solamente las dos (02) asignaturas desaprobadas en semestres pares o impares, según corresponda.

Artículo 124°. Bajo ningún concepto debe existir asignatura pendiente a cargo, sin matricularse. No hay excepciones a la norma.

Artículo 125°. El Currículo de la carrera profesional es diseñado, por la Escuela Profesional, a través de la Comisión Permanente de Evaluación Curricular y Tecnología Educativa de las Facultades, debidamente aprobado por el Consejo de Facultad y ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 126°. La aplicación del Plan curricular corresponde a la Dirección de Escuela hasta la obtención del grado académico y título profesional correspondiente.

Artículo 127°. Las asignaturas, para que tengan validez evaluativa, deben alcanzar un mínimo del 85% en el dictado o desarrollo de su contenido.

Es responsabilidad del Director de la Escuela, proceder a tomar las medidas correctivas inmediatas con el Director de Departamento Académico correspondiente a fin de garantizar su normal avance.

Artículo 128°. Las asignaturas, para que tengan validez, deben ser desarrolladas por un docente ordinario o contratado que tenga vínculo laboral con la UNICA. Es responsabilidad del Director del Departamento y del Director de la Escuela Profesional.

Artículo 129°. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser activo, aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional. La enseñanza práctica se promoverá a través de los proyectos de investigación, los planes de proyección social así como en la producción de bienes y prestación de servicios, y otras que se considere en el plan de estudios correspondiente.

Artículo 130°. La UNICA, teniendo en cuenta la evolución y cambios en los procesos de la sociedad y el mundo globalizado, forma profesionales que contribuyen a solucionar problemas a través de campos de estudios, denominadas Facultades, las que se encuentran agrupadas, en cinco (05) **Áreas Académicas** como sigue:

- **Salud:** Facultades de Medicina Humana, Odontología, Farmacia y Bioquímica, Medicina Veterinaria y Zootecnia, Enfermería, Psicología y Obstetricia.
- **Ingeniería:** Facultades de Agronomía, Arquitectura, Ingeniería Civil, Ingeniería Mecánica y eléctrica, Ingeniería de Minas y Metalurgia, Ingeniería Pesquera y de Alimentos, Ingeniería Química y Petroquímica, Ingeniería Ambiental y Sanitaria, Ingeniería de Sistemas.
- **Ciencias Sociales:** Facultades de Administración, Ciencias Económicas y Negocios Internacionales, Contabilidad, Derecho y Ciencia Política.
- **Humanidades:** Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, Ciencias de la Comunicación, Turismo y Arqueología.
- **Ciencias:** Facultad de Ciencias Biológicas, y Ciencias.

Artículo 131°. Las Facultades o campos de estudio, que pudieran crearse, se agruparán, en las áreas académicas descritas en el artículo anterior.

Artículo 132°. Los estudios de pregrado que conducen a un Título Profesional, tendrán una duración no menor de cinco (05) años. Los estudios de Segunda especialización, que conducen a títulos de especialistas, tendrán una duración no menor de un (01) año.

Artículo 133°. La enseñanza de un idioma extranjero, de preferencia inglés, o la enseñanza de una lengua nativa, de preferencia Quechua o Aymara, es obligatoria en los estudios de pregrado; que deberá realizarse preferentemente en el Centro de Idiomas de la Universidad

Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella, en el transcurso de los estudios de la carrera profesional, antes de obtener el grado de Bachiller.

Artículo 134°. Las Facultades organizan sus planes curriculares, el desarrollo de las asignaturas lectivas semestrales de acuerdo con el modelo educativo, que considera:

- a) Estudios generales.
- b) Estudios específicos
- c) Estudios de especialidad; de acuerdo a sus planes curriculares y a la naturaleza de cada Facultad.

Artículo 135°. Los **estudios generales**, son obligatorios para todos los estudiantes de la UNICA, en sede central. Tienen una duración de 35 créditos. Deben estar dirigidos a la formación integral de los estudiantes, y desarrollarse en los dos primeros semestres de la carrera profesional.

Artículo 136°. El contenido de los estudios generales se realizan a través de asignaturas que se encuentran descritas en el Modelo educativo de la Universidad, desarrollado por la Comisión Central de Reforma Curricular, donde igualmente se encuentran las sumillas de cada una de ellas.

Artículo 137°. La UNICA, implementa el desarrollo de los estudios generales, a través de una Comisión especial conformada por cinco (05) docentes principales, designados por el Consejo universitario a propuesta del Rector; es presidida por un Director, quien es un docente principal a D.E. designado entre los docentes principales de la Universidad, con grado de Doctor, para un periodo de un (01) año. Puede prorrogarse por un periodo más. Depende jerárquicamente del Rector. El Reglamento específico determina su ejecución, control, evaluación y duración de acuerdo a su especialidad.

Artículo 138°. Son funciones del Director de estudios generales las siguientes:

- a) Diseñar, evaluar y actualizar el sílabo de las asignaturas de los estudios generales en concordancia con el Modelo educativo institucional; así como dirigir su aplicación.
- b) Garantizar la concordancia entre las sumillas de las asignaturas de los estudios generales, con el contenido del sílabo.

- c) Supervisar la actualización y concordancia entre las sumillas de las asignaturas de los estudios generales y el contenido del silabo, que debe estar en relación a las exigencias de calidad, verificando la existencia de las actividades de investigación formativa, extensión universitaria y proyección social.
- d) Convocar a los docentes de las asignaturas correspondientes a los estudios generales, que están adscritas a los Departamentos académicos respectivos, teniendo en cuenta para cada caso, la experiencia y Grado académico o título de Segunda Especialidad.
- e) Proponer al Rector el cronograma de actividades académicas, correspondiente al próximo periodo académico, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- f) Distribuir la carga lectiva a los docentes convocados, así como establecer la distribución horaria de clases correspondiente.
- v) Supervisar el cumplimiento de las labores de los docentes a cargo de los estudios generales, así como de los bienes y servicios que están a su cargo.
- g) Implementar, coordinar y supervisar el desarrollo y ejecución de los estudios generales así como el sistema de evaluación del aprendizaje, determinando el grado de satisfacción de los estudiantes, conforme lo requiere los estándares de calidad.
- h) Elaborar, proponer e implementar el sistema de tutoría de los estudiantes y su Reglamentación para su aprobación por el Consejo Universitario.
- i) Elevar al Consejo Universitario el inicio y final de cada periodo lectivo, el informe sobre el desarrollo de las actividades académicas.
- j) Aprobar los sílabos y remitirlos al Vicerrectorado académico para la Resolución correspondiente.

Artículo 139°. Los estudios generales, se rigen por un reglamento específico que deberá normar entre otros el silabo, sistema de enseñanza aprendizaje, evaluación de estudiantes, que deberá efectuarse por la comisión especial, en coordinación con la alta dirección.

Artículo 140°. Los docentes de las asignaturas de los estudios generales deberán proporcionar a la Comisión un mínimo de veinte (20) preguntas por clase, a fin de llevar a cabo la evaluación correspondiente.

Artículo 141°. Los estudios generales se llevan a cabo en ambientes universitarios designados por la Universidad, donde asisten los estudiantes de las Facultades, incluyendo las Facultades de la periferia.

Artículo 142°. Los estudios específicos y de especialidad son los que proporcionan los conocimientos propios de la profesión y de la especialidad correspondiente. Tienen una duración no menor de ciento sesenta y cinco (165) créditos.

Artículo 143°. Los **estudios específicos**, tienen como objetivo la enseñanza propia de la formación profesional, comprenden el conjunto de acciones formativas que capacitan para el futuro desempeño cualificado de las diversas profesiones.

Artículo 144°. Los **estudios de especialidad**, tienen como objetivo desarrollar capacidades al estudiante para el desempeño cualificado de la profesión, el acceso al empleo, así como las acciones orientadas a la formación continua que permitan la adquisición y actualización permanente de las competencias profesionales. Tienen una duración de veintidós (22) créditos. Se desarrollan en los dos (02) últimos semestres de la carrera profesional.

Artículo 145°. El plan de estudios de cada Facultad, considera dos (02) asignaturas electivas que conduzcan a reforzar determinada especialidad y tienen como objetivo darle al estudiante la posibilidad de seleccionar asignaturas de una relación establecida en el Plan de Estudios y que contribuye a su formación especializada, se desarrollan en los dos (02) últimos semestres de la carrera profesional.

Artículo 146°. El proceso de enseñanza-aprendizaje debe ser activo, aplicando métodos que promuevan conciencia crítica y creativa, conjugando la teoría y la práctica en todas las etapas de la carrera profesional, en concordancia con las exigencias de la ley.

Artículo 147°. Las asignaturas, para que tengan validez evaluativa, deben alcanzar un mínimo del 85% en el dictado o desarrollo del contenido del Sílabo presentado.

Artículo 148°. Los estudios de Posgrado en la UNICA, conducen a Diplomados, Maestrías y Doctorados. El Reglamento específico determina la equivalencia de un (01) crédito académico de horas lectivas, así como los trámites correspondientes.

Artículo 149°. **Diplomados de Posgrado:** Son estudios cortos de perfeccionamiento profesional, en áreas específicas. Se debe completar veinticuatro (24) créditos. No se

obtiene, ni conduce a ningún grado académico, sirve para actualizar conocimientos o el aprendizaje de nuevas técnicas.

Artículo 150°. Los estudios de **Maestría** proporcionan una formación superior en una disciplina en el área de **investigación** o **especialidad** determinada, además de profundizar la formación en el desarrollo teórico, tecnológico profesional, el estudio de esa área, llegando a obtenerse el grado académico de Maestro.

Artículo 151°. Las **Maestrías** pueden ser:

- a) Maestrías de Especialización: Son estudios de profundización profesional en la especialidad correspondiente a la Facultad.
- b) Maestría de Investigación o académicas: Son estudios de carácter académico basado en la Investigación en la carrera profesional correspondiente a la Facultad.

Artículo 152°. La **Maestría de Especialización** tiene una duración de dos (02) semestres académicos correspondiente a 48 créditos, el dominio de un idioma extranjero; y para la obtención de la maestría de especialización deberá elaborar, sustentar y aprobar una tesis.

Artículo 153°. El requisito para realizar estudios de maestría de especialización es la de presentar su título de segunda especialidad.

Artículo 154°. La **Maestría de Investigación o académica** tendrá una duración de cuatro (04) semestres académicos equivalentes a 64 créditos y presentar un trabajo de investigación.

Artículo 155°. El requisito para realizar la Maestría de Investigación o académica, requiere presentar el grado de Bachiller en la carrera profesional correspondiente.

Artículo 156°. El **Doctorado**, es el grado académico de nivel más importante que otorga la Universidad, basado en una amplia investigación significativa sobre un campo de estudio elegido, que implique una contribución o en una investigación aplicada para propósitos profesionales, convirtiéndolos en expertos, realizando una contribución al conocimiento que se orienta, llegando a obtenerse el grado académico de doctor. El reglamento establece los requisitos y trámites correspondientes.

Artículo 157°. El **Doctorado de investigación o académico**, es el estudio de alto nivel de carácter académico basado en la Investigación en la carrera profesional correspondiente de la Facultad: tienen por propósito desarrollar el conocimiento al más alto nivel científico.

Artículo 158°. El requisito para realizar estudios de Doctorado, requiere haber obtenido en grado de Maestría en Investigación o académica.

Artículo 159°. El Doctorado tendrá una duración de seis (06) semestres académicos correspondientes a 64 créditos.

Artículo 160°. **Doctorado Profesional:** Son estudios de mayor grado otorgado en reconocimiento a una contribución sustancial y sostenida al conocimiento científico, más allá de la requerida para un título de Doctor de carácter académico, basados en la experiencia profesional direccionados a una investigación, original e inédito.

Artículo 161°. El requisito para realizar el Doctorado Profesional, es tener el grado de Maestría de Especialización, y los que el reglamento respectivo lo señale.

Artículo 162°. El Doctorado profesional, tendrá una duración de ocho (08) semestres académicos, con 72 créditos.

Artículo 163°. Los **estudios de Segunda Especialización**, tienen como objetivo principal profundizar el dominio de los conocimientos teóricos, técnicos y metodológicos en un área de disciplina profesional o campo de aplicación, que conducen a títulos de especialistas, con especificación del campo o área de aplicación, tendrá una duración no menor de dos (02) semestres académicos, con un contenido mínimo de cuarenta (40) créditos.

Artículo 164°. El **Instituto de Educación Superior Tecnológico**, imparte estudios para la formación de técnicos en un periodo no mayor de tres (03) años o seis (06) semestres académicos, ni menor dos (02) años o cuatro (04) semestres académicos. Conducen al título de Técnico, en la especialidad correspondiente. Tendrá una duración de veintidós (22) créditos por semestre.

Los estudios menores de un (01) año, se orientan a la formación de mano de obra calificada, conducen a una certificación en la especialidad respectiva.

Artículo 165°. El Instituto Superior Tecnológico se rige por la normatividad legal vigente que a continuación se señala:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley N°28044 - Ley General de Educación y mod. Ley N°28123 y Ley N°28302.
- c) Ley N°29394 - Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior.
- d) D.S N°005-94-ED Reglamento General de Institutos y Escuelas Superiores Públicos y Privados.
- e) R.D. N°0377-2012-ED - Orientaciones de política y normas para el desarrollo de las Actividades Educativas en el año 2013 en los Institutos y Escuelas de Educación Superior que desarrollen carreras tecnológicas.
- f) Estatuto de la UNICA.
- g) Reglamento General de la UNICA.
- h) Reglamento específico que elaborará la Dirección del Instituto de Educación Superior Tecnológico.

Artículo 166°. **Instituto Iberoamericano de Gestión Pública:** Es un órgano desconcentrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, dependiente del rectorado, con actividades relacionadas a la gestión pública, en los campos de :

- a) Investigación
- b) Capacitación y Proyección social
- c) Asesoramiento y consultoría
- d) Publicaciones

Artículo 167°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorga a nombre de la Nación, con mención en la especialidad, los grados académicos y títulos profesionales siguientes:

Grados Académicos:

- a) Bachiller
- b) Maestro
- c) Doctor

Títulos Profesionales:

- a) Título Profesional con mención en la especialidad respectiva, si fuera el caso.
- b) Título de Segunda Especialización (título de Especialista).
- c) Título de Técnico, con mención en la especialidad respectiva.

Artículo 168°. Los grados académicos de Bachiller, Maestro y Doctor, son sucesivos; Asimismo, los títulos profesionales y los de Segunda Especialización.

Artículo 169°. Los grados académicos y títulos profesionales se otorgan de acuerdo con el Estatuto, el presente Reglamento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica y Reglamento de cada Facultad, o Escuela de Posgrado.

Artículo 170°. La obtención del grado académico de **Bachiller**, se sujeta a los siguientes requisitos:

- a) Haber aprobado los estudios de pregrado, del plan de estudios de una carrera profesional en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- b) Haber realizado como mínimo tres (03) meses de prácticas pre profesionales externas, dentro del plan de estudios, con 22 créditos.
- c) Haber presentado, sustentado y aprobado un trabajo de investigación.
- d) El conocimiento de un idioma extranjero de preferencia el Inglés o lengua nativa (Quecha o Aymara), que deberá realizarse preferentemente el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella.
- e) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 171°. La obtención del grado académico de **Maestro** requiere:

- a) Tener grado académico de Bachiller de nivel universitario.
- b) Haber aprobado el respectivo plan de estudios cuya duración mínima es de dos (02) semestres académicos.
- c) Haber realizado, sustentado y aprobado una Tesis o un Trabajo de Investigación que constituya una contribución original y crítica en la especialidad respectiva.
- d) Dominio de un (01) idioma extranjero o lengua nativa, realizada en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica o certificada por ella.
- e) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 172°. La obtención del grado académico de **Doctor** requiere

- a) Tener grado académico de Maestro
- b) Haber aprobado el plan de estudios correspondiente, cuya duración es de seis (06) semestres académicos.
- c) Acreditar con certificados de estudios originales los estudios de Maestría correspondiente.
- d) Haber realizado, sustentado y aprobado una tesis que constituya una contribución original y crítica.
- f) Dominio de dos (02) idiomas extranjeros, uno de los cuales, puede ser sustituido por una lengua nativa, realizada en el Centro de Idiomas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, o certificada por ella.
- g) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 173°. La obtención del **Título Profesional** en una carrera profesional, requiere:

- a) Tener el grado académico de Bachiller.
- b) Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
 - 1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
 - 2. Trabajo de suficiencia profesional.
- c) La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, sólo otorga títulos a sus egresados, de acuerdo a ley.
- d) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 174°. Para la obtención del título Profesional o de Licenciado en una carrera profesional, cada Facultad cuenta con una Comisión de Grados y Títulos, conformada por el Director de Investigación, quien lo preside; el Director de la Escuela Profesional y el Secretario Académico, la cual se encargará de realizar los sorteos de los miembros del Jurado, que debe efectuarse por ternas, de acuerdo al Reglamento general de Grados y Títulos, considerando el ordenamiento jerárquico de docentes ordinarios principales y asociados hasta cubrir la totalidad de los docentes, bajo responsabilidad.

No participarán en nuevos sorteos, los docentes que fueron designados como miembros del Jurado, sino hasta culminar la participación de todos como titulares.

Están exceptuados de conformar el Jurado: los docentes que ocupan cargo en la Alta Dirección, en la Dirección General en la Universidad, Secretario General, Decanos y Director de la Escuela de Posgrado.

Artículo 175°. El Reglamento interno de cada Facultad determina los requisitos y el procedimiento para cada modalidad, en concordancia con el Reglamento general de Grados y Títulos de la UNICA, debiendo estar orientado al cumplimiento de los estándares de acreditación.

Artículo 176°. Para la obtención de grados académicos o titulación por la modalidad de tesis, trabajo académico o trabajo de investigación, deberá realizarse con sólo un (01) participante por cada uno de ellos.

Artículo 177°. El Grado Académico de Bachiller y el Título Profesional, los otorga la UNICA a través de sus Facultades, con aprobación previa del Consejo Universitario. Los Grados Académicos de Maestro y Doctor se otorgan a través de la Escuela de Posgrado, con aprobación previa del Consejo Universitario.

El interesado debe cumplir con los requisitos que para el efecto se establecen en el Reglamento general de Grados y Títulos.

Artículo 178°. La obtención del **Título de Segunda Especialidad** profesional, requiere:

- a) Tener el Título Profesional o la Licenciatura en la especialidad.
- b) Haber aprobado el plan de estudios que establece el reglamento de la Facultad.
- c) Haber aprobado en acto público, una de las siguientes opciones:
 1. La sustentación y aprobación de una Tesis.
 2. Trabajo académico.
- d) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 179°. La Sección de Segunda Especialización, es el órgano de línea, dependiente del Decano, encargado de organizar y dirigir los estudios de Segunda Especialización, de acuerdo al Plan de estudios establecido por cada Facultad. Está a cargo de un docente Principal, con Título de Segunda Especialización, nombrado por el Consejo de Facultad, para un periodo de un (01) año.

Artículo 180°. Son competencias del Director de la Segunda Especialización de la Facultad las siguientes:

- a) Proponer a los directivos de la Sección de la Segunda Especialización, para su nombramiento por el Consejo de Facultad.
- b) Dirigir, controlar y orientar el funcionamiento de la Sección.
- c) Proponer al Consejo de Facultad, el Plan de Actividades de la Sección, a través del Decano.
- d) Velar por el cumplimiento del Plan de actividades, en coordinación con el Director de la escuela de Segunda Especialización de la UNICA.
- e) Elaborar el informe anual, sobre la sección de Segunda Especialización, para su presentación ante las instancias competentes.
- f) Evaluar y aprobar la Plana docente que desarrollará las asignaturas, de acuerdo al Plan de estudios.
- g) Elaborar y proponer el Reglamento específico de la Sección Segunda Especialización, para su aprobación en el Consejo de Facultad, en concordancia con el Reglamento general de la Segunda Especialización de la UNICA.
- h) Elaborar y proponer el Plan Curricular para su aprobación por el Consejo de Facultad.
- i) Proponer su Presupuesto de funcionamiento.

Artículo 181°. Las Facultades brindan el apoyo académico, científico, docente y logístico a las secciones de Segunda Especialización, afines a su especialidad.

Artículo 182°. La obtención del Título de Técnico requiere:

- a) Haber aprobado el plan de estudios que establece el Instituto Superior Tecnológico, acreditado con certificado de estudios.
- b) La aprobación de un trabajo monográfico o un trabajo de suficiencia profesional en la especialidad.
- c) Los que señale el Reglamento respectivo.

Artículo 183°. La obtención de certificados y menciones de actualización y perfeccionamiento profesional están supeditados al Reglamento de la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 184°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, no otorga Grado académico de Bachiller o Título profesional, a los egresados de otras universidades del país, de acuerdo a ley.

Artículo 185°. Para fines de homologación o revalidación, los grados académicos o títulos otorgados por universidades o escuelas de educación superior extranjeras, se rigen por lo dispuesto en la Ley universitaria.

Artículo 186°. Los estudios realizados en el Instituto Superior Tecnológico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, podrán convalidarse para la continuidad de los estudios profesionales de la especialidad cursada.

Artículo 187°. La evaluación académica de los estudiantes, se realiza en concordancia con el Reglamento de Evaluación Académica de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Las Facultades prestan servicios de orientación académica, asesoría y consejería para los estudiantes.

Artículo 188°. Los procesos de admisión y traslados de matrícula se realizan dos veces al año; el Consejo Universitario aprueba las vacantes a propuesta de las Facultades, pudiendo convalidarse asignaturas de ser el caso.

Artículo 189°. Los procesos de traslados se realizan durante los procesos de admisión, con exámenes especiales, a través de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA); para ello, las Facultades remitirán un banco de preguntas, teniendo en cuenta el perfil del ingresante de la carrera profesional.

Artículo 190°. Se denomina convalidación de asignatura, a las disposiciones oficiales de equivalencia de objetivos, contenidos, créditos y calificativos entre dos o más asignaturas. El hecho de que dos o más asignaturas tengan la misma denominación, no es razón suficiente para que su convalidación sea procedente.

Artículo 191°. La solicitud de convalidación se presenta al Decano, hasta veinte (20) días hábiles anteriores al inicio del proceso de matrícula. La convalidación es resuelta por la Comisión de Convalidación, integrada por el Director de la Escuela Profesional, Secretario

Académico y un docente de la Facultad designado por el Decano. Es aprobada resolutivamente por el Consejo de Facultad. El proceso de convalidación se rige por el Reglamento específico de la Facultad, en concordancia con el Reglamento general de convalidación de la UNICA.

Artículo 192°. Los Estudiantes del quinto superior del Instituto Superior Tecnológico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, están exonerados del proceso ordinario de admisión. Postularán en el rubro de postulantes extraordinarios.

Artículo 193°. Las matriculas las ejecuta la oficina general de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 194°. El periodo académico se inicia el primer día útil del mes de abril con los ciclos impares y en el mes setiembre con los ciclos pares, y concluye en el mes de diciembre. Los horarios de clases se adecúan a la naturaleza de los estudios y son determinados por cada Facultad.

Artículo 195°. La evaluación académica de los estudiantes se realiza en concordancia con el Reglamento de Evaluación Académica de la UNICA. Las Facultades prestan servicio de orientación académica, asesoría y consejería para los estudiantes.

Artículo 196°. Los estudios universitarios que conducen a la obtención de un Grado Académico o Título Profesional, están acompañados de un sistema de evaluación integral, que incluye rendimiento académico, habilidades y competencias desarrolladas por los estudiantes, teniendo como base el Reglamento de evaluación académica de la Facultad, en concordancia con el Reglamento general de evaluación académica de la UNICA, aprobados por Consejo Universitario, a propuesta del Decano y Vicerrector Académico respectivamente.

Artículo 197°. Los tipos de exámenes a tomarse serán los siguientes:

- a) Exámenes regulares.
- b) Exámenes de rezagados.
- c) Exámenes sustitutorios.
- d) Exámenes de aplazados.
- e) Exámenes de subsanación.

Artículo 198°. Examen **regular:** Son los programados por la Dirección de la Escuela en el marco del desarrollo de las actividades académicas programadas por el Vicerrectorado académico, para los semestres académicos. Se programará, como mínimo dos (02) exámenes parciales por semestre.

Artículo 199°. Examen **rezagado:** Son los que rendirán los estudiantes, que no dieron el examen el día de la programación por razones fortuitas, debidamente justificadas, tales como enfermedad, fallecimiento de familiar hasta el 2° grado de consanguinidad y 2° de afinidad.

Artículo 200°. Examen **sustitutorio:** Son los que rinde el estudiante por asignatura, sobre la nota más baja desaprobatoria de los exámenes parciales rendidos en el semestre.

En el resultado del examen sustitutorio se tomará en cuenta la nota más alta, en aplicación del principio de mejor derecho del estudiante.

Artículo 201°. Examen **aplazado:** Es el que rinde cuando se ha desaprobado hasta dos (02) asignaturas en el semestre académico. Para rendir examen de aplazados el estudiante deberá tener una nota mínima desaprobatoria de siete (07). El resultado del examen de aplazado, se considera once (11) como máximo de nota aprobatoria.

Artículo 202°. Examen **de subsanación:** Es el que se rinde después del último periodo académico; siempre que la asignatura desaprobada sea del último año académico, uno (01) por cada semestre. Si la asignatura tiene como evaluación NSP, deberá matricularse y llevarlo como asignatura regular. No se tiene derecho a examen de subsanación cuando la asignatura corresponda a semestres académicos anteriores.

Artículo 203°. Los exámenes de subsanación deberá ser evaluado por el docente de la asignatura o de área afín. En caso de petición de parte, se designará una comisión especial donde el docente de la asignatura puede ser miembro. La comisión realizará la justeza de la evaluación.

Artículo 204°. Los exámenes cualquiera sea su modalidad, son rendidos por los estudiantes matriculados en el semestre académico. El docente a cargo de la asignatura, verificará su identidad.

Cualquier intento de fraude o suplantación, motiva la sanción mínima de anulación del examen que tendrá nota cero (00) sin perjuicio de proceso disciplinario que pudiera dar lugar a las personas involucradas.

Artículo 205°. Es competencia del Consejo Universitario asegurar el cumplimiento del periodo lectivo y no lectivo. Por ello, aprueba y publica en el mes de diciembre el calendario de actividad académica del siguiente año.

Las Facultades sustentarán por escrito del cumplimiento de las cargas lectivas y no lectivas, bajo responsabilidad.

Artículo 206°. El proceso de admisión y traslado de matrícula se realiza dos veces al año, para ello el Consejo Universitario aprueba el número de vacantes, a propuesta de las Facultades.

Artículo 207°. Los estudiantes del quinto superior del Instituto Superior Tecnológico de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, están exonerados del proceso ordinario de admisión. Postularán en el rubro de postulantes extraordinarios.

Artículo 208°. Las matriculas las ejecuta la Oficina General de Matricula, Registro y Estadística de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

La matrícula en la UNICA, que se realiza al ingreso de la carrera profesional, es un acto formal, obligatorio y personal que acredita la condición de estudiante e implica el compromiso de cumplir deberes y ejercer derechos.

Para los periodos siguientes se ejecutarán reinscripciones.

Artículo 209°. Los tipos de Registro de los estudiantes responden a las siguientes modalidades:

Matrícula:

- a) Matrícula de Ingresantes.
- b) Matrícula por Traslado Interno y Externo.
- c) Matrícula como estudiante libre (art. 303 del Estatuto).

Reinscripción:

- a) Reinscripción regular por semestre académico.
- b) Reinscripción de reingresante.
- c) Reinscripción de repitente.

Artículo 210°. El estudiante de la UNICA, sólo puede matricularse en una carrera profesional. Si ingresa a otra, por cualquier modalidad, automáticamente queda anulada la matrícula anterior.

Artículo 211°. La oficina general de Matrícula, Registro y Estadística elabora el cuadro de orden de mérito, que se determina en razón a los promedios ponderados de cada semestre académico, carrera profesional y de la Universidad, sin considerar la nota de aplazado, ni la nota de la asignatura de cargo.

Artículo 212°. El Consejo Universitario distingue a los estudiantes que egresan en el primer y segundo puesto de cada promoción, en cada Escuela Profesional o Escuela de Posgrado. Los requisitos y el procedimiento para tal reconocimiento se establecen en el Reglamento específico.

Artículo 213°. La Universidad considera de buen rendimiento, la ubicación en el tercio superior del respectivo semestre académico en el cual se matriculó el estudiante. La ubicación del estudiante en el Tercio Superior es significativa para el otorgamiento de Becas, según el orden de prelación para el acceso a participar en la realización de las prácticas pre profesionales, participación en programas de intercambio con otras universidades del país o del extranjero, acceder al comedor universitario y otros. Los estudiantes del tercio superior (1/3), son aquellos que no han llegado a tener en el curso de su carrera uno o más asignaturas aplazadas.

CAPÍTULO III

DE LA ESCUELA DE POSGRADO

Artículo 214°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, organiza y desarrolla sus estudios de Posgrado en la Escuela de Posgrado, que es el órgano académico de más alto nivel, con autonomía académica, administrativa y normativa.

Artículo 215°. La UNICA, según las necesidades del desarrollo regional y nacional, crea en la Escuela de Posgrado, Unidades de Posgrado de las distintas especialidades.

Las Unidades de Posgrado se originan a propuesta de la Facultad y son aprobadas secuencialmente por la Escuela de Posgrado, Consejo Universitario, Asamblea Universitaria y de acuerdo a ley.

Artículo 216°. La Escuela de Posgrado tiene como objetivo lo señalado en el art. 89° del Estatuto, además de las siguientes funciones:

- a. Promover el perfeccionamiento en investigación de graduados y profesionales, a través del desarrollo de capacidades.
- b. Propiciar la generación y difusión del conocimiento científico, tecnológico y humanístico.
- c. Establecer líneas de fortalecimiento académico y desarrollo de la investigación en función a las Políticas y Planes de la UNICA.
- d. Otras que le asigne su Reglamento Específico.

Artículo 217°. La organización y dirección de los estudios de Posgrado está a cargo de docentes del más alto nivel académico, especializados en las distintas ramas del conocimiento.

Artículo 218°. Los estudios que imparte la Escuela de Posgrado comprende:

- a) Ciclos de **Maestrías**, cuyos estudios conducen al Grado Académico de Maestro en Investigación o académico; o Maestría en Especialización, con una duración de cuatro (04) y dos (02) semestres académicos, respectivamente.
- b) Ciclos de **Doctorados**, cuyos estudios de alto nivel, conducen al Grado Académico de Doctor Investigación o académico; o Doctor Profesional, con una duración de seis (06) y ocho (08) semestres académicos respectivamente.

Artículo 219°. La Escuela de Posgrado tiene la siguiente estructura:

a) ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Consejo de Escuela.
2. Director.

b) ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

1. Comisión de Estudios de Maestría.
2. Comisión de Estudios de Doctorado.
3. Comisiones Permanentes y Transitorias.

c) ÓRGANOS DE APOYO

1. Secretaría Académica
2. Secretaría Administrativa
3. Secretaría de Registro, Matricula y de Estadística e Informática.

d) ÓRGANOS DE LINEA

- 1.- Unidades de Posgrado.

Artículo 220°. El Consejo de la Escuela de Posgrado, como Órgano de Gobierno, cumple funciones de gestión académica, administrativa y normativa. Está integrado por la Dirección de la Escuela, los Directores de las Unidades de Posgrado y por un tercio de estudiantes, elegidos en la forma que establece el presente Reglamento.

Artículo 221°. El Consejo de la Escuela de Posgrado, tiene como atribuciones y funciones las establecidas en el art.94° del Estatuto de la UNICA, además de las siguientes:

- a. Elaborar, aprobar o modificar el Reglamento de la Escuela y el Reglamento de estudio de Maestrías y Doctorados, de ser necesario.
- b. Elaborar aprobar o modificar el Manual de Organización y Funciones de la Escuela.
- c. Proponer la Comisión Central de Admisión, que ratificada en el Consejo Universitario, tendrá a su cargo el examen de admisión.
- d. Autorizar el funcionamiento de las Unidades de Maestría y Doctorado que garanticen su autofinanciamiento.
- e. Aprobar la convalidación de asignaturas, de los ingresantes por traslado, entre las Unidades de Maestría y Doctorado de la misma especialidad.
- f. Aprobar los Grados Académicos de Maestro o Doctor, elevando al Consejo Universitario para el trámite correspondiente.
- g. Pronunciarse sobre la vacancia del Director de la Escuela de Posgrado.
- h. Evaluar, periódicamente, la implementación y desarrollo del currículo previamente establecido en cada una de las Unidades.
- i. Proponer al Consejo Universitario, la designación de docentes visitantes.

- j. Aprobar la memoria del Director y evaluar el funcionamiento de la Escuela de Posgrado.
- k. Aprobar la programación académica semestral.
- l. Nombrar comisiones especiales, según el caso requerido.
- m. Aprobar la revalidación de los estudios conducentes a la obtención de los Grados de Maestro o Doctor.
- n. Proponer al Consejo Universitario, los montos de las tasas educativas y de trámite documentario correspondiente.
- o. Las demás atribuciones y funciones que le señale la Ley, el Estatuto, el presente Reglamento y órganos de gobierno de la UNICA.

Artículo 222°. El **Director** de la Escuela de Posgrado, es elegido en votación universal por los Directores de la Unidades de posgrados de la Facultades, que constituirán la proporción de dos tercios (2/3) y los estudiantes matriculados de la Escuela de Posgrado, que constituirán la proporción de un tercio (1/3).

Para ser Director de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Tener Grado Académico de Doctor.
- c) Ser docente ordinario, en la categoría de principal en la UNICA.

Artículo 223°. El Director es elegido por el período de tres (03) años. La elección se realiza con la participación de los Directores de las Unidades de Posgrado de las Facultades y con la participación del tercio estudiantil. El Reglamento de la Escuela establece el procedimiento de elección.

Artículo 224°. El Director de la Escuela de Posgrado, ejerce sus funciones en la UNICA a D.E, su desempeño es incompatible con cualquier otra función, cargo o actividad pública o privada remunerada externa a la Universidad; exceptuándose los cargos honoríficos o comisión específica.

Artículo 225°. Las Comisiones de Estudios de Maestría, Doctorado y diplomado realizan estudios de carácter técnico, evalúan los proyectos de investigación y brindan asesoramiento al Consejo de la Escuela.

Las funciones de la Comisión permanente y de la transitoria están señaladas en el reglamento específico de la Escuela de Posgrado.

Artículo 226°. La Secretaría Académica, Secretaría Administrativa y Secretaría de Registro, Matricula y de Estadística e Informática, son órganos encargados de organizar, dirigir y controlar los servicios académicos, administrativos y de Registro, Matricula y de Estadística e Informática requeridos por las dependencias de la Escuela de Posgrado de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 227°. Las **Unidades de Posgrado** están constituidas por docentes de las respectivas Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, con grado de Maestro o Doctor, para el cumplimiento de sus fines. En casos de necesidad se contratarán profesores especializados, así como docentes extraordinarios.

Artículo 228°. La Unidad de Posgrado está a cargo de un Director, que es docente ordinario de la categoría Principal, con grado académico de Doctor, elegido por el Consejo de Facultad, por el periodo de dos (02) años. El Reglamento de la Escuela norma la estructura y el funcionamiento de las unidades.

Artículo 229°. Los Docentes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica que prestan apoyo académico a las unidades de Posgrado perciben un ingreso económico adicional, de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 230°. El Director de la Unidad de Posgrado, integra el Consejo de la Escuela de Posgrado, y coordina sus actividades con la Facultad y el Decano respectivo.

Artículo 231°. Para acceder a los estudios en la Escuela de Posgrado se requiere:

a) Para **Maestría**:

- Maestría de Especialización:
 - Tener el Grado de Bachiller
 - Tener el título de segunda especialidad
- Maestría de Investigación o Académica:
 - Tener el Grado de Bachiller

b) Para **Doctorado** de carácter **académico**: Tener grado de Maestro de Investigación.

c) **Doctorado Profesional**: Tener el grado de Maestro de especialización

Los demás requisitos y el procedimiento para la admisión, son establecidos por el reglamento interno de la Escuela.

Artículo 232°.Cada Unidad de Posgrado, determina de acuerdo a sus características el Plan de Estudios, estableciendo un mínimo de 48 créditos o su equivalente en horas lectivas para los estudios de Maestría y 64 créditos o su equivalente en horas lectivas para los estudios Doctorales, de acuerdo a ley.

Artículo 233°.La afinidad en un Grado académico, con otros, será determinado por el reglamento de la Escuela de Posgrado de la UNICA.

Artículo 234°.Se entiende por doctorado afín, cuando la mención del grado, se encuentra relacionada directamente a un área de la carrera profesional, que se desarrolla en la especialidad de la Facultad a la que está adscrito el docente.

Artículo 235°. Los procedimientos administrativos e información solicitada por los usuarios, requieren del pago por derecho de trámite documentario y tasas educativas, de acuerdo al TUPA de la institución.

CAPÍTULO IV

ESPECIALIZACIÓN Y CAPACITACIÓN DOCENTE

Artículo 236°.La Universidad cuenta con una **Escuela de Segunda Especialización**, que es un órgano de línea dependiente del Rectorado, que brinda la especialización para aquellos profesionales que deseen seguir estudios de perfeccionamiento.

La enseñanza de la Segunda Especialización, se cumple de acuerdo a los planes de estudios de las respectivas Facultades. Su desarrollo está a cargo de los Directores de Segunda Especialización de cada Facultad.

El proceso de especialización se cumple en forma escolarizada en un periodo mínimo de dos (02) semestres académicos. Excepcionalmente podrá cumplirse en forma no escolarizada. El Reglamento establece su funcionamiento.

Artículo 237°.La Escuela de Segunda Especialización está a cargo de un Director, que es docente principal ordinario, con título de Segunda Especialidad, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de dos (02) años.

Artículo 238°.La competencia del director es:

- a) Elaborar y proponer el Reglamento general de la Escuela de Segunda Especialización, para su aprobación en el Consejo Universitario.
- b) Dirigir controlar y orientar el funcionamiento de la Escuela de Segunda Especialización.
- c) Coordinar con el Director de la Sección de Segunda Especialización el cumplimiento del Plan de actividades.
- d) Promover eventos académicos pertinentes al área, en coordinación con la Sección de Segunda Especialización.
- e) Presentar el informe anual de las actividades de la Escuela profesional, ante las instancias competentes.

Artículo 239°.La Segunda Especialización tiene por objetivo la formación universitaria de alto nivel, basada en el desarrollo y mejoramiento de una práctica profesional permanente y continua, destinada al perfeccionamiento del área profesional con entrenamiento y responsabilidad progresiva.

Artículo 240°.Cada Especialización tiene su propia dinámica, según los objetivos y fines académicos de la Especialización Profesional. Las Facultades reglamentarán el funcionamiento de la Sección de Segunda Especialización.

Artículo 241°.La creación de una Sección de la Segunda Especialización se aprueba por Consejo Universitario, a propuesta de la Facultad, y requiere la ratificación de la Asamblea Universitaria.

Artículo 242°.La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, otorga el título de Segunda Especialidad a sus docentes que se hayan desempeñado por un periodo mínimo de quince (15) años de ejercicio profesional, de los cuales cuando menos diez (10) años deben ser en la docencia universitaria en una misma especialidad; siendo acreditado por la Dirección de la Escuela Profesional de la Facultad, el eficiente desempeño en aquella cátedra y, los otros cinco (05) años restantes, deberán ser acreditados por el Reglamento de la Facultad, podrá establecer otros requisitos.

Artículo 243°. El profesional que tenga más de quince (15) años de ejercicio profesional, podrá acceder a los estudios de segunda especialidad, en la modalidad por competencia; siempre que haya acreditado su desempeño profesional, en la especialidad, por el Colegio profesional respectivo.

Artículo 244°. Para la titulación de segunda especialización, se utilizarán las modalidades señaladas en el Reglamento Específico.

El Reglamento Específico será elaborado y propuesto por la Escuela de Segunda Especialización de la UNICA, para su aprobación en el Consejo Universitario. En el caso de las Facultades, será elaborado por la Dirección de la Sección de la Segunda Especialidad y aprobado en Consejo de Facultad.

Artículo 245°. La Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, planifica, organiza, regula, norma y certifica los cursos de capacitación y perfeccionamiento a los docentes de las Facultades de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

La Escuela se organiza de acuerdo al Reglamento respectivo.

Artículo 246°. La Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, está a cargo de un Director, que es docente principal, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Rector por un periodo de dos (02) años.

Artículo 247°. La Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente cuenta con las siguientes áreas de capacitación:

- a) Ciencias y Técnicas de la Ingeniería
- b) Ciencias y Técnicas de la Salud
- c) Letras, Humanidades y Ciencias políticas
- d) Ciencias Económicas, Contables y Administrativas

Artículo 248°. Los estudios realizados por la Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento docente, podrán convalidarse para continuar estudios en las Escuela de Segunda Especialidad de la Facultad.

Los estudios realizados deberán tener certificados de estudios registrados en la Dirección de Registro y Estadística de la Universidad.

CAPÍTULO V

DE LA INVESTIGACIÓN

Artículo 249°. De la Investigación

La **investigación**, constituye una función esencial y obligatoria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que la fomenta, y realiza, respondiendo a través de la producción de conocimiento y desarrollo de tecnologías a las necesidades de la sociedad, con especial énfasis en la realidad nacional y regional.

Artículo 250°.La Universidad asume que la investigación científica e innovación tecnológica constituye el fundamento de la formación profesional, por lo que se articula la investigación con la enseñanza y la proyección social, dirigida a resolver problemas económicos sociales tecnológicos y ambientales.

Artículo 251°.La investigación en la UNICA, es un proceso permanente durante la formación profesional, siendo investigación formativa, científica y tecnológica, congruente con las políticas institucionales; tiene como objetivo rescatar, desarrollar y perfeccionar los conocimientos y técnicas, preferentemente de nuestra cultura e identidad regional.

Artículo 252°.La investigación en sus diferentes tipos, niveles y diseño, según los objetivos, se lleva a cabo en los Centros de Investigación, Institutos de Investigación, y en la Escuela de Posgrado de la UNICA.

Artículo 253°.La investigación en la universidad, se lleva cabo en las siguientes modalidades:

- a) La investigación formativa, es inductiva e interactiva, entre docente y estudiante, es de carácter exploratorio o de sondeo, orientando la investigación hacia el mejoramiento y enriquecimiento de la formación profesional del estudiante en el nivel de Pregrado. Sus actividades se encuentran incluidas en el plan de estudios y el silabo de cada Facultad.
- b) La investigación científica, se lleva a cabo en el posgrado, en los institutos y centros de investigación, se desarrolla con el máximo rigor científico.
- c) La investigación tecnológica, se realiza en los Centros de Investigación orientado la producción de bienes y prestación de servicios.

Artículo 254°.La investigación formativa considera la investigación conjunta de estudiantes-docentes, los preseminarios, seminarios de investigación, proyectos de investigación institucional, investigaciones de proyección social en trabajo directo con la comunidad, y los trabajos de grado, o tesis para obtener el título profesional.

Artículo 255°.En el proceso de investigación participan los docentes, estudiantes, graduados y trabajadores administrativos calificados, con experiencia comprobada, dentro de los lineamientos y políticas de investigación previamente determinadas y aprobadas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 256°.La asignación por concepto de investigación, es una bonificación económica que no forma parte de las remuneraciones ordinarias del docente. El número de proyectos de investigación, con asignación a la investigación en los que puede participar un docente, depende de su capacidad y tiempo, no obstante un docente solo puede ser responsable de un proyecto que reciba asignación económica.

Artículo 257°.La UNICA mantiene permanente relación con otras universidades, entidades públicas y privadas, nacionales e internacionales que hacen labor de investigación, a fin de coordinar sus actividades.

Artículo 258°.La UNICA y las Facultades, cuentan con un sistema de evaluación de las investigaciones, que está a cargo del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, y los Directores de los institutos de investigación, respectivamente.

Artículo 259°. El Vicerrectorado de Investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, elabora un plan de investigación, que integra actividades que realizan los docentes, graduados, estudiantes, jefes de práctica, ayudante de cátedra o de laboratorio, para generar y difundir conocimientos con libertad, rigurosidad y absoluto respeto a la ley, en diferentes niveles de investigación, a corto, mediano y largo plazo.

Artículo 260°. Financiamiento de la investigación

Las fuentes de financiamiento de la investigación en la UNICA, son las siguientes:

- a) Transferencias ordinarias del Tesoro Público consignadas en el presupuesto de la universidad nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

- b) Transferencias extraordinarias del Tesoro Público: Canon, FOCAM, Sobre Canon y las regalías de todos los recursos que se explotan en la región.
- c) Fondos derivados de convenios con instituciones públicas y privadas, nacionales e internacionales.
- d) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita.
- e) Los ingresos derivados de fondos concursables.
- f) Los ingresos derivados de su propia actividad.
- g) Los provenientes de las publicaciones y bienes que resultan como producto de la investigación.

Estos fondos pueden contemplar el fortalecimiento de la carrera de los investigadores mediante el otorgamiento de una bonificación con periodos renovables a los investigadores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 261°. La UNICA, desarrolla proyectos de investigación en materia de gestión, ciencia y tecnología con altos niveles de desempeño, que le permiten acceder a fondos de investigación, nacionales e internacionales a fin de fomentar la excelencia académica.

Artículo 262°. El sistema de investigación de la Universidad Nacional “Luis Gonzaga” de Ica, está compuesto por:

- a) Un grupo de investigación que genera el conocimiento científico y desarrollo tecnológico.
- b) Los Comités Operativos de Investigación de cada facultad.
 - El Decano o su delegado
 - El Director de Departamento
 - El Director de la Unidad de Posgrado
 - El Director de la Unidad de Investigación
 - Un docente con experiencia en investigación, designado por el Decano.

Artículo 263°. El órgano de investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está compuesto por:

- a) El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- b) El Centro de Investigación.
- c) Los Institutos de investigación.

Artículo 264°. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, es el organismo de más alto nivel de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica en el ámbito de la investigación. Esta encargado de supervisar, orientar, coordinar y organizar los proyectos y actividades que se desarrollan a través de las diversas unidades académicas.

Organiza la difusión del conocimiento, promueve la difusión del resultado de las investigaciones, la transferencia tecnológica y el uso de las fuentes de investigación, integrando fundamentalmente a la Universidad, la empresa y las entidades del Estado.

Artículo 265°. Los proyectos de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, pueden ser multidisciplinarios o interdisciplinarios, referidos a las ciencias aplicadas o contemplados en el plan nacional estratégico de ciencia, tecnología e innovación para el desarrollo humano y el plan bicentenario Perú 2021.

Artículo 266°. La asignación económica para los proyectos de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, se efectúa mediante aprobación de Consejo Universitario y Resolución Rectoral. Puede ser cofinanciado con otras fuentes nacionales o internacionales, previa suscripción del convenio correspondiente.

Artículo 267°. Los recursos provenientes de las fuentes de financiamiento de donaciones, transferencias y recursos determinados, son utilizados para la ejecución de proyectos de investigación sin perjuicio de otros usos que permita a ley. Los fondos podrán ser utilizados para infraestructura y equipamiento vinculado a la investigación, en ningún caso se podrá destinar para pagar remuneraciones o retribuciones de cualquier índole al responsable o a los miembros del proyecto que tengan vínculo laboral con la UNICA.

Artículo 268°. Los proyectos de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, son presentados por un investigador responsable que es un docente ordinario activo laboralmente que acredita experiencia en el área del proyecto, y registro en el Sistema integrado de Gestión Universitaria (SIGU) dimensión 8. Los integrantes pueden ser docentes de la UNICA cualquiera sea su condición, docentes cesantes, de otras universidades, profesionales de instituciones públicas o privadas, estudiantes de pregrado o posgrado, con experiencia en investigación.

Artículo 269°.El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, propone un comité evaluador para cada proyecto de investigación financiados con fondos de donaciones, transferencias y recursos determinados, constituido por tres (03) miembros, un docente investigador ordinario y dos (02) investigadores externos sin vínculo laboral vigente con la UNICA, de preferencia que sean autores de publicaciones en revistas indizadas y experiencia en la materia motivo de proyecto de investigación.

Artículo 270°.El **Centro de Investigación** es un órgano que centraliza y racionaliza los recursos para generar la investigación multidisciplinaria.

En el Centro de Investigación se ejecutan los programas de investigación, según las prioridades de nuestra problemática, en concordancia con el potencial humano y los recursos materiales de la Universidad.

El Centro de Investigación está a cargo de un Director, quien es un docente principal investigador a D.E. o T.C, nombrado por el Consejo Universitario a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo. Es elegido para un periodo de tres (03) años, entre los docentes nombrados con grado de Doctor y se sujeta a la ley Universitaria.

Artículo 271°.El **Instituto de investigación (IE)** dela Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es un órgano de línea de ejecución y coordinación del trabajo científico y de la investigación multidisciplinaria, que agrupa a docentes, estudiantes y graduados, que participan en la actividad investigadora de la institución o en redes de investigación nacional o internacional, creadas por las instituciones públicas o privadas. Las líneas de investigación, básica y aplicada se desarrollan en los Centros de Investigación de la Universidad, la Región o el País.

Artículo 272°.El Director del Instituto de Investigación, es elegido para un periodo de tres (03) años, entre los docentes nombrados con grado de Doctor y se sujeta a la ley Universitaria, a propuesta del Rector, debiendo ser ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 273°.El Instituto de Investigación deberá formular el programa anual de trabajo, como parte del plan único de investigación que será aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 274°. Las **Unidades de Investigación de las Facultades**, dedicados a la investigación científica, agrupa a especialistas e investigadores que realizan investigación básica y aplicada, funcionan en coordinación con el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 275°. Las Unidades de investigación, están constituidos por docentes y ejecutan, cuanto menos, un (01) proyecto de investigación anual. Está dirigido por un docente principal o asociado DE o TC, con grado de Doctor, elegido por los docentes que la integran y ratificado por el Consejo de Facultad, por un periodo de dos (02) años.

Artículo 276°. El Instituto y sus unidades, difundirán anualmente los resultados del programa de investigación en medios electrónicos o cualquier otro medio de difusión a disposición de la comunidad universitaria y público en general.

Artículo 277°. El Instituto de investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica y sus unidades, se regirán por sus propios reglamentos, en concordancia con el presente Estatuto.

Artículo 278°. La creación de nuevos Institutos de investigación y sus unidades se realizan a propuesta del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo y la Facultad respectiva, que será aprobada por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.

Artículo 279°. El Vicerrectorado de Investigación y desarrollo, evalúa anualmente al Instituto y sus Unidades; propone al Consejo Universitario su ratificación, suspensión o su desactivación.

Artículo 280°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, cuenta con el Instituto Nacional de la uva, el vino y el pisco, con sede en la ciudad de Ica, y depende del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Artículo 281°. Los proyectos de investigación llevados a cabo en los institutos de investigación, cuentan con la participación de más de un (01) docente hasta un máximo de tres (03), conducido por el docente de mayor grado académico y experiencia en investigación científica, distinguiéndose entre ellos al responsable, miembros y colaboradores.

Artículo 282°. Es responsable y miembro del proyecto de investigación, los docentes ordinarios a TC o DE. Son colaboradores del proyecto de investigación los docentes contratados indistintamente de su categoría y clase, así como los jefes de práctica, investigadores de otras universidades, estudiantes de pre grado y posgrado.

Artículo 283°. Los colaboradores tienen las mismas obligaciones que los responsables, o miembros, sin percibir incentivos económicos, registrándoseles como investigadores en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 284°. El responsable y miembros del proyecto de investigación, son los encargados de diseñar, planificar, redactar y desarrollar el proyecto, presentar los informes mensualmente y el informe final. En caso de incumplimiento de alguno de los miembros, el responsable está obligado a informar ante el instituto de investigación y Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, para los fines consiguientes.

Artículo 285°. Los colaboradores que participan en los procesos de investigación, son acreedores a una resolución de reconocimiento a su labor investigadora por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, previo informe de cumplimiento y finalización de la investigación del Director de Investigación de la Facultad.

Artículo 286°. Los proyectos de investigación se presentan, evalúan y aprueban en los institutos de investigación correspondientes, a cargo del comité de investigación, presidido por el Director de Investigación. Una vez aprobado el proyecto, se remite al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, para la emisión de la Resolución directoral de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación científica.

Artículo 287°. Los Institutos de Investigación tienen las siguientes características:

- a. Los Institutos de Investigación son órganos de línea de las Facultades o Escuela de Posgrado que agrupan a docentes y estudiantes, dedicados a la investigación formativa, científica y tecnológica. Coordinan con los Centros de Investigación, las investigaciones que tengan afinidad en cuanto a su intencionalidad.

- b. El Instituto depende funcionalmente del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, y jerárquicamente depende de los Consejos de Facultad, o Consejo de la Escuela de Posgrado.
- c. Los Institutos responden a las líneas de investigación previamente determinadas por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, y aprobadas en el Consejo Universitario, están constituidos por seis (06) o más docentes investigadores; dirigido por un Docente Principal a D.E. o T.C., con experiencia en investigación científica, elegido por los docentes que integran el Instituto y ratificado por el Consejo de Facultad, o Consejo de la Escuela de Posgrado por un periodo de dos (02) años.
Los Directores de los Institutos multidisciplinarios son ratificados por el Consejo Universitario. Los Directores de los Institutos pueden ser reelegidos por única vez.
- d. Según el art. 125° del Estatuto, la creación de un Instituto de Investigación está sustentada en un proyecto, evaluado y aprobado por el Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado, y ratificado por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo; debe ser aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo puede proponer la creación de un Instituto de Investigación, el cual debe ser aprobado por el Consejo Universitario y ratificado por la Asamblea Universitaria.
- e. Cada Facultad tiene uno o más Institutos de Investigación Científica. Los Directores de los Institutos integran la Dirección de Investigación de su respectiva Facultad.
- f. Los Institutos de Investigación multidisciplinarios, que agrupan docentes y estudiantes de diferentes Facultades, dependen directamente del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.
- g. Los docentes de los Institutos, son candidatos para docentes Investigadores.
- h. El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo evalúa cada dos (02) años, a los Institutos y propone al Consejo Universitario su ratificación, suspensión o desactivación.
- i. El Instituto de Investigación, cuenta con un Reglamento Específico, Plan anual de investigación, cuyo financiamiento es aprobado por Consejo de Facultad o Escuela de Posgrado.

Artículo 288°. Los Centros e Institutos de Investigación, reciben apoyo técnico-administrativo de los centros de cómputo, unidades académicas, laboratorios y demás dependencias de la UNICA sin excepción, cuando sean requeridos previamente.

Artículo 289°. Los proyectos y los trabajos de investigación presentados por los docentes a los Institutos de Investigación, debidamente aprobados serán sometidos a un proceso de ratificación para su financiamiento correspondiente; informándose al Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo, para el seguimiento y evaluación pertinente.

Artículo 290°. Los docentes ordinarios que son miembros permanentes de los Centros e Institutos de Investigación, deben ser a D.E o T.C. Asimismo, los que se incorporen, siempre y cuando reúnan los requisitos que señale el Reglamento específico.

Artículo 291°. Los docentes ordinarios a T.P podrán pertenecer o adscribirse a los Centros o Institutos de Investigación para realizar investigación, previo acuerdo del Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado, dentro de las formalidades que establezca el Reglamento específico.

Artículo 292°. El Director de Investigación, lleva a cabo dos (02) veces al año eventos de difusión y discusión de los resultados de las investigaciones, con participación de investigadores, docentes, estudiantes, grupos de interés, y gestiona la publicación de los resultados en revistas indizadas a nivel nacional e internacional.

El Director del Instituto de Investigación fomenta los procedimientos para la adquisición de los derechos de propiedad intelectual, sobre lo creado como resultado de investigación.

Artículo 293°. El Instituto de Investigación en coordinación con la Dirección de Investigación de la Facultad promoverá, auspiciará, organizará eventos científicos, con la participación de los investigadores.

Artículo 294°. La UNICA asignará anualmente un porcentaje de su presupuesto para la subvención de proyectos de investigación, que puede incrementarse hasta alcanzar por lo menos el diez por ciento (10%) del total del mismo. Este fondo tiene carácter de intangible y se aplicará según los planes de los Centros e Institutos de Investigación de la UNICA.

Artículo 295°. Los montos asignados por Canon y Sobre Canon a la UNICA, son exclusivamente para realizar trabajos de investigación.

Artículo 296°. Los Centros e Institutos de Investigación mantienen estrecha vinculación entre ellas y con la Escuela de Posgrado, para el ejercicio de la docencia y la elaboración de los trabajos de investigación que servirán de tesis.

Artículo 297°. La UNICA brinda todo el apoyo económico y administrativo para la publicación de los trabajos de investigación aprobados por los Centros e Institutos de Investigación, para ser difundidos a nivel nacional e internacional.

Artículo 298°. El Centro o Instituto de investigación tiene la responsabilidad de:

- a. Informar anualmente en su ayuda memoria el resumen de las investigaciones concluidas y un informe del avance de los proyectos en ejecución.
- b. Presentar el proyecto de sus actividades a desarrollar durante el siguiente año, para poner a consideración a las instancias correspondientes.
- c. Gestionar un sistema de evaluación de la investigación.

Artículo 299°. Los **docentes investigadores**, son aquellos que se dedican a la generación de conocimiento e innovación a través la investigación, en el Centro o Instituto de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Para ser docente investigador se requiere:

- a) Ser docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, de acuerdo a ley.
- b) Haber desarrollado, sustentado y aprobado un mínimo de dos (02) proyectos de investigación o haber culminado sus estudios doctorales y obtenidos la constancia de docente investigador, expedida por la Escuela de Posgrado.
- c) Es nombrado por el Consejo Universitario, a solicitud del interesado.

Artículo 300°. La designación de docente investigador, es realizada en razón de su excelencia académica, independiente a la categoría y clase. En casos especiales, la UNICA, puede extender la condición de docente investigador a profesionales destacados, que no son docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 301°. Los docentes investigadores se dedican a la generación de conocimientos e innovación, a través de la investigación y perciben una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que determine el reglamento.

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo o la autoridad competente evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes para su permanencia como investigador de acuerdo a ley.

Artículo 302°.El Instituto de “Investigación UNICA”.

Es un órgano encargado de promover el desarrollo local, regional o nacional y contribuye a resolver su problemática. Está dirigido por un docente principal a DE, con grado de Doctor, elegido por los docentes que la integran y ratificado por el Consejo universitario, por un periodo de dos (02) años. Depende del Rector.

Está conformado por docentes investigadores de las diferentes **áreas del conocimiento**:

- Áreas de la Salud
- Áreas de las Ingenierías
- Áreas de las Ciencias sociales
- Áreas de Humanidades
- Áreas de Ciencias biológicas, matemáticas y físicas.

Cada área tendrá no menos de diez (10) docentes investigadores, y tendrá un coordinador elegido entre ellos, por un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 303°.Coordinación con las entidades Públicas y privadas

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, coordina permanentemente con los sectores público y privado, para la atención de la investigación que contribuya a resolver los problemas de la región o del país. Estableciendo alianzas estratégicas para una mejor investigación básica y aplicada. Los proyectos de investigación y desarrollo financiados por la UNICA, son evaluados y seleccionados por la misma Universidad.

Artículo 304°.Incubadora de empresas

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, como parte de su actividad formativa, promueve la iniciativa de los estudiantes para la creación de pequeñas y microempresas de propiedad de los estudiantes, brindando asesoría o facilidades en el uso de los equipos e instalaciones de la institución. Los órganos directivos de la empresa, en un contexto formativo, deben estar integrados por estudiantes.

Estas empresas reciben asesoría técnica o empresarial de parte de los docentes de la universidad y facilidades en el uso de los equipos e instalaciones. Cada Facultad establece la reglamentación correspondiente.

Artículo 305°.La Universidad promoverá convenios de cooperación y apoyo financiero para el desarrollo y sostenibilidad de las empresas; asimismo buscará el intercambio de conocimientos con las empresas productivas y comercializadoras de la región.

Artículo 306°.Derechos de autor y las patentes

Las publicaciones que hayan sido producto de investigaciones financiadas por la universidad, reconocen la autoría de las mismas a sus realizadores. En cuanto al contenido patrimonial, la universidad suscribe un convenio con el autor para el reparto de las utilidades en función de los aportes entregados. En los demás aspectos vinculados a esta materia, se aplica la legislación vigente sobre derechos de autor.

El Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI) patenta las invenciones presentadas por las universidades con el señalamiento de los autores, en concordancia con las normas que rigen la propiedad intelectual.

Las regalías que generan las invenciones registradas por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se establecen en convenios suscritos con los autores de las mismas, tomando en consideración los aportes de cada una de las partes, otorgando a la universidad un mínimo de 20% de participación. La universidad establece en su reglamento los procedimientos para aquellas invenciones en las que haya participado un tercero, tomando en consideración a los investigadores participantes.

TÍTULO IV
DEL RÉGIMEN ADMINISTRATIVO
CAPÍTULO I
DE LA ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 307°. La Administración de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se realiza mediante una estructura orgánica de funciones y niveles jerárquicos, control, asesoramiento, prestación de servicios, apoyo técnico y órganos de línea para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. La estructura Orgánica, está subordinada a la actividad académica y administrativa de la UNICA. Se sustenta en los principios de integración, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, oportunidad y participación entre otros, para lograr la óptima satisfacción de su necesidad orgánico-funcional, tanto académica, administrativa como productiva.

Artículo 308°. La Administración de la Universidad cuenta con la estructura orgánica siguiente:

A. ÓRGANOS DE GOBIERNO

1. Asamblea Universitaria
2. Consejo Universitario
3. El Rector
4. El Consejo de Facultad
5. Los Decanos

B. ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

1. El Rector
2. El Vicerrector Académico
3. El Vicerrector de Investigación y Desarrollo

C. ÓRGANOS CONSULTIVOS Y COMISIONES

1. Comité Electoral Universitario
2. Tribunal de Honor
3. Defensoría universitaria
4. Comisión Permanente de Fiscalización
5. Comité de Asesores
6. Comisión Ejecutiva Central de Admisión
7. Comisión de Procesos Administrativos

D. ÓRGANOS DE CONTROL

1. Órgano de Control Institucional (OCI)

E. ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

1. Oficina General de Planificación Universitaria
2. Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública
3. Oficina General de Asesoría Jurídica
4. Oficina General de Cooperación Técnica
5. Oficina General de Estudios y Proyectos de Inversión Pública.

F. ÓRGANOS DE APOYO

DEPENDIENTES DEL RECTORADO

1. Oficina General de Secretaría General
2. Oficina General de Acreditación y Calidad Académica
3. Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo
4. Oficina de Prevención y Atención de Desastres
5. Oficina de Integración de Personas con Discapacidad
6. Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria
7. Oficina de Gestión y Protección del Medio Ambiente.
8. Oficina General de Tecnología, Informática y Comunicaciones
9. Oficina General de Administración
10. Oficina General de Infraestructura
11. Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
12. Oficina General de Mantenimiento

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

1. Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos
2. Oficina General de Extensión Cultural, Proyección Social
3. Oficina General de Matricula, Registro y Estadística
4. Oficina General de Admisión
5. Oficina General de Bienestar Universitario

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

1. Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica
2. Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación
3. Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas
4. Oficina General de Investigación Interdisciplinaria

G. ÓRGANOS DE LÍNEA

1. Facultades
2. Escuela de Posgrado
3. Escuela de Capacitación, Perfeccionamiento docente y desarrollo humano.
4. Escuela de Segunda Especialización
5. Instituto de Investigación de la UNICA
6. Instituto Iberoamericano de Gestión Pública
7. Escuela de Extensión Universitaria

H. ÓRGANOS DE LÍNEA DESCONCENTRADOS

1. Escuelas Profesionales Periféricas
2. Centro de Idiomas Periféricos
3. Centro de Estudios Pre Universitarios
4. Instituto de Educación Superior Tecnológico
5. Planta Procesadora de Cemento
6. Servicentro Universitario

SUB CAPÍTULO I

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 309°. La **Asamblea Universitaria** es el órgano de máximo nivel de gobierno e instancia de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica y está constituido por las autoridades de la Alta Dirección, los Decanos, Director de Posgrado, los representantes de los docentes, estudiantes y graduados.

Artículo 310°. El **Consejo Universitario** es el órgano de gobierno superior y cumple funciones de gestión, académica, administrativa, normativa y ejecutiva de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. Está integrado por la Alta Dirección, Decanos en la proporción establecida por Ley, Director de la Escuela de Posgrado, representantes Estudiantiles y Graduados.

Artículo 311°. El **Rector**, es el personero y representante legal de la Universidad, quien formula y dirige la política general y el desarrollo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, a través del Consejo Universitario. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión de gobierno universitario en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley, Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 312°. El **Consejo de Facultad** es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y dirección, le corresponde al Decano.

Artículo 313°. Los **Decanos**, son los representantes de la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria, de acuerdo a ley.

SUB CAPÍTULO II

DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 314°. El **Rectorado** es un órgano de Alta Dirección ejercido por el Rector como titular del pliego, evaluando la ejecución de los planes y garantizando su normal funcionamiento, con las atribuciones que se indica en el presente Reglamento.

Artículo 315°. El **Vicerrectorado Académico**, es un órgano de alta dirección responsable de la política universitaria en materia académica, que colabora directamente con el Rector, conduciendo, coordinando y controlando la ejecución de los planes, programas y acciones en el área académica de la UNICA.

Artículo 316°. El **Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo**, es un órgano de Alta Dirección responsable de la política universitaria en materia de investigación científica, en estrecha coordinación con los Institutos de Investigación de las Facultades.

SUB CAPÍTULO III DE LOS ÓRGANOS CONSULTIVOS Y AUTÓNOMOS

Artículo 317°. El **Comité Electoral** es un órgano autónomo, que se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, y sus fallos son inapelables. Se rige por su Reglamento específico.

Artículo 318°. El **Tribunal de Honor** es un órgano autónomo, que tiene como función emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según el caso las sanciones correspondientes ante el Consejo Universitario.

Artículo 319°. El Tribunal de Honor lo conforman tres (03) docentes ordinarios en la categoría de principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (02) años. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente Principal más antiguo entre los elegidos.

Artículo 320°. La **Comisión Permanente de Fiscalización**, es el órgano encargado de vigilar la gestión académica, administrativa y económica de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está integrada por dos (02) docentes Principales, un (01) estudiante de pregrado y un (01) estudiante de posgrado, miembros de la Asamblea Universitaria; cuenta con amplias facultades para solicitar información a toda instancia interna de la universidad. Está obligada a guardar la debida confidencialidad de la información proporcionada, bajo responsabilidad.

Su vigencia será por un período de dos (02) años para los docentes y un (01) año para los estudiantes, está presidido por el docente principal más antiguo, con grado de Doctor.

Sus informes y recomendaciones serán presentados a los órganos de gobierno para su decisión correspondiente.

Artículo 321°. Son funciones de la Comisión Permanente de Fiscalización:

- a) Cautelar el cumplimiento de la Ley, el Estatuto y el presente Reglamento.
- b) Inspeccionar y controlar el funcionamiento administrativo, académico, económico y financiero de la Universidad.
- c) Analizar y proponer soluciones a problemas concretos vinculados con el funcionamiento de la institución.
- d) Cumplir funciones de fiscalizar los aspectos técnico-normativos y propone correcciones para el normal funcionamiento y servicio de la comunidad universitaria.
- e) Verificar el cumplimiento de la gestión institucional, en el ámbito académico, administrativo y económico, de acuerdo a las normas que rigen el normal funcionamiento de la UNICA.
- f) Presentar informes y recomendaciones a la Alta Dirección, sobre el resultado de las actividades de inspección y evaluación realizadas.
- g) Dar cumplimiento a la Ley de Transparencia y acceso a la información pública en la Universidad.
- h) Los resultados de la Comisión permanente de Fiscalización, se informarán directa y periódicamente a la Contraloría General de la República y a las instancias correspondientes.

Artículo 322°. La Universidad debe proporcionar asesoría, apoyo logístico y soporte necesario para el cumplimiento de las funciones de las Comisiones Permanentes.

Artículo 323°. La **Defensoría universitaria** es la instancia encargada de la tutela de los derechos de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, de acuerdo a lo establecido al Título XV del Estatuto en vigencia, y lo que corresponde al presente Reglamento.

Artículo 324°. El **Comité de Asesores** es un órgano consultivo multidisciplinario, que integra a profesionales especializados en las diferentes áreas de desarrollo universitario, como jurídico, económico, financiero, de gestión pública, proyectos de inversión, convenios nacionales e internacionales y otros orientados al desarrollo institucional.

Artículo 325°. El Comité de Asesores, es dependiente del Rectorado, sus integrantes son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Cumple las funciones de asesoría especializada, que contribuya a la eficiencia y la calidad de la gestión del gobierno de la UNICA.

Está constituido por cuatro (04) docentes principales de la UNICA, y dos (02) profesionales externos, con Grado académico de Doctor, Maestro o título profesional especializado. El presidente es designado por Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (02) años y sus informes serán presentados al Rector.

Artículo 326°. Son funciones del Comité de Asesores brindar asesoramiento especializado en aspectos académicos, administrativos, financieros, económicos, jurídicos, normativos, culturales y otros, que coadyuven al mejoramiento de la calidad de la gestión del gobierno de la UNICA.

Artículo 327°. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA)** es un órgano dependiente del Vicerrectorado Académico que cumple la función de planificar, organizar, difundir y dirigir el proceso de admisión a los estudios de pre grado. Está conformada por cinco (05) profesores, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta de los Decanos. Presidida por un docente principal con el más alto Grado Académico.

La Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA) será renovada por dos tercios (2/3), al término de cada año.

Artículo 328°. Su vigencia será por un período de un (01) año y sus informes serán presentados al Consejo Universitario.

Artículo 329°. La Comisión Ejecutiva Central de Admisión se rige por un Reglamento Específico, que rige su funcionamiento y el proceso de admisión de los estudiantes.

Artículo 330°. Son funciones y atribuciones del presidente de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión las siguientes:

- a) Supervisar la ejecución del proceso de admisión.
- b) Representar a la Comisión Ejecutiva Central de Admisión ante los organismos de gobierno de la UNICA.
- c) Convocar y presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión.
- d) Cumplir y hacer cumplir lo dispuesto en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNICA, el presente Reglamento General y su Reglamento Específico.
- e) Presentar al Consejo Universitario el Balance Económico, detallando los ingresos y gastos demandados por el proceso de admisión.
- f) Autorizar los gastos que debe efectuarse para el funcionamiento de la Comisión Ejecutiva Central de Admisión.
- g) Autorizar las publicaciones que emite la Comisión Ejecutiva Central de Admisión.
- h) Otras inherentes al cargo.

Artículo 331°. La **Comisión de Procesos Administrativos**, es el órgano consultivo, colegiado encargado de conocer los casos y procesar las denuncias interpuestas a los servidores públicos de los regímenes laborales, aplicables a la Universidad, que hayan incurrido en faltas graves que pudieran derivar en cese temporal o destitución.

Artículo 332°. La Comisión de Procesos Administrativos, es un órgano que cumple la función de procesar las denuncias interpuestas por los organismos pertinentes, referente a la conducta o falta a la Institución o comunidad universitaria, ocasionada por servidores administrativos de la UNICA.

Artículo 333°. La Comisión de Procesos Administrativos se rige para su constitución y funcionamiento, por lo establecido en las normas específicas para cada régimen laboral y niveles, determinadas por la administración pública.

Artículo 334°. La Comisión de Procesos Administrativos está constituida por tres (3) miembros Titulares y tres (03) miembros suplentes:

- Un funcionario designado por el Titular de la Entidad que actúa como presidente.
- El Director de Recursos Humanos, que actúa como secretario y,
- Un (01) representante de los trabajadores.

La conformación de esta comisión es aprobada por el Consejo Universitario. El funcionario, y el representante de los trabajadores, deben ser abogados.

Artículo 335°. La vigencia de la Comisión de Procesos Administrativos es por un período de un (01) año, se rige por norma específica, y sus informes con propuesta de sanción son presentados al Rector para su aprobación por Consejo Universitario.

Artículo 336°. Son funciones y atribuciones de la Comisión de Procesos Administrativos:

- a) Investigar las faltas disciplinarias de los Servidores Administrativos de la UNICA, en el ejercicio de sus funciones.
- b) Estudiar, evaluar y valorar los medios de prueba presentadas por los administrados.
- c) Tipificar la falta, por la naturaleza de la acción u omisión, evaluando las condiciones:
 - Circunstancia en que se comete.
 - La forma de Comisión.
 - La concurrencia de varias faltas.
 - La participación de uno o más servidores en la comisión de falta.
 - Los efectos que produce la falta.
- d) Calificar la gravedad de la falta del trabajador.
- e) Emitir pronunciamiento sobre la procedencia o no de apertura o instauración de proceso disciplinario.
- f) Actuar en los procesos disciplinarios de manera imparcial, con el debido proceso, amparados en la legislación vigente y en su Reglamento, el que será aprobado por el Consejo Universitario.
- g) Proponer sanción, según la gravedad del caso, con medida disciplinaria que va desde una amonestación escrita hasta la separación definitiva, aprobada necesariamente por el Consejo Universitario.
- h) Proponer sanción al servidor, teniendo en cuenta:
 - La reincidencia del autor o autores.
 - El nivel de carrera.
 - La situación jerárquica del autor o autores.
- i) Especificar la propuesta de sanción, de acuerdo a la Ley de Bases de la Carrera Administrativa D.L. N° 276 y su Reglamento DS. 005-90-PCM, Ley del Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444 y normas del Servicio Civil Ley 30057.

Artículo 337°. La Comisión de Procesos Administrativos se rige por su Reglamento Específico.

SUB CAPÍTULO IV

ÓRGANOS DE CONTROL

Artículo 338°. El **Órgano de Control Institucional** (OCI) es un Órgano de Control, dependiente de la Contraloría General de la República; cumple la función de Control en el ámbito de la UNICA en el área administrativa, académica y financiera, desarrollando sus actividades en el marco de las normas legales vigentes del Sistema Nacional de Control, Estatuto de la UNICA y el presente Reglamento.

Está a cargo de un funcionario con Título Profesional, conforme lo establecen las normas, teniendo a su cargo las siguientes Oficinas:

- Oficina de Control Administrativo.
- Oficina de Control Académico.
- Oficina de Control Financiero.

Artículo 339°. El Jefe del Órgano de Control Institucional (OCI), depende de la Contraloría General de la República, sus acciones de control, sirven para tomar las medidas correctivas en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Artículo 340°. Las funciones del Jefe del órgano de Control Institucional (OCI), son determinadas por las normas de la Contraloría General de la República.

Artículo 341°. La estructura y funcionamiento del Órgano de Control Institucional y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

SUB CAPÍTULO V

ÓRGANOS DE ASESORAMIENTO

Artículo 342°. La **Oficina General de Planificación Universitaria** es un órgano de asesoramiento que depende del Rector, tiene como función prestar asesoría a la Alta Dirección y otras dependencias de la universidad en asuntos específicos de planificación universitaria, formulación y ejecución del presupuesto institucional. La designación del director es por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente principal, con especialidad en el área correspondiente y preferentemente con Grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Planificación Universitaria
- Oficina de Formulación y Ejecución de Presupuesto.
- Oficina de Evaluación Presupuestal.

Artículo 343°. Son funciones de la Oficina General de Planificación Universitaria las siguientes:

- a) Identificar en el ámbito de su competencia, los proyectos y programas a desarrollar de acuerdo con los Objetivos, Metas y Políticas del Plan nacional de desarrollo.
- b) Diseñar planes y programas de desarrollo de corto, mediano y largo plazo.
- c) Formular el Presupuesto de la UNICA y evaluar el proceso de ejecución, en coordinación con los órganos de línea, de acuerdo a las normas. Asimismo, gestionar su cumplimiento para el proceso de enseñanza aprendizaje, investigación, extensión universitaria, proyección social, programas de bienestar y gestión administrativa, en atención a los estándares de acreditación.
- d) Elaborar estudios sobre la realidad socio-económica, ámbito administrativo y desarrollo de actividades generadoras de ingresos económicos para la UNICA.
- e) Efectuar en coordinación con los órganos de línea de la UNICA, el seguimiento de la ejecución evaluación presupuestal.
- f) Preparar el calendario de compromisos y presentarlo oportunamente a la dirección de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.
- g) Asegurar la ejecución oportuna de recursos presupuestarios para cumplir las actividades y tareas.
- h) Representar a la institución en aspectos de planificación y presupuesto a nivel local, regional y nacional.

i) Gestionar, ante el Ministerio de Economía y Finanzas, el financiamiento de los proyectos y programas establecidos.

j) Otras funciones que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 344°. La estructura y funcionamiento de la oficina general de Planificación Universitaria y sus oficinas dependientes, se establece en su correspondiente Manual de Organización y Funciones (MOF).

a) Desarrollar actividades que permitan la aplicación de conocimientos, para la transformación de insumos en productos o prestación de servicios.

Artículo 345°. La **Oficina General de Racionalización y Modernización de la Gestión Pública**, es un órgano de asesoramiento, que depende del Rectorado y presta asesoría a la Alta Dirección y a otras dependencias de la UNICA, en asuntos relativos a la Modernización de la Gestión Pública institucional, mejora de la estructura organizativa, la utilización racional de los recursos económicos, financieros, materiales, de recursos humanos mediante el análisis, propuestas de métodos y procedimientos administrativos. Su director es elegido por el Consejo Universitario de una Bina propuesta por el Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente principal con Grado académico de Maestro o Doctor. El cargo se ejerce a D.E Tiene a su cargo:

- Oficina de Diseño Organizacional.
- Oficina de Métodos y Procedimientos
- Oficina de Modernización de la Gestión Pública

Artículo 346°. Son funciones y atribuciones de la oficina general de Racionalización las siguientes:

a) Proponer a la Alta Dirección, la Política general correspondiente al Sistema de Racionalización Administrativa de la UNICA.

b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la aplicación de los procesos técnicos y acciones del sistema de racionalización y sistema de modernización de la gestión pública.

c) Elaborar y actualizar los documentos de Gestión Institucional: Reglamento de Organización y Funciones (ROF), Plan de Trabajo Institucional (PTI) o Plan Operativo Institucional (POI), Cuadro para Asignación de Personal (CAP), Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA).

- d) Actualizar permanentemente las funciones, estructuras, cargos, puestos, procedimientos, utilización de recursos de la Institución, con medios informáticos, sistemas de gestión de calidad y otras tecnologías, con la finalidad de modernizar la gestión institucional.
- e) Participar con las dependencias de la UNICA, en la elaboración de su correspondiente documentos de gestión: Manual de Organización y Funciones (MOF), Manual de Procedimientos Administrativos (MAPRO) Manual de Políticas (MAPO); y orientar a las dependencias en la elaboración de sus procedimientos para ser incluidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), para cada servicio que presta la UNICA.
- f) Conducir y orientar el Proceso de Racionalización del potencial humano y recursos materiales que contribuyan al mejoramiento de la gestión institucional.
- g) Asesorar y apoyar, a los órganos de la UNICA, en la ejecución e implementación del proceso de racionalización y modernización de la gestión pública.
- h) Participar en la determinación de ámbitos administrativos por sistemas, de los diversos órganos de la UNICA y conducir el Proceso de Desconcentración Administrativa en Facultades y Centros de Producción.
- i) Supervisar y evaluar el cumplimiento de las Normas Técnicas del Sistema de Racionalización, aplicables a los Órganos Administrativos de la UNICA.
- j) Realizar el Análisis de la estructura y funcionamiento de la Institución para la modernización de su gestión y su adecuación a las exigencias de sus actividades, para el logro de sus objetivos institucionales.
- k) Cumplir otras funciones encomendadas por la Alta Dirección

Artículo 347°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Racionalización y sus oficinas dependientes se establece en el respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 348°. La **Oficina General de Asesoría Jurídica**, es un órgano de asesoramiento que depende del Rector, presta servicios de Asesoría a la Alta Dirección y a otras dependencias de la UNICA, en asuntos legales, judiciales o administrativos. La designación de su director es dada por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un profesional calificado con título de Abogado, preferentemente con grado de Maestro o Doctor y tendrá a su cargo las

siguientes oficinas:

- Oficina de asuntos civiles y penales.
- Oficina de asuntos administrativos.

Artículo 349°. Son funciones de la Oficina General de Asesoría Jurídica las siguientes:

- a) Asesorar a la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y a la Alta Dirección en los asuntos de índole institucional, que tengan implicancia con las normas legales vigentes.
- b) Absolver las consultas formuladas por las diversas Oficinas Generales, y otras dependencias de la UNICA, en asuntos legales.
- c) Proyectar los contratos y documentos de carácter legal que se le encomiende.
- d) Asumir la defensa de los intereses de la UNICA, en coordinación con el Procurador General de la República, cuando ello lo amerite.
- e) Sistematizar y publicar las disposiciones legales relacionadas con la UNICA.
- f) Proyectar las Resoluciones que se le encomiendan de acuerdo a su contenido jurídico, para el mejor cumplimiento de los fines de la UNICA.
- g) Opinar, desde el punto de vista legal, cuando se le solicite, sobre los reclamos que se formulen a la UNICA en asuntos de carácter laboral, administrativo o judicial.
- h) Emitir dictamen en las solicitudes presentadas por el personal docente, administrativo y estudiantes de la UNICA, cuando exista duda sobre un derecho o se trate de la interpretación o aplicación de una norma legal, con relación a los reclamos que demanden.
- i) Emitir Informe legal, sobre expedientes contenciosos administrativos que se eleven a las instancias pertinentes.
- j) Cumplir con otras funciones que le asigne el Rector.

Artículo 350°. La estructura y funcionamiento de la oficina de Asesoría Jurídica, y sus oficinas dependientes, se establece en el respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 351°. La **Oficina General de Cooperación Técnica**, es un órgano de asesoramiento que depende del Rectorado, tiene como función asesorar al Rector en la suscripción de convenios académicos y de investigación en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional. Su Director es elegido por el Consejo Universitario de

una Bina propuesta por el Rector, por un período máximo de dos (02) años, con posibilidades de ampliación. Está a cargo de un docente de la categoría de principal con grado académico de Maestro o Doctor. La función se ejerce a dedicación exclusiva. Tiene a su cargo las siguientes oficinas:

- Oficina de Cooperación Técnica Nacional
- Oficina de Cooperación Técnica Internacional

Artículo 352°. La oficina general de Cooperación Técnica tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer Convenios Académicos y de Investigación, en el marco de la Cooperación Técnica Nacional e Internacional con organismos que puedan brindar asesoramiento, capacitación, servicios voluntarios o donaciones a la institución.
- b) Formular y aplicar programas de Cooperación Técnica Nacional e Internacional, en materia de desarrollo científico, tecnológico y humanístico.
- c) Tramitar, a través del Ministerio de Relaciones Exteriores y organismos correspondientes, las solicitudes en materia de Investigación Científica y Tecnológica.
- d) Intercambiar, con sus pares, conocimientos científicos y tecnológicos para adecuarlos a la realidad regional o nacional.
- e) Establecer la implementación de redes de comunicación con Universidades, fundaciones y otras a nivel nacional e internacional.
- f) Elaborar el programa para la movilización de docentes, personal administrativo y estudiantes que deban cumplir actividades académicas fuera de la localidad.
- g) Registrar, ante los organismos correspondientes y Ministerio de Relaciones Exteriores, los convenios internacionales.
- h) Registrar la documentación de los bienes, producto de la compensación derivada de la suscripción de convenios.
- i) Informar periódicamente, a la Alta Dirección, el avance y cumplimiento de los convenios vigentes.
- j) Otras funciones que le asigne el Rector

Artículo 353°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Cooperación Técnica, y sus oficinas dependientes, se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 354°. La **Oficina General de Estudios y Proyectos de Inversión Pública**, es un órgano encargado de elaborar los estudios de pre inversión a nivel de perfil, de acuerdo al Plan de desarrollo institucional, en concordancia con el Plan nacional, sectorial y regional. Está a cargo de un profesional calificado, con especialidad en el área correspondiente. Depende del Rector. Tiene a su cargo:

- Unidad administrativa de Programación de Inversión
- Unidad administrativa formuladora de Proyectos de Inversión.

Artículo 355°. La Oficina General de Estudios y Proyectos de Inversión Pública tiene las siguientes funciones:

- a) Proponer el Plan de Inversiones anuales de la UNICA.
- b) Realizar el Plan de Inversión multianual UNICA.
- c) Priorizar las inversiones multianual de la UNICA.
- d) Proponer la ejecución de los estudios de preinversión según el Plan de Inversiones Anual.
- e) Integrar comisiones para la elaboración y actualización del Plan Estratégico Institucional.
- f) Supervisar y garantizar la aplicación del Ciclo del Proyecto de Inversión Pública.
- g) Participar en las tres fases del ciclo del proyecto: Pre Inversión, Inversión y Pos Inversión.
- h) Supervisar y coordinar la elaboración de estudios de Pre Inversión en el Marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP).
- i) Aprobar los estudios de Pre Inversión a nivel de Perfil, hasta el nivel mínimo delegado por el sector universidades al órgano resolutorio.
- j) Informar a la Dirección General de Proyectos de Inversión (DGPI) y Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), la programación de las Inversiones de la UNICA, debidamente aprobado con Resolución Rectoral.
- k) Atender, aprobar y visar los requerimientos de los profesionales o consultores que formulan estudios de Pre Inversión en el marco del SNIP para la UNICA.
- l) Ejecutar la función delegada por el Rector, para evaluar Proyectos de Inversión Pública como Unidad de Proyectos de Inversión Institucional (UPI), en el marco de las competencias establecidas en el Sistema Nacional de Inversión Pública - SNIP.

- m) Tramitar la viabilidad de los proyectos de inversión ante los organismos rectores y la Dirección General de Programación multianual del sector público del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF).
- n) Promover la capacitación en formulación de Proyectos de Inversión Pública en el marco del SNIP.
- o) Coordinar con otras oficinas la programación y ejecución presupuestal anual de inversiones.
- p) Integrar comisiones para la formulación y programación presupuestal anual y multianual de la institución, por disposición expresa de las directivas de presupuesto del MEF.
- q) Proponer al formulador o evaluador de estudios en la fase de Pre Inversión, ante el Ministerio de Economía y Finanzas.
- r) Solicita el registro de nuevas Unidades administrativas Formuladoras (UF) de su Sector ante el Rector, las cuales deberán reunir los requisitos establecidos por la norma del SNIP, en concordancia con lo determinado por la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR.
- s) Emitir opinión técnica sobre los informes de las áreas de formulación y evaluación.
- t) Formular, priorizar y evaluar Proyectos de Inversión, efectuando el seguimiento pertinente.
- u) Cumplir con los programas de inversión pública para la ampliación, renovación y mantenimiento de las instalaciones y equipos, en concordancia a los estándares de acreditación.

Artículo 356°. La **Unidad administrativa de Programación de Inversión** es el órgano técnico del sistema nacional de inversión pública en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que se encarga de evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión, aprueba y declara la viabilidad de los proyectos de inversión pública, de acuerdo a las facultades y atribuciones otorgadas al órgano resolutorio de la UNICA, por parte del sector competente.

Artículo 357°. La Unidad administrativa de Programación de Inversión tiene las siguientes funciones:

- a) Evaluar y emitir informes técnicos sobre los estudios de preinversión con independencia, objetividad y calidad profesional.

- b) Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, de acuerdo a los niveles mínimos de estudio requerido, normas técnicas y procedimientos establecidos para tales fines, que no sean financiados total o parcialmente con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.
- c) Aprobar y declarar la viabilidad de los proyectos o programas de inversión, incluyendo la autorización de conglomerados, cuando haya recibido la delegación a que hace referencia el Reglamento del SNIP.
- d) Podrá autorizar la elaboración de este estudio sin requerir el estudio de prefactibilidad, en los proyectos que por su monto de inversión requieran ser declarados viables con un estudio de factibilidad, siempre que en el perfil se haya identificado y definido la alternativa a ser analizada en el estudio de factibilidad.
- e) La Oficina de Programación e Inversión sectorial, podrá recomendar y solicitar a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público la declaración de viabilidad de los proyectos o programas de inversión, que sean financiados con operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado, siempre que no se enmarquen en la delegación de facultades a que hace referencia el Reglamento del SNIP.
- f) Solicitar la opinión técnica de la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, sobre los proyectos que evalúe.
- g) Solicitar información a las Unidades Formuladoras o Ejecutoras del Proyecto de Inversión Pública.
- h) Realizar el seguimiento de los Proyectos de Inversión Pública, verificando el cumplimiento de las normas y procedimientos técnicos del Sistema Nacional de Inversión Pública. Asimismo, realizar el seguimiento de la ejecución física y financiera de los Proyectos de Inversión Pública.
- i) Aplicar las normas formuladas por la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público.
- j) Mantener actualizada la información registrada en el Banco de Proyectos, sobre los proyectos recibidos para su evaluación.
- k) Emitir opinión sobre modificación de información de estudio o registro de Proyecto de Inversión Pública (PIP) en el banco de proyectos.
- l) Verificar que en el Banco de Proyectos que no exista duplicidad de Proyectos de Inversión Pública (PIP) registrado.

- m) Aprobar los términos de referencia para la elaboración de un estudio a nivel de perfil de acuerdo a los montos referenciales establecidos en el marco del SNIP. Dichos términos de referencia, deben ser presentados a la Unidad de Proyectos de Inversión (UPI) por la Unidad Formuladora (UF). La presente disposición solamente es de aplicación para los estudios de preinversión correspondientes a PIP o Programas de Inversión cuyas fuentes de financiamiento sean distintas a operaciones de endeudamiento u otra que conlleve el aval o garantía del Estado.
- n) Recomendar y proponer a la Dirección General de Programación Multianual del Sector Público, los métodos y parámetros de evaluación de los Proyectos de Inversión Pública, enmarcados bajo su responsabilidad funcional e institucional.
- o) Capacitar y brindar asistencia técnica permanentemente al personal técnico encargado de la identificación, formulación, evaluación y seguimiento de proyectos en su Sector.
- p) Elaborar el Plan de Inversiones anuales de la UNICA.
- q) Cautelar que los Proyectos de Inversión Pública, estén enmarcados en los lineamientos de política, en el Plan de Inversiones anuales de la UNICA y en el Plan Estratégico Institucional.

Artículo 358°. La **Unidad administrativa formuladora de Proyectos de Inversión**, es el órgano técnico del sistema nacional de inversión pública en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que se encarga de formular los proyectos de preinversión, elaborar términos de referencia y planes de trabajo, actualizar y registrar en el banco de proyectos.

Artículo 359°. La Unidad administrativa Formuladora de Proyectos de Inversión tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar los estudios de preinversión, siendo responsable del contenido de dichos estudios.
- b) Suscribir los estudios de preinversión, y registrarlos en el banco de proyectos.
- c) Formular proyectos de preinversión, en concordancia con los lineamientos de política determinados por el Sector responsable de la función, programa o subprograma en el que se enmarca el Proyecto de Inversión Pública, Programa multianual de Inversión Pública, el Plan Estratégico Sectorial y los Planes de Desarrollo determinados a nivel nacional, regional y local de acuerdo al Plan Estratégico Institucional.

- d) Coordinar y consultar con la entidad respectiva para evitar la duplicidad de proyectos.
- e) Cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genere el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora, solicitar la opinión favorable de dicha entidad antes de remitir el perfil para su evaluación.
- f) Solicitar la opinión favorable de las entidades sectoriales del gobierno central, antes de remitir el perfil para su evaluación, cuando el financiamiento de los gastos de operación y mantenimiento que genere el Proyecto de Inversión Pública, luego de su ejecución, esté a cargo de una entidad distinta a la que pertenece la Unidad Formuladora.
- g) Considerar las normas que prohíben el fraccionamiento de Proyectos de Inversión, bajo responsabilidad de la Unidad Formuladora.

Artículo 360°. La Estructura y Funcionamiento de la Oficina General de Estudios y Proyectos de Inversión Pública y sus unidades administrativas dependientes, se establece en su correspondiente Manual de Organización y Funciones (MOF).

SUB CAPÍTULO VI

ÓRGANOS DE APOYO

DEPENDIENTES DEL RECTORADO

Artículo 361°. La **Oficina General de Secretaria General** es un órgano de apoyo de la Alta Dirección; tiene como función la de procesar, registrar y archivar los documentos oficiales de la Institución, incluyendo los grados y títulos que otorga la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Está a cargo de un docente principal a Dedicación Exclusiva con Grado Académico de Doctor o Maestro, designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, de quien depende. Actúa como Secretario de dicho Consejo y de la Asamblea Universitaria, con voz pero sin voto. Tendrá derecho a voto, siempre y cuando sea miembro elegido.

Su vigencia será por un período máximo de dos (02) años, pudiendo ser ratificado por el Consejo Universitario.

Artículo 362°. El Secretario General es el Fedatario de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica y con su firma certifica los documentos oficiales; tiene bajo su responsabilidad los Libros de Actas del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria, así como el acervo documental. Está a su cargo las siguientes oficinas.

- Oficina de Trámite Documentario
- Oficina de Archivo.

Artículo 363°. La Oficina General de Secretaría General tiene las funciones siguientes:

- a) Procesar, registrar y archivar los documentos oficiales de la Institución, incluyendo los Grados y Títulos que otorga la UNICA.
- b) Llevar al día los Libros de Actas del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- c) Transcribir los acuerdos del Consejo Universitario y de la Asamblea Universitaria.
- d) Registrar y transcribir a los órganos correspondientes y a los interesados, las Resoluciones Rectorales.
- e) Registrar, en libros, los Grados Académicos y Títulos Profesionales.
- f) Dar fe pública a los documentos que deriven de la UNICA.
- g) Registrar, clasificar, codificar, catalogar, custodiar y conservar la documentación que sustenta y legaliza las actas de la UNICA; así como los de carácter histórico de interés para la institución y para la comunidad en general.
- h) Cumplir otras funciones que le asigne el Rector.

Artículo 364°. Son atribuciones y funciones del Secretario General:

- a) Registrar su firma ante la el organismo nacional correspondiente.
- b) Ejercer las funciones de Secretaría en las sesiones de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- c) Refrendar los Libros de Actas del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria.
- d) Tener actualizado el padrón de miembros de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- e) Transcribir la Convocatoria a Asamblea Universitaria y Consejo Universitario cuando lo disponga el Rector.
- f) Transcribir los acuerdos de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario a los órganos correspondientes e interesados.
- g) Proyectar las Resoluciones de los acuerdos emanados de la Asamblea Universitaria,

Consejo Universitario y del Rectorado.

- h) Dar fe pública a los documentos oficiales.
- i) Autenticar los libros de actas de los órganos de la Institución.
- j) Expedir copia certificada de los documentos originales que obran en la Oficina General de Secretaría, cuando sean solicitados.
- k) Informar, anualmente, la expedición de Grados y Títulos de la UNICA, ante organismo nacional correspondiente.
- l) Cumplir otras funciones que le asigne el Rector y las que le correspondan por disposiciones vigentes.

Artículo 365°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Secretaría General y las oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 366°. La **Oficina General de Acreditación y Calidad Académica (OGAYCA)**, es un órgano de apoyo, dependiente del Rector encargada de la coordinación, asesoramiento de las Oficinas de Acreditación y Calidad Académica de las Facultades. Formula los lineamientos respectivos conducentes a impulsar los procesos de acreditación de las carreras profesionales.

El Director es un docente principal ordinario a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, por un período máximo de dos (02) años, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Tiene a su cargo las dependencias siguientes:

- La Oficina de Acreditación.
- La Oficina de Calidad Académica.

Artículo 367°. Son funciones de la Oficina General de Acreditación y calidad académica:

- a. Formular políticas orientadas al aseguramiento de la calidad de las carreras profesionales de la Universidad.
- b. Presentar el Plan Operativo de acreditación y calidad académica, para su aprobación.
- c. Promover en la Comunidad Universitaria, la mejora continua de calidad en la formación profesional de Pregrado y Posgrado de la UNICA.
- d. Coordinar y asesorar a las Oficinas de Acreditación y Calidad Académica y Comisiones permanentes respectivas de las Facultades.

- e. Propender que las oficinas de Acreditación y Calidad Académica y Comisiones permanentes, culminen el proceso de autoevaluación de las carreras respectivas.
- f. Asesorar y supervisar el proceso de autoevaluación y autorregulación.
- g. Asegurar el cumplimiento de las normas reguladoras del proceso de autoevaluación, autorregulación y acreditación de las carreras profesionales y de la UNICA.
- h. Otras que le asigne el Rector.

Artículo 368°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Acreditación y Calidad Académica y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 369°. La **Oficina General de Gestión de la Calidad**, es un órgano de asesoramiento dependiente del Rectorado, cuya función fundamental es implementar, gestionar, monitorear la calidad en los procesos y sistemas académicos, administrativos de las dependencias de la Universidad y de las Facultades. Norma las actividades académicas y administrativas acorde con los estándares del modelo de calidad nacional vigente. El Director es un docente principal ordinario a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, por un período máximo de dos (02) años, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 370°. Son funciones de la **Oficina General de Gestión de la Calidad**, las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección políticas de calidad.
- b) Planificar, organizar, dirigir y controlar la Gestión de la Calidad de los procesos y sistemas académicos y administrativos de la Universidad.
- c) Desarrollar el modelo de calidad: Planificar, hacer, verificar y actuar.
- d) Coordinar con las facultades la implementación de un sistema de gestión de la calidad.
- e) Elaborar el manual de gestión de la calidad de la Universidad y de las Facultades.
- f) Orientar el cumplimiento de la Ley, Estatuto, Reglamento General y normas relacionadas a la calidad, acreditación e investigación.
- g) Fomentar una cultura de calidad en la gestión universitaria.
- h) Elaborar el Plan estratégico de la oficina general de gestión de la calidad.
- i) Formular planes y programas de calidad para la Universidad.

- j) Formar círculos de calidad académica y administrativa en las Facultades.
- k) Formular, proponer y promover el diseño, implantación y control del sistema de Gestión de la calidad educativa en la Universidad.
- l) Gestionar los sistemas de calidad, aplicando el enfoque sistémico y la gestión de los procesos.
- m) Supervisar, asesorar y apoyar el sistema de evaluación de la calidad universitaria.
- n) Determinar los indicadores de calidad, realizar el monitoreo, aseguramiento y evaluación de los indicadores.
- o) Elaborar y ejecutar el sistema de control de calidad en la universidad.
- p) Promover la capacitación de los miembros involucrados en los Sistemas de Calidad y Acreditación Universitaria.
- q) Verificar la atención de calidad al usuario.
- r) Identificar la calidad en la emisión de normas y documentos de gestión, con racionalidad, homogeneidad y coherencia de las normas.

Artículo 371°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Gestión de la Calidad, se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 372°. La **Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo**, es un órgano de apoyo, tiene como función establecer vínculos y relaciones oficiales de la Institución con las autoridades de la localidad, colectividad regional y nacional; así como difundir a través de los medios de comunicación los avances, proyectos, logros y demás actividades institucionales. Depende jerárquicamente del Rector.

Está a cargo de un docente principal, con Grado Académico de Doctor o Maestro. Su Director es elegido por el Consejo Universitario de una Bina propuesta por el Rector. Su vigencia será por un período máximo de dos (02) años, puede ser ratificado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. Tendrá a su cargo:

- Oficina de Comunicación e información
- Oficina de Relaciones Públicas

Artículo 373°. Son funciones de las Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo las siguientes:

- a) Organizar las acciones relacionadas con la Comunicación e Información de la UNICA.

- b) Coordinar con las dependencias de la UNICA, la información necesaria, para difundir los dispositivos legales y todos los hechos académicos, culturales y administrativos, de interés general
- c) Comunicar a la comunidad universitaria y público en general, los servicios que brinda la UNICA.
- d) Difundir los comunicados oficiales de la UNICA.
- e) Elaborar el Reglamento protocolo y dirigir su ejecución en cada acto Oficial, en las instancias de la UNICA.
- f) Coordinar la presencia de las autoridades pertinentes o sus representantes para el cumplimiento del Protocolo.
- g) Mantener actualizada la información de la Oficina de Imagen Institucional y Protocolo, en la Página Web de la UNICA, en concordancia con la ley de transparencia.
- h) Cumplir otras funciones que le asigne el Rector.

Artículo 374°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Imagen Institucional y Protocolo y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 375°. La **Oficina de Prevención y Atención de Desastres**, es una dependencia de apoyo que tiene como función la de establecer los lineamientos de prevención y coordinar las acciones de atención ante cualquier eventualidad producto de desastres o hechos ocasionados por desastres naturales o humano. Asimismo, establecer el vínculo institucional con otros organismos relacionados a los hechos de acuerdo a la naturaleza institucional. Depende jerárquicamente del Rector.

Está a cargo de un docente principal, con Grado Académico de Doctor o Maestro. Su Director es elegido por el Consejo Universitario de una Bina propuesta por el Rector, por un período de dos (02) años.

Artículo 376°. La Oficina de Prevención y Atención de Desastres, tiene las siguientes atribuciones y funciones:

- a) Elaborar el mapa de peligros de la Universidad.
- b) Identificar los peligros, evaluar los riesgos en el campus universitario

- c) Identificar y señalar las zonas de seguridad interna y externa de la UNICA, ante la eventualidad de fenómenos naturales u otros, que pudieran presentarse.
- d) Organizar y capacitar a la comunidad universitaria, en coordinación con Defensa Civil u otros similares, para afrontar eventuales desastres, llevar a cabo simulacros.
- e) Promover en todas las dependencias de la UNICA, la capacitación de brigadas de primeros auxilios e implementar un botiquín de primeros auxilios en cada dependencia.
- f) Elaborar el Plan Operativo Anual de las actividades a realizar.
- g) Elaborar su Reglamento y proponer al Rector, para su aprobación en Consejo Universitario.
- h) Dirigir el comité interno, de acuerdo al Reglamento específico sobre prevención y atención de desastres.
- i) Elaborar el manual Prevención y Atención de Desastres.
- j) Organizar Brigadas de Prevención y Atención de Desastres.
- k) Otras que le asigne el Rector.

Artículo 377°. La estructura y funcionamiento de la Oficina de Prevención y Atención de Desastresse detalla en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 378°. La **Oficina de Integración de Personas con Discapacidad**, es un órgano de apoyo depende del Rector, tiene como función implementar los servicios que brinda la universidad, considerando la integración a la comunidad universitaria de las personas con discapacidad. Asimismo, organizar, registrar, controlar y desarrollar las actividades de protección y promoción de personas con discapacidad, que tengan vínculos administrativos o académicos con la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El Director es un docente principal a TC o DE, con grado de Doctor, con experiencia en el área, por un período máximo de dos (02) años, elegido por Consejo Universitario a propuesta del Rector.

Artículo 379°. La Oficina de Integración de Personas con Discapacidad tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar su Plan Operativo Anual.
- b) Elaborar el Registro de Minusválidos y Discapacitados en la UNICA.

- c) Coordinar con las dependencias donde exista personal discapacitado para trato y atención especial, de acuerdo a Ley.
- d) Proponer la adecuación de instalaciones de sistemas que permitan el desplazamiento y desenvolvimiento de las personas discapacitadas, como rampas en aulas, pasadizos, servicios higiénicos y otros.
- e) Realizar Programas de Sensibilización y Prevención de las enfermedades ocupacionales que pudieran generar discapacidad, en coordinación con la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social de la UNICA.
- f) Coordinar con el Centro Médico de la Universidad actividades inherentes a la discapacidad.
- g) Elaborar y proponer al Rector, el Reglamento específico, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- h) Otras que le asigne el Rector.

Artículo 380°. La estructura y funcionamiento, de la **Oficina de Integración de personas con discapacidad**, se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 381°. La **Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria**, es un órgano de apoyo dependiente del Rector, que tiene como función la gestión ética y eficaz del impacto generado por la Universidad en la sociedad debido al ejercicio en los aspectos académicos, investigación, extensión y participación en el desarrollo nacional. El Director es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 382°. Son funciones de la Oficina General de Responsabilidad Social Universitaria las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección las políticas generales de Responsabilidad Social Universitaria.
- b) Planificar, organizar y gestionar de las actividades de su competencia enmarcadas dentro de Plan Anual de Responsabilidad Social Universitaria
- c) Elaborar proyectos de Responsabilidad Social Universitaria

- d) Difundir las acciones de responsabilidad social universitaria a la Comunidad universitaria y Grupos de Interés.
- e) Promover y participar en eventos relacionados a la Responsabilidad Social
- f) Participar en la suscripción de convenios con Instituciones, orientadas a resolver la problemática local, regional y del país.
- g) Fortalecer las acciones de concertación entre la universidad y la ciudadanía, relacionados con la responsabilidad social de la UNICA, con la finalidad de conservar, preservar, enriquecer, difundir los valores nacionales y universales de la cultura, reafirmando con sentido crítico y creativo.
- h) Proyectar los conocimientos, experiencias y servicios a la colectividad local, regional y nacional a la colectividad, para promover el desarrollo integral y sostenible, y preservación del medio ambiente.
- i) Constituir brigadas, a fin de realizar labores en beneficio de la colectividad.
- j) Identificar y constituir grupos de interés externo e internos con la finalidad de establecer políticas, lineamientos de coordinación, concertación y alianzas estratégicas, que permitan asumir con responsabilidad el rol que le corresponde a la Universidad.
- k) Establecer la mejora continua, orientada al cumplimiento efectivo de la misión de responsabilidad social de la universidad, mediante los procesos de gestión ética y ambiental de la institución.
- l) Promover la formación de ciudadanos conscientes y solidarios para su participación del desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente.

Artículo 383°. La estructura y funcionamiento, de la Oficina General de Responsabilidad Social, se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 384°. La **Oficina de Gestión y Protección del Medio Ambiente**, es una dependencia de apoyo dependiente del Rector, tiene como función de proveer, organizar, dirigir y controlar las actividades relacionadas a la protección del medio ambiente en todas las instalaciones de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal con grado de Maestro o Doctor.

Artículo 385°. La Oficina de Gestión y Protección del Medio Ambiente, tiene las siguientes funciones:

- a) Elaborar su Plan Operativo Anual.
- b) Promover la cultura y educación ambiental en la Universidad y en la región.
- c) Identificar los aspectos e impactos ambientales en el campus universitario; así como los factores de riesgo en las zonas ambientales de la UNICA, para su evaluación y mitigación.
- d) Llevar a cabo programas de sensibilización y capacitación medioambiental en la UNICA, comunidad local y regional.
- e) Elaborar e implementar un Sistema de Gestión Ambiental para la universidad y sus dependencias.
- f) Realizar actividades de conservación y preservación del medio ambiente con las instituciones gubernamentales y no gubernamentales.
- g) Elaborar el manual de gestión ambiental, proponer su Reglamento al Rector, para su aprobación en Consejo Universitario.
- h) Coordinar con los Institutos de Investigación, la elaboración de estudios para asegurar la sostenibilidad ambiental.
- i) Otras inherentes al cargo dispuestas por el Rector y que se encuentren relacionadas en la Ley General del Ambiente.

Artículo 386°. La estructura y funcionamiento, de la Oficina de Gestión y Protección del Medio Ambiente, se detalla en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 387°. La **Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones**, es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargada de organizar, conducir, dirigir las acciones sobre la implementación y renovación de sistemas tecnológicos, así como su mantenimiento y restitución de los equipos computarizados. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- La Oficina de Desarrollo de Software.
- La Oficina de Soporte Técnico.
- La Oficina de Gestión de las Comunicaciones

Artículo 388°. La Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones tiene las siguientes funciones:

- a) Diseñar, proponer y ejecutar la política de Tecnología Informática y Comunicaciones de la UNICA.
- b) Administrar el Data Center de la UNICA.
- c) Almacenar y gestionar la base de datos académica, administrativa, económica y otras, de la UNICA.
- d) Ofrecer servicio de procesamiento de datos de apoyo a la enseñanza, investigación y administración en la UNICA.
- e) Desarrollar sistemas de gestión para la UNICA y para los usuarios externos.
- f) Desarrollar software en entorno Linux u otros, para diversas aplicaciones.
- g) Implementar telefonía con Protocolos de Internet (IP) para la UNICA
- h) Implementar el sistema de comunicación de la UNICA, a través de redes internas y externas, para la gestión académica y administrativa.
- i) Desarrollar plataformas para las clases virtuales.
- j) Prestar soporte técnico para la implementación de sistemas de gestión en todas las dependencias de la UNICA.
- k) Prestar soporte técnico para asegurar el correcto funcionamiento de las redes de comunicación, los laboratorios de cómputo y los sistemas automáticos implementados en la UNICA.
- l) Diseñar, implementar y actualizar la página Web de la UNICA y sus dependencias.
- m) Otras funciones que le asigne el Rector.

Artículo 389°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Tecnología Informática y Comunicaciones, así como sus oficinas dependientes, se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 390°. La **Oficina General de Administración** es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargada de organizar, dirigir y controlar las funciones relacionadas a los sistemas Administrativos Gubernamentales. El Director es designado por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente de la categoría de principal a TC o DE, con Grado académico de Maestro o Doctor, con experiencia y profesional en Gestión Administrativa.

El cargo se ejerce a Dedicación Exclusiva. Tiene a su cargo:

- Oficina de Abastecimiento.
- Oficina de Contabilidad.
- Oficina de Tesorería.
- Oficina de Costos.
- Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes.

Artículo 391°. Son funciones de la Oficina General de Administración las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección los lineamientos de Políticas de Acción inherentes a los Sistemas Administrativos a su cargo.
- b) Conducir la Contabilidad Patrimonial o Financiera y Presupuestal de la UNICA.
- c) Preparar, presentar, suscribir y sustentar los Estados Financieros y Presupuestarios.
- d) Supervisar la ejecución de las operaciones administrativas y contables desarrolladas a través de los sistemas administrativos a su cargo.
- e) Ejecutar el calendario de compromisos y autorización del gasto.
- f) Remitir información periódica, al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), relativa a los Sistemas Administrativos, además de la Dirección General de Contabilidad Pública y otras entidades del Sector Público en el ámbito de su competencia.
- g) Supervisar y coordinar la programación, ejecución y control de la Asignación de Fondos para atender obligaciones por las diversas asignaciones genéricas y específicas del Presupuesto de la UNICA.
- h) Supervisar y aprobar la formulación y aplicación de las Normas Técnicas, Legales y concernientes a los Sistemas de Presupuesto, Contabilidad, Abastecimiento y Tesorería.
- i) Realizar las Conciliaciones Bancarias.
- j) Emitir Resolución Administrativa, en el nivel de su competencia, sobre acciones relativas a los Sistemas Administrativos a su cargo, por atribuciones que le confieren la norma vigente.
- k) Dirigir la Política de Ejecución del Presupuesto General de la UNICA y controlar su avance, proponiendo a la Gerencia Universitaria las modificaciones presupuestarias de coyuntura, de acuerdo al desarrollo mensual de la ejecución presupuestal y a la Proyección de Gastos e Ingresos.
- l) Participar en la formulación del Presupuesto General de la UNICA.

- m) Supervisar y aprobar la formulación y actualización de Instrumentos Normativos concernientes a los Sistemas Administrativos de su competencia.
- n) Controlar el Inventario de almacén general e inventario físico general de la UNICA.
- o) Controlar el Margesí de Bienes de la UNICA y custodiar los documentos que sustentan la propiedad o posesión de los bienes de la UNICA, tales como escrituras públicas, contratos, tarjetas de propiedad.
- p) Cumplir otras funciones que le asigne la Alta Dirección y las que le corresponde por dispositivos vigentes.

Artículo 392°. Son funciones del Director de la oficina General de Administración:

- a) Planificar, coordinar y supervisar las actividades administrativas de la Universidad en función de la actividad académica.
- b) Coordinar y supervisar la elaboración del presupuesto consolidado de la Universidad y de presentar al Rector.
- c) Conducir los procesos administrativos de las oficinas de Recursos Humanos, Planificación, Ejecución Presupuestaria, Abastecimientos, Servicios, Infraestructura, así como de todas las áreas dependientes de esas oficinas.
- d) Otras que le fueran asignadas por el Rector o el Consejo Universitario

Artículo 393°. El Director de la **Oficina de Contabilidad** es un Contador Público, servidor de carrera, que actúa como Contador General de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. Hace las veces de tesorero de la Comisión Administradora del Fondo de Asistencia y Estímulos (CAFAE) de la UNICA.

Artículo 394°. La Oficina de Contabilidad, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene las siguientes funciones:

- a) Implementar las normas y procedimientos contables a nivel de la UNICA y mantenerlas permanentemente actualizadas, de acuerdo al desarrollo contable.
- b) Conservar los procesos de contabilización, registro y mantenimiento de la contabilidad de las operaciones de la UNICA actualizados, en concordancia con lo establecido en las disposiciones legales y normas vigentes.
- c) Establecer procesos de formulación, análisis e interpretación de los estados financieros de la UNICA.
- d) Controlar la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestarias, en

concordancia con la Ley General de Presupuesto y las Disposiciones complementarias que se emitan.

- e) Administrar el desarrollo de las actividades para la elaboración de la información contable y de la ejecución del gasto de las asignaciones presupuestales, requeridas por la Alta Dirección de la UNICA y de los organismos externos de control, de acuerdo a las disposiciones legales y normas establecidas.
- f) Administrar el desarrollo de las actividades de conciliación de los eventos bancarios.
- g) Administrar el desarrollo de las actividades de archivo y control de la información y documentación contable.
- h) Realizar las demás funciones que le asigne el Director de la Oficina General de Administración.

Artículo 395°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Administración y sus oficinas dependientes se detalla en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 396°. La **Oficina General de Infraestructura** es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargado de efectuar directa o indirectamente las obras de infraestructura, realizar estudios y elaborar los proyectos arquitectónicos. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a TC o DE, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Estudios y Proyectos de Ingeniería.
- Oficina de Supervisión de Obras

Artículo 397°. Son funciones de la Oficina General de Infraestructura las siguientes:

- a) Asesorar a Alta Dirección en la formulación de la política institucional en el ámbito de su competencia.
- b) Formular planes y programas de desarrollo físico a corto, mediano y largo plazo.
- c) Identificar en el ámbito de su competencia los proyectos y programas a desplegar de acuerdo a las necesidades, metas y políticas de los planes de desarrollo universitario.
- d) Formular y evaluar proyectos de inversión en infraestructura, efectuando el seguimiento pertinente.

- e) Participar en la formulación, ejecución y control presupuestal de los proyectos de inversión en lo concerniente al ámbito de su competencia.
- f) Coordinar la armonía arquitectónica de la infraestructura de la UNICA.
- g) Dirigir el diseño y ejecución del Plan Maestro de la infraestructura de la UNICA.
- h) Recepcionar y controlar los estudios, obras y refacciones, que por contrato, realice la UNICA.
- i) Ejecutar obras por administración directa y supervisar las obras por contrato, según lo indicado por la política institucional, en concordancia con las normas correspondientes.
- j) Proponer a la Alta Dirección los Proyectos de Inversión Pública de la planta física e infraestructura universitaria en general.
- k) Proponer lineamientos y aplicar las normas técnicas en los programas de infraestructura de la UNICA.
- l) Evaluar y dirigir la implementación y uso racional de las instalaciones físicas de la UNICA.
- m) Dirigir la elaboración y actualización del diagnóstico de la planta física de la UNICA, en coordinación con la Dirección General de Mantenimiento.
- n) Coordinar con la Dirección General de Mantenimiento, las acciones de refacción y acondicionamiento de la planta física de la UNICA.
- o) Dirigir y coordinar con la Oficina General de Mantenimiento su participación en la formulación, programación y ejecución del Gasto de la Asignación Genérica y Partidas Específicas que se relacionan con el ámbito de su competencia.
- p) Otras que le asigne la Alta Dirección.

Artículo 398°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Infraestructura y sus oficinas dependientes están establecidos en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 399°. La **Oficina General de Gestión de Recursos Humanos**, es un órgano de apoyo dependiente del Rector, que tiene como función administrar y conducir los procesos y acciones del sistema de personal. Asimismo, es la encargada de administrar el capital humano propendiendo a su mayor valoración y desempeño en la función pública. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor.

Tiene a su cargo:

- Oficina de Remuneraciones y Pensiones
- Oficina de Programación y Administración de Personal
- Oficina de Capacitación y Desarrollo Humano
- Oficina de Escalafón

Artículo 400°. Son funciones de la Oficina General de Recursos Humanos las siguientes:

- a) Proponer a la Alta Dirección, los lineamientos de Políticas de Acción inherentes a los Sistemas Administrativos de Personal y Capacitación.
- b) Dirigir la formular del Presupuesto Analítico de Personal (PAP).
- c) Administrar la asignación de Remuneraciones y Pensiones.
- d) Dirigir la organización y actualización del Escalafón del Personal Docente y No Docente de la UNICA.
- e) Clasificar el récord del personal docente, según su grado académico y antigüedad, de la Universidad, debiendo informar anualmente para su aprobación en Consejo Universitario.
- f) Organizar y desarrollar programas de capacitación para el personal administrativo de la Universidad.
- g) Elaborar y remitir, al Ministerio de Economía y Finanzas y otras entidades del sector público, en el ámbito de su competencia, la información periódica de los Sistemas Administrativos a su cargo.
- h) Dirigir la formulación y aplicación de las normas técnico-legales, concernientes a los sistemas de personal, capacitación y otros a su cargo.
- i) Emitir Resoluciones, en el nivel de su competencia, sobre acciones relativas a los sistemas administrativos conferidas por las normas vigentes.
- j) Participar en la formulación del Presupuesto General de la UNICA.
- k) Participar en el Proceso de Clasificación de Cargos Administrativos de la Universidad, perfiles de puestos y cuadro de puestos.
- l) Reglamentar y ejecutar los procesos de selección y evaluación para el ingreso, promoción y otros del personal administrativo.
- m) Supervisar y aprobar la formulación o actualización de instrumentos normativos, relativos a los Sistemas Administrativos a su cargo.
- n) Otras funciones que le encomiende la Alta Dirección y las que le corresponden por disposiciones vigentes.

Artículo 401°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Recursos Humanos y sus oficinas dependientes se establecen en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 402°. La **Oficina General de Mantenimiento**, es un órgano de apoyo dependiente del Rector, encargado de mantener en buen estado de funcionamiento las instalaciones, mobiliario y equipo de todas las dependencias de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a TC o DE, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Mantenimiento de Edificaciones
- Oficina de Servicios Generales
- Oficina de Seguridad

Artículo 403°. Son funciones de la Oficina General de Mantenimiento las siguientes:

- a) Elaborar y remitir a la Alta Dirección y Oficina General de Planificación el Plan anual de trabajo y el presupuesto de su dependencia para su revisión e incorporación a los documentos de Gestión Institucional.
- b) Coordinar con las diversas facultades y dependencias de la Universidad, la elaboración del Proyecto del Plan de Mantenimiento general de la UNICA.
- c) Programar, proponer y coordinar actividades de su competencia con la Oficina General de Planificación Universitaria, Oficina General de Administración, Oficina General de Racionalización y Oficina General de Infraestructura.
- d) Asesorar a la Alta Dirección en la formulación de la Política Institucional en el ámbito de su competencia.
- e) Formular, evaluar, priorizar y ejecutar Planes y Programas de sostenibilidad, mantenimiento, servicios generales y seguridad a corto, mediano y largo plazo, en coordinación con la Oficina General de Planificación y Presupuesto.
- f) Proponer ante la Alta Dirección los instrumentos de Gestión y Financiamiento para el cumplimiento de sus funciones.
- g) Asegurar la previsión de stock de material necesario para el cumplimiento de sus Planes y Programas de Servicio.
- h) Coordinar las obras de mantenimiento y refacciones de infraestructura física, instalaciones, equipos, maquinaria y vehículos ya sea directamente o por contrato.

- i) Administrar el funcionamiento y servicio de las unidades de transporte de la UNICA.
- j) Dirigir y coordinar las operaciones de servicio de limpieza de la UNICA.
- k) Dirigir y coordinar las operaciones de servicio del ornato y jardinería de la UNICA.
- l) Dirigir y coordinar las operaciones de servicio de seguridad y vigilancia de la UNICA.
- m) Evaluar y dirigir la implementación, mantenimiento y uso racional de las instalaciones físicas de la UNICA.
- n) Mantener y conservar en buen estado los bienes de la UNICA.
- o) Señalizar y controlar el tránsito de personas y vehículos en el interior de la UNICA.
- p) Custodiar los locales institucionales.
- q) Coordinar con las Facultades, las necesidades prioritarias de sus servicios de limpieza, mantenimiento y seguridad.
- r) Otras que le asigne la Alta Dirección

Artículo 404°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Mantenimiento y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO ACADÉMICO

Artículo 405°. La **Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos**, es un órgano de apoyo que tiene como función planificar, coordinar y supervisar la formación académica coadyuvando en el proceso de logro de los fines de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente principal a T.C o D.E, con grado de Doctor o Maestro. Tiene a su cargo:

- Oficina de Biblioteca Central y Hemeroteca.
- Oficina de Tecnología Educativa y Servicios Virtuales.
- Oficina de Servicios de Impresiones

Artículo 406°. Son funciones de la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos las siguientes:

- a) Brindar aporte científico y cultural mediante la prestación de servicios bibliográficos e información actualizada que coadyuven a la información académica y profesional.

- b) Solicitar anualmente a los responsables de cada Facultad, el requerimiento de material bibliográfico especializado físico y virtual, actualizados, a fin de proyectar su adquisición.
- c) Administrar el registro de Editoriales que se encargan de la venta de libros especializados.
- d) Contribuir a la creatividad y desarrollo de la sensibilidad humana, mediante los servicios disponibles.
- e) Clasificar, catalogar técnicamente los libros y revistas (indizadas y no indizadas) de la Biblioteca.
- f) Administrar el registro de las diversas publicaciones virtuales y físicas que se editan en el país y en el extranjero.
- g) Mantener control permanente de los libros que se prestan al lector e informar sobre los deudores, para las acciones a que hubiere lugar.
- h) Propender a la formación de periódicos murales, en coordinación con cada Facultad, con fines académicos y científicos.
- i) Mantener comunicación periódica con sus similares del país y del extranjero, con fines de actualización e intercambio de información.
- j) Editar y publicar Boletín Informativo para difundir la labor académica, científica y tecnológica de los docentes y estudiantes así como las nuevas adquisiciones de material bibliográfico.
- k) Organizar la prestación del Servicio Bibliográfico de la UNICA, a nivel interno y externo.
- l) Integrar las comisiones académicas a nivel de Alta dirección.
- m) Coordinar los servicios para la Tecnología Educativa y Servicios Virtuales.
- n) Coordinar funciones con las Comisiones Curriculares, para el desarrollo de los servicios de acuerdo a las necesidades del Diseño Curricular
- o) Coordinar la integración de los Servicios Académicos, en relación a la exigencia del diseño del Plan curricular de las Facultades y la Acreditación Universitaria.
- p) Realizar la ejecución del Inventario Semestral o Anual del material bibliográfico.
- q) Promover y fomentar la donación de libros, revistas, trabajos de investigación y otros similares para el sistema de Bibliotecas de la UNICA.
- r) Planear, organizar y coordinar el mejoramiento de la calidad de los servicios de reproducción del material bibliográfico, dentro de los alcances del derecho de Autor, de publicaciones, libros físicos y virtuales.

- s) Proponer al Vicerrectorado Académico los lineamientos de política sobre los aspectos de Servicios Académicos.
- t) Proponer el Presupuesto de la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos, para su aprobación.
- u) Diseñar el Reglamento de Biblioteca y Hemeroteca, de Servicios Virtuales e Impresiones, para su aprobación en Consejo Universitario.
- v) Otras funciones inherentes al cargo o los asignados por el Vicerrector Académico.

Artículo 407°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Asuntos y Servicios Académicos y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 408°. La **Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social**, es un órgano de apoyo, que tiene como función organizar y desarrollar las actividades de proyección social y las actividades de promoción y difusión de la cultura promoviendo y afirmando los valores regionales y nacionales. Tiene a su cargo talleres artísticos como: Coro polifónico, tuna, estudiantina, música, teatro, sinfónica, centro cultural y otras agrupaciones artísticas culturales. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Extensión Cultural
- Oficina de Proyección Social

Artículo 409°. Son Funciones de la Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social las siguientes:

- a) Dirigir, organizar y ejecutar la política de extensión cultural y proyección social de la UNICA.
- b) Coordinar con las demás organizaciones del sector público acciones de carácter cultural.
- c) Organizar encuentros culturales a fin de propiciar el intercambio y viabilizar su participación en el desarrollo de la cultura nacional.
- d) Administrar los ambientes de Teatro, Auditorio, Pinacoteca y similares de la UNICA.
- e) Coordinar la integración de los servicios culturales y de proyección social con las Facultades.

- f) Difundir obras de calidad artística en los diferentes campos de la cultura.
- g) Fomentar las expresiones culturales de la región y del país, mediante concursos y otros eventos.
- h) Poner al alcance de la comunidad, espectáculos de importancia cultural, así como propiciar que éstos representen los intereses de la misma, contribuyendo al desarrollo de su conciencia artística.
- i) Organizar ciclo de conferencias, seminarios, simposios, paneles, debates, mesas redondas etc. como medio de difusión de cultura.
- j) Asumir la defensa del patrimonio histórico monumental, cultural de la UNICA y de la Región.
- k) Mantener relaciones con organismos nacionales e internacionales similares.
- l) Hacer conocimiento de los grupos de interés, los programas de bienestar que se ofrecen en la UNICA.
- m) Medir el nivel de satisfacción de los usuarios, respecto a los servicios de los programas de la Oficina de Recreación y Deporte, Bienestar Universitario y Comedor Universitario.
- n) Realizar coordinaciones con las facultades para la aplicación de Programas de Sensibilización y Prevención de las enfermedades que pudieran generar discapacidad, en coordinación con la Oficina de Extensión Cultural y Proyección Social de la UNICA.
- o) Coordinar acciones con las instancias responsables de las prevenciones de emergencias y desastres.
- p) Otras inherentes al cargo asignadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 410°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Extensión Cultural y Proyección Social y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 411°. La **Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística** es un órgano de apoyo, que tiene como función organizar, dirigir y controlar la matrícula y los registros, estadística e informática requerido por las dependencias de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor.

Tiene a su cargo:

- Oficina de Matrícula
- Oficina de Registro
- Oficina de Estadística

Artículo 412°. Son funciones de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística las siguientes:

- a) Proponer al Vicerrectorado Académico los Lineamientos de las Políticas necesarias para el funcionamiento institucional en materia de matrícula, reinscripción, estadística e informática.
- b) Orientar, coordinar, conducir y supervisar el proceso de matrícula y reinscripción de los estudiantes.
- c) Asesorar y apoyar a los órganos administrativos, Facultades y Escuela de Posgrado, en asuntos del área de su competencia.
- d) Procesar los datos estadísticos y emitir informes como: récord académico, constancias de matrícula, orden de mérito de los estudiantes y otros.
- e) Coordina con la Oficina General de Admisión, el proceso de matrículas de los ingresantes a la UNICA.
- f) Elaborar y tener actualizado el Registro Estadístico de los estudiantes, de acuerdo a los parámetros establecidos para la Universidad.
- g) Elaborar y proponer el Reglamento de orden de mérito de estudiantes, al Vicerrector Académico, para su aprobación en Consejo Universitario.
- h) Gestionar la emisión del carné universitario, ante el organismo nacional correspondiente.
- i) Cumplir otras funciones que le asigne el Vicerrector Académico y las que le corresponde por disposiciones en vigencia.

Artículo 413°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 414°. La **Oficina General de Admisión (OGA)**, es un órgano de apoyo del Vicerrectorado Académico, que tiene como función formular, orientar, conducir el mecanismo administrativo y logístico de la admisión de los postulantes o estudiantes a la

Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Registro y Control de Ingresantes.

Artículo 415°. Son funciones de la Oficina General de Admisión las siguientes:

- a) Elaborar el Presupuesto de la Oficina.
- b) Elaborar su Reglamento Específico para su aprobación en el Consejo Universitario, a través del Vicerrector Académico.
- c) Coordina con la Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA), el resultado del proceso de admisión de estudiantes a la UNICA.
- d) Otorgar la Constancia de Ingresantes a la UNICA.
- e) Coordina con la Oficina General de Matrícula, Registro y Estadística, el proceso de matrículas de los ingresantes a la UNICA.
- f) Otras inherentes al cargo asignadas por el Vicerrector Académico.

Artículo 416°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Admisión (OGA) se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 417°. La **Oficina General de Bienestar Universitario**, es un órgano de apoyo dependiente del Vicerrectorado Académico, que tiene como función organizar, dirigir y controlar los servicios del comedor universitario, bienestar social, recreación y deporte en coordinación con las Facultades y los órganos representativos de los estudiantes, docentes y personal administrativo y de los servicios. El Director es designado por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Recreación y Deporte
- Oficina de Bienestar Universitario
- Oficina de Comedor Universitario

Artículo 418°. Son funciones de la Oficina General de Bienestar Universitario las siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento Interno para su aprobación por el Consejo Universitario, a través del Vicerrectorado Académico.

- b) Asesorar al Vicerrectorado Académico, en lo relativo a servicios de salud, alimentación, asistencia social, recreación y deporte.
- c) Planificar las actividades de Bienestar Universitario.
- d) Normar, supervisar y controlar el cumplimiento de las normas técnicas de control en el área de su competencia, proponiendo las medidas conducentes a su mejor funcionamiento.
- e) Diseñar Programas de Promoción y Prevención de Salud.
- f) Priorizar las urgencias de los servicios médicos y primeros auxilios, para la comunidad universitaria.
- g) Programar y dirigir un proceso de revisión médica integral, para los miembros de la comunidad universitaria: estudiantes por lo menos tres (03) veces durante sus estudios de pre grado, siendo requisito indispensable para tramitar su reinscripción y titulación respectivamente; docentes y administrativos, una vez cada dos (02) años, indispensable para su ratificación y promoción respectiva.
- h) Realizar estudios y proponer medidas dirigidas al mejoramiento de los Servicios de Bienestar que presta a la comunidad universitaria.
- i) Realizar estudios de costos de preparación de alimentos y demás servicios y proponer, oportunamente al Vicerrectorado Académico, los reajustes que permitan prestar un mejor servicio.
- j) Informar mensualmente al Vicerrectorado Académico, sobre las actividades realizadas por la Oficina General a través de sus diferentes áreas.
- k) Implementar la organización y administración en los servicios de atención médica, asistencia social, recreación y deporte.
- l) Organizar y dirigir los eventos deportivos de la UNICA.
- m) Elaborar programas para el desarrollo de actividades culturales y artísticas.
- n) Supervisar y coordinar el cumplimiento de normas de higiene y servicio en la preparación de los alimentos.
- o) Cumplir otras funciones, inherentes al cargo, que le asigne el Vicerrectorado Académico y las que le corresponda por disposición legal.

Artículo 419°. La Oficina General de Bienestar Universitario, mantiene relación de coordinación con las facultades y organismos gremiales.

Artículo 420°.La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Bienestar Universitario y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

DEPENDIENTES DEL VICERRECTORADO DE INVESTIGACIÓN Y DESARROLLO

Artículo 421°.La **Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica**, es el órgano de apoyo que tiene como función: planificar, ejecutar y conducir la política de investigación científica a desarrollarse en la UNICA, en concordancia con los planes de desarrollo regional y nacional. Coordina y ejecuta sus acciones por medio de los Institutos de Investigación de las Facultades. Su Director es elegido por el Consejo Universitario de una Bina propuesta por el Rector, por un período de dos (02) años. Está a cargo de un docente, que cumple con un perfil acorde con las funciones que se ejerce, de la categoría de Principal y con Grado Académico de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Planificación de la Investigación
- Oficina de Innovación Científica y Tecnológica
- Oficina de Control de Proyectos Investigación

Artículo 422°.La Oficina General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar las actividades de investigación, en función a las prioridades de la región y el país.
- b) Diseñar y proponer los Protocolos para los Proyectos de Investigación, y los informes finales.
- c) Elaborar la Guía para la presentación de los proyectos e informes finales de Investigación, para pre grado y posgrado.
- d) Elaborar los protocolos para la defensa del Trabajo de Investigación, para pre grado y posgrado.
- e) Proponer la Investigación e Innovación Científica, normas y directivas necesarias para el adecuado cumplimiento de las actividades de investigación de los Centros e Institutos de Investigación de la UNICA.
- f) Elaborar el plan de investigación institucional, en base a las políticas y líneas de investigación.

- g) Planificar los eventos y actividades vinculados a la capacitación de los docentes investigadores y la comunidad universitaria.
- h) Gestionar la dotación de los recursos necesarios para el desarrollo de las actividades de investigación de la UNICA.
- i) Formular el presupuesto del Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo para las actividades de investigación de la UNICA.
- j) Coordinar las actividades de investigación de las Unidades que realizan dichas actividades, de las Facultades e Institutos de la UNICA.
- k) Coordinar la provisión de servicio especializado, a través de la Unidad de investigación, dotada de instrumentación, equipamiento, materiales y servicios básicos que sirvan de soporte para la investigación científica, tecnológica y humanística de la UNICA.
- l) Coordinar actividades de apoyo y promoción a la investigación con dependencias especializadas a nivel regional, nacional e internacional.
- m) Mantener el registro actualizado de actividades y proyectos de investigación de los docentes de la UNICA.
- n) Emitir informes consolidados de las actividades de investigación.
- o) Efectuar la coordinación para la edición, publicación de los documentos autorizados por el Director General de Planeamiento de la Investigación e Innovación Científica.
- p) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación y Desarrollo

Artículo 423°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Planeamiento de la Investigación Científica y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 424°. La **Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para Investigación**, es un órgano de apoyo que tiene como función identificar las fuentes y gestionar los recursos financieros destinados a apoyar la investigación científica y la innovación tecnológica, tanto en el país como en el extranjero. Su Director es elegido por el Consejo Universitario de una Bina propuesta por el Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente de la categoría de Principal, con Grado Académico de Doctor o Maestro. Tiene a su cargo:

- Oficina de Recursos Financieros de Fuentes Nacionales
- Oficina de Recursos Financieros de Fuentes Internacionales

Artículo 425°. La Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación tiene las siguientes funciones:

- a) Gestionar los recursos financieros de fuentes nacionales e internacionales, destinados a la investigación científica y tecnológica.
- b) Actualizar información de los fondos de cooperación financiera, nacionales e internacionales.
- c) Actualizar el Plan Operativo de la oficina.
- d) Hacer seguimiento de becas, pasantías, conferencias y publicaciones.
- e) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

Artículo 426°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Gestión de Recursos Financieros para la Investigación y sus oficinas dependientes se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 427°. La **Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas**, es un órgano de apoyo que tiene como función identificar las diversas fuentes de Información Científica a nivel mundial, para ponerla al servicio de los investigadores de la UNICA. Asimismo, apoya en los procedimientos para la publicación de resultados de investigaciones o cualquier otro tema de interés científico en las revistas científicas indizadas u otros medios de difusión del conocimiento científico. Su Director es elegido por el Consejo Universitario de una Bina propuesta por el Rector, por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente, que cumple con un perfil acorde con la función que se ejerce, de la categoría de Principal y con el Grado Académico de Doctor. Tiene a su cargo:

- Oficina de Información Científica y Tecnológica
- Oficina de Patentes y Derechos de Propiedad Intelectual
- Oficina de Documentación Científica y Publicaciones.

Artículo 428°. La Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas, tiene las siguientes funciones:

- a) Organizar y facilitar la información que se genere por la investigación que se realice en los Centros, Institutos y Unidades de Investigación y otras dependencias afines.
- b) Hacer de conocimiento de la comunidad universitaria, sociedad civil, empresas públicas y privadas el resultado de los procesos de investigación que se realiza.

- c) Editar y difundir las investigaciones realizadas en los Centros, Institutos y Unidades de Investigación y otras dependencias afines, a través de boletines, revistas, publicaciones virtuales y otros medios.
- d) Informar y mantener vínculos con la comunidad, las instituciones sociales y empresas con las que se desarrolla investigación.
- e) Gestionar el Registro de Patentes y proteger la propiedad intelectual de los investigadores de la UNICA.
- f) Identificar fuentes de información científica a nivel nacional e internacional a fin de ponerla a disposición de los investigadores de la UNICA.
- g) Apoyar a los investigadores de la UNICA, en los procedimientos para la publicación de resultados de investigación o temas de interés científico, en revistas científicas indizadas u otros medios de difusión.
- h) Promover convenios con la comunidad científica.
- i) Formular el Plan Anual de Publicaciones.
- j) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

Artículo 429°. La estructura y funcionamiento de la Oficina General de Gestión de la Información y Publicaciones Científicas y sus oficinas dependientes, se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 430°. La **Oficina General de Investigación Interdisciplinaria** es un órgano de apoyo, que tiene como función identificar, proponer y desarrollar las líneas de Investigación de la UNICA. Su Director es elegido por el Consejo Universitario de una Bina propuesta por el Rector, por un periodo máximo de dos (02) años. Tiene a su cargo:

- Oficina de Investigación de Ciencias de la Salud
- Oficina de Investigación de Ciencias e Ingenierías
- Oficina de Investigación de Humanidades y Ciencias Sociales

Artículo 431°. La Oficina General de Investigación Interdisciplinaria, tiene las siguientes funciones:

- a) Planificar las acciones de investigación en función de las líneas de investigación Interdisciplinaria por áreas de conocimiento de Ciencias de la Salud, Ciencias e Ingeniería, Humanidades y Ciencias Sociales.

- b) Identificar, proponer y desarrollar las líneas de Investigación Interdisciplinaria de la UNICA.
- c) Coordinar la implementación de las líneas de investigación Interdisciplinaria y multidisciplinaria de los Centros, Institutos y Unidades de investigación.
- d) Otras que le asigne el Vicerrector de Investigación y Desarrollo

Artículo 432°. La estructura y funcionamiento de La Oficina General de Investigación Interdisciplinaria y sus oficinas dependientes, se establece en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

SUB CAPÍTULO VII ÓRGANOS DE LINEA

Artículo 433°. Las Facultades, Escuela de Posgrado, Escuela de Capacitación y Perfeccionamiento Docente, Escuela de Segunda Especialización, Instituto de Investigación de la UNICA, Instituto Iberoamericano de Gestión Pública y Escuela de Extensión Universitaria, son órganos de línea, que tienen responsabilidad académica, administrativa y normativa en el marco de la Ley Universitaria y el presente reglamento, dependiendo del Rector.

SUB CAPÍTULO VIII ÓRGANOS DE LÍNEA DESCONCENTRADOS

Artículo 434°. Los **Órganos de línea desconcentrados**, son órganos dependiente del Rectorado, encargados de promover el desarrollo, cumplimiento de los fines y objetivos institucionales. Los Directores son designados por un período máximo de dos (02) años. Está a cargo de un docente con especialidad en las áreas correspondientes, con Grado de Maestro o Doctor.

Los órganos de línea desconcentrados son:

- Escuelas profesionales periféricas
- Centro de Idiomas periféricos
- Centro de Estudios Pre Universitarios
- Instituto de Educación Superior Tecnológico
- Planta Procesadora de cemento
- Servicentro Universitario

Artículo 435°. Los Directores de los Órganos de línea desconcentrados, tales como las Escuelas profesionales Periféricas, los Centros de Idiomas Periféricas, Instituto de Educación Tecnológico Periféricas, tienen las mismas funciones que los Directores de escuela, Centros de Idioma e Institutos de Educación Tecnológicos centrales.

Artículo 436°. La elección de los **Directores de las Escuelas profesionales Periféricas**, siguen el mismo procedimiento señalado en el segundo párrafo del art. 32 del Estatuto vigente.

Artículo 437°. La designación de los **Directores del Centros de Idiomas e Institutos de Educación Tecnológicos Periféricos**, se realizan por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector.

Artículo 438°. La **Planta Procesadora de cemento y el Servicentro Universitario**, son Centros de Producción con personería jurídica a cargo de un Directorio, compuesto por tres (03) miembros, Presidente, Secretario y Vocal, designados por Consejo Universitario a propuesta del Rector. Los mismos que son profesionales con experiencia en el área correspondiente. Están administrados por un Gerente a dedicación exclusiva, quien es un profesional extrauniversitario, que acredite como mínimo cinco (05) años de experiencia en el área.

Artículo 439°. La implementación y el funcionamiento de las Escuelas profesionales Periféricas, Centros de Idiomas Periféricas, Instituto de Educación Tecnológico Periféricas, está supeditada a la elaboración de un proyecto específico, la disponibilidad de los recursos administrativos, académicos y financieros, para asegurar la calidad del servicio educativo.

Artículo 440°. La estructura y funcionamiento de los Órganos de línea desconcentrados, se establecen en su respectivo Manual de Organización y Funciones (MOF).

Artículo 441°. Las Unidades Orgánicas de la UNICA, en el nivel de Oficinas Generales, están a cargo de docentes con los requisitos que determine el Estatuto y el presente Reglamento; las oficinas de la administración central y en el nivel de Unidades administrativas, en las Facultades, Escuela de Posgrado y Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, estarán a cargo de funcionarios administrativos de carrera o funcionarios administrativos de confianza designados por la Alta Dirección; constituyendo la Oficina el nivel jerárquico máximo a que tiene derecho alcanzar los trabajadores administrativos de la UNICA; excepto los que el Estatuto y Reglamento respectivo determinen en casos específicos.

Artículo 442°. Los cargos administrativos de confianza designados por la Alta Dirección, a nivel de Oficinas Generales y oficinas administrativas se pondrán a disposición al término de cada ejercicio fiscal, pudiendo ser ratificados hasta culminar el periodo que determina el Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 443°. Las Unidades Orgánicas con nivel de Unidades de la Administración Central, Facultades y Escuela de Posgrado se podrán desagregar en áreas, según las necesidades de los órganos pertinentes. Las modificaciones o reestructuraciones orgánicas posteriores a la aprobación de Cuadro para Asignación de Personal (CAP), deberá contar con el informe técnico sustentatorio a cargo de la Oficina General de Racionalización o quien haga sus veces.

Artículo 444°. Los Documentos de Gestión Administrativa de cada unidad orgánica de la UNICA, establecen los requisitos para ocupar los cargos de Jefes de Oficina, de Unidades y áreas administrativas.

Artículo 445°. Todas las Unidades Orgánicas de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, tiene sus respectivos documentos de Gestión Administrativa, aprobado por Consejo Universitario.

Son documentos e instrumentos de gestión Institucional de la UNICA:

- Reglamento de Organización y Funciones (ROF)
- Plan Estratégico Institucional.
- Cuadro para Asignación de Personal o Cuadro de Puestos de la Entidad (CAP)
- Presupuesto Analítico de Personal (PAP)

- Plan Operativo.
- Plan de Gestión de Riesgos y Seguridad.
- Manual de Gestión Ambiental.
- Manual de Políticas (MAPO)
- Manual de Organización y Funciones (MOF).
- Manual de Procedimientos (MAPRO) o Manual de Procesos
- Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA)
- Reglamentos Generales y específicos académicos de la UNICA.

CAPÍTULO II
DEL GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL
"SAN LUIS GONZAGA" DE ICA

Artículo 446°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, en uso de su autonomía normativa, de gobierno, académica, administrativa y económica, se gobierna con el concurso de sus docentes, estudiantes y graduados, representados de conformidad con la Ley, Estatuto vigente y presente Reglamento de la UNICA.

Artículo 447°. El gobierno de la UNICA, se ejerce a través de las instancias siguientes:

- La Asamblea Universitaria.
- El Consejo Universitario.
- El Rector
- Los Consejos de Facultad.
- Los Decanos

Artículo 448°. El quórum, para la instalación y funcionamiento de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

SUB CAPÍTULO I

ASAMBLEA UNIVERSITARIA

Artículo 449°. La Asamblea Universitaria de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es el máximo órgano colegiado de gobierno que representa a la comunidad universitaria, se encarga de dictar las políticas generales de la universidad.

Artículo 450°. La Asamblea Universitaria, está constituida por:

- a) El Rector, quien la preside.
- b) Los Vicerrectores
- c) Los Decanos de las Facultades
- d) El Director de la Escuela de Posgrado.
- e) Los representantes de los docentes de las diversas Facultades, en número igual al doble de la suma de las autoridades universitarias, con la siguiente proporción:
 - 50% de docentes Principales
 - 30% de docentes Asociados
 - 20% de docentes Auxiliares
- f) Los representantes de los estudiantes de pregrado y posgrado, que constituyen el tercio del número total de miembros de la Asamblea.
- g) Los representantes de pregrado deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- h) El representante de los graduados, en calidad de supernumerario, con derecho a voz y voto.
- i) Participan como invitados, con derecho a voz pero sin voto:
 - Representante del gremio de docentes
 - Representante de la Federación de Estudiantes
 - Representante del gremio de trabajadores administrativos.

Artículo 451°. El Secretario General de la universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones, con derecho a voz, sin voto.

Artículo 452°. Si el Secretario General y Director General de Administración de la UNICA, son miembros electos de la Asamblea Universitaria, tienen derecho a voz y voto.

Artículo 453°. Cuando exista duda sobre el número de miembros presente en la sesión, cualquier miembro puede solicitar antes de la votación se verifique el quórum.

Artículo 454°. La inasistencia total o parcial de los delegados estudiantiles a la Asamblea Universitaria, no invalida la instalación, ni el funcionamiento, ni sus acuerdos.

Artículo 455°. Los representantes de los docentes y de los estudiantes ante la Asamblea Universitaria, son elegidos por los docentes de su categoría y estudiantes respectivamente, mediante votación directa secreta y universal por los períodos siguientes:

- Rector y Vicerrectores por cinco (05) años.
- Decanos cuatro (04) años.
- Director de la Escuela de Posgrado por tres (03) años.
- Delegados de los Profesores Principales, Asociados y Auxiliares por dos (2) años.
- Delegados de los estudiantes por un (01) año.
- Delegados de los graduados por un (01) año.

Artículo 456°. La Asamblea Universitaria será convocada y presidida por el Rector de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, y en caso de ausencia y en orden de precedencia, por el Vicerrector Académico o el Vicerrector de Investigación y Desarrollo.

Artículo 457°. La convocatoria a la Asamblea Universitaria debe de contener una agenda y será convocada por escrito, con siete (07) días calendarios de anticipación, notificándose personalmente a sus integrantes, así como a través prensa hablada o escrita de la comunidad.

Artículo 458°. Las Asambleas extraordinarias podrán ser convocadas con un mínimo de tres (03) días calendarios de anticipación.

Artículo 459°. En caso de no haber quórum, la Asamblea queda convocada automáticamente por segunda vez a los tres (03) días hábiles siguientes.

Artículo 460°. Los miembros de la Asamblea Universitaria que no asistan a las sesiones, serán sancionados de conformidad al Reglamento de Sesiones de Asambleas y Consejos, respectivamente de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.

Artículo 461°. Los acuerdos de la Asamblea Universitaria, se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate se realiza una segunda votación; si persiste el empate, el Rector tendrá voto dirimente.

Artículo 462°. Las reconsideraciones que pudieran presentarse a los acuerdos realizados por la Asamblea Universitaria, requieren de nuevos argumentos presentados por parte de 1/3 de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios (2/3) de los miembros hábiles de la Asamblea Universitaria. Las reconsideraciones deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 463°. La Asamblea Universitaria se reúne en sesión ordinaria una vez al semestre, y en forma extraordinaria por iniciativa del Rector, o de quien haga sus veces, o de más de la mitad de los miembros del Consejo Universitario, o de más de la mitad de los miembros de la Asamblea Universitaria.

La primera Sesión Ordinaria deberá realizarse dentro de los sesenta (60) días calendarios de iniciadas las actividades académicas. La segunda Sesión Ordinaria se realizará dentro de los treinta (30) días anteriores al término del año académico.

Artículo 464°. La Asamblea Universitaria, se instala con la asistencia de la mitad más uno del número total legal de sus miembros electos. En ninguna circunstancia la proporción de los estudiantes puede sobrepasar a la tercera parte de los miembros presentes en ella.

Artículo 465°. La Asamblea Universitaria tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar las políticas de desarrollo de la universidad.
- b) Reformar el Estatuto de la Universidad con la aprobación de los dos tercios (2/3) del número total de miembros de la Asamblea Universitaria y remitir el nuevo Estatuto a las instituciones de acuerdo a Ley.
- c) Velar por el cumplimiento adecuado de los instrumentos de planeamiento de la universidad, aprobados por el Consejo Universitario.
- d) Declarar la revocatoria y vacancia del Rector y los Vicerrectores, de acuerdo a las causales expresamente señaladas en la Ley y el presente Estatuto; a través de una votación calificada de los dos tercios (2/3) del número de sus miembros.

- e) Elegir anualmente a los integrantes del Comité Electoral Universitario y Tribunal de Honor de la universidad, respectivamente.
- f) Designar anualmente entre sus miembros a los integrantes de la Comisión Permanente encargada de fiscalizar la gestión de la universidad. Los resultados de dicha fiscalización se informan a la Contraloría General de la República y a las instituciones de acuerdo a Ley.
- g) Evaluar y aprobar la memoria anual, el informe semestral de gestión del Rector y el informe de rendición de cuentas del presupuesto anual ejecutado.
- h) Aprobar la constitución, fusión reorganización, separación y supresión de Facultades, Escuelas Profesionales, Departamentos Académicos, Unidades de Extensión Universitaria, Unidades de Gestión, Institutos o Centros de Investigación, Unidades de Posgrado, Centros de Producción y de Servicios, y otros órganos académicos o administrativos, previo informe del Consejo Universitario.
- i) Declarar en receso temporal a la universidad o a cualquiera de sus unidades académicas, cuando las circunstancias lo requieran, con cargo a informar a las instituciones de acuerdo a Ley.
- j) Pronunciarse sobre los problemas universitarios, ya sean locales, regionales y de interés nacional e internacional.
- k) Asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria, cuando sean perseguidos y enjuiciados arbitrariamente.
- l) Elaborar y aprobar su Reglamento Específico.
- m) Las demás atribuciones que le otorgan la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento.

Artículo 466°. Se pierde la condición de miembro de los Órganos de Gobierno en los casos siguientes:

- a) De las autoridades: al término de su mandato o por pérdida de su condición de autoridad elegida.
- b) De los representantes de los docentes:
 - Por cambio de categoría.
 - Por separación de la función docente.
- c) Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternas:
 - Por licencia mayor de seis (06) meses.
 - Por cese, jubilación o fallecimiento.

d) De los Delegados Estudiantiles:

- Por pérdida de su condición de estudiante regular.
- Por no matricularse.
- Por concluir sus estudios promocionales de la carrera.
- Por inasistencia injustificada a tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternas.

Artículo 467°. En los casos de vacancia de los miembros delegados de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad, Consejo de Escuela de Posgrado; el Comité Electoral Universitario cubre la vacancia por elección complementaria.

SUB CAPÍTULO II CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 468°. El **Consejo Universitario** es el máximo órgano de gestión, dirección y ejecución académica y administrativa de la Universidad, tiene carácter permanente.

Artículo 469°. El Consejo Universitario está integrado por:

- El Rector, quien lo preside.
- Los Vicerrectores.
- Un cuarto (1/4) del número total de Decanos, elegidos por y entre ellos por un periodo de dos (02) años.
- El Director de la Escuela de Posgrado
- Los representantes de los estudiantes regulares, que constituyen el tercio del número total de miembros del Consejo Universitario, elegidos por un (01) año. Deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- Un representante de los Graduados, con derecho a voz y voto, elegido por el periodo de un (01) año.
- Como invitado, un representante de la Federación Universitaria estudiantil, con derecho a voz sin voto, elegido por el periodo de un (01) año.

Artículo 470°. El Secretario General de la Universidad y el Director General de Administración asisten a las sesiones con derecho a voz, sin voto.

Artículo 471°. El Consejo Universitario podrá invitar al representante de los trabajadores administrativos, cuando el caso lo amerite.

Artículo 472°. La inasistencia total o parcial de los delegados estudiantiles a las sesiones del Consejo Universitario, no invalida sus acuerdos o resoluciones.

Artículo 473°. El Delegado representante de la asociación de graduados y de los estudiantes se renueva anualmente; no podrán ser reelegidos para el mismo cargo.

Artículo 474°. El Consejo Universitario se reúne en forma ordinaria una vez al mes, y extraordinariamente es convocado por el Rector, o por la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 475°. La convocatoria a Consejo Universitario debe de contener una agenda y será convocada por escrito, con cinco (05) días calendarios de anticipación, notificándose personalmente a sus integrantes.

Artículo 476°. Para la instalación y funcionamiento del Consejo Universitario, el quórum es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 477°. Los acuerdos del Consejo Universitario se tomarán por los votos de la mayoría de asistentes al momento de la votación en la sesión respectiva. En caso de empate el Rector tendrá el voto dirimente.

Artículo 478°. Las reconsideraciones de los acuerdos requiere de nuevos argumentos presentados por parte de $\frac{1}{3}$ de los miembros y; para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios ($\frac{2}{3}$) de los miembros hábiles del Consejo Universitario. Las reconsideraciones deben ser presentadas en la siguiente sesión a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 479°. El Consejo Universitario tiene las siguientes atribuciones:

- a) Aprobar a propuesta del Rector, los instrumentos de planeamiento de la universidad.
- b) Dictar, modificar y hacer cumplir el Reglamento General de la universidad, reglamento de elecciones, y otros reglamentos internos especiales.
- c) Aprobar el Presupuesto Anual de la Universidad, el plan anual de adquisiciones de bienes y servicios, autorizar los actos y contratos que atañen a la universidad y resolver todo lo pertinente a su economía.
- d) Proponer a la Asamblea Universitaria la creación, fusión, supresión o reorganización de unidades académicas, Institutos o Centros de investigación, Unidades de Posgrado, Unidades de Extensión Universitaria, Centros de Producción de Bienes y Servicios y otros órganos académicos o administrativos.
- e) Concordar y ratificar los planes de estudios y de trabajo propuestos por las Facultades, Institutos, Escuelas, unidades académicas y de Investigación.
- f) Nombrar al Director General de Administración y al Secretario General, a Directores Universitarios, responsables de los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios y otras autoridades administrativas y académicas contempladas en el Estatuto vigente y el presente Reglamento, a propuesta del Rector.
- g) Nombrar, contratar, ratificar, promover y remover a los docentes, a propuesta, en su caso, de las respectivas unidades académicas concernidas y aprobadas por el Consejo de Facultad.
- h) Nombrar, contratar, promover y remover al personal administrativo, a propuesta de la respectiva unidad.
- i) Conferir los grados académicos y los títulos profesionales aprobados por las Facultades y Escuela de Posgrado, así como otorgar distinciones honoríficas y reconocer y revalidar los estudios, grados y títulos de universidades extranjeras, cuando la Universidad está autorizada de acuerdo a Ley.
- j) Aprobar anualmente las modalidades de ingreso, número de vacantes para el proceso ordinario de admisión, a propuesta de las facultades y Escuela de Posgrado, en concordancia con el presupuesto y el plan de desarrollo de la universidad.
- k) Fijar las remuneraciones y todo concepto de ingresos de las autoridades, docentes y trabajadores de acuerdo a Ley.
- l) Ejercer en instancia revisora, el poder disciplinario sobre los docentes, estudiantes y personal administrativo, en la forma y grado que lo determinen los reglamentos.

- m) Celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad.
- n) Conceder o ratificar licencias a las autoridades, docentes y personal no docente, previo acuerdo del Consejo de Facultad, cuando sea el caso.
- o) Pronunciarse sobre la vacancia o renuncia de los Decanos, declarada por el Consejo de Facultad.
- p) Aceptar legados y donaciones de acuerdo a ley.
- q) Evaluar y ratificar a los funcionarios de alto nivel responsables de la gestión universitaria, así como a los responsables de las oficinas administrativas.
- r) Aprobar el calendario de actividades académicas antes de iniciarse el periodo correspondiente.
- s) Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias.
- t) Aprobar las evaluaciones y ratificaciones de los funcionarios responsables de los órganos técnicos, administrativos, de apoyo y de asesoría del Rector y Consejo Universitario; y solicitar la remoción de los funcionarios de confianza por faltas graves justificadas.
- u) Autorizar las transferencias de partidas, habilitaciones y otros, de acuerdo a la Ley de Presupuesto, previo informe de la Oficina General de Planificación Universitaria.
- v) Nombrar la Comisión de: Admisión, Procesos Administrativos disciplinarios, Concurso de Personal Administrativo, de Servicios y otros.
- w) Proponer en receso temporal a la UNICA o a cualquiera de sus unidades académicas, ante la Asamblea Universitaria cuando las circunstancias lo requieran.
- x) Aprobar en el primer Consejo Universitario del año, el cuadro de antigüedad por tiempo de servicio docente ordinario, prestados a la UNICA, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos.
- y) Asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria cuando sean perseguidos o imputados de comisión de delito arbitrariamente.
- z) Otras que señale el Estatuto y el Reglamento General de la universidad.

Artículo 480°. El Consejo Universitario, puede constituir comisiones especiales de gestión académica y administrativa, que rindan cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.

SUB CAPÍTULO III EL RECTOR Y VICERRECTORES

DEL RECTOR

Artículo 481°. El **Rector** es el personero y representante legal de la Universidad. Tiene a su cargo y a dedicación exclusiva, la dirección, conducción y gestión del gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en todos sus ámbitos, dentro de los límites de la Ley Universitaria, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad.

Artículo 482°. Para ser elegido Rector se requiere los siguientes requisitos:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente Ordinario, en la categoría de Principal en el Perú o su equivalente en el extranjero, con no menos de cinco (05) años en la Categoría, en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. No siendo necesario ser miembro de la Asamblea Universitaria.
- c) Tener el Grado Académico de Doctor, el mismo que debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el Registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 483°. Son atribuciones del Rector:

- a) Representar a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica en su calidad de titular del pliego.
- b) Convocar y presidir el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria; así como hacer cumplir los acuerdos.
- c) Cumplir y hacer cumplir la Ley, el Estatuto y los Reglamentos de la Universidad, Facultades, Escuela de Posgrado, Dependencias y Servicios; así como los acuerdos de los órganos de gobierno de la Universidad, bajo su responsabilidad.
- d) Ejercer derecho a voto en la Asamblea Universitaria, en el Consejo Universitario y dirimir en caso de empate.

- e) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su Gestión Administrativa, Económica y Financiera.
- f) Presentar al Consejo Universitario, para su aprobación, los Proyectos de: Plan de Desarrollo de la Universidad, Plan de trabajo institucional, Planes operativos y otros Instrumentos de Planeamiento Institucional de la Universidad.
- g) Presentar al Consejo Universitario semestralmente el Informe de su Gestión para su evaluación y aprobación.
- h) Refrendar los diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, así como las distinciones universitarias conferidas por el Consejo Universitario.
- i) Extender los nombramientos de Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de la Escuela de Posgrado; Miembros electos para la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejos de Facultad, Consejo de la Escuela de Posgrado y Director de Departamento.
- j) Expedir las resoluciones de carácter previsional del personal docente y administrativo de la universidad.
- k) Presentar al Consejo Universitario y Asamblea Universitaria la Memoria Anual, el Informe Semestral de Gestión del Rector y el Informe de Rendición de Cuentas del Presupuesto Anual Ejecutado.
- l) Proponer al Consejo Universitario la constitución de Comités y Comisiones, cuando lo considere necesario.
- m) Dictar las medidas académicas, administrativas, económicas orientadas al orden y progreso de la Universidad.
- n) Delegar a los Vicerrectores, las funciones y responsabilidades que estime conveniente en el ámbito de sus competencias, a fin de garantizar una eficiente gestión académica, de investigación y de responsabilidad social en la Universidad, dando cuenta de estas acciones al Consejo Universitario.
- o) Solicitar autorización de viaje fuera del país al Consejo Universitario, debiendo dar cuenta de las gestiones realizadas a su retorno a este órgano de gobierno.
- p) Otorgar becas de estudios de acuerdo a lo normado en el Reglamento General de la Universidad, previa autorización del Consejo Universitario.
- q) Autorizar los gastos que debe efectuar la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, con cargo a las respectivas partidas presupuestarias.
- r) Transparentar la información económica y financiera de la universidad, así como las actas aprobadas, acuerdos de Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.

- s) Solicitar al Comité electoral universitario, la convocatoria a elecciones para elegir a las autoridades universitarias y miembros de órganos de gobierno, de acuerdo a ley.
- t) Las demás atribuciones que le otorguen la Asamblea Universitaria, el Consejo Universitario y el Reglamento General de la Universidad.

Artículo 484°. Los Vicerrectores

Los Vicerrectores apoyan al Rector en la gestión de las áreas de su competencia.

Artículo 485°. Para ser Vicerrector se requiere cumplir con los mismos requisitos establecidos para el cargo de Rector.

Artículo 486°. El Vicerrector Académico, el Vicerrector de Investigación y Desarrollo, en ese orden, reemplazan al Rector en los casos de licencia, impedimento o vacancia.

Artículo 487°. En caso que el periodo de reemplazo por licencia o impedimento sea mayor de seis (06) meses, se procederá a elegir a un nuevo Rector para completar el período. Los Vicerrectores no pueden ser candidatos en esta convocatoria.

Artículo 488°. El Vicerrector Académico

Son atribuciones del Vicerrector Académico:

- a) Planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad.
- b) Diseñar los lineamientos del Proyecto Educativo Institucional.
- c) Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión, objetivos y metas establecidas por el presente estatuto y reglamento respectivo.
- d) Atender las necesidades de capacitación permanente del personal docente.
- e) Supervisar el proceso de admisión en todas sus etapas y en todas sus modalidades.
- f) Coordinar las actividades curriculares y extracurriculares.
- g) Coordinar con las Facultades los servicios de orientación y tutorías para los estudiantes.
- h) Elaborar los Reglamentos académicos generales.
- i) Emitir Resoluciones de los asuntos académicos en el ámbito de su competencia.
- j) Prestar asistencia al Rector en asuntos de su competencia.

- k) Asistir a la convocatoria de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- l) Planear y dirigir las actividades de las oficinas de asuntos y servicios académicos, extensión cultural y proyección social, matrícula, registro y estadística, admisión y bienestar universitario.
- m) Participar como representante de la UNICA, ante los organismos encargados de formular la política nacional de Ciencia y Tecnología.
- n) Supervisar el proceso de ratificación de docentes de las Facultades
- o) Supervisar el proceso de concurso docente, en las Facultades en proceso de implementación que no cuenten con Decano Titular.
- p) Reemplazar al Rector y al Vicerrector de Investigación y Desarrollo, en caso de ausencia.
- q) Diseñar los parámetros estadísticos para la elaboración de los récords académicos de los estudiantes.
- r) Dirigir los Procesos de Traslados internos, externos e internacionales y revalidación de grados y títulos extranjeros.
- s) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Consejo Universitario o el Rector.
- t) Otras funciones que señale el Estatuto y el presente Reglamento General.

Artículo 489°. El Vicerrector de Investigación y Desarrollo

Sus atribuciones son:

- a) Dirigir y ejecutar la política general de investigación en la universidad.
- b) Supervisar las actividades de investigación con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la visión, misión, objetivos y metas establecidas por el presente Estatuto y Reglamento de la universidad.
- c) Organizar la difusión del conocimiento y los resultados de las investigaciones.
- d) Gestionar el financiamiento de la investigación ante las entidades y organismos públicos o privados.
- e) Promover la generación de recursos para la universidad a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, así como mediante la obtención de regalías por patentes u otros derechos de propiedad intelectual.

- f) Promover entre los investigadores, el uso de plataforma tecnológica de información y comunicación, para realizar proyectos de investigación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, con sus pares de otras universidades o entidades de investigación nacional o extranjera, pública o privada.
- g) Prestar asistencia al Rector en asuntos de su competencia.
- h) Asistir a la convocatoria de las sesiones de la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario.
- i) Proponer la política de investigación científica-tecnológica y humanística de la UNICA.
- j) Organizar, el planeamiento y la ejecución de la investigación institucional a corto, mediano y largo plazo en forma sostenible.
- k) Proponer alternativas científicas, académicas o tecnológicas para afrontar los problemas de la Región Ica y del País.
- l) Apoyar y asesorar a la Alta Dirección, facultades y otras dependencias en el área de su competencia.
- m) Formular y supervisar la ejecución del Plan de Desarrollo de Investigación de la UNICA.
- n) Conducir los asuntos en materia de investigación básica, aplicada y experimental como actividades esenciales para el desarrollo de los diferentes campos del conocimiento donde participa en concordancia con la Ley Universitaria.
- o) Proponer a la Asamblea Universitaria y Consejo Universitario, las políticas de investigación, innovación, transferencia de ciencia y tecnología.
- p) Promover la creación de Centros de Investigación en la UNICA.
- q) Promover y asegurar que la investigación dentro de la UNICA, alcance los estándares de calidad e impacto en el ámbito nacional e internacional.
- r) Promover la integración de las actividades de investigación y desarrollo con la formación académica en Pre y Posgrado.
- s) Programar a través de sus direcciones, el calendario mensual de gasto para apoyo a la investigación en función de la disponibilidad presupuestal.
- t) Promover la generación de recursos para UNICA, a través de la producción de bienes y prestación de servicios derivados de las actividades de investigación y desarrollo, con regalías por patentes y otros derechos de propiedad intelectual.
- u) Reemplazar al Rector y al Vicerrector Académico, en caso de ausencia.

v) Cumplir las demás funciones que le encomiende el Consejo Universitario o el Rector.

w) Otras funciones que señale el Estatuto y el presente Reglamento General.

Artículo 490°. Los cargos de Rector y Vicerrectores, se ejercen a dedicación exclusiva y son incompatibles con el desempeño de cualquier otra función o actividad pública o privada.

Artículo 491°. El cargo de Rector se puede ejercer en forma compatible excepcionalmente, como presidente o integrante de Asociaciones de rango universitario reconocida por ley.

Artículo 492°. Elección del Rector y Vicerrectores

El Rector y los Vicerrectores de la Universidad son elegidos por lista única para un periodo de cinco (05) años, por votación universal, personal, obligatoria, directa, secreta y ponderada por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados distribuidos de la siguiente manera:

- a) A los docentes ordinarios les corresponde dos tercios (2/3) de la votación.
- b) A los estudiantes matriculados les corresponde un tercio (1/3) de la votación.

Artículo 493°. La elección de las autoridades es válida si participan en el proceso electoral más del sesenta por ciento (60%) de docentes ordinarios y más del cuarenta por ciento (40%) de estudiantes matriculados. Se declara ganadora a la lista que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 494°. Si ninguna de las candidaturas alcanzara el mínimo previsto en el párrafo precedente, se convoca a una segunda vuelta electoral entre las dos listas, que hayan alcanzado mayor votación, en un plazo no mayor de 60 días. En la segunda vuelta, se declara ganador al que haya obtenido el cincuenta por ciento más uno de los votos válidos.

Artículo 495°. El Rector y los Vicerrectores, no pueden ser reelegidos para el periodo inmediato siguiente, ni participar en lista alguna.

Artículo 496°. En caso de no realizarse la elección del Rector, conforme establece el Estatuto vigente, asumirá el cargo el docente principal DE o TC, más antiguo en la

docencia, que reúna los requisitos de ley, por el término de treinta (30) días improrrogables, dentro de los cuales deberá solicitar al Comité electoral, la convocatoria a elecciones del titular, en los primeros quince (15) días calendarios de su encargatura. En caso de no realizar la convocatoria, vacará en el cargo. Vencido el plazo, asumirá el que le sigue en antigüedad, con los mismos requisitos de ley y así sucesivamente.

SUB CAPÍTULO IV

EL CONSEJO DE FACULTAD

Artículo 497°. El Gobierno de la Facultad corresponde:

- a) Al Consejo de Facultad y
- b) Al Decano.

Artículo 498°. El Consejo de Facultad es el órgano de gobierno de la Facultad. La conducción y su dirección le corresponden al Decano.

Artículo 499°. El Consejo de Facultad está integrado por:

- a) El Decano, quien lo preside.
- b) Seis (06) docentes Principales
- c) Cuatro (04) docentes Asociados.
- d) Dos (02) docentes Auxiliares.
- e) Seis (06) representantes de los estudiantes lo que constituye el tercio del total de los miembros del Consejo. Los representantes, deben pertenecer al tercio superior y haber aprobado como mínimo treinta y seis (36) créditos.
- f) Un (01) representante de los graduados, en calidad de supernumerario.
- g) En calidad de invitado, el Secretario General del Centro Federado de estudiantes, con derecho a voz, sin voto, elegido por el periodo de un (01) año.

Artículo 500°. Los docentes miembros del Consejo de Facultad, son elegidos para un periodo de dos (02) años, y sólo pueden pertenecer a una Facultad; los estudiantes para un periodo de un (01) año.

Artículo 501°. El quórum para el funcionamiento del Consejo de Facultad en aquellas Facultades donde no se cuente con la totalidad de los delegados establecidos en los incisos precedentes, se considera como integrantes del total de sus miembros:

- El Decano.
- Los docentes electos y
- El Tercio Estudiantil correspondiente.

En ninguna circunstancia, el Decano encargado y el representante de los graduados, son considerados para establecer el tercio estudiantil. El Decano encargado, no tiene derecho a voto.

Artículo 502°. Del funcionamiento del Consejo de Facultad

- El Consejo de Facultad funciona como plenario y establece comités permanentes académicos que rinden cuenta al plenario del cumplimiento de sus tareas.
- El quórum para las sesiones del Consejo de Facultad es la mitad más uno de sus miembros hábiles.
- La inasistencia de estudiantes, no invalida la instalación del Consejo de Facultad.
- El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente dos (02) veces al mes y en sesión extraordinaria cuando lo convoque el Decano o lo soliciten por escrito la mitad de sus miembros hábiles.
- Es considerada falta grave y se informará al Consejo Universitario, si el Decano no efectúa, la convocatoria a sesión extraordinaria de Consejo de Facultad solicitada por sus miembros en la proporción señalada en el Reglamento.
- Las reconsideraciones de los acuerdos del Consejo de Facultad, requiere de nuevos argumentos presentados por parte de $1/3$ de los miembros y para ser debatidas nuevamente, se requiere de un número de votos de por lo menos dos tercios ($2/3$) de los miembros hábiles del Consejo de Facultad. Las reconsideraciones deben ser presentadas en la siguiente sesión del Consejo de Facultad a la que se tomó el acuerdo.

Artículo 503°. Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatuto en vigencia, el presente Reglamento General y Reglamento Específico, de la Facultad, así como los acuerdos del Consejo Universitario que sean de su competencia.
- b) Elegir a las autoridades de la Facultad.

- c) Aprobar el Presupuesto anual de la Facultad.
- d) Aprobar los currículos y planes de estudio elaborados por la Escuela Profesionales que integran la Facultad.
- e) Aprobar y modificar el Reglamento Interno de la Facultad.
- f) Aprobar y velar por el cumplimiento del calendario académico.
- g) Velar por el cumplimiento y actualización de los sílabos, presentados por los docentes de acuerdo a los requerimientos curriculares de la Facultad.
- h) Convocar y aprobar los concursos públicos para nombrar y contratar a los docentes de la Facultad, jefes de prácticas.
- i) Aprobar la evaluación del personal docente de la Facultad y proponer al Consejo Universitario su promoción, ratificación o remoción.
- j) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o contratación de docentes extraordinarios, en concordancia a lo establecido en los arts. 269, 270, 271, 272,273 del Estatuto de la UNICA.
- k) Proponer al Consejo Universitario el nombramiento o contratación del personal administrativo y de servicios de la Facultad.
- l) Proponer al Vicerrectorado Académico, el otorgamiento de becas y medias becas a los estudiantes con excelencia académica.
- m) Aprobar y proponer al Consejo Universitario la revalidación y reconocimiento de títulos profesionales expedidos por universidades extranjeras, en la forma que establece el Reglamento Específico.
- n) Orientar, dirigir y controlar la marcha académica y administrativa de la Facultad.
- o) Proponer becas de perfeccionamiento para los docentes de la Facultad que se distinguen por sus méritos.
- p) Emitir los informes que solicite el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria.
- q) Nombrar las comisiones permanentes y transitorias.
- r) Proponer a la instancia correspondiente la creación de escuelas profesionales, Unidades de investigación, escuelas de Segunda Especialización y Unidades de Posgrado.
- s) Formular y aprobar el Plan Estratégico, Plan de desarrollo, Plan Operativo de la Facultad.

- t) Determinar el número de vacantes para el concurso de admisión y de traslado de matrícula interna e externa y proponer ante el Consejo Universitario para su aprobación.
- u) Aprobar antes de finalizar el año académico, el Plan anual de capacitación para docentes presentado por el Director de Departamento académico, en coordinación con el Director de la Escuela Profesional.
- v) Ratificar la designación de los Directores de las Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Posgrado, Secretario Académico y otros, propuestos por el Decano.
- w) Proponer los Reglamentos, que comprende las responsabilidades académicas de docentes, estudiantes, administrativos, así como los regímenes de estudio, evaluación, promoción y sanciones.
- x) Aprobar el pedido de los docentes para el uso del derecho al año sabático.
- y) Las demás que establece su Reglamento interno.

Artículo 504°. La inasistencia injustificada a la convocatoria a las sesiones del Consejo de Facultad es considerada falta disciplinaria. La condición de Delegado ante el Consejo de Facultad, se pierde con tres (03) inasistencias injustificadas continuas, o cinco (05) alternas. La sesión se inicia con el llamado de lista para determinar el quórum, se considera inasistencia, no estar presente o estando presente no contestar al llamado.

Artículo 505°. La vacante de un delegado ante el Consejo de Facultad, es cubierto por elecciones complementarias, dentro de los treinta (30) días después de producida la vacancia.

Artículo 506°. El Consejo de Facultad sesiona ordinariamente cada quince (15) días a convocatoria del Decano y extraordinariamente a iniciativa del Decano o a petición de la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 507°. La convocatoria a Consejo de Facultad, debe contener una agenda y será convocada por escrito, con cinco (05) días calendarios para las sesiones ordinarias y con un (01) día calendario de anticipación para las sesiones extraordinarias, notificándose personalmente a sus integrantes.

Artículo 508°. Para la instalación y funcionamiento del Consejo de Facultad el Quórum es de la mitad más uno de sus miembros electos.

SUBCAPÍTULO V

EL DECANO

Artículo 509°. El **Decano**, es la máxima autoridad de gobierno de la Facultad, representa a la Facultad ante el Consejo Universitario y la Asamblea Universitaria conforme lo dispone la Ley Universitaria. Es elegido por un periodo de cuatro (04) años y no hay reelección inmediata.

Artículo 510°. Son requisitos para ser Decano:

- a) Ser ciudadano en ejercicio.
- b) Ser docente en la categoría de Principal, con no menos de tres (03) años en la categoría, en la universidad.
- c) Tener Grado de Bachiller, Título profesional y Grado de **Maestro o Doctor**, coincidentes con la formación de la carrera profesional de la facultad, a la cual el candidato está adscrito. El grado de Doctor o Maestro en su especialidad, debe haber sido obtenido con estudios presenciales.
- d) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- e) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- f) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.

Artículo 511°. Si en la Universidad “San Luis Gonzaga” de Ica, no existe el doctorado en una especialidad del docente candidato a Decano, el doctorado expedido a nivel nacional e internacional de la misma especialidad o cualquier otro grado académico de doctorado afín a la especialidad de la Facultad a la que el docente candidato está adscrito, habilita al docente para postular como Decano; siempre que el grado de bachiller y título profesional sea de la especialidad de la Facultad a la que postula y a la que está adscrito.

Artículo 512°. Se entiende por doctorado afín, cuando la mención del grado, se encuentra relacionada directamente a un área de la carrera profesional, que se desarrolla en la especialidad de la Facultad a la que está adscrito el docente.

Artículo 513°. El desempeño del cargo de Decano es de dedicación exclusiva y es incompatible con otros cargos dentro y fuera de la Universidad.

Artículo 514°. El Decano tiene las siguientes atribuciones:

- a) Convocar, presidir y dirigir el Consejo de Facultad, a su iniciativa y a petición de la mitad más uno de sus miembros.
- b) Dirigir administrativamente la Facultad, en concordancia con la política, reglamento y normas institucionales.
- c) Dirigir académicamente la Facultad, a través de los Directores de los Departamentos Académicos, Escuelas Profesionales y Unidades de posgrado.
- d) Asistir a la convocatoria de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, conforme a ley y Consejo de Facultad.
- e) Cumplir y hacer cumplir la Ley Universitaria, el Estatuto, el presente Reglamento General, Reglamento Interno de la Facultad, acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario, Consejo de Facultad y demás disposiciones legales relativas a la misma.
- f) Refrendar los grados académicos y títulos profesionales, certificados y menciones honoríficas que se otorguen.
- g) Refrendar la distribución de la Carga Académica y Jefaturas de Cátedras, de los docentes, aprobado por el Departamento Académico respectivo.
- h) Encargar al Director de Departamento cuando el cargo esté vacante, por un periodo no mayor de treinta (30) días, dentro del cual deberá convocar a su elección, con cargo a dar cuenta al Consejo de Facultad.
- i) Proponer al Consejo de Facultad y Consejo Universitario el otorgamiento de distinciones honoríficas.
- j) Dedicar no menos de ocho (08) horas diarias para atender las funciones inherentes al cargo y a sus actividades como docentes.
- k) Informar al Consejo Universitario, la inasistencia a la convocatoria del Consejo de Facultad de sus miembros, para declarar su vacancia.
- l) Proponer ante el Consejo Universitario el número de vacantes para el concurso de admisión, y traslados de matrículas.

- m) Designar a los Directores de Escuelas Profesionales, Instituto de Investigación, Unidades de Posgrado, Secretario Académico y otros; como consecuencia de la elección del Consejo de Facultad, a su propuesta.
- n) Proponer al Consejo de Facultad, sanciones a los docentes y estudiantes que incurran en falta conforme lo señala la Ley.
- o) Proponer al Consejo de Facultad el nombramiento de Comisiones Permanentes y otras que establezca el Reglamento General de la Universidad.
- p) Presentar ante el Consejo de Facultad para su aprobación el plan anual de funcionamiento y desarrollo de la Facultad y su informe de Gestión.
- q) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad.
- r) Proponer al Consejo de Facultad para su aprobación, la designación de los miembros de los comités de gestión de los centros de producción de bienes y prestación de servicios, a fin de elevarlo al Consejo Universitario para su ratificación, de acuerdo a las normas y procedimientos vigentes.
- s) Proponer la Comisión de Acreditación y Calidad Académica.
- t) Extender las resoluciones de nombramiento de las autoridades de la Facultad y otras inherentes a su cargo.
- u) Presentar al Consejo de Facultad para su evaluación y aprobación, la memoria anual de su gestión.

Artículo 515°. El Decano es elegido mediante votación universal, obligatoria, directa y secreta por todos los docentes ordinarios y estudiantes matriculados de la Facultad, con el mismo procedimiento para la elección del Rector y los Vicerrectores.

Artículo 516°. El Decano, 30 días antes del término de su mandato, convocará a elección de nuevo Decano, que se realizará a través del Comité Electoral universitario, en el periodo establecido en el Estatuto, presente Reglamento y reglamento de elecciones.

Artículo 517°. De no realizar la convocatoria señalada en el artículo anterior, se sancionará con suspensión al cargo, asumiendo por el término de treinta (30) días improrrogables, el docente principal más antiguo en la categoría de la Facultad, que reúna los requisitos de ley, según informe elaborado por la Dirección General de Recursos Humanos, aprobado por Consejo Universitario; en dicho plazo el Comité electoral elegirá el cargo de Decano.

Artículo 518°. En caso de ausencia temporal o solicite vacaciones del Decano, no mayor a sesenta (60) días, lo reemplaza el Director de Escuela. Si hubiera más de una Escuela Profesional, lo reemplaza el Director de Escuela, más antiguo en la Docencia. El Director de Escuela encargado del decanato, no podrá delegar funciones decanales durante el periodo de replazo.

Artículo 519°. Los miembros de los órganos de gobierno de la universidad no reciben dietas, ni pago alguno por las sesiones en las que participen. Toda disposición en contrario es nula.

Artículo 520°. Son causales de vacancia en el cargo de Decano, las siguientes:

- a) Fallecimiento.
- b) Renuncia expresa y aceptada por el Consejo de Facultad.
- c) Impedimento físico o incapacidad mental comprobada ante el Consejo Universitario a que lo afecten en forma permanente, para el ejercicio de la función.
- d) Alcanzar la condición que establece el art 84 de la ley universitaria 30220, sobre la edad máxima para ocupar cargos administrativos.
- e) Atentar en forma comprobada contra el Estatuto y Reglamentos de la UNICA.
- f) No convocar al Consejo de Facultad, conforme lo establece el Estatuto y presente Reglamento.
- g) La inasistencia injustificada a la convocatoria a la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario o Consejo de Facultad por tres (03) veces consecutivas o cinco (05) alternas.
- h) Sufrir condena por delito doloso.
- i) Negligencia comprobada en el cumplimiento de sus funciones y atribuciones.

TÍTULO IV

DEL COMITÉ ELECTORAL UNIVERSITARIO

Artículo 521°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, tiene un **Comité Electoral**, que es elegido por la Asamblea Universitaria cada vez que ocurre un proceso electoral, con una anticipación de seis (06) meses, previos a dicho proceso.

Artículo 522°. El Comité Electoral universitario es un órgano autónomo y nombrado por la Asamblea Universitaria por un período de un (01) año. Está conformado por:

- Tres (03) docentes Principales
- Dos (02) docentes Asociados
- Un (01) docente Auxiliar
- Tres (03) estudiantes.

Está prohibida la reelección de sus miembros.

Elige entre sus miembros la Junta Directiva constituida por:

- Un Presidente.
- Un Vice Presidente.
- Un Secretario.

El Presidente y Vice Presidente serán docentes Principales.

Artículo 523°. Los miembros del Comité Electoral Universitario, no pueden ser nominados como candidatos a ser autoridades, en aquellos procesos electorales en donde sean partícipes.

Artículo 524°. Los procesos electorales que dirige el Comité Electoral Universitario son:

- a. Elecciones del Rector y Vicerrectores.
- b. Elecciones de los Decanos.
- c. Elecciones de representantes ante los órganos de gobierno: Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejo de Facultad, conforme a Ley y al Estatuto.

Artículo 525°. El Comité Electoral tiene las atribuciones siguientes:

- a) Elaborar el Reglamento Electoral Universitario, para ser aprobado por el Consejo Universitario.
- b) Elaborar y aprobar su Reglamento interno.

- c) Organizar, convocar, conducir y controlar todos los procesos electorales, de los cargos que requieran elección en la universidad, conforme lo indica el Estatuto y presente Reglamento.
- d) Pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten, emitiendo las resoluciones respectivas. Sus fallos son inapelables.
- e) Proclamar los resultados de los procesos electorales, a los ganadores, emitiendo las resoluciones correspondientes.
- f) Las Resoluciones emitidas por el Comité Electoral, como consecuencia de una elección, son de ejecución inmediata.

Artículo 526°. El quórum de funcionamiento del Comité Electoral Universitario es la mitad más uno de sus miembros.

Artículo 527°. El sistema de elección para los delegados a los Órganos de la UNICA, es por lista completa, conforme lo establece la Ley Universitaria, Estatuto y el presente Reglamento; el voto de los electores es personal, obligatorio, directo, secreto y universal.

- a) Los representantes de los docentes son elegidos por y entre los docentes ordinarios en su respectiva categoría.
- b) Los representantes de los estudiantes son elegidos por y entre los estudiantes de pregrado, y posgrado para los distintos órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 528°. El proceso electoral culmina con las resoluciones de proclamación de los ganadores del proceso electoral, e informa al Rector para su reconocimiento y expedición de las resoluciones respectivas.

Artículo 529°. El Comité Electoral universitario, coordinará con la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a fin de que brinde asistencia técnica en los procesos electorales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, garantizando su transparencia.

Artículo 530°. Si el Comité electoral, solicita la participación de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE) y ésta decide no participar o retirarse voluntariamente, no se invalida el proceso electoral.

Artículo 531°. El Comité Electoral Universitario, solicitará a la Policía Nacional del Perú (PNP), la seguridad en el desarrollo de los procesos electorales en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, dando cuenta al Rector y Asamblea Universitaria.

TÍTULO V

TRIBUNAL DE HONOR UNIVERSITARIO

Artículo 532°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, tiene un **Tribunal de Honor Universitario**, cuya función es la de emitir juicios de valor sobre toda cuestión ética, en la que estuviera involucrado algún miembro de la comunidad universitaria, y propone, según sea el caso, las sanciones correspondientes al Consejo Universitario para su aprobación.

Artículo 533°. El Tribunal de Honor Universitario, constituye una instancia de los procesos disciplinarios; y está conformado por tres (03) docentes Ordinarios en la categoría de Principal, de reconocida trayectoria académica, profesional y ética, un (01) estudiante, elegidos por el Consejo Universitario a propuesta del Rector, por el periodo de dos (02) años. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario es el docente Principal de mayor antigüedad o jerarquía académica entre los elegidos.

Artículo 534°. El Presidente del Tribunal de Honor Universitario, para ser propuesto debe contar con los siguientes requisitos:

- a) No haber sido sancionado por procesos administrativos disciplinarios en la Universidad y otros.
- b) No haber sido condenado por delito doloso, con sentencia de autoridad de cosa juzgada.
- c) No estar consignado en el registro nacional de sanciones de destitución y despido.
- d) No estar consignado en el registro de deudores alimentarios morosos, ni tener pendiente de pago una reparación civil impuesta por una condena ya cumplida.
- e) Sufrir condena por delito doloso.
- f) Negligencia comprobada en el cumplimiento de cargos anteriormente desempeñados.

Artículo 535°. Se entiende por procedimiento disciplinario al conjunto de actos y diligencias que tienen por finalidad determinar si se ha configurado una falta contenida en las normas establecidas para la administración pública, en concordancia con el art. 247° del Estatuto de la UNICA. La individualización de su autor y partícipes conlleva a la aplicación de la sanción correspondiente o la disposición de archivo del procedimiento.

Artículo 536°. El Tribunal de Honor Universitario, se rige por un Reglamento específico, Código de ética, Reglamento de faltas y un Código de conducta, pasibles de sanción; dichos documentos son elaborados por el propio Tribunal de Honor, aprobado por Consejo Universitario, y que se sustentan en la normatividad legal vigente que a continuación se señala:

- a) Constitución Política del Perú.
- b) Ley Universitaria, en vigencia.
- c) Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.
- d) Ley que Regula la Publicación de la Declaración Jurada de Ingresos y de Bienes y Rentas de los Funcionarios y Servidores Públicos, Ley N° 27482.
- e) Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que prestan servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual, Ley N° 27588.
- f) Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control, Ley N° 27785.
- g) Ley del Código de Ética de la Función Pública, Ley N° 27815.
- h) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, Ley N° 27942.
- i) Ley de Bases de la Carrera Administrativa, D.L. N° 276 y su Reglamento, Decreto Supremo N° 005-90-PCM.
- j) Decreto Supremo N° 012-97-RE, que ratifica la “Convención Interamericana contra la Corrupción”.
- k) Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual. Ley N° 27588. Reglamento-D. Supremo N° 019-2002-PCM.
- l) Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual. Ley N° 27942. Reglamento- Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.
- m) Prescripción de la Acción Administrativa Disciplinaria. Decreto Supremo N° 027-2003-PCM.
- n) Estatuto vigente y presente Reglamento de la UNICA.

Artículo 537°. El régimen disciplinario se rige y se sustenta en los principios de:

- a) **Legalidad:** Este principio debe sujetarse a lo establecido en el artículo anterior del presente Reglamento, que se sustentan en la normatividad legal vigente.
- b) **Dirección, impulso y debido proceso:** La dirección del proceso disciplinario está a cargo de los miembros del Tribunal de Honor, quienes la ejercen de acuerdo a lo dispuesto en el Reglamento específico.
Los miembros Tribunal de Honor, deben llevar a cabo el proceso dentro de los plazos establecido y en el marco del debido proceso, siendo responsables de cualquier demora o negligencia.
- c) **Inmediación, concentración y celeridad:** El principio de inmediación exige un contacto directo y personal de los miembros Tribunal de Honor con el procesado, indagando cualquier medio indirecto de conocimiento de los hechos.
 - En aplicación del principio de concentración, el proceso debe realizarse procurando que su desarrollo ocurra en el menor número de actos.
 - El principio de celeridad exige que la actividad administrativa relativa al proceso se realice diligentemente y dentro de los plazos establecidos, a fin de lograr una pronta y eficaz conclusión de la investigación y proponer las respectivas recomendaciones a la alta dirección.
- d) **Doble instancia:** Este principio instituye el derecho de que un procesado que no esté conforme con la sanción impuesta en primera instancia, pueda recurrir a instancia superior vía recurso impugnativo, a fin de que se revise su caso por la presentación de nuevas pruebas instrumentales o por efecto de interpretación de las normas.
- e) **Verdad material:** En el procedimiento disciplinario, los miembros Tribunal de Honor, deberán verificar los hechos que sirvan de motivo a sus conclusiones y recomendaciones, para lo cual deberán adoptar todas las medidas probatorias necesarias autorizadas por la ley, aun cuando no haya sido propuestas por los procesados o hayan acordado eximirse de ellas.
- f) **Presunción de inocencia:** A efectos de dar cumplimiento a este principio, se presume la inocencia del procesado mientras no termine el proceso. El proceso termina cuando existe acuerdo del órgano de gobierno competente, el cual es oficializado mediante Resolución Rectoral.
- g) Otras que señale la ley.

Artículo 538°. El Tribunal de Honor; es el encargado de procesar las faltas disciplinarias cometidas por docentes, estudiantes y graduados, en el ámbito o ambientes universitarios y tiene entre otras las siguientes funciones:

- a) Recepcionar y calificar las denuncias que le sean remitidas por la autoridad competente sobre faltas disciplinarias en que hayan incurrido los docentes, estudiantes o graduados, según sea el caso. En los casos que ameriten las denuncias deberá investigar, procesar y acordar el fallo, de acuerdo a Ley.
- b) Notificar a los interesados en las denuncias y durante el proceso, en los plazos establecidos por ley.
- c) Evaluar y merituar los descargos y demás pruebas que obren en los expedientes respectivos.
- d) Señalar fecha y hora para los informes orales.
- e) Efectuar las inspecciones oculares y demás diligencias que estimen pertinentes.
- f) Elaborar el informe final, después de un debido proceso y la Resolución en primera instancia, elevar al Consejo Universitario para el trámite correspondiente.
- g) Denunciar ante las autoridades de la UNICA, cualquier acto de coacción o presión contra sus actividades.
- h) Llevar a cabo el proceso dentro de los plazos establecidos de acuerdo a Ley y el Reglamento Específico.
- i) Todos los Órganos de la UNICA, deben prestar las facilidades del caso y la información para el cumplimiento de sus funciones.
- j) Las investigaciones deben sujetarse al procedimiento establecido respetando las garantías del debido proceso.
- k) Emitir sanciones a los docentes, estudiantes y graduados, que incurran en falta, propuestas por el Decano.
- l) En caso de que el Tribunal de Honor Universitario determine que no procede la apertura del proceso disciplinario, dicho pronunciamiento deberá ser fundamentado y sustanciado con las recomendaciones pertinentes y conjuntamente con todo lo actuado será informado al Consejo Universitario, para el trámite correspondiente.

Artículo 539°. Los Procesos disciplinarios llevados a cabo por la Tribunal de Honor, que involucra a docentes, estudiantes, y graduados, comprende dos (02) instancias:

En Primera Instancia: Por el Tribunal de Honor; en un período no mayor a treinta (30) días de presentada la denuncia.

En Segunda instancia, es el Consejo Universitario para confirmar, revocar o reformar la resolución expedida en Primera Instancia, cuyo fallo final no debe exceder a los treinta (30) días de su recepción.

Concluido el proceso, el Consejo Universitario autoriza que el fallo se traduzca en una Resolución Rectoral.

Artículo 540°. No se puede aplicar al procesado una sanción no prevista previamente como tal en la Ley, Estatuto, el presente Reglamento y normas conexas.

Artículo 541°. Son faltas susceptibles de sanción disciplinaria el incumplimiento a las disposiciones señaladas, además de las indicadas en el Estatuto, en los arts. 281° y 282° para el caso de Docentes, art.321° y 322° para el caso de estudiantes, las siguientes:

- a) Incumplimiento deliberado de funciones académicas, administrativas o comisiones.
- b) Probada falta de eficiencia y capacidad docente.
- c) El incurrir en actos de violencia, indisciplina u ofensa en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria y servidores administrativos.
- d) La negligencia en el desempeño de sus funciones.
- e) El causar intencionalmente daño material en los locales, instalaciones, edificios, maquinaria, equipos, instrumentos, documentación y demás bienes de propiedad de la entidad o en posesión de esta.
- f) Actos que dañen o afecten el prestigio de la UNICA o de cualquiera de sus integrantes.
- g) Utilizar los ambientes e instalaciones de la UNICA, con fines distintos a los de la enseñanza, administración, investigación, extensión universitaria y proyección social, bienestar universitario o elecciones estudiantiles y de docentes, actividades gremiales de los organismos reconocidos por el Estatuto y de los órganos de gobierno.
- h) La asistencia a la UNICA, bajo los efectos de cualquier droga o sustancia prohibida por Ley y aunque no sea reiterada, cuando por su naturaleza excepcional revista gravedad.

Artículo 542°. Los docentes y estudiantes de la UNICA, que incumplan sus deberes serán sancionados, según la gravedad de la falta, con medidas disciplinarias desde amonestación verbal, hasta la separación definitiva de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, conforme lo establece el régimen disciplinario de la normatividad vigente.

TITULO VI

VACANCIA DE LAS AUTORIDADES DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 543°. Son causales de vacancia al cargo de Rector y Vicerrectores las siguientes:

- a) Fallecimiento
- b) Renuncia expresa aceptada por la Asamblea Universitaria.
- c) Enfermedad o impedimento físico o incapacidad mental comprobados, que lo afecte en forma permanente para el ejercicio de la función.
- d) Sentencia judicial emitida en última instancia, por delito doloso.
- e) Atentar en forma comprobada contra la Ley Universitaria, Estatuto y Reglamentos de la UNICA.
- f) Nepotismo conforme a la ley de la materia.
- g) Incompatibilidad sobrevenida después de la elección.
- h) No convocar a las sesiones de los órganos de gobierno.
- i) Inasistencia injustificada a la convocatoria de tres (03) sesiones consecutivas o cinco (05) alternas a la Asamblea Universitaria o Consejo Universitario.

Artículo 544°. La renuncia al cargo de Rector será presentada en orden de precedencia al:

- Vicerrector Académico
- Vicerrector de Investigación y Desarrollo o
- Docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, con grado de Doctor de mayor antigüedad en la docencia de la Universidad, de acuerdo al cuadro docente de antigüedad, aprobado por el Consejo Universitario al inicio del año.

Artículo 545°. En caso de **vacancia del Rector**, el Vicerrector Académico asume el cargo de Rector por treinta (30) días calendarios, dentro de los cuales solicitará al Comité Electoral universitario, la convocatoria a elección del Rector.

Artículo 546°. En el caso de **vacancia de los Vicerrectores**, el Rector solicita al Comité Electoral universitario para que dentro de treinta (30) días calendarios, convoque a elección del (de los) Vicerrector (es), para cumplir el periodo de mandato del vicerrector vacado.

Artículo 547°. En caso de **vacancia del Rector y Vicerrectores**, el docente Principal a DE o TC, más antiguo en la docencia en la Universidad, con el grado de Doctor, no necesariamente miembro de la Asamblea Universitaria, asume el cargo de Rector por treinta (30) días calendarios, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral universitario convoque a elecciones para elegir al Rector y Vicerrectores.

Artículo 548°. En caso de **vacancia del Decano**, el docente principal a DE o TC, más antiguo en la docencia de la Facultad, con el grado académico que establece la ley, asume el cargo por treinta (30) días calendarios, vencido el plazo, asumirá el que le sigue en antigüedad, con los mismos requisitos de ley y así sucesivamente, dentro de los cuales solicita al Comité Electoral Universitario convoque a elección de Decano.

Artículo 549°. El proceso eleccionario del Rector y Vicerrectores, se realizan sesenta (60) días antes del vencimiento de sus mandatos.

Artículo 550°. La Duración del mandato de las Autoridades universitarias y miembros de los órganos de gobierno es improrrogable.

TÍTULO VII DE LOS DOCENTES

Artículo 551°. El Docente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica es un profesional con título universitario o grado académico de Maestro o Doctor, que han sido conferidos por universidades del país o revalidado según Ley Universitaria. Asimismo, ha ingresado a la carrera docente universitaria, conforme a las normas legales vigentes.

Es inherente a la docencia universitaria, la investigación, enseñanza, capacitación permanente, producción intelectual, extensión universitaria y proyección social; tareas que pueden ser ejercidas en forma conjunta o selectiva, de acuerdo a los intereses de la UNICA, en concordancia con su desarrollo integral; formulando igualmente alternativas innovadoras orientadas hacia la solución de problemas locales, nacionales e internacionales.

Artículo 552°. La docencia universitaria es carrera pública reconocida por la Constitución Política del Estado y la Ley universitaria, Estatuto y presente Reglamento de la UNICA. Los docentes en ejercicio de la UNICA, gozan de los derechos de igualdad y demás beneficios que le corresponde, conforme a la Constitución, leyes inherentes a los servidores del Estado y normas conexas.

Artículo 553°. La docencia en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es ejercida por docentes universitarios y son:

- **Ordinarios:** Principales, Asociados y Auxiliares.
- **Extraordinarios:** Eméritos, Honorarios y similares dignidades que señala la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que no podrán superar el 10% del número total de docentes que dictan en el respectivo semestre.
- **Contratados:** Prestan servicios a plazo determinado en los niveles, y condiciones que fija el respectivo contrato.

Artículo 554°. Requisitos para el ejercicio de la docencia

Para el ejercicio de la docencia universitaria, en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, como Docente Ordinario y Contratado es obligatorio poseer:

- a) Grado de Maestro para la formación en el nivel de pregrado.
- b) Grado de Maestro o Doctor para la formación en el nivel de Maestría y Segunda Especialización.
- c) Grado de Doctor para la formación a nivel de doctorado.
- d) Los que señale el Reglamento General de la Universidad

Los docentes extraordinarios que poseen grado académico, pueden ejercer la docencia en cualquier nivel de la educación superior universitaria.

CAPÍTULO I APOYO A DOCENTES

Artículo 555°. Los **Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o Ayudantes de Laboratorio** y demás formas análogas de colaboración a la labor del docente, realizan una actividad preliminar a la carrera docente. El tiempo que se ejerce esta función, se computa para obtener la categoría de docente auxiliar como tiempo de servicio en la docencia.

Artículo 556°. Los **Jefes de Práctica**, deben tener título profesional, haber pertenecido al tercio superior en sus estudios de pre grado, así como los demás requisitos que establezcan el Estatuto en vigencia, Reglamento y las normas internas de la universidad y de la Facultad, respectivamente. Están adjuntos a una cátedra de especialidad; tienen la misión de colaborar con la actividad académica en labores de aplicación práctica y las evaluaciones correspondientes; dependen del docente ordinario Principal o Asociado que lo solicite, justificadamente. Los jefes de práctica están impedidos de asumir como titulares y realizar dictado de clases teóricas de las asignaturas, en la UNICA,

Artículo 557°. Para ser contratado o nombrado como Jefe de Práctica, se requiere:

- Título Profesional Universitario.
- Ser propuesto por el Decano de la Facultad, ante el Consejo Universitario como ganador del concurso público respectivo.
- Otros requisitos que señale el reglamento respectivo.

Artículo 558°. Los **ayudantes de cátedra** y demás formas análogas de colaboración a labor docente, en apoyo a la docencia e investigación a tiempo parcial con un máximo de diez (10) horas semanales. se requiere:

- a) Ser estudiante regular, cursando los dos (02) últimos años de la carrera profesional, siempre que sea de necesidad de la Facultad.
- b) Pertenecer al tercio superior y haber mantenido su condición de invicto durante el proceso de su formación profesional.
- c) No haber sido sancionado por trasgredir normas de evaluación académica o de otra índole.
- d) Otros que señalen los reglamentos de Ayudantía de cátedra.

Artículo 559°. El ayudante de cátedra, realiza actividades de apoyo a la labor docente hasta por dos semestres académicos y cesan automáticamente al término del semestre en el concluyen sus estudios de pregrado. Los ayudantes, están impedidos de asumir como titulares y realizar dictado de clases teóricas de las asignaturas, en la UNICA. El ayudante de cátedra podrá asistir al docente en una sola asignatura.

Artículo 560°. La designación de los Jefes de Práctica, Ayudantes de Cátedra o de Ayudante de Laboratorio, debe ser vía concurso hecho público a toda la comunidad universitaria, conforme lo dispone el la Ley, Estatuto y Reglamento respectivo. El tiempo que se ejerce en esta condición se computa como tiempo de servicio en la docencia para obtener la categoría de docente auxiliar, de ser el caso.

CAPÍTULO II

ADMISIÓN A LA CARRERA DOCENTE

Artículo 561°. La admisión a la carrera docente en la UNICA, en condición de docente contratado para plazos mayores de seis (06) meses es estrictamente por concurso público de méritos y prueba de capacidad docente, tiene como base fundamental la calidad intelectual y académica del concursante; en caso de contratos para plazos menores de seis (06) meses se hace en forma directa.

El Reglamento Único de Ingreso a la docencia de la UNICA, elaborado por el Vicerrectorado académico y aprobado por el Consejo Universitario, señala las pautas específicas.

El concurso requiere contar con plazas debidamente presupuestadas y autorizadas por las instancias pertinentes.

Artículo 562°. Los concursos ordinarios y extraordinarios para cubrir plazas docentes en la UNICA, deben contar previamente con el requerimiento de necesidades de la Facultad; debidamente sustentado por el Director de Departamento, informe técnico administrativo de la Oficina de Presupuesto, indicando disponibilidad presupuestal; informe de la Oficina de Racionalización, indicando plaza prevista en el CAP; e informe de la Oficina General de Personal, indicando plaza presupuestada. El expediente con los informes técnicos administrativos y opinión legal será remitido a la Alta dirección para la aprobación del Consejo Universitario.

Artículo 563°. Los concursos ordinarios, comprenden aquellas plazas presupuestadas por la UNICA a petición de las Facultades o Escuela de Posgrado; y se procesan en el mes de marzo de cada año.

Los concursos extraordinarios, comprometen plazas presupuestas por la UNICA, y están orientados a cubrir las vacancias imprevistas que pueden producirse en el transcurso del año, por necesidad impostergable de las Facultades.

La vigencia de los contratos es por periodos académicos, que coincide con el periodo presupuestal, de acuerdo a Ley.

Artículo 564°. Etapas del concurso público de admisión a la carrera docente:

- a. El concurso público de ingreso a la docencia, comprende las etapas de evaluación de méritos prueba de capacidad docente y por oposición; que se rigen por lo dispuesto en el Estatuto y el Reglamento Específico.
- b. Cada Facultad, organiza los concursos públicos de cátedra que la UNICA convoca a través del Consejo Universitario, y lo realiza de acuerdo a lo normado en el Estatuto, el presente Reglamento General y Reglamento Específico.
- c. La naturaleza, características y requisitos de las plazas motivo de concurso, son establecidas por los Departamentos Académicos, aprobadas por Consejo de Facultad.
- d. Los concursos públicos para nombramiento o contrato, en las etapas de evaluación de méritos, se llevarán a cabo en la sede de la Facultad correspondiente.

Artículo 565°. La Facultad efectúa la publicación de la convocatoria, teniendo en cuenta lo siguiente:

- a. Para concurso público de nombramiento o contrato, a través de un diario de circulación nacional y local precisando: características y requisitos de la plaza; el plazo para inscripción y recepción de expedientes, horario de atención para inscripción, recepción de expedientes y absolución de consultas a los interesados.
- b. Otros aspectos que considere importantes.

Artículo 566°. Son Bases y Normas inmodificables del concurso:

- a) Efectuada la convocatoria, las bases y normas en general del concurso, no podrán ser modificadas por ningún motivo.
- b) Una vez vencido el plazo de presentación de expedientes, por ningún motivo se recibirán nuevos documentos, los que deberán presentarse debidamente foliados, no se podrán reemplazar, ni retirar los ya presentados, bajo sanción de nulidad, sin perjuicio de las responsabilidades a que hubiere lugar.

c) La Comisión realizará la verificación de la veracidad de los documentos, durante y posterior al concurso. En caso de detectarse documentos adulterados o falsificados, se anulará la condición de postulante o ganador del concurso, quedando impedido de postular nuevamente a la UNICA hasta un plazo de cinco (05) años, reservándose el derecho de hacer uso de las acciones legales a que hubiere lugar.

Artículo 567°. Todo docente contratado que postula a nombramiento en la plaza en la cual se desempeña o a otra plaza; perderá su vínculo laboral con la UNICA, si como consecuencia del proceso de evaluación resultase no ganador.

Artículo 568°. Requisitos para la admisión o ingreso a la docencia ordinaria:

Para postular a la docencia ordinaria se requiere poseer Grado Académico de Doctor o Maestro, o título profesional universitario en la especialidad, (según sea el caso), conferidos por las Universidades del país, registradas como tal en el organismo nacional correspondientes, o del extranjero. En este último caso, revalidados o convalidados de acuerdo a Ley.

Asimismo, se requiere tener estudios en Pedagogía Universitaria en un mínimo de dos (02) semestres, a excepción de los profesionales que ostenten el título de pedagogos. Además de los siguientes indicadores y proporciones en lo pertinente:

- a. **Grados y títulos:** Hasta 20% del puntaje total. Entre la obtención del grado de Maestro y de Grado Doctor debe existir un porcentaje diferencial de no menos del 30%.
- b. **Actualizaciones y Capacitaciones:** Hasta el 10% del puntaje total. Se debe privilegiar las pasantías o cursos llevados en el extranjero que impliquen calificaciones en instituciones públicas o Universidades acreditadas.
- c. **Trabajo de investigación** (sea para artículos de revistas o libros): Hasta el 10% del puntaje total. Sólo se considerarán los trabajos sujetos a evaluación o jurado o Comité Editorial o similar.
- d. **Informe del Departamento:** Hasta el 10% de puntaje total. En estos informes se deben incluir aspectos administrativos internos tales como puntualidad, cumplimiento de normativas internas o similares. Informe que deberá emitirse respecto al periodo académico anterior.
- e. **Clase Magistral y entrevista personal:** hasta el 10% del puntaje total.

- f. **Cargo Directivo o apoyo administrativo:** Hasta el 5% del puntaje total. Esto incluye los puntajes por la organización de eventos (seminarios, simposios, congresos, etc.), excepto la participación como ponente o panelista.
- g. **Elaboración de materiales de enseñanza:** Hasta el 5% del puntaje total, previamente aprobados por el Director de la Escuela.
- h. **Idiomas:** 3% del puntaje total por cada idioma en el nivel avanzado, hasta el 10% del puntaje total.
- i. **Asesoría a estudiantes:** Hasta el 10% del puntaje total. Se debe asignar un mayor puntaje a las asesorías vinculadas a Grados Académicos diferenciados entre si y privilegiar los que lleven a la obtención del Grado por parte del estudiante.
- j. **Evaluación de los estudiantes:** hasta el 10% del valor del puntaje total.

Artículo 569°. Las evaluaciones no deben incluir los siguientes criterios:

- a) Tiempo de servicios.
- b) Carga lectiva
- c) Cargos políticos y distinciones que no correspondan a logros académicos o profesionales, como por ejemplo, cargos en colegios profesionales.

Artículo 570°. La acreditación o certificación en pedagogía universitaria se obtiene cuando el profesional ostenta formación en pedagogía universitaria, otorgada por una Universidad.

Artículo 571°. Propuesta de **jurados** para el concurso de admisión a la carrera docente:

- a. El Consejo de Facultad, nombra a los Docentes que integrarán el jurado evaluador de entre los docentes principales ordinarios, presidido por el de más alto grado académico. De tener igualdad en Grado Académico, presidirá en el de mayor antigüedad en la categoría.
- b. El jurado evaluador está conformado por tres (03) docentes titulares y un (01) estudiante del tercio estudiantil o que ocupe el quinto superior, en calidad de observador.

Artículo 572°. Los puntajes o proporciones obtenidos por los concursantes en la evaluación, no serán redondeados, debiendo considerarse exactamente el obtenido para cada indicador, a fin de hallar el puntaje real y no propiciar la existencia de empates.

Artículo 573°. Para acreditar el título profesional, adicionalmente se debe presentar el certificado oficial de estudios originales, que demuestre haber completado los ciclos de estudios exigidos por la respectiva carrera profesional.

Artículo 574°. La acreditación de experiencia profesional y méritos, para el concurso de nombramiento o contrato en la categoría de Docente Auxiliar, comprende la colegiatura respectiva, y certificación en el ejercicio de la profesión, la misma que se acreditará en su condición de profesional dependiente o independiente.

Artículo 575°. La certificación en investigación, será mediante Resolución otorgada por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo o su homólogo de la Universidad de origen. En caso de haberse realizado las investigaciones en instituciones extrauniversitarias, la certificación estará acompañada del o los ejemplares oficiales de la investigación realizada.

Artículo 576°. Para ser declarado ganador de un concurso de plaza docente, secuencialmente se requiere:

- a) Haber obtenido el puntaje mínimo aprobatorio que el Reglamento Específico señala para cada categoría.
- b) Poseer el máximo puntaje en el orden de méritos, entre los concursantes a la plaza materia de concurso.
- c) Ser ratificado por Consejo de Facultad y Consejo Universitario.

Artículo 577°. Se declara desierto una plaza de concurso cuando:

- a) No se presenten candidatos a esa plaza.
- b) Los postulantes no alcancen el puntaje mínimo requerido.

Artículo 578°. Si el proceso de concurso docente llevado a cabo por la Comisión, no se ajusta al Reglamento específico, el Consejo de Facultad, tiene la potestad de no ratificar la plaza o concurso, y de sancionar a la Comisión, de acuerdo a la gravedad de la falta.

CAPITULO III

DOCENTES ORDINARIOS

Artículo 579°. Los docentes ordinarios constituyen el cuerpo docente estable de la UNICA, cuyo ingreso a la docencia es por concurso público de méritos, siendo las categorías siguientes: **Principales, Asociados y Auxiliares.**

Artículo 580°. Para ser docente ordinario de la UNICA, en sus diferentes categorías, se requiere cumplir los requisitos siguientes:

a) PARA DOCENTE PRINCIPAL

1. Tener título profesional
2. Haber ganado el Concurso Público de Méritos.
3. Haber cumplido cinco (05) años de labor docente en la categoría de Docente Asociado.
4. Tener el Grado académico de Doctor, el mismo que debe haberse obtenido con estudios presenciales.
5. Haber realizado un (01) trabajo de investigación científica, exclusivo para el ascenso, en su especialidad, y condición de docente asociado. El trabajo debe haberse sustentado en acto público o en un evento científico, y refrendado por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Por excepción podrán concursar a esta categoría los profesionales que carecen de carrera docente universitaria siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1. Poseer Título Profesional y Grado Académico de Doctor.
2. Haber ganado el Concurso Público de Méritos.
3. Haber demostrado reconocida labor de investigación científica, presentando cinco (05) trabajos de investigación inéditos, certificados o avalados por una institución universitaria pública o privada; o publicación de más de un libro de su especialidad.
4. Tener más de quince (15) años de ejercicio profesional, con trayectoria académica, los cuatro últimos dedicados a la especialidad a la que concursa, debidamente documentado.

b) PARA DOCENTE ASOCIADO:

1. Se requiere título profesional universitario y grado académico de Maestro.
2. Haber ganado el Concurso Público de Méritos.
3. Haber sido nombrado previamente como docente Auxiliar, teniendo permanencia mínima de tres (03) años.
4. Haber realizado un (01) trabajo de investigación científica, exclusivo para el ascenso, en su especialidad y condición de profesor Auxiliar, sustentado en acto público y refrendado por el Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo.

Por excepción podrán concursar a esta categoría, sin haber sido docente Auxiliar previamente, los profesionales que carecen de carrera docente universitaria siempre que cumplan los requisitos siguientes:

1. Poseer Título Profesional y Grado Académico de Maestro en investigación o académico, el mismo que debe haberse obtenido con estudios presenciales.
2. Haber ganado el Concurso Público de Mérito.
3. Haber demostrado reconocida labor de investigación científica, presentando cuatro (04) trabajos de investigación inéditos, certificados o avalados por una institución universitaria pública o privada; o publicación de un libro de su especialidad.
4. Tener más de diez (10) años de ejercicio profesional, con trayectoria académica, los tres últimos dedicados a la especialidad a la que concursa, debidamente documentado.

c) PARADOCENTE AUXILIAR:

1. Se requiere título profesional universitario y grado académico de Maestro en Investigación o Académico.
2. Haber ganado el Concurso Público de Méritos, conforme al Reglamento respectivo.
3. Tener como mínimo cinco (05) años en el ejercicio profesional.

Artículo 581°. En la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por lo menos el 25% de sus docentes, deben ser a tiempo completo.

CAPÍTULO IV

PROMOCIÓN Y RATIFICACIÓN DE LA CARRERA DOCENTE

Artículo 582°. Las **ratificaciones o promociones**

La promoción, ratificación o separación de la docencia, se realiza por evaluación personal, con citación y audiencia del docente, según lo señalado por la Ley Universitaria y el Reglamento Específico.

Participan en la promoción, ratificación o separación de la docencia, la Facultad y la Escuela de Posgrado a través de sus Departamentos Académicos y Consejos respectivos; corresponde a las facultades formular la propuesta del caso, al Consejo Universitario para su resolución.

El nombramiento, la ratificación, la promoción y la separación son decididos por el Consejo Universitario, a propuesta de los correspondientes Consejos de Facultad.

Toda promoción de una categoría a otra, está sujeta a la existencia de plaza vacante y se ejecuta en el ejercicio presupuestal siguiente.

Artículo 583°. El docente se encuentra obligado a actualizar su legajo personal, semestralmente ante la dirección de escalafón y facultades.

Artículo 584°. Para la ratificación del docente, sólo se podrá utilizar aquellos documentos de capacitación o ponencias que tengan fecha posterior al último proceso de ratificación realizado.

Artículo 585°. Para el proceso de promoción docente, sólo se podrá utilizar aquellos documentos de capacitación o ponencias, que tengan fecha posterior al último proceso de promoción realizado.

Artículo 586°. Los docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, pueden ser promovidos a la categoría inmediata superior o ratificados en la misma. Se realizan en estricto orden de mérito.

Artículo 587°. En el caso que el docente solicite su cambio de clase a TC o TP por razones extrauniversitarias, la UNICA no queda obligada a reservar la plaza original de dicho docente.

Artículo 588°. Evaluación docente

- a) Es un proceso que tiene como finalidad valorar el desempeño docente; Tiene el propósito de evaluar el conocimiento científico, técnico, profesional y pedagógico, los méritos y aptitudes del docente, la promoción de categoría y cambio de dedicación, la ratificación o separación de la docencia universitaria y la concesión de estímulos y distinciones.
- b) Las Facultades nombran comisiones para evaluar a sus docentes, ordinarios y contratados por concurso público, las que estarán conformadas por tres (03) docentes de la más alta categoría, presidida por el de más alto grado académico, y un (01) estudiante del tercio superior, en calidad de veedor, designado por el Consejo de Facultad.
- c) La evaluación a docentes se rige por Reglamento Específico, aprobado por el Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrectorado Académico.

Artículo 589°. Evaluación y promoción a la categoría inmediata:

La evaluación con fines de promoción docente considera los indicadores señalados en el art. 265° del Estatuto de la UNICA, el presente Reglamento y Reglamento Específico. Para la promoción docente se requiere, además, la presentación y sustentación de un trabajo de Investigación inédito, exclusivo para la promoción, que reflejen una aplicabilidad en beneficio de la UNICA, de la región o del país.

Artículo 590°. Los docentes ordinarios a tiempo parcial son promocionados, cumpliendo los requisitos previstos en el Reglamento Específico, según el caso, siempre que exista vacante en la categoría a la que se pretenda acceder.

Artículo 591°. Del puntaje de méritos, se les restará el puntaje de deméritos acreditados con documentos en la siguiente escala acumulable:

- a) Amonestación: a razón de (01) un punto cada uno
- b) Suspensión: hasta por un máximo de (30) treinta días, a razón de 0.10 puntos cada día.
- c) Por cese temporal por falta grave, sin goce de remuneraciones, a razón de (02) dos puntos por cada mes.
- d) Otros que señale el Reglamento Específico.

Artículo 592°. El periodo de nombramiento de los docentes Ordinarios, es de tres (03) años para los docentes Auxiliares, cinco (05) años para los Asociados y siete (07) años para los docentes Principales, respectivamente. Al vencimiento de dicho periodo, los docentes son ratificados promovidos o separados de la docencia por el Consejo Universitario, previo proceso de evaluación en función de los méritos académicos que incluye la producción científica, lectiva y de investigación, que determina el Reglamento Específico.

Artículo 593°. Ratificación:

- a) La ratificación de docentes es la confirmación en su categoría, previa evaluación especial, de acuerdo al reglamento de ratificaciones y ascensos. Esta evaluación está a cargo de una comisión integrada por tres (03) docentes ya ratificados, de la más alta categoría, presidida por el de más alto grado académico y un (01) estudiante del tercio superior, en calidad de veedor, nombrados por el Consejo de Facultad o Consejo de la Escuela de Posgrado.
- b) El docente que no alcance puntaje mínimo para ser ratificado, será separado de la docencia en la UNICA, por el Consejo Universitario.

Artículo 594°. La Oficina General de Planificación Universitaria y la Oficina General de Racionalización en coordinación con las Facultades, propone con anticipación el número de plazas docentes para promociones, en el ejercicio presupuestal.

Artículo 595°. La edad máxima para el ejercicio de la docencia es de 70 años. Pasada esta edad solo podrán ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargo administrativo.

Artículo 596°. Los docentes que hayan cumplido setenta o más años de edad continuarán realizando sus actividades académicas de manera irrestricta.

Artículo 597°. La universidad no excluye a los docentes mayores de 70 años, cuya continuación en la docencia es constitucional y legalmente posible, dependiendo del pase a la condición de docente extraordinario, según las dignidades emérito, extraordinario y similar. Pasada esta edad sólo podrá ejercer la docencia bajo la condición de docentes extraordinarios y no podrán ocupar cargos administrativos.

Artículo 598°. Considérese **cargos administrativos** en la UNICA, aquellos que se encuentran directamente relacionados con las funciones de gestión, apoyo, asesoramiento, control y otros sistemas, conducentes al desarrollo de las actividades administrativas de la institución. Asimismo, considérese **cargos académicos**, aquellos que se encuentran directamente relacionados con las actividades de la formación profesional, que se complementan con la investigación, extensión universitaria y proyección social como parte de la carrera profesional, para el cumplimiento de los fines y objetivos institucionales.

Artículo 599°. Son cargos académicos:

- a) Director de Escuela Profesional
- b) Director de Departamento Académico
- c) Director de la Unidad de Investigación
- d) Director de la Unidad de Posgrado
- e) Director de Proyección social
- f) Director de Segunda Especialización
- g) Director de Capacitación y Perfeccionamiento docente
- h) Director del Instituto de Investigación de la UNICA.

Artículo 600°. Son cargos administrativos:

- a) Rector
- b) Vicerrectores
- c) Decano
- d) Director de Escuela de Posgrado
- e) Secretario General de la UNICA y Secretarios académicos de las Facultades
- f) Directores Universitarios de la administración central.
- g) Director de servicios académicos
- h) Director General de Acreditación y calidad académica central y de Facultades
- i) Director de Administración
- j) Director de órganos desconcentrados
- k) Director del Centro de Idioma
- l) Director de Centro Pre universitarios
- m) Director del Instituto de educación superior tecnológico.

Artículo 601°. Los docentes asumirán actividades académicas, investigación o de producción intelectual en la universidad.

Artículo 602°. Los docentes que tengan 70 años o más a la vigencia de la ley universitaria, serán considerados docentes extraordinarios, previa evaluación posean capacidad físicas hábiles, y lucidez intelectual, que no le impidan desempeñar su función.

Artículo 603°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está facultada a contratar docentes. El docente contratado puede concursar a cualquiera de las categorías docentes, cumpliendo los requisitos establecidos en la Ley, Estatuto y el Reglamento.

CAPÍTULO V

DOCENTES EXTRAORDINARIOS

Artículo 604°. Los **Docentes Extraordinarios** son aquellas personalidades que, por sus reconocidas excelencias académicas, científicas, culturales o autoridad profesional, adquieren el mérito necesario para ser designados como tales. Los Docentes Extraordinarios pueden ser:

- a. Eméritos.
- b. Honorarios.
- c. Investigadores y
- d. Visitantes.

Artículo 605°. Los Docentes **Eméritos**, son los docentes jubilados o cesantes de la UNICA, designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rectoro por el Consejo de Facultad en virtud quienes por sus eminentes servicios prestados en la docencia universitaria. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

Artículo 606°. Los Docentes **Honorarios**, son aquellas personalidades nacionales o extranjeras que, sin ser docentes de la UNICA, por sus relevantes méritos académicos, reconocida producción científica, tecnológica o cultural de proyección nacional o internacional, se hacen acreedores a tal distinción. Distinción conferida por el Consejo Universitario a propuesta del Rector o por el Consejo de Facultad. Su nombramiento es de carácter vitalicio.

Artículo 607°. Los Docentes **Investigadores Extraordinarios**, son los docentes que se dedican exclusivamente a la creación y producción científica intelectual. Es designado en razón de su excelencia académica y está sujeto al régimen especial que la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica determine en cada caso. No es necesario ser docente ordinario de la UNICA y encontrarse o no en la condición de cesante o jubilado.

Artículo 608°. Son Docentes Visitantes:

- a) Los docentes o especialistas de otras Universidades nacionales o extranjeras, Centros de estudio universitario u otras, quienes por alguna forma de colaboración o intercambio cumple labor docente o investigación en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- b) Los docentes que desempeñan labores de investigación en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, instituciones científicas o tecnológicas nacionales, o de asistencia técnica a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Son designados por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector. El Consejo Universitario determina el régimen económico y tiempo de permanencia en la UNICA.

CAPÍTULO VI DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 609°. El Consejo Universitario confiere distinciones honoríficas a personalidades distinguidas del país y del extranjero, así como a sus docentes ordinarios, por sus valiosos aportes a la ciencia, tecnología, cultura, artes, virtudes cívicas excepcionales y defensa de los fines, principios y autonomía universitaria, a propuesta del Rector, del cinco (5%) Docentes de una Facultad, o el diez (10%) de estudiantes de una Escuela Profesional de la UNICA, debidamente fundamentadas.

Tales distinciones son:

a) **Doctor Honoris Causa:**

Es el título honorífico de Maestro o Doctor, que se otorga principalmente a personalidades de testimonio social reconocido e intachable, que han destacado en ciertos ámbitos profesionales, logrando un alto honor.

La medalla es dorada, pendiente de una cinta de color blanco, de 4 cm de ancho, presenta el escudo de la Universidad en alto relieve, en forma de sello y con la palabra **DOCTOR HONORIS CAUSA** en el extremo inferior. En el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha otorgada.

b) **Orden San Luis Gonzaga:**

Es una condecoración, que se otorga a aquellas personas que han destacado especialmente por sus buenas acciones, a fin de recompensar sus esfuerzos, iniciativas, servicios eminentes y extraordinarios, en beneficio de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

La medalla es dorada, pendiente de una cinta de blanco, de 4 cm de ancho, presenta el trapecio del escudo de la Universidad y dentro del él, la imagen de San Luis Gonzaga en alto relieve, en forma de sello y con la palabra **ORDEN SAN LUIS GONZAGA**, en el extremo inferior. En el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha otorgada.

c) **Orden Abraham Valdelomar:**

Es el reconocimiento que otorga la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, a las personalidades que se han distinguido por el esplendor de sus creaciones en el dominio de las artes y las letras, que contribuyen al enriquecimiento y difusión de la cultura en sus diversas modalidades.

La medalla es dorada, pendiente de una cinta de color blanco, de 4 cm de ancho, presenta el sol del escudo de la Universidad y dentro del él, la imagen de Abraham Valdelomar en alto relieve, en forma de sello y con la palabra **ABRAHAM VALDELOMAR PINTO**, en el extremo inferior. En el reverso lleva grabado el nombre del titular y la fecha otorgada.

El Reglamento Específico establece el procedimiento,

CAPÍTULO DE LOS DOCENTES CONTRATADOS

Artículo 610°. Son Docentes Contratados quienes ocupan plaza orgánica presupuestada y prestan servicio académico, con los mismos deberes y derechos del docente ordinario, dentro del periodo de un ejercicio presupuestal, en las condiciones que fija el Reglamento Específico y los respectivos contratos.

Artículo 611°. Los contratos son por el plazo máximo de tres (03) años. Al término de este plazo, debe convocarse a concurso público de méritos, a fin de acceder a la condición de docente ordinario, siempre que exista plaza presupuestada vacante y disponibilidad permanente de recursos aprobados por el Estado. En caso de no efectuarse el concurso, el contrato puede ser renovado, previa evaluación del docente a cargo, de acuerdo con la normas presupuestales, Estatuto y Reglamentos.

Artículo 612°.El ingreso a la docencia como docente contratado a pregrado, en plazos mayores a dos (02) semestres Académicos es por concurso público de méritos, en estricta observancia de las leyes vigentes.

El contrato de un docente por un (01) semestre académico es de forma directa, a propuesta del Decano, con acuerdo de Consejo de Facultad o Director de la Escuela de Posgrado. En el caso de las Facultades, el Director de Departamento deberá fundamentar técnicamente con la presentación del consolidado de las horas lectivas y las asignaturas faltantes por coberturar, del respectivo departamento. De no cumplirse con estos requerimientos, los contratos son improcedentes.

Artículo 613°. Sus actividades académicas y sus deberes están consignados en el art. 275° del Estatuto de la UNICA. Debiendo tener carga académica efectiva, si es TP.

CAPÍTULO VII

RÉGIMEN DE DEDICACIÓN DE LOS DOCENTES

Artículo 614°.Los docentes de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, desempeñan las actividades académicas programadas, mediante carga lectiva y no lectiva.

Se consideran carga lectiva, a las siguientes actividades:

a) **Labor académica lectiva:** Se consideran las siguientes actividades:

- Preparación de clases.
- Dictado de clases (teoría, prácticas, seminarios y evaluación de asignaturas).
- Investigación previamente autorizada.
- Desarrollo de actividades de extensión universitaria y proyección social previamente programados.

b) **Labor académica no lectiva.**

- Cargos de gobierno, cargos de directores, comisiones permanentes o transitorias.
- Tutorías.
- Asesoría de tesis, revisión de proyectos; jurado de grados o titulación.
- Capacitación y perfeccionamiento.
- Otras funciones que señale el reglamento respectivo.
- Asistencia a la asamblea y reuniones de Departamento Académico.

Artículo 615°. Los docentes ordinarios según el **régimen** de dedicación a la UNICA, son: Docente o a dedicación exclusiva (D.E.); Docente a tiempo completo (T.C.) y Docente a tiempo parcial (T.P).

Artículo 616°. El Docente ordinario a dedicación exclusiva (DE), es quien tiene como única actividad remunerada la que presta a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica y se dedica exclusivamente a la enseñanza-aprendizaje, investigación, proyección social, capacitación permanente, producción intelectual, gestión universitaria en forma conjunta o por separado, conforme al Reglamento Específico; estando impedido de desempeñar otras labores extrauniversitarias por prestación de servicios remunerados en entidades públicas o privadas, cualquiera fuere el régimen legal en éstas últimas.

El docente a DE, está obligado a presentar declaración jurada de laborar sólo en la UNICA; la trasgresión de dicha declaración jurada, constituye falta grave, pasible de sanción administrativa de acuerdo a ley.

Artículo 617°. El Docente ordinario a tiempo completo (TC), es el que dedica cuarenta (40) horas semanales de su tiempo a las actividades académicas, gestión universitaria inherente a la docencia universitaria, la investigación, proyección social, enseñanza, capacitación permanente y producción intelectual, en el horario fijado por la UNICA y de acuerdo al Reglamento Específico.

Artículo 618°. Los Docentes ordinarios que dirijan órganos de gobierno, de apoyo y unidades autónomas, por acuerdo de Consejo Universitario podrán disminuir su carga lectiva, establecida por el Reglamento Específico, para cumplir funciones inherentes al cargo.

Artículo 619°. Los Docentes ordinarios a tiempo parcial (TP), son los que cumplen tareas académicas lectivas, por un tiempo no mayor a veinte (20) horas, ni menor a ocho (08) horas semanales.

Artículo 620°. Carga laboral docente:

- a. Comprende la enseñanza-aprendizaje, asesoría de prácticas pre-profesionales, investigación, proyección social, producción intelectual, asesoramiento de tesis; las

asignadas como carga lectiva y no lectiva respectivamente y la gestión administrativa universitaria.

- b. El Docente ordinario de la Facultad, a dedicación exclusiva o tiempo completo, sea cual fuere su categoría, tiene la obligación de asumir como mínimo dieciséis (16) horas de enseñanza.
- c. El Docente principal a dedicación exclusiva o tiempo completo, dentro de la carga lectiva a desempeñar, debe tener mayor proporción dedicado a la investigación y producción intelectual, respecto al docente asociado y éste a su vez tendrá mayor proporción en relación al docente auxiliar. El Reglamento Específico determinará la proporción, en concordancia con los estándares de acreditación.

Artículo 621°. Descarga laboral docente:

- a. El Rector, Vicerrectores, Decanos, Director de Escuela de Postgrado, pueden tener descarga lectiva hasta cuatro (04) horas, mientras dure su permanencia en el cargo.
- b. El Secretario General de la UNICA, los Directores de las Oficinas Generales, los Directores de los Órganos Desconcentrados, el Presidente del Comité Electoral Universitario; deben tener carga lectiva de seis (06) horas como mínimo y (diez) 10 horas como máximo, mientras dure su permanencia en el cargo.
- c. El Director de Departamento Académico, Secretario Académico de la Facultad, el Director de la Escuela Profesional y el Director Administrativo de la Facultad; pueden tener descarga lectiva a diez (10) horas como mínimo, mientras dure su permanencia en el cargo.
- d. El Director Académico y el Director Administrativo de la Escuela de Posgrado, pueden tener descarga lectiva a diez (10) horas como mínimo, mientras dure su permanencia en el cargo.

Artículo 622°. Los docentes a dedicación exclusiva, dedicados a la investigación o formulación y aplicación de Proyectos tecnológicos, científicos y culturales que participan en convenios, recibirán por sus servicios, beneficios económicos adicionales en los montos que los convenios establezcan.

Artículo 623°. El trabajo académico lectivo de los docentes de las Facultades, a tiempo completo y a dedicación exclusiva es no menor de dieciséis (16) horas semanales, ello no incluye la preparación de clases, máximo veinticuatro (24) horas semanales, incluyendo

preparación de clases. Los docentes que dirigen órganos de gobierno y asumen otras responsabilidades en la universidad, su carga lectiva se determinarán según reglamento. Los docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, no pueden implementar clases particulares pagadas, o percibir algún otro estipendio de los estudiantes de su asignatura o Facultad.

Artículo 624°. La carga lectiva y no lectiva de los docentes adscritos a la Escuela de Posgrado, por la naturaleza de sus funciones son reglamentadas por la Dirección de Escuela.

Artículo 625°. El sistema de control de las actividades lectivas y no lectivas de los docentes, está consignada en el Reglamento Específico elaborado por el Vicerrectorado Académico, aprobado por el Consejo Universitario.

Artículo 626°. Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva, después de cumplir con sus obligaciones programadas y controladas, podrán prestar sólo un servicio retribuido a la universidad en las unidades productivas académicas, Instituto de Investigación, organismos desconcentrados y otros de acuerdo a lo que señale el Reglamento Específico.

Artículo 627°. Los docentes a tiempo completo y a dedicación exclusiva deben cumplir sus obligaciones lectivas y no lectivas que deben ser programadas y controladas, en las instalaciones físicas de la UNICA.

DE LA INCOMPATIBILIDAD EN LA DOCENCIA UNIVERSITARIA

Artículo 628°. Es incompatible desempeñar simultáneamente algún cargo de gobierno en la UNICA y actividades en el sector público o privado, salvo los casos autorizados por Ley.

Artículo 629°. Se excluyen de la incompatibilidad a los docentes a T.C con cargos de asesor en una repartición del gobierno central y entidades públicas, pudiendo solicitar cambio de clase o licencia, para la reducción de carga lectiva.

Artículo 630°. No hay incompatibilidad entre el ejercicio de la docencia a tiempo completo en la UNICA, y el desempeño simultáneo de actividades extrauniversitarias en el sector público o privado, siempre que dentro de dichas actividades, efectúen docencia en servicio para los estudiantes de la UNICA.

Artículo 631°. Es incompatible participar directa o indirectamente en los exámenes de admisión cuando se es propietario, socio, Director o Docente de Academias Pre-universitarias y del Centro de Estudios Pre-Universitarios de la UNICA (CEPU). Siendo incompatible igualmente, ser docente a dedicación exclusiva en la UNICA y desempeñar labor docente o de dirección en otros niveles educativos públicos y privados.

Artículo 632°. Los docentes están obligados a presentar declaración jurada, de que no se encuentran inmersos en los casos de incompatibilidad.

Artículo 633°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de la docencia a dedicación exclusiva o tiempo completo, y más de un cargo administrativo o de Dirección en la UNICA.

Artículo 634°. Es incompatible el ejercicio simultáneo de un cargo administrativo a TC y otro de docente a T.C. con remuneraciones separadas para cada cargo dentro de la propia UNICA u otra entidad pública.

Los servidores administrativos pueden ejercer la docencia, como docentes a T.P. hasta 20 horas, cumpliendo las obligaciones respectivas, pudiendo ausentarse de la labor administrativa hasta seis (06) horas semanales, las que deben ser recuperadas, conforme lo establecido por ley.

Artículo 635°. Las transgresiones de las incompatibilidades establecidas en los artículos precedentes, se sancionarán con la devolución de los haberes percibidos indebidamente mientras dura la incompatibilidad, sin perjuicio de otras sanciones que resulten aplicables.

CAPÍTULO VIII

DOCENTE INVESTIGADOR

Artículo 636°. El docente investigador en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es aquel que se dedica a la generación de conocimiento e innovación, a través de la investigación. Es designado en razón de su excelencia académica, de acuerdo a los requisitos establecidos, para ello, en el presente estatuto. Su carga lectiva podrá ser de un (01) curso por año. Tiene una bonificación especial del cincuenta por ciento (50%) de sus haberes totales. Está sujeto al régimen especial que se establezca en el reglamento respectivo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

El Vicerrectorado de Investigación y Desarrollo o la autoridad competente, evalúa cada dos (02) años, la producción de los docentes, para su permanencia como investigador; en el marco de los estándares determinados por ley.

La Escuela de Posgrado, emite la certificación de ser docente investigador, a la culminación de los estudios doctorales, de acuerdo a las exigencias establecidas por ella.

CAPITULO IX

DEBERES DE LOS DOCENTES

Artículo 637°. Son **deberes** de los docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, los siguientes:

- a) Respetar y hacer respetar el estado social, democrático y constitucional de derecho.
- b) Ejercer la docencia con rigurosidad académica, respeto a la propiedad intelectual, ética profesional, independencia de toda actividad política partidaria y apertura conceptual e ideológica.
- c) Generar conocimiento e innovación a través de la investigación rigurosa en el ámbito que le corresponde, en el caso de los docentes orientados a la investigación.
- d) Perfeccionar permanentemente su conocimiento y su capacidad docente y realizar labor intelectual creativa.
- e) Defender la autonomía institucional democrática universitaria.
- f) Participar en los procesos electorales.
- g) Brindar tutoría a los estudiantes para orientarlos en su desarrollo profesional o académico.

- h) Participar de la mejora de los programas educativos en los que se desempeña, contribuyendo al cumplimiento de los estándares de calidad determinados por ley.
- i) Participar en la asesoría técnica o empresarial brindada a los estudiantes, para la incubadora y generación de empresas.
 - a) Asistir puntualmente a clases, decorosamente vestidos, guardando el respeto a los estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio; cumpliendo con sus labores académicas lectivas y no lectivas, de acuerdo al reglamento respectivo.
- j) Presentar informes a los órganos correspondientes sobre el desarrollo de su labor de investigación, adjuntando al inicio, constancias de aceptación de la entidad, así como la constancia de entrega del informe final ante la entidad correspondiente. Si la investigación se lleva a cabo en entornos virtuales, son experimentos o trabajo de campo, el docente debe presentar evidencias del proceso de investigación.
- k) Presentar semestralmente los informes, al concluir el ciclo respectivo, indicando además de los porcentajes de aprobados y desaprobados, fortalezas y debilidades para el desarrollo de las asignaturas. De existir altos índices de estudiantes desaprobados que superen al 50%, requiere reforzamiento de parte del docente.
- l) Respetar y hacer respetar las normas internas, velar por los intereses de la UNICA y contribuir al incremento y conservación de los bienes culturales y materiales de la misma.
- m) Presentar para su aprobación oportuna al Departamento, Facultad o Escuela de Posgrado el Sílabo de la(s) asignatura(s) los sílabos y programas, informando periódicamente sobre el desarrollo de las asignaturas, de acuerdo a los requerimientos curriculares de la Dirección de la Escuela, Departamento Académico de la Facultad o Escuela de Posgrado.
- n) Desarrollar las actividades académicas en los ambientes universitarios de la UNICA, conforme lo señala el estatuto y reglamento.
- o) Observar conducta digna con idoneidad, para no alterar la formación profesional o relación laboral, dañando la imagen de su Facultad e Institución.
- p) Conocer y cumplir responsablemente el Estatuto, Reglamentos, Manuales y disposiciones emanadas de los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en todo lo que les corresponde.
- q) Acreditar una (01) vez al año en forma personal, o a iniciativa de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, haber asistido por lo menos a cuarenta (40) horas como mínimo de capacitación en Tecnología Educativa, Pedagogía y

Metodología de la Enseñanza Universitaria, e investigación científica y tecnológica, así como eventos Académicos de su especialidad, o la publicación de artículos periodísticos que promueva su desarrollo profesional.

- r) Entregar a la Dirección de la Escuela las notas de evaluación parcial, evaluación permanente y las notas de prácticas que deben ser entregadas antes de las notas de teoría; así como entregar las actas de notas finales de acuerdo a la programación académica de UNICA, dentro de los plazos establecidos en el Reglamento Específico, bajo responsabilidad.
- s) Representar a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica en las diferentes actividades regionales, nacionales e internacionales, que le encomiende la autoridad.
- t) Impartir conocimientos, aplicar métodos y técnicas de enseñanza-aprendizaje, de educación superior actualizada.
- u) Ejercer la cátedra con libertad de pensamiento y respeto a la discrepancia.
- v) Desarrollar labor creativa en los campos de la ciencia, la tecnología, las humanidades y las artes, orientada a incrementar o perfeccionar el conocimiento hacia la solución de los problemas de la realidad regional y nacional.
- w) Atender en forma alturada y respetuosa a los miembros de la comunidad universitaria y público en general, así como respetar sus derechos.
- x) Participar obligatoriamente en el proceso de autoevaluación, acreditación y plan de mejora.
- y) Otras funciones encomendadas por las autoridades y funcionarios correspondientes, así como las asignadas por los órganos de gobierno.

CAPÍTULO X

DE LOS DERECHOS DE LOS DOCENTES

Artículo 638°. Los docentes universitarios, gozan también de los derechos y beneficios adquiridos por el magisterio y demás servidores del Estado, propios de la carrera docente.

Artículo 639°. Los docentes universitarios, tienen los derechos y beneficios adquiridos por la Ley Universitaria, disposiciones especiales en lo que corresponda, así como los derechos propios a la carrera docente universitaria, señalados en el Estatuto de la UNICA.

Los docentes ordinarios tienen los siguientes **derechos**:

- a) Ejercicio de la libertad de cátedra en el marco de la Constitución Política del Perú y Ley Universitaria.
- b) Participar en las actividades académicas, administrativas y de gobierno de la UNICA, sin discriminación de ninguna naturaleza; pudiendo elegir y ser elegido, teniendo la condición de docente ordinario de acuerdo al Reglamento Específico.
- c) Ser promovido o ratificado, según sea el caso en la carrera docente, en los términos establecidos por ley.
- d) Participar en proyectos de investigación en el sistema de Instituciones universitarias públicas según sus competencias
- e) Participar en actividades generadoras de recursos directamente recaudados según sus competencias y las necesidades de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- f) Recibir facilidades de los organismos del Estado y la propia universidad para acceder a estudios de especialización o posgrado acreditados.
- g) Tener licencias con goce de haber (por enfermedad, gravidez, fallecimiento del cónyuge, padre, hijos, capacitación, situación expresa judicial, ministerio público, militar, policial y gobernación y otros que determine la ley); sin goce de haber (motivos particulares, capacitación no oficializada, asumir cargo de confianza en la administración pública y otros que determine la ley) y reserva de plaza en el sistema universitario.
- h) Tener licencia, a su solicitud en el caso de mandato legislativo nacional, regional o municipal y en caso de ser nombrado ministro o viceministro de Estado, Presidente de región; conservando la categoría y clase docente.
- i) Tener derecho de licencia con goce de haber cuando sea solicitada y autorizada por el Consejo Universitario, para desempeñarse como profesor visitante en otra Universidad.
- j) Tener año sabático con fines de investigación o de preparación de publicaciones por cada siete (07) años de servicios
- k) Gozar las vacaciones pagadas de sesenta (60) días al año.
- l) Gozar de incentivos a la excelencia académica: Docentes reconocidos a nivel internacional, nacional, regional o local:
 - Por publicación de libros
 - Por publicación de artículos en revistas indizadas

- Participación de congresos internacionales y evento especializados en calidad de ponentes, registro de patentes.
 - Participación en proyectos con financiamiento y trabajo de investigación; todos ellos deben tener expresamente indicado que se efectúan bajo la filiación de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- m) Libertad de asociación de conformidad a la constitución, la ley con fines relacionados a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- n) Los derechos y beneficios previsionales conforme a ley.
- o) Recibir subvenciones y otras retribuciones por productividad, racionamiento, movilidad, escolaridad, familia, sepelio, y otros rubros, de acuerdo con la disponibilidad presupuestal y las normas legales vigentes.
- p) Percibir bonificaciones o gratificaciones que según Ley, le corresponden al docente ordinario de la UNICA.
- q) Exoneración de pagos por derecho de admisión que otorga al personal docente, cónyuge e hijos. El Reglamento específico establece sus modalidades.
- r) Libertad de asociación, conforme a la Constitución, la ley y los fines relacionados con la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- s) La estabilidad laboral, conservando sus respectivas plazas o cargos docentes en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en concordancia con la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria, Estatuto y presente Reglamento.
- t) Percibir a su retiro, las compensaciones indemnizatorias y demás beneficios sociales de acuerdo a ley.
- u) Recibir premios, estímulos, menciones y distinciones de la UNICA, de acuerdo a sus méritos personales.
- v) Asistir a eventos nacionales o extranjeros de carácter académico, participar en intercambio científico previo convenio interuniversitario.
- w) Utilizar los servicios médicos, asistenciales, recreativos y otros de la UNICA.
- x) Lo dispuesto por los órganos competentes y los que se establezcan por convenio.

Artículo 640°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, reconoce al Sindicato de docentes constituido conforme a Ley, como órgano representativo del gremio docente.

DE LAS LICENCIAS Y DESTAQUES

Artículo 641°. Las licencias son permisos o autorizaciones legales otorgadas por la UNICA, que se conceden para ausentarse del centro laboral habituales

Artículo 642°. Las licencias otorgadas a los docentes de la UNICA, según el D.L. 276 y su Reglamento y otras que determine la Ley, son:

- a) Con goce de remuneraciones
- b) Sin goce de remuneraciones.
- c) A cuenta de periodo vacacional.

Artículo 643°. La licencia **con goce de remuneraciones**, se otorga a los docentes en las siguientes eventualidades:

- a) En caso de enfermedad, gravidez, fallecimiento de cónyuges, padres, hijos y hermanos de acuerdo a ley
- b) Por capacitación, especialización, Maestría o Doctorado en el extranjero, por el tiempo que dure sus estudios, debiendo acreditar con los certificados y los diplomas correspondientes, según el reglamento existente para el caso.

Al término de la licencia otorgada, el docente está obligado a laborar como mínimo en la UNICA por el doble del tiempo que duró dicha licencia; en caso contrario asumirá las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que para el caso se ha legislado.

- c) Por citación expresa judicial, militar o policial en concordancia con la ley.
- d) Por función edil, de acuerdo a ley.

Artículo 644°. La licencia **sin goce de remuneraciones**, preservando la plaza correspondiente, se otorga en los siguientes casos:

- a) Motivos particulares podrá ser otorgadas hasta por noventa (90) días, en un período no mayor de un (01) año, según las razones expuestas por el docente y las necesidades del servicio.
- b) Por capacitación no oficializada se otorga hasta por doce (12) meses.
- c) Ejercer cargos o funciones públicas remuneradas en otras instituciones por el período que dure su designación.

Artículo 645°. Las licencias a cuenta de **periodo vacacional**, de acuerdo a ley, son otorgadas por:

- a) Matrimonio
- b) Enfermedad grave de cónyuge, padres o hijos.

Artículo 646°. Las Licencias son otorgadas por Resolución Rectoral, señalándose con precisión el inicio y término de la licencia en días calendarios, preservando sus derechos y señalando sus obligaciones.

Artículo 647°. Las licencias por nombramiento oficial en una entidad regional, nacional o internacional de carácter intergubernamental, se concederán por el tiempo que dure dicha nombramiento. Estas licencias se otorgan sin goce de remuneraciones.

Artículo 648°. El **destaque** es el desplazamiento temporal del personal docente ordinario de la UNICA a otra entidad, a pedido de ésta, con la finalidad de desempeñar actividades propias de la entidad del destino. El destaque no comprende cargos directivos o de autoridades con funciones públicas remunerados en otras instituciones.

Artículo 649°. En caso de que la UNICA destaque a un docente, se expedirá la Resolución correspondiente y se continuará pagando sus remuneraciones respectivas.

Artículo 650°. El docente en uso de este derecho, mientras dure su licencia no podrá elegir, ni ser elegido como autoridad o designado como funcionario de la UNICA. Reasumirá sus funciones cuando concluya el plazo por el que le fue otorgado, o solicite expresamente la conclusión de su licencia debidamente sustentada, tales hechos se traducen en una Resolución Rectoral en que debe detallarse en la parte considerativa los fundamentos de hecho y derecho. Por ningún motivo es válido, suspender temporalmente su licencia para participar en elecciones universitarias o ser candidato para ocupar cargos de gobierno en la UNICA o para ser ratificado.

CAPÍTULO XI

DE LAS SANCIONES

Artículo 651°. Los docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, que transgredan e incumplan sus obligaciones, principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, e incurran en responsabilidad administrativa y en actos que atenten contra su idoneidad, son pasibles de sanciones según la gravedad de la falta, jerarquía del servidor o funcionario, por el tribunal de honor universitario, con las garantías del debido proceso.

Las sanciones son:

- a) Amonestación escrita.
- b) Suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.
- c) Cese temporal en el cargo sin goce de remuneraciones desde treinta y un (31) días hasta doce (12) meses.
- d) Destitución del ejercicio de la función docente.
- e) Las sanciones indicadas en los incs, c), d), se aplican previo proceso administrativo disciplinario, cuya duración no será mayor a cuarenta y cinco (45) días hábiles improrrogables.
- f) Las sanciones señaladas no eximen de las responsabilidades civiles y penales a que hubiera lugar, así como de los efectos que de ellas se deriven ante las autoridades respectivas.

Artículo 652°. Medidas preventivas

Cuando el proceso administrativo contra un docente que se origina por la presunción de hostigamiento sexual en agravio de un miembro de la comunidad universitaria o los delitos de violación contra la libertad sexual, apología del terrorismo, terrorismo y sus formas agravadas, corrupción de funcionarios o tráfico ilícito de drogas; así como incurrir en actos de violencia que atenten contra los derechos fundamentales de la persona y contra el patrimonio que impiden el normal funcionamiento de servicios públicos, el docente es separado preventivamente sin perjuicio de la sanción que se imponga.

Artículo 653°. Calificación y gravedad de la falta

Es atribución del Decano, calificar la falta o infracción atendiendo la naturaleza de la acción u omisión, así como la gravedad de las mismas, la misma que elevará al Consejo de Facultad para su análisis, pronunciamiento y remisión al Tribunal de Honor, en el marco de las normas vigentes.

Artículo 654°. Amonestación escrita

El incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, comprobado y calificado como leve, es pasible de amonestación escrita. La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda.

Artículo 655°. Suspensión:

Cuando el incumplimiento de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, debidamente comprobado, no pueda ser calificado como leve por las circunstancias de la acción u omisión, será pasible de suspensión en el cargo hasta por treinta (30) días sin goce de remuneraciones.

Asimismo, el docente que incurre en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con amonestación escrita, es pasible de suspensión.

La sanción es impuesta por la autoridad inmediata superior, según corresponda. Es susceptible de suspensión el docente que incurre en plagio.

Artículo 656°. Cese temporal

Se consideran faltas o infracciones graves, pasibles de cese temporal, la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente:

- a) Causar perjuicio al estudiante o a la universidad.
- b) Realizar en su centro de trabajo actividades ajenas al cumplimiento de sus funciones de docente, sin la correspondiente autorización.
- c) Abandonar el cargo injustificadamente.
- d) Interrumpir u oponerse deliberadamente al normal desarrollo del servicio universitario.
- e) Asimismo, el docente que incurra en una falta o infracción, habiendo sido sancionado, previamente en dos (02) ocasiones con suspensión, es pasible de cese temporal.
- f) El cese temporal es impuesto por el órgano de gobierno correspondiente.
- g) Otras que se establecen en el reglamento respectivo.

Artículo 657°. Destitución

Son causales de destitución la transgresión por acción u omisión, de los principios, deberes, obligaciones y prohibiciones en el ejercicio de la función docente, consideradas como muy graves, las siguientes:

- a) No presentarse al proceso de ratificación en la carrera docente sin causa justificada.
- b) Ejecutar, promover o encubrir, dentro o fuera de la universidad, actos de violencia física, de calumnia, injuria o difamación, en agravio de cualquier miembro de la comunidad universitaria.
- c) Realizar actividades comerciales o lucrativas en beneficio propio o de terceros, aprovechando el cargo o la función que se tiene dentro de la universidad.
- d) Haber sido condenado por delito doloso.
- e) Incurrir en actos de violencia o causar grave perjuicio contra los derechos fundamentales de los estudiantes y otros miembros de la comunidad universitaria, así como impedir el normal funcionamiento de servicios públicos.
- f) Maltratar física o psicológicamente al estudiante causando daño grave.
- g) Realizar conductas de hostigamiento sexual y actos que atenten contra la integridad y libertad sexual, tipificados como delitos en el Código Penal.
- h) Concurrir a la universidad en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga.
- i) Por incurrir en reincidencia, la inasistencia injustificada a su función docente de tres (03) clases consecutivas o cinco (05) discontinuas.
- j) Otras que establezca el reglamento respectivo.

Artículo 658°. Remuneraciones

Las remuneraciones de los docentes de la universidad, se establecen por categoría y su financiamiento proviene de las transferencias corrientes del Tesoro Público. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, puede pagar a los docentes una asignación adicional por productividad, de acuerdo a sus posibilidades económicas.

Artículo 659°. Las remuneraciones de los docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se homologan con las correspondientes a las de los Magistrados Judiciales, conforme a Ley:

1. La del **docente Principal**, no puede ser inferior a la del **Juez Supremo**.
2. La del **docente Asociado**, no puede ser inferior a la del **Juez Superior**.
3. La del **docente Auxiliar**, no puede ser inferior a la del **Juez de Primera Instancia**.

Los docentes tienen derecho a percibir, además de sus sueldos básicos, las remuneraciones complementarias y otras retribuciones establecidas por ley, cualquiera sea su denominación.

TITULO VIII DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 660°. Son estudiantes universitarios de pregrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, quienes han concluido estudios de Educación Secundaria, han aprobado el proceso de Admisión de la Universidad, alcanzando una vacante, se han matriculado en ella y siguen estudios en forma regular que los conduzcan a la obtención del Grado Académico de Bachiller y Título Profesional, de acuerdo a los procedimientos establecidos en el Estatuto, Reglamento General y Reglamentos Específicos de las Facultades de la UNICA.

Artículo 661°. Son estudiantes de Posgrado, Segunda Especialidad y de Educación continua, los profesionales que han aprobado el proceso de admisión de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, alcanzando una vacante y se han matriculado en ella, con estricta observancia de la dispuesto por la Ley Universitaria, el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

Artículo 662°. Los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, constituyen la esencia de la Universidad y como estamento reconocido por la Ley Universitaria, participa en los organismos de gobierno de la Universidad.

CAPÍTULO I

DE LA ADMISIÓN

Artículo 663°. La admisión a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se realiza mediante concurso público, previa definición de plazas vacantes y máximo una vez por ciclo académico.

El concurso público de admisión consta de dos partes:

1. Un examen de conocimientos, como proceso obligatorio principal.
2. Una evaluación de aptitudes y actitudes, de acuerdo al perfil del ingresante de cada carrera profesional.
3. Los criterios, factores y porcentajes para la calificación se establecerán en los Reglamentos específicos de concurso.

Artículo 664°. El proceso de **Admisión de Pregrado**, a la Universidad nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se lleva a cabo en dos modalidades:

1. Admisión Ordinaria

- a) Por examen general de Admisión, cuyas vacantes son el 60%
- b) Por examen a través del Centro de Estudios Pre universitarios (CEPU), cuyas vacantes son el 40%.

2. Admisión Extraordinaria:

Según excepciones que establece la Ley.

- a) Los Titulados o graduados
- b) Los Traslados Externos e Internos
- c) Quienes hayan aprobado en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, por lo menos cuatro (04) periodos lectivos semestrales completos o dos anuales o setenta y dos (72) créditos.
- d) Los dos(02) primeros puestos del orden de méritos de las Instituciones Educativas de nivel secundario, de cada región, en todo el país.
- e) Los Deportistas calificados, registrados y acreditados como tales en el Instituto Peruano del Deporte (IPD), señalando nivel de competencia, disciplina, fecha y lugar de competencia y vigencia de la certificación expedida.
- f) Las personas con discapacidad con una reserva de vacantes hasta del 5% de las vacantes ofrecidas en los procedimientos de admisión, acreditados como tales, por el Hospital del Ministerio de Salud de la Región, siempre que dicha entidad cuente con la especialidad respectiva; y dichas personas estén registradas en el Consejo Nacional de Discapacitados (CONADIS).

Artículo 665°. Las vacantes del proceso de Admisión de Pregrado se cubren según el orden de méritos. El Reglamento específico establece los requisitos.

Artículo 666°. La Admisión de los postulantes profesionales a los Programas de Posgrado y de Segunda Especialización se realiza mediante Concurso público, debiéndose cubrir las vacantes, según estricto orden de méritos. El Reglamento respecto establece los requisitos.

Artículo 667°. La **Comisión Ejecutiva Central de Admisión (CECA)** es responsable del proceso de Admisión Ordinario de Pregrado, con plena autonomía de sus funciones, de acuerdo al reglamento específico.

Artículo 668°. Las Facultades, la Escuela de Posgrado y las Escuelas de Segunda Especialización, regulan bajo responsabilidad el número de sus vacantes sobre la base de estudios realizados del aspecto social, plan de desarrollo regional y nacional, teniendo en cuenta la disponibilidad de los recursos internos.

Artículo 669°. El Consejo Universitario aprueba el número de vacantes para el proceso de Admisión de Pregrado, en sus dos modalidades Ordinaria y Extraordinaria, que ofrece la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, a propuesta de las correspondientes Facultades, lo que es inmodificable luego de ser aprobadas y publicadas por el Consejo Universitario.

Artículo 670°. Los **traslados internos** en la UNICA son procedentes de una Facultad a otra, o de una especialidad a otra, dentro de la misma Facultad cuando los estudiantes acrediten haber aprobado por lo menos dos (02) semestres académicos o treinta y seis (36) créditos, así mismo no haber sido sancionado, por bajo rendimiento académico o medidas disciplinarias en la Facultad de origen.

Artículo 671°. Los **traslados externos** a la UNICA son procedentes cuando los estudiantes provienen de otras universidades del País o del extranjero; y es requisito que acrediten haber aprobado por lo menos cuatro (04) semestres académicos o una equivalencia de setenta y dos (72) créditos en la universidad de origen; así mismo no haber sido sancionado, por bajo rendimiento académico o medidas disciplinarias en la Universidad de origen.

Artículo 672°. Los procesos de traslados Externos e Internos son normados por el Reglamento respectivo de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica

Artículo 673°. Las personas que hayan sido condenadas terrorismo o apología del terrorismo en cualquiera de sus modalidades, están impedidas de postular en el proceso de admisión a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, conforme a Ley

Artículo 674°. Los estudiantes de la Universidad nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, pueden solicitar matrícula como alumnos libres, para complementar su formación profesional en algunas asignaturas de otra carrera profesional. Las facultades reglamentarán su admisión y certificación correspondiente.

Artículo 675°. Los Docentes que estudian alguna carrera profesional en la Universidad nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, están impedidos de hacerlo en la Facultad donde prestan servicios.

Artículo 676°. Los hijos de los servidores de la Universidad nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, postulantes a los exámenes de Admisión están exonerados de los pagos correspondientes. Pierden este derecho, si los padres de dichos postulantes han cesado con menos de quince (15) años de servicios, otros casos los fijará el reglamento respectivo.

Artículo 677°. El 7% de las vacantes del examen de admisión, son cubiertos por los postulantes hijos de servidores de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica en estricto orden de mérito; pudiendo variar el porcentaje.

Artículo 678°. El 10% de las vacantes del examen de admisión son cubiertos por los postulantes provenientes de las comunidades o mancomunidades, centros poblados rurales y urbanos, que tengan convenio con la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica. El reglamento fijará el procedimiento.

Artículo 679°. Los estudiantes que habiendo aprobado el examen de admisión ocupando una vacante y no se matricularon en la UNICA, tienen el plazo de un (01) año, para matricularse; caso contrario perderá su condición de ingresante.

Artículo 680°. Los estudiantes que lograron su admisión y matrícula en la UNICA, y no puedan iniciar o continuar sus estudios durante tres (03) años, por razones de trabajo, enfermedad u otra naturaleza, podrán solicitar reserva de matrícula, no pudiendo matricularse después de este período, quedando excluido de la universidad.

Artículo 681°. Estudiantes regulares, invictos y repitentes.

- a. **Es estudiante regular**, quien está matriculado en el total de asignaturas establecidas para el semestre académico correspondiente.
 - Para ser considerado estudiante regular se requiere aprobar todas o menos una asignatura matriculada por ciclo par o impar indistintamente.
 - El que desapueba una o dos asignaturas a la primera consolidación promocional y aprueba las mismas o por lo menos una de ellas en los exámenes de aplazados correspondientes, mantiene su condición de estudiante regular; para ambos casos, deberá registrar matrícula en el siguiente semestre académico en la modalidad de Cargo, según corresponda.
- b. **Es Estudiante Invicto**, quien al finalizar el semestre académico respectivo y a la Primera Consolidación promocional no tiene ninguna asignatura desaprobada.
- c. Son estudiantes **repitentes**, aquellos que se matriculan con dos (02) o más asignaturas desaprobadas en el semestre inmediato anterior.

Artículo 682°. Se considera estudiantes del tercio superior a aquellos que mantienen su condición de invictos, durante sus estudios de pregrado.

CAPÍTULO II

DEBERES Y DERECHOS DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 683°. Son **Deberes** de los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica:

- b) Respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del País y el estado de derecho.
- c) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General, y los Reglamentos Internos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica
- d) Capacitarse permanentemente elevando mediante investigación, el estudio, el nivel académico, científico, cultural y técnico.

- e) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de Autoridad.
- f) Reivindicar los valores de la ética y la moral, tendientes a tener una sociedad más justa y equitativa.
- g) Vincular a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, con el pueblo a través de la investigación, proyección social y extensión cultural, coadyuvando a la solución de los problemas regionales y nacionales.
- h) Divulgar sus conocimientos a la sociedad, en coordinación con los órganos de proyección social.
- i) Ejercer permanentemente la defensa y fortalecimiento de la autonomía y democracia interna de la universidad.
- j) Defender el prestigio e integridad académica, científica y moral de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- k) Matricularse en un número mínimo de doce (12) créditos por semestre para conservar su condición de estudiante regular, salvo que le falten menos créditos para terminar la carrera.
- l) Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia del 70% incluido teoría y práctica, señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento académico.
- m) Asistir a clases decorosamente vestidos, guardando el respeto a los demás estudiantes, docentes, personal administrativo y de servicio.
- n) Usar las instalaciones de la Facultad respectiva y Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, exclusivamente para fines universitarios.
- o) Promover y participar en la incubadora de empresas para la creación de MYPES como parte de su actividad formativa, así como en los órganos directivos de las mismas.
- p) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Facultad respectiva y de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- q) Otras que establezca el Reglamento respectivo.

Artículo 684°. Son **Derechos** de los estudiantes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica:

- a) Recibir una formación académica de calidad, sustentada en la investigación que les otorgue sólidos conocimientos generales, habilidades y aptitudes para el desempeño profesional.
- b) Participar en el proceso de evaluación a los docentes por periodo académico con fines de permanencia, promoción o separación, en calidad de veedores.
- c) La enseñanza en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es gratuita para el estudio de una sola carrera profesional.
- d) Ejercer el derecho de tacha a docentes, por deficiencias debidamente sustentadas y comprobadas de orden académico, pedagógico y moral.
- e) Ejercer el derecho de denunciar a cualquier miembro de la comunidad universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, ante las autoridades competentes por la vulneración de sus derechos constitucionales y legales.
- f) Plena libertad ideológica, política, religiosa y actitud crítica.
- g) Obtener becas de estudios, reconocimientos e incentivos cuando se hayan distinguido en su formación profesional.
- h) Los estudiantes que obtengan el Grado de Bachiller en condición sobresaliente y con Tesis de extraordinaria calidad científica, podrán ser merecedores a becas de posgrado dentro o fuera del país con su respectiva bolsa de viaje. El reglamento establece su operatividad.
- i) Las realizaciones de prácticas pre profesionales externas, en el plan de estudios.
- j) Gozar de los beneficios del seguro social del estudiante.
- k) Participar en el gobierno y fiscalización de la actividad universitaria a través de la Federación, Centros Federados de estudiantes con carácter gremial mediante procesos electorales, conforme al reglamento respectivo.
- l) Participar en la elección interna del delegado de cada sección, para el adecuado cumplimiento de sus labores académicas.
- m) Gozar el pasaje universitario.
- n) Gozar de la exoneración de las tasas educacionales, cuando obtienen los cinco (05) primeros puestos del récord académico.
- o) Contar con ambientes, instalaciones, mobiliario y equipo que sean accesibles para las personas con discapacidad.

- p) Ingresar a las instalaciones universitarias y a las actividades académicas y de investigación programadas.
- q) Utilizar los servicios académicos de bienestar, asistencia, asesoría jurídica, becas completas, parciales según sea el caso y otros que se implementen con sujeción a los reglamentos establecidos.
- r) Solicitar reserva de matrícula por razones de trabajo o de otra naturaleza debidamente sustentada, la que no podrá exceder de tres (03) años consecutivos o alternos.
- s) El derecho a la cátedra paralela, se implementará cuando más del 40% de los estudiantes que se encuentren comprendidos en el quinto superior de una sección, sustenten ante la Dirección de la Escuela Profesional, debida y razonablemente los fundamentos académicos para su ejecución, que se traducirá en una Resolución Decanal, previa aprobación de Consejo de Facultad.

CAPÍTULO III

REPRESENTACIÓN DE ESTUDIANTES

Artículo 685°. La universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, reconoce a la Federación Universitaria Iqueña (FUI) y a los Centros Federados de las respectivas Facultades, como organismos gremiales representativos de los estudiantes, otorgándoseles las facilidades necesarias, para el desempeño de sus funciones.

Artículo 686°. Los estudiantes pueden participar como representantes en los diversos órganos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica y Facultades.

Artículo 687°. Para ser elegido representante a los organismos de gobierno se requiere:

- a) Ser estudiante regular de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- b) Pertenecer al tercio superior de rendimiento académico, y contar con por lo menos treinta y seis (36) créditos aprobados y no tener sentencia judicial condenatoria ejecutoriada.
- c) Haber cursado el periodo lectivo inmediato anterior a su postulación en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- d) No haber sido sancionado por medidas disciplinarias en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 688°. Los representantes estudiantiles, no pueden exceder del tercio del número de miembros de cada uno de los órganos de gobierno de la Facultad y Universidad, respectivamente.

Artículo 689°. No existe reelección en ninguno de los órganos de gobierno para el periodo inmediato siguiente.

Artículo 690°. Las elecciones estudiantiles a los órganos de gobierno de la UNICA, se hará en forma simultánea y en un solo acto convocado por el Comité Electoral Universitario. La Federación Universitaria y Centros Federados se rigen por su propio Reglamento específico.

Artículo 691°. El cargo de representante estudiantil, no implica ninguna retribución económica o de cualquier otra índole, bajo ningún concepto.

Artículo 692°. En las aulas existen representantes de los estudiantes, llamados delegados de aula, quienes coordinan actividades académicas con los docentes y autoridades, son elegidos en su aula correspondiente, y no tienen naturaleza gremial ni de gobierno.

CAPÍTULO IV

INCOMPATIBILIDADES DE LOS REPRESENTANTES DE ESTUDIANTES

Artículo 693°. Los representantes estudiantiles de los órganos de gobierno, no deben aceptar a título personal o a favor de sus familiares, hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, subvenciones, concesiones, donaciones y otras ventajas de parte de autoridades universitarias u otros.

Artículo 694°. Es incompatible ser **representante** estudiantil ante los órganos de gobierno o gremiales, y al mismo tiempo ser docente, personal administrativo y de los servicios, de la Universidad.

Artículo 695°. Es incompatible que el estudiante que cursa segunda carrera profesional en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, sea representante estudiantil ante los órganos de gobierno o gremiales; y no tiene derecho a la gratuidad de la segunda carrera, de acuerdo a Ley.

Artículo 696°. Los representantes estudiantiles ante los organismos de gobierno o gremiales de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica y de las Facultades, durante su mandato están impedidos de tener cargo o actividad rentada en la universidad, hasta un año después de su periodo de representación, exceptuándose en el caso de ser ayudante de cátedra, laboratorio o de investigación, que son ad honorem.

CAPITULO V DE LAS SANCIONES PARA LOS ESTUDIANTES

Artículo 697°. Los estudiantes que incumplan los deberes señalados en la Ley Universitaria N° 30220, Estatuto y Reglamentos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, según gravedad de la falta, serán sometidos a procesos disciplinarios y sujetos a las sanciones siguientes:

- a) Amonestación escrita
- b) Separación hasta por dos (02) periodos lectivos
- c) Separación definitiva

Artículo 698°. Son actos que motivan medidas disciplinarias:

- a) Observar conducta inmoral o gravemente reprobable.
- b) Atentar contra la integridad de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- c) Cometer cualquier irregularidad comprobada con los documentos oficiales de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- d) Apropiarse ilícitamente de los bienes de la UNICA.
- e) Atentar contra la integridad física o moral de los integrantes de la comunidad universitaria.
- f) Suplantar o hacerse suplantar en los exámenes de admisión y otras evaluaciones. Quienes propicien esos actos serán definitivamente separados de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- g) Los estudiantes que desarrollen apología al terrorismo, serán separados definitivamente de la universidad, previo proceso disciplinario, sin perjuicio de las acciones civiles, penales a que haya lugar.
- h) Otros, tipificados por los reglamentos internos de cada Facultad.

Artículo 699°. Las sanciones serán impuestas por el Tribunal de Honor de la Universidad, como primera instancia, pudiendo ser apeladas al Consejo Universitario.

Artículo 700°. Las sanciones disciplinarias, en segunda instancia, son aplicadas a los estudiantes por el Consejo Universitario, agotándose la vía administrativa.

Artículo 701°. Matrícula condicionada por bajo rendimiento académico

La desaprobación de una misma materia por tres (03) veces da lugar a que el estudiante sea separado temporalmente por un (01) año de la Universidad, mediante Resolución Decanal, al término de este plazo, el estudiante solo se podrá matricular en la materia que desaprobó anteriormente, para retornar de manera regular a sus estudios en el ciclo siguiente, se desaprueba por cuarta vez, procede su retiro definitivo, mediante Resolución Rectoral.

Artículo 702°. En el caso de desaprobación de dos o más asignaturas por tres veces consecutivas o alternas, procede la separación definitiva de la universidad.

**DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA DE POSGRADO
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 703°. Son estudiantes de posgrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión a la Escuela de Posgrado, se han matriculado y siguen estudios regulares, que conduzcan a la obtención del grado académico de Maestro o Doctor.

El Reglamento Específico, establece el procedimiento de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes de posgrado.

La matrícula en las Unidades de la Escuela de Posgrado, se rigen por el Reglamento de la Escuela.

**DE LOS ESTUDIANTES DE LA ESCUELA
DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN
DE LA ADMISIÓN**

Artículo 704°. Son estudiantes de la Escuela de Segunda Especialización de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, quienes han cumplido con los requisitos establecidos para su admisión a la Escuela de Segunda Especialización, se han matriculado y siguen estudios regulares, que conduzcan a la obtención del Título Académico de Segunda Especialización.

El reglamento respectivo establece el procedimiento de admisión y el régimen de matrícula al que pueden acogerse los estudiantes de Segunda Especialización.

**DE LOS DEBERES Y DERECHOS DE LOS
ESTUDIANTES DE POSGRADO Y DE LA
ESCUELA DE SEGUNDA ESPECIALIZACIÓN**

Artículo 705°. Los estudiantes de posgrado y de segunda especialización de la UNICA, tienen siguientes **deberes**:

- a) Respetar y cumplir los mandatos de la Constitución Política del País y el estado de derecho.
- b) Cumplir con la Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General, y los Reglamentos Internos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica
- c) Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y el principio de Autoridad.
- d) Reivindicar los valores de la ética y la moral, tendientes a tener una sociedad más justa y equitativa.
- e) Ejercer permanentemente la defensa y fortalecimiento de la autonomía y democracia interna de la universidad.
- f) Defender el prestigio e integridad académica, científica y moral de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- g) Asistir puntualmente a clases. Los estudiantes que no cuenten con asistencia del 70% incluido teoría y práctica, señalada para el semestre académico, no tendrán derecho a las evaluaciones correspondientes, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento académico.

- h) Usar las instalaciones de la Escuela y Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, exclusivamente para fines universitarios.
- i) Respetar la democracia, practicar la tolerancia, cuidar los bienes de la Escuela y de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- j) Otras que establezca el Reglamento respectivo..

Artículo 706°. Los estudiantes de posgrado y de segunda especialización de la UNICA, tienen siguientes **derechos**:

- a) Plena libertad ideológica, política, religiosa y actitud crítica.
- b) Participar en el gobierno de la Escuela, conforme al reglamento respectivo.
- c) Participar en la elección interna del delegado de cada sección, para el adecuado cumplimiento de sus labores académicas.
- d) Gozar el pasaje universitario.
- e) Gozar de la exoneración de las tasas educacionales, cuando obtienen los dos (02) primeros puestos del récord académico.
- f) Solicitar reserva de matrícula debidamente sustentada conforme al reglamento respectivo.

Artículo 707°. Para ser representante ante el Consejo de la Escuela de Posgrado se requiere:

- a. Estar matriculado como estudiante regular en el semestre académico correspondiente y pertenecer al tercio superior.
- b. Tener aprobado como mínimo veinticuatro (24) créditos acumulados y no haber sido desaprobado en ninguna asignatura en el semestre académico anterior.
- c. Haber cursado en la Escuela de Posgrado el período lectivo inmediato anterior a su postulación.
- d. No haber sido representante estudiantil en el periodo inmediato anterior.
- e. No haber sido sancionado judicialmente por delito doloso.
- f. No haber sido sancionado por la UNICA.

Artículo 708°. Los representantes de los estudiantes ante el Consejo de la Escuela de Posgrado de la UNICA, están impedidos de tener cargo o actividad rentada en ella durante su mandato y hasta un (01) año después de terminado éste.

DE LAS SANCIONES

Artículo 709°. Los estudiantes de la Escuela de Posgrado y Escuela de Segunda Especialización que cometen faltas disciplinarias, dañen la institución, afecten la integridad de sus miembros u otros, serán sancionados de acuerdo a ley.

TITULO IX

DE LOS GRADUADOS

Artículo 710°. Son graduados de la UNICA quienes, habiendo terminado sus estudios correspondientes, han obtenido en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, el grado académico de Bachiller, de acuerdo a Ley, al Estatuto y a los Reglamentos de la UNICA.

Artículo 711°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, puede tener una Asociación de Graduados, los que deberán estar debidamente registrados: con no menos del 10 % de sus graduados en los últimos diez (10) años.

Artículo 712°. Su creación debe ser oficializada por resolución del Consejo Universitario y ratificada por la Asamblea Universitaria. Debe cumplir con los requisitos para la formación de asociación, contemplados en el Código Civil y demás normas pertinentes. Su estatuto y su reglamento de infracciones y sanciones son aprobados en la asamblea de creación de la Asociación de Graduados.

Artículo 713°. Los Graduados de la UNICA, son convocados para ejercer su participación en los órganos de gobierno, como la Asamblea Universitaria, Consejo Universitario y Consejos de Facultad, en calidad de representante supernumerario, siendo un representante distinto para cada órgano de gobierno, con derecho a voz y voto, elegidos por el periodo de un (01) año.

Artículo 714°. Funciones de la asociación de Graduados

La asociación de graduados, es un ente consultivo de las autoridades de la universidad. Su presidente o representante elegido tiene voz y voto en los órganos de gobierno. Tiene las siguientes funciones.

- a) Estrechar los vínculos de confraternidad entre los graduados.

- b) Fomentar una relación permanente entre graduados y la universidad.
- c) Promover y organizar actividades, científicas culturales, profesionales y sociales en beneficio de sus asociados y de los miembros de la comunidad universitaria.
- d) Contribuir con la búsqueda de fondos y apoyo a la universidad.
- e) Apoyar económicamente, en la medida de sus posibilidades, a los estudios de alumnos destacados de escasos recursos económicos.
- f) Las demás que señale el estatuto de los graduados

Artículo 715°. Elección de los Directivos de la Asociación de Graduados

La directiva de la Asociación de Graduados está conformada por siete (07) miembros provenientes de al menos tres facultades. Ninguno de los miembros de la directiva puede desempeñar la docencia u otro cargo dentro de la universidad.

Los cargos directivos tienen una duración de dos (02) años. No hay reelección inmediata, ni rotación entre los cargos. Su estatuto señala el procedimiento de elección del representante ante los órganos de gobierno.

Artículo 716°. Los representantes de los graduados ante los órganos de gobierno de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, no pueden desempeñar funciones docentes o cargos rentados en ella hasta después de un año de haber concluido su mandato.

Artículo 717°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, coordina con sus graduados para los fines de contribución académica, económica y ética, conforme a ley.

Artículo 718°. Calidad del Ejercicio Profesional

La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, mantiene una actitud vigilante en cuanto a la calidad del ejercicio profesional de sus egresados, a través de los órganos correspondientes utilizando los mecanismos orientados a supervisar y promover el ejercicio eficiente de su profesión.

Artículo 719°. La UNICA contribuye al perfeccionamiento académico y profesional de sus graduados llevando a cabo cursos de capacitación, actualización, segunda especialización y posgrado.

Artículo 720°. Los graduados tienen participación y acceso a los diferentes trabajos de investigación que la UNICA ejecuta.

Artículo 721°. La UNICA da facilidades a sus graduados para ejecutar trabajos de investigación en los diferentes laboratorios, centros, talleres e Institutos de investigación; dentro de las posibilidades del caso.

Artículo 722°. La UNICA reconoce a la Asociación de Graduados, para el cumplimiento de los fines señalados en el Estatuto de la UNICA, el presente Reglamento y Reglamentos Específicos.

Artículo 723°. Es incompatible que un graduado que sea docente o servidor administrativo de la UNICA, participe en los órganos de gobierno de la UNICA.

TÍTULO X DE LOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 724°. El personal administrativo nombrado de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está sujeto al régimen de los servidores públicos determinados por ley, con excepción de los que laboran en los Centros de Producción, los cuales se rigen por la legislación laboral respectiva, de acuerdo a su constitución.

Artículo 725°. Los niveles del personal administrativo nombrado están constituidos de acuerdo a los regímenes de los servidores públicos, que son determinados para el Sistema de Gestión de Recursos Humanos, siendo éstos por grupos ocupacionales o por clasificación determinadas para los servidores civiles según corresponda, que cumplen actividades administrativas y de servicios que no son propios de la docencia.

Artículo 726°. El personal administrativo de la UNICA brinda servicios en el marco de la Ley Universitaria, Estatuto y presente Reglamento, goza de todos los beneficios y derechos que la legislación y la UNICA les concede. El personal contratado se rige por la legislación que le corresponda.

CAPÍTULO I DEL INGRESO

Artículo 727°. Según el art. 335 del Estatuto, la admisión del personal administrativo en la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es mediante concurso público. El reglamento específico establece las normas y procedimientos del concurso.

Artículo 728°. Las plazas sometidas a concurso deben estar aprobadas en el Cuadro para Asignación de Personal (CAP) y consideradas en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP). El personal administrativo tiene derecho a mantener su plaza por la cual concursó; mas no así el cargo, ya que éste depende de la necesidad institucional determinada en sus unidades orgánicas de la estructura.

Artículo 729°. El Consejo Universitario nombra a los miembros de la Comisión de Concurso, que es integrada por los Directores de las Oficinas Generales de: Recursos Humanos, Administración, Planificación universitaria; un docente representante de la Alta Dirección, quien la preside; asimismo, sólo un representante de los trabajadores administrativos del gremio de mayor representatividad, debidamente formalizado, en calidad de observador; quienes son responsables del proceso de admisión.

Artículo 730°. La Dirección General de Recursos Humanos elabora y propone el Reglamento Específico para la Admisión y Ascenso, que es aprobado por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II DEL ASCENSO

Artículo 731°. Según el art. 337 del Estatuto de la UNICA, los ascensos del personal administrativo se realiza a través de concurso de méritos y conforme lo establece la normatividad vigente.

Artículo 732°. El reglamento específico, debe contemplar como mínimo los estudios de formación general, capacitación específica, experiencia, desempeño laboral, méritos y deméritos correspondientes.

CAPÍTULO III

DE LOS DEBERES Y DERECHOS

Artículo 733°. Los deberes y derechos del personal administrativo y de servicios, los establecen la Ley Universitaria, Estatuto, presente Reglamento, Reglamento Específico de Gestión Universitaria y demás normas vigentes.

Artículo 734°. Son **deberes** del personal administrativo y de servicios:

- a. Cumplir la Ley Universitaria, Estatuto de la UNICA, el presente Reglamento, y las Leyes que correspondan al sistema de personal con sus Reglamentos y demás normas vigentes.
- b. Cumplir con responsabilidad, calidad, las labores administrativas y los servicios que establecen las disposiciones legales vigentes, mostrando identificación institucional.
- c. Conocer sus funciones, atribuciones y responsabilidades, para su mejor desempeño.
- d. Capacitarse permanentemente en aspectos concernientes a su ámbito laboral competente y en funciones relacionadas al desarrollo institucional.
- e. Sujetarse al proceso de desplazamiento del personal de acuerdo a Ley.
- f. Concurrir puntualmente a su centro de trabajo, permanecer y cumplir el horario establecido.
- g. Acatar, respetar y cumplir con el orden jerárquico y autoridades establecidos en la Institución.
- h. Brindar buen trato hacia la comunidad universitaria y público en general.
- i. Guardar lealtad y confidencialidad hacia la Institución.
- j. Ejercer sus funciones en la Universidad con independencia de toda actividad política partidaria.
- k. Utilizar adecuadamente los bienes de la entidad; asimismo no podrá utilizar los recursos de la Universidad para fines particulares.
- l. Respetar los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y público en general.
- m. Cautelar el patrimonio de la universidad, dar cuenta del deterioro por negligencia comprobada y denunciar la pérdida de bienes de la Universidad.
- n. Responsabilizarse del acervo documentario, bienes, información física y virtual a su cargo.
- o. Cumplir las normas para la transferencia del cargo a su sucesor.

Artículo 735°. El servidor administrativo que ejerza labor docente o siga estudios universitarios, no podrá laborar en la misma Facultad; asimismo no podrá desempeñar las funciones administrativas que tengan que ver directamente con el procesamiento de notas de los estudiantes.

Artículo 736°. El personal administrativo y de servicios goza de los derechos y beneficios que corresponden de acuerdo a ley, a los servidores del Estado:

- a. Los **derechos** establecidos en la Constitución Política de Perú, Decreto Legislativo 276° Ley de Bases de la Carrera Administrativa y su Reglamento D.S. 005-90- PCM, Ley. No. 30057 Ley del Servicio Civil y su Reglamento, y demás normas vigentes que se determinen.
- b. La UNICA otorga para el personal administrativo y servicios, las gratificaciones, aguinaldos establecidos por Ley, otras retribuciones y subvenciones contempladas en el Estatuto y presente Reglamento.
- c. El personal administrativo y de servicio de la Universidad puede organizarse en sindicatos o asociaciones libremente, de acuerdo a Ley; asimismo gozan de los derechos y beneficios que se crean mediante convenios colectivos y todos aquellos generados por ley.
- d. Participar en los cursos de capacitación y perfeccionamiento a favor del personal administrativo, que organiza la UNICA.
- e. Gozar de tasas preferenciales de pagos por derecho de admisión, matrícula y otros, de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos, que otorga la UNICA al trabajador administrativo, al cónyuge e hijos,
- f. Ser consignado en el escalafón del personal administrativo, con sus méritos y deméritos.

CAPÍTULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 737°. El trabajador administrativo de la UNICA que incumpla sus funciones será sancionado por la Comisión de Procesos Administrativos, según la gravedad de la falta, con medidas disciplinarias desde amonestación verbal hasta la separación definitiva de la UNICA, conforme lo establece el régimen disciplinario de la normatividad vigente.

Artículo 738°. Las sanciones según la gravedad de la falta son:

- a. Amonestación verbal o escrita.
- b. Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por treinta (30) días.
- c. Cese temporal sin goce de remuneraciones mayor a treinta (30) y hasta por doce (12) meses.
- d. Destitución.

Artículo 739°. La falta de carácter disciplinario que, según su gravedad pueden ser sancionadas con cese temporal o destitución, se realizan previo proceso disciplinario.

Artículo 740°. Las sanciones en referencia, se aplican por orden de prelación conforme lo establece el régimen disciplinario del Decreto Legislativo 276°, su Reglamento y la Ley del Servicio Civil N° 30057 y su Reglamento.

Artículo 741°. La Comisión de Procesos Administrativos, no podrá sancionar al trabajador administrativo si no reúne las pruebas documentadas que sustente ciertamente la comisión de los hechos que motivaron el caso, y cuando menos haya tenido una audiencia con el personal implicado. Su inasistencia no invalida la investigación correspondiente.

Artículo 742°. La separación del trabajador administrativo de la UNICA, debe ser aprobado por el Consejo Universitario, previo proceso administrativo disciplinario, o por disposición judicial, con resolución firme.

Artículo 743°. El trabajador administrativo podrá interponer recurso de reconsideración o apelación, con cuya resolución quedará expedito su derecho para interponer el recurso que corresponde ante las instancias jurisdiccionales respectivas.

Artículo 744°. Los servidores administrativos que promuevan, participen o colaboren en comisión de actos de violencia, asociación ilícita para delinquir o actos de corrupción en el claustro universitario, son pasibles de proceso administrativo disciplinario; sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

DE LOS PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS

Artículo 745°. Las autoridades universitarias, funcionarios, directivos, docentes, estudiantes, servidores administrativos, son responsables civil, penal y administrativamente, por las contravenciones a los deberes, obligaciones, prohibiciones o incompatibilidades, durante el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 746°. La aplicación de cualquier sanción disciplinaria, exige necesariamente la garantía irrestricta al derecho de defensa del procesado durante el procedimiento administrativo disciplinario, cuya conducción en el caso de docentes, autoridades docentes, estudiantes, servidores administrativos y de servicios, está a cargo de las instancias pertinentes, dentro del debido proceso.

Artículo 747°. Procesos disciplinarios que involucra al personal administrativo, que comprende dos instancias:

- a) Primera instancia, la Comisión Procesos Administrativos.
- b) Segunda instancia, el Consejo Universitario.

Artículo 748°. El procedimiento administrativo disciplinario en ningún caso excederá de treinta (30) días hábiles improrrogables, a partir de su fecha de apertura. El incumplimiento del plazo señalado, configura falta de carácter disciplinario de los integrantes de la Comisión respectiva.

Artículo 749°. El Procedimiento administrativo disciplinario contra trabajadores administrativos, deberá iniciarse dentro del plazo no mayor de doce (12) meses contados a partir del momento en que la autoridad competente tenga conocimiento de la comisión de la falta disciplinaria, bajo responsabilidad.

Artículo 750°. El plazo de prescripción sólo se interrumpe con la iniciación del proceso administrativo. La prescripción no puede plantearse de oficio. Esta se alega por el interesado, correspondiendo a la autoridad competente resolverla sin estación probatoria, bastando la constatación de los plazos vencidos. De estimarla, dispondrá el inicio de las acciones para dilucidar las causas de la inacción administrativa.

Artículo 751°. La resolución que ponga fin al procedimiento disciplinario se basará en los efectos que surjan de la evidencia acopiada en el expediente, en los hechos respecto de los cuales ha operado el derecho de defensa y en los cargos advertidos con anterioridad.

Artículo 752°. La aplicación de la sanción se hace teniendo en consideración no sólo la naturaleza de la infracción, sino también los antecedentes del sancionado, así como su reincidencia o reiteración. Una falta será tanto más grave cuanto más elevado sea el nivel de quien la ha cometido.

Artículo 753°. El horario para el refrigerio del personal administrativo puede ser de veinte (20) minutos recuperables, debiendo realizarse en horario uniforme en todas las dependencias de la UNICA.

El horario señalado para el uso del refrigerio es a partir de la 1.30 pm hasta la 1.50 pm. El horario de refrigerio debe ser publicado y visible en cada dependencia, para conocimiento del usuario, debiendo ser controlado por el Jefe inmediato, bajo responsabilidad.

Artículo 754°. Los descuentos por tardanzas e inasistencias, no eximen de la aplicación de la sanción correspondiente.

Artículo 755°. La aplicación de una sanción exige la verificación de una relación de causa adecuada entre el acto lesivo y el resultado dañoso. Toda sanción se oficializa por resolución de la autoridad competente, según corresponda.

Artículo 756°. Las resoluciones de sanción deberán constar en el legajo personal del servidor administrativo que obra en la Oficina General de Recursos Humanos.

Artículo 757°. El servidor administrativo cesado, que haya concluido su vínculo laboral con la UNICA y que hubiese incurrido en faltas disciplinarias cometidas durante el ejercicio de sus funciones, está sujeto a los procesos y sanciones a que hubiere lugar, en los plazos estipulados por Ley.

Artículo 758°. El incumplimiento de obligaciones que correspondan a varias personas conjuntamente, implica responsabilidad solidaria ante la sanción impuesta.

Artículo 759°. La condena a pena privativa de la libertad por delito doloso, en agravio del Estado, lleva consigo la separación automática del servidor de la UNICA, que se materializa por acuerdo del Consejo Universitario, a través de Resolución Rectoral, al sólo mérito de la sentencia condenatoria consentida o ejecutoriada.

TÍTULO XI

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN

Artículo 760°. Los **Centros de Producción** son órganos dedicados a la producción de bienes y servicios que están relacionados con sus especialidades, áreas académicas o trabajos de investigación. La utilización resultante de dichas actividades constituye recursos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, se destinan prioritariamente a la investigación para el cumplimiento de sus fines y objetivos; y los que se puedan constituir según las necesidades.

Artículo 761°. Las utilidades que generen los centros de producción constituyen recursos directamente recaudados de la UNICA, su distribución es determinada por acuerdo del Consejo Universitario, previo estudio respectivo.

Artículo 762°. El patrimonio del Centro de Producción y Servicios y los bienes de capital que generen, están a su disposición y son propiedad de la UNICA, formando parte de su maresí de bienes y sujetos a control.

Artículo 763°. Los ingresos económicos generados, como consecuencia de la gestión de los centros de producción y similares de la UNICA, debe ser utilizado para cubrir los costos de operación, inversiones y cargas impositivas de los centros generadores de ingresos. De existir saldos disponibles, éstos podrán ser utilizados en el cumplimiento de las metas presupuestarias que programe el pliego y para el mejoramiento de la infraestructura, servicios académicos e incentivos a la productividad académica y administrativa, de acuerdo a ley.

Artículo 764°. Los excedentes de los ingresos generados por productividad, podrán ser distribuidos entre todos los docentes y administrativos de acuerdo a los porcentajes que determinen el Reglamento propuesto por la Dirección General de Administración, oficina General de planificación y la dependencia correspondiente.

Artículo 765°. Los docentes ordinarios a T.C o D.E de la UNICA sólo pueden percibir una asignación económica, por desempeño funcional en cualquiera de las actividades académicas o administrativas que realicen en la UNICA.

Artículo 766°. La asignación, producto del remanente Económico de la UNICA, se distribuye en forma proporcional a su responsabilidad funcional o categoría y clase. Los docentes ordinarios a D.E perciben un porcentaje mayor que los docentes a T.C.

Artículo 767°. Queda prohibida la subsistencia de Centros de Producción, que generen pérdidas o que se encuentren subvencionados por la UNICA.

El Consejo Universitario dispondrá acciones de control o auditorías que fiscalicen el adecuado funcionamiento de los Centros de Producción.

Artículo 768°. Los Centros de Producción que no cumplan con sus objetivos, serán desactivados por el Consejo Universitario.

Artículo 769°. La formulación del plan anual de actividades y metas de los Centro de Producción, así como su presupuesto se sujeta a los lineamientos de política sobre gestión productiva de la UNICA.

Artículo 770°. La UNICA, eventualmente podrá contratar los servicios de personal especializado, con cargo al presupuesto del Centro de Producción.

Artículo 771°. La UNICA, con la seguridad en la factibilidad del proyecto y cautelando sus intereses, podrá suscribir acuerdos de cooperación técnica nacional e internacional para el financiamiento y cooperación de la ejecución, lo que se puede materializar en transferencias económicas no reembolsables, donaciones de maquinaria, equipos y herramientas directamente relacionadas con la ejecución del proyecto de producción o de servicios y la aplicación de la modalidad de movilidad académica.

Artículo 772°.La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, cuenta en su plan de desarrollo, con los siguientes Centros de Producción:

a) De Bienes y Prestación de Servicios:

1. Editorial Universitaria
2. Instituto de “Investigación UNICA”
3. Fundo Arrabales
4. Pecuaria Chincha
5. Laboratorio Clínico
6. Centro Médico
7. Planta de Producción y Evaluación Vitivinícola
8. Planta de Conservas
9. Laboratorio de Control de Calidad y Certificación de Alimentos
10. Pesquera Pisco
11. Panadería Universitaria
12. Taller Mecánico
13. Laboratorios de Suelos
14. Clínica Odontológica
15. Planta de Procesamiento de Minerales
16. Centro de computación de alto rendimiento (Supracomputadora)
17. Planta Procesadora de cemento
18. Servicentro Universitario
19. Radio y TV Universitario
20. Constructora UNICA
21. Centro Especializado de Propagación de Plantas

b) De Servicios Educativos:

1. Centro de Idiomas
2. Centro de Informática
3. Instituto de Educación Superior Tecnológico
4. Instituto iberoamericano de gestión pública
5. Complementación Universitaria y Pedagógica
6. Profesionalización Docente
7. Escuela de Capacitación Docente
8. Centro de Estudios Pre Universitarios
9. Servicio de Admisión Estudiantil
10. Colegio de aplicación.

Artículo 773°.Cada Centro de producción, cuenta con un reglamento específico para su funcionamiento, en concordancia con el art. 345 del Estatuto de la UNICA.

Artículo 774°.Centro de computación de alto rendimiento (Supracomputadora):Es un órgano encargado de prestar servicios de alta especialidad, para las áreas nacionales, regionales o locales y para la investigación, con tecnología de vanguardia.

Artículo 775°.Las funciones del Centro de computación de alto rendimiento (Supracomputadora) son las siguientes:

- a) Formular, ejecutar y evaluar su plan de trabajo anual, de acuerdo al plan de desarrollo de la UNICA.
- b) Realizar estudios de mercado a nivel nacional y regional para determinar su oferta y demanda por sectores.
- c) Promover la realización de convenios para prestar servicios de alta especialidad e investigación, con tecnología de vanguardia.
- d) Desarrollar actividades de producción de bienes y prestación de servicios que generen recursos económicos que contribuyan a su auto sostenimiento y desarrollo institucional.

CAPÍTULO I

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE BIENES Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 776°.Los Centros de Producción de bienes y Prestación de Servicios de la Universidad, son órganos de carácter empresarial universitario, de producción de bienes y prestación de servicios creados al amparo del art. 110 (110.7) de la Ley Universitaria y tienen por principal finalidad generar recursos directamente recaudados entre otros.

Artículo 777°.Además de lo señalado en el art. del Estatuto de la UNICA, se considera Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios a las unidades de negocios que desarrollan actividades productivas o que prestan servicios compatibles con la finalidad e interés de la Universidad, mediante la ejecución de proyectos rentables. Su orientación se define por la producción de bienes; y la prestación de servicios como: Capacitación, asistencia técnica y consultoría entre otros.

Artículo 778°. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, son entes similares al funcionamiento empresarial. Su organización estará definida en su propio Reglamento.

Artículo 779°. Un Centro de Producción de bienes y prestación de servicios, además de lo señalado en el Estatuto, tiene las funciones siguientes:

- a) Generar recursos propios a través de la producción de Bienes o Prestación de servicios a la UNICA y al Mercado.
- b) Aprovechar con eficiencia el potencial humano y la capacidad instalada.
- c) Promover la innovación científica y tecnológica.
- d) Intercambiar experiencias con entidades similares.
- e) Otras que le asigne su propio Reglamento de Constitución.

Artículo 780°. La creación del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios se aprueba por Consejo Universitario, a propuesta del Rector, o de las Facultades, para su ratificación por la Asamblea Universitaria.

Artículo 781°. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, pueden contraer obligaciones con terceros a través de contratos, concesiones, arrendamientos, convenios previa aprobación de su Directorio, ratificado por el Consejo universitario.

Artículo 782°. La conducción de un Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios, están dirigidos y representados por un Directorio, nombrado por el Consejo universitario, por un periodo de dos (02) años; conformado por tres (03) docentes principales o asociados, con grado académico en la especialidad, de los cuales uno es presidente.

Artículo 783°. Son atribuciones y funciones del Directorio del Centro de Producción de Bienes y Prestación de Servicios.

- a) Es el responsable de la Gestión Económico-Administrativa del Centro de Producción.
- b) Presentar un Plan anual de actividades, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- c) Elaborar su Presupuesto Anual, para su aprobación en Consejo Universitario.

- d) Desarrollar actividades de Producción de Bienes y Prestación de Servicios que generen recursos económicos que contribuyan a su auto sostenimiento y desarrollo, así como al desarrollo institucional y regional, cuidando que en el Proceso no se atente contra lo dispuesto por la Ley General del Ambiente y su Reglamento.
- e) Desarrollar actividades tecnológicas que permitan la aplicación de conocimientos indispensables para la transformación de insumos en productos o prestación de servicios.
- f) Realizar actividades que permitan el desarrollo de la infraestructura y elementos necesarios para la investigación científica y tecnológica, por parte de docentes, estudiantes y trabajadores administrativos.
- g) Brindar apoyo a las Prácticas Pre Profesionales y proyectar sus servicios a la comunidad local y regional.
- h) Formular, ejecutar y evaluar el Plan de Desarrollo del Centro de Producción, así como el programa presupuestal de funcionamiento y de inversión.
- i) Establecer su propia administración para su funcionamiento garantizando el cumplimiento eficaz de sus fines y objetivos.
- j) Proponer Convenios Técnico-Financieros con entidades públicas o privadas.
- k) Promover préstamos con entidades financieras estatales y privadas para desarrollar sus actividades, con autorización del Consejo Universitario.
- l) Cumplir otras funciones dentro de su competencia.

Artículo 784°.El directorio podrá designar a un Gerente, quien tiene las siguientes funciones:

- a) Administrar, gestionar y representar al centro de producción de bienes y prestación de servicios.
- b) Elaborar, ejecutar y evaluar su plan estratégico, plan operativo y presupuesto anual.
- c) Firmar los contratos, convenios y documentación.
- d) Generar rentabilidad económica.
- e) Atender la demanda de bienes o prestación de servicios con calidad, competitividad y oportunidad.
- f) Promover el desarrollo de investigación científica y tecnológica.
- g) Otras que se establezcan en su Reglamento específico.

Artículo 785°. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios en su condición de Empresas Universitarias, están prohibidos de contratar servicios o comprar bienes a personas naturales o jurídicas que tengan vinculación familiar hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con sus representantes.

Artículo 786°. Están exentos de la dependencia de la Dirección General de Administración, los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios en su condición de Empresas Universitarias, cuyo génesis deviene de asignaciones o donaciones expresas para una Facultad.

Artículo 787°. En caso de que un bien inmueble o raíz haya sido adquirido o donado a la UNICA para uso directo de una Facultad, el bien será administrado directa y empresarialmente, como Órgano de Línea, por dicha Facultad, en la modalidad de Dirección de Producción de Bienes y Prestación de Servicios educativos, a cargo de un Director nombrado por el Consejo de Facultad, por un periodo de tres (03) años, siendo un profesional de experiencia en la especialidad.

Artículo 788°. Los Centros de Producción de Bienes y Prestación de Servicios que no cumplan con sus funciones en concordancia con el art. 360° del Estatuto de la UNICA, serán desactivados por el Consejo Universitario.

CAPÍTULO II

DE LOS CENTROS DE PRODUCCIÓN DE SERVICIOS EDUCATIVOS

Artículo 789°. Los Centros de Producción de Servicios Académicos, son entes de producción de servicios fundamentalmente educativos o académicos. No se regulan por la economía de mercado.

Artículo 790°. La asignación de recursos y medios está referida a los recursos humanos, económicos, insumos, materiales y equipos que se otorgan, provenientes de transferencias, capitalizaciones y donaciones, y obedece a un plan de actividades y metas propuesto por su directorio.

Artículo 791°. El manejo operativo de cada Centro de Producción de Servicios Académicos, está a cargo de un Directorio integrado por tres (03) miembros, elegidos por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector, por un periodo de dos (02) años, entre los docentes principales D.E. El Consejo Universitario nombra al Director que lo preside.

Artículo 792°. Cada Centro de Producción de Servicios Académicos contará con un Reglamento interno aprobado por el Consejo Universitario a propuesta del directorio.

Artículo 793°. La creación de un Centro de Producción de Servicios educativo se aprueba por el Consejo Universitario, a propuesta del Rector; para ser ratificado por la Asamblea Universitaria. Se sustentan necesariamente en un Proyecto de Factibilidad Técnico Económico.

Artículo 794°. El Reglamento del Centro de Producción de Servicios educativos, tipifica los requisitos de funcionamiento, producción y proyección.

Artículo 795°. Los Centros de Producción de Servicios educativos son autogenerados por la UNICA y financiados por fundaciones, donaciones, o la Banca Privada.

Artículo 796°. Las Facultades y otras dependencias promueven la creación de Centros de Producción y generan sub proyectos de desarrollo temporal o definitivo, como apéndice de un gran Centro de Producción asociada a la actividad profesional afín a la Facultad.

Artículo 797°. Las utilidades netas que generen los centros de producción constituyen recursos directamente recaudados de la Universidad su distribución es determinada por acuerdo del Consejo Universitario, previo estudio respectivo, al final de cada ejercicio fiscal se distribuyen bajo los siguientes parámetros, el Reglamento establece los porcentajes.

- a) Reinversión económica para el desarrollo del Centro de Producción
- b) Plus para el personal ejecutor del Centro de Producción.
- c) Para la Facultad afín de la especialidad o Sección de Posgrado.
- d) Para la Administración Central.
- e) Para el Fondo de Desarrollo de nuevas empresas.
- f) Para el Fondo de Compensación económica de docente y trabajadores administrativos de la UNICA.

Artículo 798°. El Directorio de los Centros de Producción de Servicios educativos, a través de su Directorio, tienen la obligación de presentar bajo responsabilidad al Consejo universitario al inicio y cierre del año fiscal, según sea el caso:

- a) Su plan y programa de las actividades productivas.
- b) Su proyección del desarrollo empresarial.
- c) Su presupuesto analítico con costo de operación y rentabilidad.
- d) Balance del ejercicio económico, académico y científico.

TITULO XII
DEL RÉGIMEN ECONÓMICO
CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 799°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, ejerce su autonomía económica para gestionar y administrar, con independencia, su patrimonio, bienes, recursos económicos, financieros y presupuestales, de manera que se tenga la más alta productividad en el cumplimiento de sus fines y funciones, de acuerdo a ley.

Artículo 800°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, para el mejor cumplimiento de sus fines, objetivos y metas, requiere la asignación presupuestal del Gobierno Central y la contribución de la comunidad nacional e internacional. Cuenta además con recursos propios que genera y administra, conforme lo establecido por Ley.

Artículo 801°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, formula su presupuesto a través de la oficina de Planificación en concordancia con el plan Estratégico Institucional y plan Operativo Institucional, con la participación de las diferentes unidades operativas, el cual deberá ser aprobado por el Consejo Universitario de la UNICA.

Artículo 802°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, elabora, aprueba su presupuesto conforme a su requerimientos, necesidades y administra sus recursos económicos y financieros de acuerdo a su autonomía.

Artículo 803°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está inafecta de todo impuesto directo e indirecto, que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural de origen fiscal o municipal, de acuerdo a ley.

Artículo 804°. El área financiera presupuestal y contable de la UNICA, depende del Rector, a través de la Oficina General de Planificación y Presupuesto y la Dirección General de Administración.

Artículo 805°. La autonomía de la UNICA, es el principio básico que rige la utilización racional y efectiva de sus recursos, ejerciéndose a través de una estructura de servicios agrupados en órganos de gobierno, control, asesoramiento, apoyo y de línea, ceñidos a las normas emitidas por el Ministerio de Economía y Finanzas y la Ley anual de Presupuesto de la República.

Artículo 806°. La enseñanza en la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica; es gratuita, dentro del marco de la Ley.

Artículo 807°. Se suspende temporalmente la gratuidad de la enseñanza universitaria por el periodo de estudios siguiente al que registre deficiente rendimiento académico, conforme lo estable la Ley Universitaria. El estudiante recuperará la gratuidad de la enseñanza universitaria cuando recupere la condición de estudiante regular.

El estudiante que sea suspendido en la gratuidad de la enseñanza, abonará a la UNICA una tasa mensual por el periodo académico que repite, tasa que será determinada por la Oficina General de Administración.

CAPÍTULO II

DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

Artículo 808°. Son **recursos económicos** de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica:

- a) Los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público.
- b) Los propios directamente obtenidos por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en razón de sus bienes y servicios.

- c) Las donaciones de cualquier naturaleza y de fuentes lícitos, siempre que sean aceptadas por la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.
- d) Los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado.
- e) Los ingresos por leyes especiales.
- f) Por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros pre universitarios, escuela de posgrado, segunda especialización, centro de idiomas, o cualquier otro servicio educativo distinto.
- g) Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional.

Artículo 809°. Los ingresos por recursos ordinarios o asignaciones provenientes del Tesoro Público, están constituidos por las asignaciones de acuerdo a las provisiones presupuestarias anuales comprendidas en el Presupuesto General de la República.

Artículo 810°. Los **ingresos por recursos directamente recaudados**, son los siguientes:

- a) Los derechos y tasas educacionales provenientes del examen de admisión y otros.
- b) Los que abonen los usuarios de los servicios que la UNICA presta a través de sus diferentes unidades operativas, según el TUPA correspondiente.
- c) El derecho por procedimientos administrativos de los trámites, según el TUPA correspondiente.
- d) Los provenientes del arrendamiento de los inmuebles de propiedad de la UNICA que deben incrementarse progresivamente.
- e) Los provenientes de venta de bienes muebles e inmuebles.
- f) Los procedentes de convenios con organismos internacionales y nacionales, públicos o privados.
- g) Los provenientes de las actividades de producción o prestación de servicios.
- h) Los provenientes del resultado de los Centros de Investigación.
- i) Otros.

Artículo 811°. Los recursos directamente recaudados se rigen, por el principio de Caja Única.

Artículo 812°. Ninguna instancia de la Universidad podrá hacer cobros directos a los usuarios por ningún motivo, bajo responsabilidad, administrativa o penal del responsable o titular. Todos los pagos a realizar por los usuarios se efectúan por el sistema de caja única.

Artículo 813°. Los pagos realizados, no prescriben. En caso de cambios en las tasas solo se pagará el reintegro de la diferencia. Se acredita con los comprobantes de pagos oficiales.

Artículo 814°. Los recursos obtenidos por donaciones de cualquier naturaleza, legados y transferencias constituyen recursos económicos de la Universidad. La UNICA promueve y realiza acciones para la obtención de donaciones en dinero o valores de parte de personas naturales y jurídicas. Su administración depende del régimen dispuesto por el donante, o en su defecto, de lo que acuerde el Consejo Universitario.

Artículo 815°. Los recursos económicos obtenidos por operaciones oficiales de crédito: internos o externos, se obtienen por operaciones financieras. La UNICA puede obtener recursos destinados al financiamiento de los proyectos de inversión, becas para los docentes, estudiantes, para fines de bienestar estudiantil, investigación, extensión universitaria y proyección social.

Artículo 816°. Los ingresos por leyes especiales son los determinados por el gobierno central a través de dispositivos legales.

Artículo 817°. Constituye recursos económicos de la UNICA, los recaudados por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros pre universitarios, escuela de posgrado, segunda especialización, centro de idiomas, Centros de producción, centro de computación de alto rendimiento (supracomputadora) o cualquier otro servicio distinto.

Artículo 818°. Los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica financiera, nacional e internacional, son aquellos que la UNICA obtiene a través de convenios.

Artículo 819°. La UNICA puede crear Fundaciones para el cumplimiento de sus fines dentro de los alcances de la Ley Universitaria 30220. La utilidad resultante es recurso propio de la UNICA.

La Fundación debe constituirse dentro de los alcances de las leyes y normas que para el caso estén vigentes.

Artículo 820°. El Tesoro Público provee los recursos económicos para el cumplimiento de los principios, fines y objetivos de La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, en concordancia con la Ley Universitaria y normas especiales. El órgano de planificación y presupuesto, a través de sus directores, por disposición del titular del pliego será el encargado de gestionar y obtener los recursos necesarios ante el Ministerio de Economía y Finanzas.

Artículo 821°. Los ingresos económicos resultantes de los centros de producción, empresas de La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, los provenientes de convenios por compensación o prestaciones de servicios de La UNICA, son parte de los recursos directamente recaudados.

Artículo 822°. Los egresados de las Universidades Nacionales, que estudien otra carrera profesional o estudios de Posgrado, están obligados al pago de las tasas educacionales específicas establecidas por la UNICA en cumplimiento de la Ley.

Artículo 823°. La Dirección General de Administración en coordinación con el Vicerrectorado Académico propone ante el Consejo Universitario, las tasas educacionales que deben pagar los egresados de Universidades e instituciones oficiales de nivel universitario, que estudien otra carrera profesional en la UNICA.

Artículo 824°. Las tasas educacionales, para los estudiantes profesionales, se calculará por el costo promedio de alumno de la UNICA; las cuales podrán ser pagadas en mensualidades. En caso de que el pago sea de la totalidad anual, tendrá un descuento del 20%; o en caso de que el pago sea de la totalidad de la nueva carrera profesional tendrá un descuento del 40%.

Artículo 825°. Crease un Fondo destinado al financiamiento de becas, subvenciones de investigación y subvenciones a la impresión y publicación de los trabajos de investigación y las tesis de los estudiantes, elaboradas, impresas y defendidas o sustentadas en lengua nativa.

Artículo 826°. Son recursos económicos de este Fondo:

- a) El pago de los estudiantes que hayan perdido la gratuidad de la enseñanza y de los estudiantes que opten por desarrollar una segunda carrera profesional.
- b) La partida correspondiente en el presupuesto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- c) Las asignaciones provenientes del fondo de Ayuda del Profesional a las Universidades. El Reglamento Interno determinará el monto.
- d) Las asignaciones provenientes de la Corporación Financiera Universitaria. El Reglamento Interno determinará el monto.
- e) Las asignaciones provenientes del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica. El Reglamento del Fondo de Desarrollo y Promoción Universitaria determinará la asignación de sus recursos.
- f) Las asignaciones de Colegios Profesionales proveniente de convenios y auspicios.
- g) Un porcentaje proveniente de convenios nacionales e internacionales, cuando así se estipule.
- h) Otras asignaciones.

CAPÍTULO III

PATRIMONIO UNIVERSITARIO

Artículo 827°. Constituyen **patrimonio** de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica los bienes y rentas que actualmente le pertenece y los que adquiera en el futuro por cualquier título legítimo.

La UNICA puede enajenar sus bienes de acuerdo a Ley. Los recursos provenientes de la enajenación solo son aplicables a inversiones permanentes, equipamiento, tecnología.

Los bienes provenientes de donaciones, herencias y legados, quedan sujetos al fin que persigue la UNICA y a la voluntad por el benefactor o donante, deberán ser usados según sea el espíritu que se hizo y concordante con los fines de la UNICA.

Artículo 828°. Es patrimonio de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica:

- a) Los bienes y rentas que actualmente poseen y las que adquieran en el futuro por cualquier título legítimo.
- b) Los que serán transferidos por el Estado, a la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- c) Las donaciones, legados o herencias, sean muebles e inmuebles, conforme a ley.

- d) Los que quedan a favor de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, productos de convenios.
- e) Los generados por labores académicas, de investigación, de docentes y estudiantes
- f) Las patentes y las bases de datos de los registros académicos de La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, son también patrimonio de la universidad.
- g) La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, puede enajenar sus bienes de acuerdo con la Ley universitaria; los recursos provenientes de la enajenación, sólo son aplicables a inversiones permanentes en infraestructuras, equipamiento y tecnología.

Artículo 829°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica puede, ofrecer en calidad de garantía hipotecaria determinados bienes, equipos, maquinarias a las entidades financieras.

Artículo 830°. El proceso hipotecario debe obligatoriamente estar en armonía con las disposiciones legales nacionales vigentes del Estado.

Artículo 831°. El Consejo Universitario determina los bienes hipotecables y las hipotecas, previo informe de la Dirección General de Administración, sustentada por el Rector, quien suscribirá la hipoteca.

Artículo 832°. El **Margesí** de los bienes de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica debe estar permanentemente actualizado, bajo responsabilidad de la Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes, dependiente de la Dirección General de Administración. El Rector, informará sobre su estado a la Asamblea Universitaria.

Artículo 833°. Los documentos que sustentan la propiedad o posesión de bienes muebles, inmuebles y otros de la UNICA, como escrituras públicas, contratos, tarjetas de propiedad, están en custodia permanente en la Oficina de Control Patrimonial y Margesí de Bienes.

Artículo 834°. Se constituye el Comité de Control Patrimonial, que es un órgano encargado de coordinar y realizar el registro, administración, disposición y control de los bienes de la UNICA y de aquellos sobre los que ejercita un derecho real. Está conformado por tres (03) integrantes, servidores administrativos de carrera adscritos a la Dirección General de Administración. La designación del Comité de Control Patrimonial y quien lo preside, se nombra mediante Resolución Rectoral.

Artículo 835°. La Oficina de **Control Patrimonial y Margesí de Bienes**, dependiente de la Oficina General de Administración, tiene las atribuciones que indican el Reglamento General de Procedimientos Administrativos de los Bienes de Propiedad Estatal, normas vigentes, otras que le asigne la UNICA.

Artículo 836°. Los bienes patrimoniales que conforman el margesí de la UNICA, gozan de las garantías que las Leyes de la República les protegen.

Artículo 837°. La UNICA cuenta con una **Comisión de Altas y Bajas y Venta de Chatarra**, la misma que está conformada por tres (03) servidores administrativos de carrera, nombrada por Resolución Rectoral.

Cada Facultad, Escuela de Posgrado y Centro de Producción cuenta con una Sub Comisión de Altas y Bajas y Venta de Chatarra; la misma que está encargada de dar conformidad a los bienes patrimoniales en uso, desuso y obsoletos, dando informe de ello periódicamente a la Comisión Central de Altas y Bajas y Venta de Chatarra de la UNICA.

Artículo 838°. La sub Comisión Central de Altas y Bajas y Venta de Chatarra, estará nombrada por el Decano en el caso de las Facultades y Escuela de Posgrado y en el caso de los Centros de Producción será nombrada por el Titular del Centro.

Artículo 839°. La comunidad universitaria tiene la obligación de cautelar y hacer respetar el patrimonio institucional. El daño, deterioro, desmedro o uso diferente a sus fines se sanciona de acuerdo a Ley, Estatuto de la UNICA y el presente Reglamento.

Artículo 840°. Los gremios docente, administrativo, estudiantil y las asociaciones de graduados o las federaciones que las agrupa, no pueden arrendar o ceder en uso, por ninguna circunstancia, los bienes que la UNICA les haya asignado o les asigne.

Artículo 841°. La responsabilidad de la custodia, control y uso de los bienes de la UNICA queda determinada en el siguiente detalle:

- a) El personal docente y los servidores administrativos, son responsables de la custodia, control y uso que se dé a los bienes a su cargo.
- b) Las autoridades tendrán la responsabilidad de preservar el inmueble de su adscripción en condiciones óptimas de operación.

- c) Las autoridades o docentes que reciban donaciones, legados o transferencias a favor de la UNICA, están obligados bajo responsabilidad, a dar cuenta de dicha situación al Rectorado; el mismo que dispondrá el procedimiento para su aceptación e incorporación al patrimonio institucional.

Artículo 842°. La responsabilidad de controversias judiciales respecto a los bienes de la UNICA será tratada bajo las siguientes consideraciones:

- a) La Oficina General de Asesoría Jurídica tendrá conocimiento de todas las controversias judiciales relacionadas con los bienes muebles e inmuebles afectos al patrimonio institucional.
- b) Es responsabilidad de las autoridades universitarias, bajo cuyo cargo se encuentran los bienes muebles e inmuebles, comunicar a la brevedad posible a la Oficina General de Asesoría Jurídica, cualquier anomalía respecto de la posesión o propiedad de éstos bienes.
- c) Corresponde a la Oficina General de Administración mantener en custodia todos los documentos relacionados con la propiedad u otro derecho real sobre los bienes muebles o inmuebles.

DEL PRESUPUESTO DE LA UNIVERSIDAD

Artículo 843°. La Oficina de Formulación y Ejecución de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Universitaria formula la propuesta presupuestal, teniendo en cuenta:

- a) El desarrollo académico y de investigación de la UNICA.
- b) El cumplimiento de los objetivos generales previsto por los mecanismos de evaluación del Plan Anual de funcionamiento y desarrollo de la UNICA.
- c) La ejecución del presupuesto anual.

Artículo 844°. El Presupuesto, es un documento de Gestión Institucional a corto plazo para cada ejercicio fiscal. Así mismo es el instrumento financiero y la norma administrativa que permite ejecutar el Plan Anual de funcionamiento, desarrollo, y alcanzar los objetivos y metas establecidos.

Artículo 845°. Para la formulación del pliego presupuestal, la UNICA se estructura en Facultades, cuyas unidades operativas gozan de autonomía dentro de la Ley, del Estatuto y del presente Reglamento.

Artículo 846°. Para el diseño del presupuesto, las unidades operativas, están obligadas a formular y remitir a la Dirección General de Administración, en los plazos que se determinen y en observancia con su Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, los anteproyectos de sus presupuestos debidamente fundamentados. Para ello, previamente, la Oficina General de Planificación Universitaria, pone a disposición de las unidades operativas, las directivas y asesoramiento sobre formulación presupuestaria.

Artículo 847°. El Presupuesto como instrumento de gestión económico-financiera debe ser entendido como:

- a) El instrumento de gestión económico-financiera que permite a la UNICA lograr sus objetivos y metas anuales. Expresa en forma cuantificada, en conjunto y sistemática los gastos por atender durante el año, refleja los ingresos que financian dichos gastos.
- b) Los gastos que, como máximo, ésta puede contraer durante el año fiscal, en función a los créditos presupuestarios aprobados y los ingresos que financian dichas obligaciones.

Artículo 848°. La Universidad constituye el pliego presupuestal; su titular es el Rector. El Rector es responsable de efectuar la gestión presupuestaria en todas sus fases, así como del control del gasto, para lograr que los objetivos y las metas establecidas en el Plan Anual de Funcionamiento y Desarrollo, y en el Presupuesto Institucional, concuerden con el Plan Estratégico y Plan Operativo correspondiente a través de la Dirección General de Administración y sus órganos correspondientes.

Artículo 849°. La conducción del proceso presupuestario es realizada por la Dirección General de Administración a través de los lineamientos de la Oficina General de Planificación Universitaria, quien organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere; así como, coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones. Además, adecua y programa el presupuesto de la Universidad, aprobado en la Ley Anual de Presupuesto, procediendo al desagregado en coordinación con las unidades operativas.

Artículo 850°. Para la ejecución presupuestal, la asignación de recursos presupuestales se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de éstos y las prioridades de cada programa presupuestal.

Artículo 851°. El Consejo Universitario, concluido el ejercicio presupuestal, aprueba la Cuenta General y los Estados Financieros de la UNICA, preparados por el Contador General de la Universidad, informando a la Asamblea Universitaria y demás organismos pertinentes. El Rector, dispone la publicación del Balance General.

CAPÍTULO IV

SISTEMA DE PRESUPUESTO Y DE CONTROL

Artículo 852°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está comprendida dentro de los Sistemas Públicos del Presupuesto y del Control del Estado Peruano.

Artículo 853°. Son Órganos de Control y Fiscalización de La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica:

1. Órgano de Control Interno.
2. Comisión Permanente de Fiscalización.

Artículo 854°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, rinde cuenta del ejercicio presupuestal anual a la Contraloría General de la República, informa al Congreso Nacional de la República y publica el balance respectivo en el diario El Peruano, dentro de los seis (06) meses de concluido dicho ejercicio, previa evaluación y aprobación de la Asamblea Universitaria, conforme lo dispone la Ley Universitaria.

Artículo 855°. El órgano de control interno cautela el fiel cumplimiento del estatuto y de los reglamentos de La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, programa y ejecuta el control administrativo, financiero conforme lo dispone la Ley Universitaria.

Artículo 856°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, si considera necesario, contratará servicios profesionales para la realización de Auditoría Externa.

CAPÍTULO V

ASIGNACIÓN PRESUPUESTAL

Artículo 857°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, recibe los recursos presupuestales del Tesoro Público para las siguientes necesidades:

- a) **Necesidades Básicas:** Para atender los gastos corrientes y operativos de su presupuesto, con un nivel exigible de calidad.
- b) **Necesidades Adicionales:** En función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento del objetivo de gestión y acreditación de la calidad educativa.
- c) **Necesidades de Infraestructura y Equipamiento:** Para su mejoramiento y modernización, de acuerdo a su plan de inversiones.

Artículo 858°. Contribución Pública: La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, tiene derecho a concursar para la asignación de fondos del Estado, gobierno central, regional y local o fondos especiales, para el desarrollo de programas y proyectos de interés social.

Artículo 859°. En la ejecución del gasto tiene prioridad:

- a) La remuneración de los docentes ordinarios y servidores administrativos nombrados.
- b) Los gastos de la actividad académica en el proceso de la enseñanza aprendizaje.
- c) Los gastos presupuestados para las actividades de Extensión Cultural y Proyección Social.
- d) Los gastos presupuestados asignados para los procesos de investigación en ejecución.
- e) Los imponderables por desastres naturales o accidentes fortuitos.
- f) Otros que determine la alta dirección.

Artículo 860°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, de acuerdo a las normas, podrá contratar los servicios profesionales para la realización de una Auditoría externa cada año, y otros servicios que considere necesario.

Artículo 861°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica de acuerdo a Ley, está inafecta de todo impuesto directo e indirecto que afecte los bienes, actividades y servicios propios de su finalidad educativa y cultural de origen fiscal o municipal, creado o por crearse.

Goza de franquicia postal y telegráfica y las actividades que ella organice están exentas de todo impuesto.

La exoneración de los impuestos a la importación se limita a los bienes necesarios para el cumplimiento de sus fines.

CAPÍTULO VI

PROGRAMACIÓN Y EJECUCIÓN PRESUPUESTARIA

Artículo 862°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, está comprendida en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado; y se rige por las normas presupuestarias anuales y multianuales.

Artículo 863°. El Rector, es el titular del pliego, responsable de la política de gastos de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, de acuerdo a los instrumentos de planeamiento y presupuesto, aprobados por el Consejo Universitario.

Artículo 864°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, es un pliego presupuestal. Su estructura programática podrá organizarse en sub – pliegos, programas, sub – programas, que constituyen unidades de asignación, unidades ejecutoras y unidades de operación; tal como lo establece la Ley Orgánica del Presupuesto Funcional de la República.

Artículo 865°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, programa y formula su presupuesto institucional en el primer trimestre del año, previo al ejercicio presupuestal que corresponda; debiendo considerar oportunamente las necesidades de plana docente y administrativa, el que debe estar articulado al Plan Estratégico Institucional y dentro de los plazos establecidos por Ley.

Artículo 866°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, aprueba en el plazo establecido por ley su Presupuesto Inicial de Apertura y el Presupuesto Institucional Modificado respectivamente, de acuerdo con la ley general del Sistema Nacional de Presupuesto y la ley de Presupuesto del Sector Público, para cada año fiscal. Se ejecuta de conformidad a la ley, directivas y políticas institucional.

Artículo 867°. La Asamblea Universitaria podrá crear nuevas unidades de asignación presupuestal, previo estudio de factibilidad.

Artículo 868°. El presupuesto funcional de La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, será aprobado por el Consejo Universitario y remitido a los organismos de Ley, dentro del plazo establecido.

Artículo 869°. La Oficina de Formulación y Ejecución de Presupuesto de la Oficina General de Planificación Universitaria formula la propuesta presupuestal, teniendo en cuenta:

- a) El desarrollo académico y de investigación de la UNICA.
- b) El cumplimiento de los objetivos generales previsto por los mecanismos de evaluación del Plan Anual de funcionamiento y desarrollo de la UNICA.
- c) La ejecución del presupuesto anual.

Artículo 870°. La conducción del proceso presupuestario es realizada a través de los lineamientos de la Oficina General de Planificación Universitaria, quien organiza, consolida, verifica y presenta la información que se genere; así como, coordina y controla la información de ejecución de ingresos y gastos autorizados en los presupuestos y sus modificaciones. Además, adecua y programa el presupuesto de la Universidad, aprobado en la Ley Anual de Presupuesto, procediendo al desagregado en coordinación con las unidades operativas.

Artículo 871°. Para la ejecución presupuestal, la asignación de recursos presupuestales se hace teniendo en cuenta la disponibilidad de éstos y las prioridades de cada programa presupuestal.

Artículo 872°. El Consejo Universitario, concluido el ejercicio presupuestal, aprueba la Cuenta General y los Estados Financieros de la UNICA, preparados por el Contador General de la Universidad, informando a la Asamblea Universitaria y demás organismos pertinentes. El Rector, dispone la publicación del Balance General.

Artículo 873°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, genera recursos directamente recaudados entre otros, a través de Centros de Producción y Prestación de

Servicios, que son órganos de producción de bienes y prestación de servicios creados al amparo de la Ley Universitaria y cumplen los siguientes objetivos:

- Apoyar económica, científica y académicamente a las Facultades afines.
- Impulsar el desarrollo de la actividad con miras al auto sostenimiento de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica.
- Los Centros de Producción deben ser autofinanciados, pudiendo ser exceptuados los que prestan servicios exclusivamente para la formación académica de los estudiantes de carreras afines.

TÍTULO XIII

RESPONSABILIDAD SOCIAL UNIVERSITARIA

Artículo 874°. La responsabilidad social universitaria, es la gestión ética y eficaz del impacto generado por la UNICA, en la sociedad, debido al ejercicio de sus funciones: Académica, de investigación y de servicios de extensión y participación en el desarrollo nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; incluye la gestión del impacto producido por las relaciones entre los miembros de la comunidad universitaria, sobre el ambiente, y sobre otras organizaciones públicas y privadas que se constituyen en partes interesadas.

Artículo 875°. La Responsabilidad Social, se fundamenta en el compromiso de participación de todos los miembros de la comunidad universitaria y sus grupos de interés, en el desarrollo institucional y nacional en sus diferentes niveles y dimensiones; se retroalimenta a través del compromiso compartido entre la universidad y la sociedad.

Artículo 876°. La responsabilidad social universitaria, es fundamento de la vida universitaria, contribuye al desarrollo sostenible y al bienestar de la sociedad. Compromete a toda la comunidad universitaria.

Artículo 877°. Para desarrollar la responsabilidad social universitaria debe cumplirse las siguientes funciones:

- a) Realizar el diagnóstico situacional con la participación de los gobiernos regionales, locales, sociedad civil, empresas, grupos de interés, para determinar la problemática de la región.
- b) Establecer las políticas de Responsabilidad Social Universitaria, para ejercer la gestión ética y eficaz de la UNICA, que contribuye a promover el desarrollo de la sociedad.

- c) Identificar y constituir grupos de interés externo e interno, a fin de sensibilizarlos y comprometerlos en la participación de acciones de responsabilidad social, asumida por la UNICA, empresas, entidades públicas y gobierno regional y local.
- d) La Responsabilidad Social Universitaria requiere de elaboración de Planes, programas y proyectos, formulados por la UNICA conjuntamente con los grupos de interés, que promuevan el desarrollo de la sociedad.
- e) Difundir y ejercer las acciones de responsabilidad social universitaria en la Comunidad universitaria y Grupos de Interés.
- f) Promover conjuntamente con las instituciones públicas, privadas y grupos de interés la participación en eventos regionales, nacionales e internacionales, relacionados a la Responsabilidad Social.
- g) Establecer convenios con Instituciones, orientados a participar y resolver la problemática local, regional.
- h) Fortalecer las acciones de concertación entre la universidad, sociedad civil, gobierno regional, gobierno local y la ciudadanía, relacionadas con la responsabilidad social, con la finalidad de conservar, preservar, enriquecer, difundir los valores nacionales y universales de la cultura, reafirmando con sentido crítico y creativo.
- i) Proyectar a través de sus Facultades y Centros de Investigación, los conocimientos, experiencias y servicios a la colectividad local, regional y nacional a la colectividad, para promover el desarrollo integral y sostenible, y preservación del medio ambiente.
- j) Constituir brigadas en relación a las diversas áreas académicas de la UNICA, a fin de realizar labores en beneficio de la colectividad.
- k) Gestionar la Responsabilidad Social Universitaria al interior de la Universidad, cuya meta es la democracia, equidad, transparencia y hacer de ella un modelo de desarrollo sostenible.
- l) Establecer la mejora continua, con los resultados obtenidos en el proceso de aplicación de las acciones de responsabilidad social, orientada al cumplimiento efectivo de los fines y objetivos. Ello requiere de un proceso de retroalimentación a través de una responsabilidad compartida entre la universidad y la sociedad, ambas toman conciencia ante la problemática social de la región e incide en su transformación aplicando el desarrollo de ejes estratégicos.
- m) Promover el desarrollo de la sociedad y la formación de ciudadanos conscientes y solidarios para su participación del desarrollo sostenible y preservación del medio ambiente, a nivel local, regional y nacional.

Artículo 878°. Medios de promoción de la responsabilidad social universitaria.

La UNICA, promueve la implementación de la responsabilidad social y reconoce los esfuerzos de las instancias y los miembros de la comunidad universitaria para este propósito; teniendo un mínimo de inversión del 2% de su presupuesto en esta materia y establece los mecanismos que incentiven su desarrollo, mediante proyectos de responsabilidad social, la creación de fondos concursales para estos efectos.

Artículo 879°. El proceso de acreditación universitaria, hace suyo el enfoque de responsabilidad social y lo concretiza en los estándares de acreditación, en las dimensiones académicas, de investigación de participación en el desarrollo social y servicios de extensión, ambiental e institucional, respectivamente.

TÍTULO XIV DEL BIENESTAR UNIVERSITARIO

Artículo 880°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, brinda a los integrantes de su comunidad, en la medida de sus posibilidades y cuando el caso lo amerite, programas de bienestar y recreación. Fomentando las actividades culturales, artísticas y deportivas en todas sus expresiones. Atienden con preferencia, la necesidad de libros, materiales de estudio y otros a los docentes y estudiantes mediante procedimientos y condiciones que faciliten su uso o adquisición.

Artículo 881°. La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica ofrece a la comunidad universitaria programas y servicios de salud, bienestar, recreación y deporte. La UNICA, asigna un presupuesto específico para el cumplimiento de estos fines.

CAPÍTULO I DEPARTAMENTO DE SALUD

Artículo 882°. Los estudiantes al matricularse se inscriben en el sistema integral de salud o en cualquier otro que la Universidad provea de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria.

Artículo 883°. La Universidad cuenta con el Departamento de Salud, a cargo de un equipo multidisciplinario de profesionales, dirigido por uno de sus integrantes, quien es un docente Principal a T.C o D.E, con grado de Maestro o Doctor, en el área de salud,

designado por Consejo Universitario, a propuesta del Vicerrector académico, por un período máximo de dos (02) años y es responsable de la programación, ejecución de planes y programas.

Artículo 884°. El departamento de salud, brinda atención de urgencias a la comunidad universitaria, promueve campañas de salud internas y externas como la prevención del cáncer, despistaje de TBC y otros, el mismo que debe realizarse por Facultades de la UNICA en forma programada; igualmente realiza el chequeo anual a los estudiantes de la UNICA, en coordinación o convenio con la Dirección Regional de Salud y otras entidades públicas o privadas, conforme a ley. Se normará por su Reglamento específico.

Artículo 885°. La universidad, cuenta con un Departamento de atención Psicológica, para el atención de los estudiantes, docentes y personal administrativo.

CAPÍTULO II

BECAS Y PROGRAMAS DE ASISTENCIA

Artículo 886°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, establece programas de ayuda en favor de sus tareas formativas en las mejores condiciones, ofreciendo becas de estudio a los estudiantes que ocupen los cinco primeros puestos en la evaluación ponderada de cada Facultad, propenderá la implementación del sistema de becas, pasantías y movilidad académica, nacional e internacional.

Artículo 887°. Ofrece apoyo alimentario, materiales de estudio, investigación y otros, todos los alumnos gozan del pasaje universitario a nivel público, que consiste en el 50% de las tarifas regulares, así como del transporte universitario con tarifas al costo de autofinanciamiento, contribuyendo con su seguridad en las rutas establecidas.

CAPÍTULO III

SEGURO UNIVERSITARIO

Artículo 888°. La Universidad puede ofrecer un seguro a los miembros de la comunidad universitaria, a través de las instituciones respectivas. El reglamento específico, fijará sus alcances de acuerdo a sus posibilidades.

CAPÍTULO IV

INTEGRACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

Artículo 889°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, conforme a la Ley General de la personas con discapacidad, implementa todos los servicios que brinda, considerando la integración a la comunidad universitaria a las personas con discapacidad.

Artículo 890°. La Oficina de Bienestar Universitario, establecerá un área de atención de los servicios que demanden las personas con discapacidad, y coordinará con las dependencias y facultades para su implementación.

Artículo 891°. La Oficina General de Bienestar Universitario podrá establecer, de acuerdo a sus recursos, las medidas necesarias y preventivas para la protección, atención de salud, trabajo, educación y rehabilitación, para que la persona con discapacidad alcance su desarrollo e integración social, económica y cultural, en aplicación de la ley.

CAPÍTULO V

SERVICIO SOCIAL UNIVERSITARIO

Artículo 892°. La Universidad establece programas de Servicio Social Universitario, de manera descentralizada a través de la realización obligatoria de actividades temporales, realizada por los estudiantes y aplicando sus conocimientos, contribuyendo así en la ejecución de políticas públicas de interés social, fomentando el comportamiento altruista y solidario, dirigido a mejorar la calidad de vida de grupos vulnerables en nuestra sociedad.

Artículo 893°. El programa de Servicio Social Universitario se compatibiliza con el plan de responsabilidad social de la UNICA, que se lleva a cabo coordinando entre las Facultades y la dirección de Responsabilidad Social. Debe contar con un presupuesto o puede recibir aportes de entidades públicas o privadas, nacionales o extranjeras para el cumplimiento de su finalidad.

CAPÍTULO VI

COMEDOR UNIVERSITARIO

Artículo 894°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, tiene Comedores Universitarios, está al servicio de la comunidad universitaria, brindan servicios de alimentación, preferentemente a los estudiantes, docentes, y trabajadores no docentes, cuando las condiciones lo ameriten. Está a cargo de un administrador de carrera, designado por Consejo Universitario, a propuesta del Director de Bienestar Universitario, por el período de dos (02) años. Cuenta con el apoyo de un profesional dietista. El reglamento específico determina las funciones del Administrador del Comedor universitario.

Artículo 895°. Los Comedores actualizan sus costos y precios, a través de una Comisión Permanente. Informa mensualmente de sus ingresos y gastos a la Dirección General de Administración y a la comunidad universitaria.

Artículo 896°. El Comedor Universitario cuenta con un presupuesto específico e intransferible. Está autorizado a recepcionar donaciones y legados que contribuyan a su mejor servicio.

Artículo 897°. Las Facultades, que funcionan fuera de la ciudad de Ica, pero dentro del ámbito departamental tienen sus propios comedores que funcionan de acuerdo al reglamento general del comedor.

Artículo 898°. Los Estudiantes que hacen uso del comedor, están representados por la Asociación de Comensales, la misma que es reconocida por la UNICA. En su condición de comensales, deben actuar con idoneidad, integridad e identificación a la UNICA, no atentando contra la institución, ni usar medidas coercitivas que recorten el derecho de los demás.

CAPÍTULO VII

PROMOCIÓN DE LA RECREACIÓN Y DEPORTES

Artículo 899°. La Oficina General de Bienestar Universitario, cuenta con una Oficina de Recreación y Deportes, a cargo de un funcionario de carrera afín, a propuesta del Rector, aprobado por Consejo Universitario, por un periodo de dos (02) años, depende del Rector.

Artículo 900°. La Universidad “San Luis Gonzaga” de Ica, promueve la práctica del deporte y la recreación como factores educativos coadyuvantes al desarrollo y formación de la persona, el deporte a través de las competencias, tanto individuales como colectivas, fortaleciendo la identidad e integración de sus respectivas comunidades universitaria.

Organiza las olimpiadas internas y coordina la realización de las olimpiadas interuniversitarias a nivel regional y nacional. Para cuyo efecto la Universidad creará las unidades de deportes en cada facultad

Artículo 901°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, contribuye a la permanente superación de los deportistas calificados, otorgándoles becas integrales, debiendo representarla con honor.

Organiza los equipos multidisciplinarios y participan en el deporte afiliado representando a la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

Artículo 902°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, establece programas deportivos de alta competencia (**PRODAC**), con no menos de tres disciplinas deportivas en sus distintas categorías. El reglamento regula su funcionamiento, que incluye becas, tutoría, derechos y deberes de los alumnos participantes en el PRODAC.

Artículo 903°. La universidad solicita y coordina con El Instituto Peruano del Deporte (IPD), prioriza anualmente las disciplinas olímpicas, contribuyendo de esta manera los juegos a nivel nacional universitario, promoviendo la participación de todas las universidades del país.

Artículo 904°. El estudiante que ingresa por el rubro de deportista calificado, se encuentra obligado no solo a estudiar y aprobar las asignaturas de la carrera profesional, si no también representar con honor a la Universidad “San Luis Gonzaga” de Ica, en los eventos de su especialidad. Integran durante su permanencia en la UNICA, los equipos de la UNICA, en todo tipo de competencia deportiva, no pudiéndolo hacer por otro equipo en ninguna de las modalidades deportivas que participa la UNICA. Su negación a integrar algún equipo de la universidad es motivo de separación definitiva de la universidad.

CAPÍTULO VIII

BIBLIOTECAS, SERVICIOS CULTURALES Y OTROS

Artículo 905°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, tiene una **Biblioteca Central**, con servicios bibliográficos físicos y virtuales especializados para cada Facultad, implementada con sistema computarizado, para optimizar el servicio.

Artículo 906°. La Oficina de la Biblioteca Central y Hemeroteca de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, su funcionamiento se norma de acuerdo a su reglamento interno. Está autorizado a recepcionar donaciones y legados a través del titular del pliego.

Artículo 907°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, promueve entre sus integrantes, la organización de asociaciones para la adquisición de bienes y servicios bibliográficos. El reglamento establece su procedimiento.

TITULO XV

DEFENSORÍA UNIVERSITARIA

Artículo 908°. La **defensoría universitaria** es la instancia encargada de la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y vela por el mantenimiento del principio de autoridad responsable, en asuntos legales o judiciales, en los casos que se sientan vulnerados en sus derechos y aspectos morales de toda persona natural. Depende jerárquicamente del Rector.

Artículo 909°. La defensoría universitaria, está a cargo de un docente Principal, con especialidad en el área correspondiente, con Grado de Doctor, de conducta irreprochable y es elegido en Consejo Universitario de una terna propuesta por el Rector, por un periodo máximo de dos (02) años.

Artículo 910°. La defensoría universitaria, es competencia para conocer las denuncias y reclamaciones que formulen los miembros de la comunidad universitaria, vinculadas con la infracción de derechos individuales.

Artículo 911°. Las funciones del defensor universitario, son las siguientes:

- a) Velar por el respeto y la tutela de los derechos de los miembros de la comunidad universitaria y por el mantenimiento del principio de autoridad responsable consignados en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNICA y el presente Reglamento.
- b) Difundir y hacer cumplir los deberes y derechos de los miembros de la comunidad universitaria, consignados en la Ley Universitaria, Estatuto de la UNICA y el presente Reglamento.
- c) Formular el Proyecto de Código de Ética institucional y presentarlo al Rector, para su aprobación por el Consejo Universitario.
- d) Recepcionar y absolver las denuncias presentadas por los miembros de la comunidad universitaria, respecto a casos de inconducta de los mismos.
- e) Asumir la defensa de los miembros de la comunidad universitaria en caso de que estos se encuentren comprendidos en queja, denuncia o proceso disciplinario.
- f) Valuar la admisibilidad o no, de la denuncia o queja presentada en el marco de la ley.

- g) Elaborar, procesar y asumir la defensa de de los miembros de la comunidad universitaria, ante las dependencias correspondientes en la UNICA.
- h) Orientar, a las partes involucradas, a intervenir en los Procesos de Conciliación, en los casos que sean aplicables.

Artículo 912°. No forman parte de la competencia de la defensoría, las denuncias vinculadas con derechos de carácter colectivo, derechos laborales, medidas disciplinarias, evaluaciones académicas de docentes y estudiantes y las violaciones que puedan impugnarse por otras vías ya establecidas en la ley universitaria, así como en el presente estatuto y reglamentos correspondientes.

TÍTULO XVI

DE LAS RELACIONES INTER INSTITUCIONALES

Artículo 913°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, a través del Rector, forma parte de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP) y participa en todos los actos inherentes a esta función.

Artículo 914°. El Rector informa a la comunidad universitaria sobre los acuerdos de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP), así como de su participación en ella, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley Universitaria.

Artículo 915°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica a través de su Rector forma parte del Consejo Regional Íter universitario del Centro.

Artículo 916°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, establece relaciones de cooperación e intercambio con personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, cuyas actividades sean compatibles con los objetivos institucionales de la Universidad.

Artículo 917°. La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, promueve y mantiene relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a la Ley, a través de convenios con acuerdo del consejo universitario.

Artículo 918°.La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, mantiene relaciones de coordinación a nivel nacional e internacional con otras universidades, gobiernos locales, gobiernos regionales, gobierno nacional, entidades empresariales y organizaciones sociales con el objeto de tratar asuntos de interés e intercambiar experiencias, así como establecer mecanismos que coadyuven el desarrollo de la universidad.

Artículo 919°.La Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, mantendrá relaciones de coordinación con el gobierno nacional e internacional, con organismos e instituciones del sector público y privado a fin de concertar y desarrollar proyectos de inversión.

Artículo 920°.La Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" de Ica, promueve y mantiene relaciones de cooperación técnica y financiera con organismos nacionales e internacionales vinculados a los asuntos de su competencia, con arreglo a la Ley.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- Las autoridades elegidas posteriores a la ley universitaria y que estando en ejercicio de gobierno cumplan 70 años, a la aprobación del presente Reglamento, cesarán en su cargo conforme establece el art 84 de la ley universitaria 30220, sobre la edad máxima para ocupar cargos administrativos. En este caso, sus funciones serán desempeñadas por el docente principal más antiguo en la categoría de la Facultad que esté en el ranking aprobado por el Consejo Universitario y que reúna los requisitos de Ley quien convocará a sesión de Consejo de Facultad para la elección del Decano Titular dentro de los treinta (30) días calendarios improrrogables.

SEGUNDA.- Las Facultades que no cuenten con los requisitos para elegir sus autoridades de gobierno, a la aprobación del presente Reglamento, el Consejo Universitario realizará nuevas encargaturas por un (01) año académico, pudiendo ser ratificadas por solo un año académico más.

TERCERA.- Todas las autoridades que hayan sido electas con anterioridad a la ley universitaria N° 30220, continuarán en sus funciones de gobierno, en forma plena, hasta la culminación del mandato para el cual fueron elegidas. Estas autoridades no podrán reelegirse de manera inmediata en ningún cargo.

CUARTA.- Los docentes que han sido ratificados en su categoría correspondiente, tienen hasta cinco (05) años para adecuarse su condición, exhibiendo los grados correspondientes a partir del pronunciamiento del Tribunal Constitucional (10.11.15), de lo contrario, son considerados en la categoría que le corresponda o concluye su vínculo laboral.

QUINTA.- Los Docentes que hayan cumplido setenta o más años de edad continuarán realizando sus actividades de manera irrestricta. Los setenta (70) años como edad máxima para el ejercicio de la docencia universitaria se aplica para quienes ingresen a la carrera de docente ordinario a partir de la vigencia del Estatuto, en observancia del artículo 103° de la Constitución Política del Estado, así como por extensión de la décima tercera disposición complementaria y transitoria de la ley N° 30220 y de la sentencia del Tribunal Constitucional, de fecha 10 de noviembre del 2015.

SEXTA.-Las autoridades que vienen desempeñándose en los centros de Producción, continuarán en sus funciones hasta que se determine por la Alta Dirección.

SÈPTIMA.- Los docentes principales de las facultades que a la fecha no tengan requisitos para ocupar cargos que exigen grado de Doctor, quedan habilitados si poseen grado de Doctor afín a la especialidad.

OCTAVA.- Se otorga un plazo de 360 días para que la Escuela de Posgrado de la UNICA se adecue a las disposiciones de la Ley N° 30220, de conformidad al Estatuto vigente de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica.

NOVENA.- Por esta única vez, autorizar a las Facultades la expedición del título de Segunda Especialidad a los Docentes de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” de Ica, quienes se hayan desempeñado por un periodo mínimo de quince (15) años de ejercicio profesional, de los cuales cuando menos diez (10) años deben ser en la Docencia Universitaria en una misma especialidad, acreditado con eficiente desempeño en dicha cátedra. La Escuelas de Segunda Especialización implementará el reglamento para la obtención del referido título dentro de los próximos 90 días de publicado el Estatuto.

DÈCIMA.- Otórguese un plazo de noventa (90) días para la formulación de los documentos de gestión institucional y Reglamentos académicos y específicos

UNDÈCIMA.- Los Docentes que hayan sido ratificados antes de la entrada en vigencia del presente Reglamento, conservan sus derechos adquiridos por dicho proceso de ratificación.

DUODÈCIMA.- La Escuela de Posgrado expedirá certificación de Docentes Investigadores, a los que a la fecha hayan realizado y culminado estudios Doctorales y optado el Grado.

DECIMOTERCERA.- Las Facultades que no cuenten con Docentes en sus respectivas categorías para integrar el Consejo de Facultad, podrán elegir a las otras categorías que les corresponda, sin que varíe el número de sus integrantes y guardando la proporcionalidad que le corresponda.

COMISIÓN DE ELABORACIÓN DEL REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA UNICA